



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital

- 4550 Orden de 16 de septiembre de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo, 6 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, opción Prevención de la Administración Pública Regional. (Código AFS38P23-5). 28194
- 4551 Orden de 16 de septiembre de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo, 5 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, opción Analista de Sistemas de la Administración Pública Regional. (Código AFX01P23-0). 28203
- 4552 Orden de 16 de septiembre de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo, 2 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, opción Biblioteconomía de la Administración Pública Regional. (Código AFX05P23-4). 28212
- 4553 Orden de 16 de septiembre de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo, 2 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, opción Estadística de la Administración Pública Regional. (Código AFX08P23-7). 28221
- 4554 Orden de 16 de septiembre de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna 2 plazas del Cuerpo Técnico, Escala de Diplomados de Salud Pública, opción Prevención de la Administración Pública Regional: 1 plaza de promoción interna (Código BFS05P22-0) y 1 plaza de promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo. (Código BFS05P23-0). 28230
- 4555 Orden de 16 de septiembre de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo, 5 plazas del Cuerpo Técnico, Escala de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos, opción Ingeniería Técnica de Obras Públicas de la Administración Pública Regional. (Código BFT04P23-0). 28240
- 4556 Orden de 16 de septiembre de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo, 5 plazas del Cuerpo de Técnicos Especialistas, opción Agraria de la Administración Pública Regional. (Código CFX08P23-9). 28249
- 4557 Orden de 16 de septiembre de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo, 15 plazas del Cuerpo de Técnicos Especialistas, opción Educación Intervención Social de la Administración Pública Regional. (Código CFX12P23-4). 28260

BORM



3. Otras disposiciones

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

4558 Resolución de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio colectivo de la empresa Energía y Transporte Levante 2022, S.L.U. 28271

4559 Resolución de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio colectivo del sector Limpieza Edificios y Locales. 28295

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor Universidad de Murcia

4560 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-1108/2024 de 18 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria complementaria de una ayuda para formación de personal investigador predoctoral asociada al Proyecto Investigación del Plan Estatal de I+D+I 2021-2023, PID2022-139194NB-I00. 28327

Consejería de Educación y Formación Profesional

4561 Resolución de 10 de septiembre de 2024, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), para el desarrollo de acciones de promoción y difusión del nuevo modelo de Formación Profesional Dual en la Región de Murcia en el año 2024. 28348

4. Anuncios

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias

4562 Anuncio por el que se hacen públicos los Estatutos del Colegio Oficial de Graduados Sociales de la Región de Murcia. 28357

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

4563 Anuncio por el que se hace pública la Resolución por la que se modifica la Autorización Ambiental Integrada concedida en el expediente AAI20160004, del titular Química del Estroncio, S.A., para incorporar a la autorización modificación no sustancial de la instalación/actividad relativa a valores límite de vertido de tierra a mar y parámetros de control de la AAI. 28391

4564 Anuncio por el que se hace pública la Resolución por la que se modifica la Autorización Ambiental Integrada concedida en el expediente AAI20070307, del titular Antonio García Vivancos, para incorporar a la autorización modificaciones no sustanciales de la instalación/actividad, consistente en alta de residuos. 28392

4565 Anuncio de información pública del proyecto de adaptación al régimen de Autorización Ambiental Integrada de la instalación autorizada a Gestora de Residuos 2010, S.L. según expediente AAU20150032, en Ctra. Madrid-Cartagena, km 432, t.m. de Cartagena (Murcia), promovido por Gestora de Residuos 2010, S.L., expediente AAI20230013. 28393

IV. Administración Local

Abarán

4566 Anuncio de aprobación definitiva de modificación de ordenanza municipal reguladora del otorgamiento de ayudas económicas para atender situaciones de urgente necesidad. 28394

Águilas

4567 Rectificación de error material en bases de promoción interna para 2 plazas de Subinspector. 28395

Alhama de Murcia

4568 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y de la ordenanza general reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales de dominio público. 28396

4569 Aprobación inicial expediente de suplemento de crédito n.º 1/2024. 28398

4570 Aprobación inicial de expediente de crédito extraordinario n.º 1/2024. 28399

Blanca

4571 Delegación de funciones del Alcalde-Presidente. 28400

4572 Nueva publicación de la aprobación inicial de proyecto de la modificación puntual del PGMO de Blanca, Sector UBRS-3 Casa D. Juan. 28401

Caravaca de la Cruz

4573 Formalización de convenio de colaboración para la cesión anticipada a favor del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz de los terrenos con destino a sistemas generales de espacios libres en el Sector UR-S1 Mayrena y UR-S3 Camino del Huerto. 28402

4574 Delegación de competencias para matrimonio civil el 21 de septiembre de 2024. 28420

4575 Delegación de competencias para matrimonio civil el 28 de septiembre de 2024. 28421

4576 Aprobación definitiva de la modificación del Presupuesto n.º 14/2024 - Crédito extraordinario - Fondo de Contingencia. 28422

La Unión

4577 Nombramiento de Agentes de Policía Local por turno de movilidad del Excmo. Ayuntamiento de La Unión. 28423

Lorca

4578 Moción de la Teniente de Alcalde de Desarrollo Local sobre aprobación de bases para selección de 2 Monitores para la puesta en marcha de la 3.ª fase del Proyecto Activa-T. 28424

Murcia

4579 Tasa de vados 2024. 28425

4580 Tasa de mesas y sillas, 2.º semestre de 2024. 28427

4581 Tasa de cajeros automáticos año 2024. 28429

4582 Aprobación del texto refundido del proyecto de la modificación puntual del Plan General n.º 61 que divide el sector PC-MC5 en dos subsectores PC-MC5-1 y PC-MC5-2, en Murcia. 28431

4583 Convocatoria de concurso de méritos por el procedimiento extraordinario de selección para la provisión de dos Técnicos en Desarrollo Local del Ayuntamiento de Murcia (expte. 2024/01303/000097). 28433

Puerto Lumbreras

4584 Autorización excepcional para planta de fabricación de hormigón, en Ctra. de Almendricos, km 2, de Puerto Lumbreras. 28434

BORM

San Javier

4585 Anuncio de aprobación definitiva de la ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones a clubes deportivos y deportistas destacados del municipio de San Javier. 28435

San Pedro del Pinatar

4586 Exposición pública del padrón cobratorio correspondiente a los recibos de tasas de abastecimiento de agua, alcantarillado, recogida de basura y canon saneamiento, correspondiente al tercer trimestre, 2.ª fase del año 2024. 28446

4587 Aprobación definitiva de la ordenanza general reguladora de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar (Expte. 2024/1663F). 28447

Santomera

4588 Aprobación inicial del cambio de sistema de actuación de la U.A. n.º 19 de Santomera. 28472

Yecla

4589 Aprobación definitiva del Expte. n.º 1-P/24 de modificación de créditos Presupuesto vigente 2024 (créditos extraordinarios y suplemento de créditos). 28473

4590 Aprobación definitiva del Expte. n.º 2-P/24 de modificación de créditos Presupuesto vigente 2024 (suplemento de créditos). 28474

4591 Aprobación inicial de la modificación de los artículos 9 (letra c) y 56 de la ordenanza de policía y buen gobierno de la ciudad de Yecla. 28475

4592 Anuncio ordenanza arraigo social y reagrupación familiar. 28476

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos
y Transformación Digital

4550 Orden de 16 de septiembre de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo, 6 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, opción Prevención de la Administración Pública Regional. (Código AFS38P23-5).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto n.º 248/2022, de 22 de diciembre, sobre promoción profesional del personal empleado público para el año 2022 (Boletín Oficial de la Región de Murcia de 27 de diciembre de 2022) y con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración Pública Regional y en uso de las competencias que me atribuyen los artículos 12 y 24 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero,

Dispongo:

Primero.

Convocar pruebas selectivas para ingreso mediante promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo, al Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, Opción Prevención de la Administración Pública Regional.

Segundo.

Con objeto de facilitar la información correspondiente sobre el presente proceso selectivo, la misma se encuentra a disposición de las personas ciudadanas en la web de empleo público, con la siguiente dirección: <http://empleopublico.carm.es/>, así como en el Tablón de Anuncios del Registro General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante CARM), localizado en la Oficina de Asistencia en materia de Registros Infante (Avda. Infante D. Juan Manuel, 14, de Murcia).

De manera complementaria, las personas aspirantes recibirán información sobre el desarrollo del proceso selectivo mediante mensajes a la dirección de correo electrónico que faciliten en su solicitud. Esta comunicación carecerá de efectos jurídicos y no podrá sustituir a las publicaciones legalmente establecidas.

Tercero.

Dichas pruebas selectivas se regirán por lo dispuesto en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadoros de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional (BORM n.º 35, de 11 de febrero de 2006); en el Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 127, de 4 de junio

de 2011); en el Pacto Administración Regional y Organizaciones Sindicales sobre el procedimiento para la designación de los vocales de los Tribunales Calificadores de pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional, publicado por Resolución de 20 de octubre de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM n.º 247, de 26 de octubre de 2015); en el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de 4 de diciembre de 2020, sobre criterios generales para la promoción profesional del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, ratificado por Acuerdo del Consejo de gobierno de 29 de diciembre de 2020 (BORM n.º 9, de 13 de enero de 2021); en el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de 21 de diciembre de 2021, sobre criterios aplicables a los procesos selectivos derivados de la Oferta de Empleo Público y de la Oferta de Empleo extraordinaria del años 2021 y de las ofertas de estabilización y libre publicadas en los años 2019 y 2020, ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de enero de 2022 (BORM n.º 26 de 2 de febrero de 2022), en el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de 13 de noviembre de 2023, sobre modificación del Acuerdo de criterios generales para la promoción profesional del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de diciembre de 2023 (BORM n.º 299 de 29 de diciembre de 2023); en las presentes bases específicas y, en lo no previsto en éstas, en la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004).

Cuarto.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la anteriormente citada Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, se dictan las siguientes

Bases específicas:

1. Normas generales.

1.1.- Se convocan pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo, 6 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, Opción Prevención de la Administración Pública Regional, derivadas del Decreto n.º 248/2022, de 22 de diciembre, sobre promoción profesional del personal empleado público para el año 2022.

1.2.- El sistema selectivo será el de concurso-oposición.

1.3.-Se declara inhábil el mes de agosto a los efectos de cómputo de plazos en el presente proceso selectivo.

2. Requisitos de las personas candidatas.

2.1.- Todos los requisitos establecidos en la presente base específica deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante todo el proceso selectivo.

2.2.- Para ser admitidas a la realización de las pruebas selectivas, las personas aspirantes deberán reunir los requisitos señalados en la base general segunda, en lo que resulte de aplicación, de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que

regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional, requiriéndose además los siguientes:

- No exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Estar en posesión del permiso de conducir clase B.
- Estar en posesión la titulación de Doctorado, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o Grado o en condiciones de obtenerla por haber abonado los derechos para su expedición, con la formación para el desempeño de funciones de prevención de nivel superior, establecida en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Labores.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación en su caso. Este requisito no será de aplicación a las personas aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

- Ser personal funcionario de carrera al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia del ámbito de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios.

- Haber prestado servicios efectivos como personal funcionario durante, al menos, dos años en el Cuerpo, Escala y Opción, en el mismo Subgrupo de clasificación profesional (A1) o en el inmediato inferior (A2) desde el que se promociona.

- Las personas aspirantes deberán pertenecer al Cuerpo Técnico, Escala de Diplomados de Salud Pública, Opción Prevención y ocupar un puesto abierto al citado Cuerpo y Opción, por ser plazas de promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo.

3. Solicitudes.

3.1.- La cumplimentación de la solicitud se regirá por lo establecido en la base general tercera, apartado 2 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, no siendo de aplicación lo dispuesto en el apartado 3.2.1 de dicha base.

El personal participante en esta convocatoria deberá presentar su solicitud a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, apartado Registro y Guía de Procedimientos y Servicios - procedimiento 3609 "Pruebas Selectivas de Promoción Interna y Promoción Interna por Reconversión y Listas de Espera derivadas de las mismas del Sector de Administración y Servicios".

Las personas solicitantes deberán estar en posesión de certificados emitidos por alguna de las Entidades Certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que pueden consultarse en la dirección electrónica <https://sede.carm.es/eAweb/publico/certificados/CertificadosController.jpf>, entre los que se encuentran el de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), así como el certificado electrónico de autenticación y firma electrónica incluido en el chip del DNI o Documento Nacional de Identidad Electrónico, y a través del sistema Cl@ve, para identificarse al inicio del trámite y firmar electrónicamente su solicitud al final del proceso.

El indicado formulario le guiará en el proceso, finalizando el mismo con la presentación de la instancia, tras haber firmado la misma y generando la carta de pago o tras haber abonado la tasa.

No será válida la presentación de documentos por otro medio que no sea a través de los enlaces descritos en la convocatoria.

3.2.- El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Con respecto al cómputo de plazos para la presentación electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los registros electrónicos permitirán la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas, y se registrarán por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso.

3.3.- El abono de la tasa correspondiente, en su caso, se hará dentro del plazo de presentación de solicitudes. La tasa se le generará mediante autoliquidación durante el proceso de cumplimentación de la solicitud, la cual le indicará el importe a abonar.

El abono se podrá realizar:

- Mediante pago telemático, a través de los servicios de banca electrónica de las entidades colaboradoras o por ingreso en las mismas generándose la carta de pago.

- Mediante tarjeta de crédito o débito a través de la pasarela de pagos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Están exentas del pago de la tasa las personas que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones en el momento del devengo de la tasa:

- a) Ostentar un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- b) Pertener a familias numerosas clasificadas en la categoría especial conforme a la normativa vigente.
- c) Ostentar la condición de víctima del terrorismo legalmente reconocida.
- d) Ser o haber sido víctima de violencia de género.

En el caso de exención del pago de tasas, la Administración podrá comprobar las condiciones contempladas en los apartados a) y b) anteriores mediante la plataforma de interoperabilidad, siempre que resulte accesible por este medio; en caso contrario y para los apartados c) y d), podrá ser requerida, en cualquier momento, la documentación que se indica a continuación:

a) El grado discapacidad igual o superior al 33%, se acreditará mediante certificado expedido por la Unidad de valoración del Instituto Murciano de Acción Social (en adelante IMAS) u órgano análogo competente de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas.

b) La condición de familia numerosa clasificada en la categoría especial se acreditará mediante el título, carné o certificado de familia numerosa de categoría especial.

c) La condición de víctima del terrorismo se acreditará por sentencia firme que reconozca el derecho a ser indemnizado en concepto de responsabilidad civil como víctima del terrorismo o por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

d) La condición de víctima de violencia de género se acreditará mediante una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la

existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe o certificado de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente.

El impago del importe de la tasa dentro del plazo de presentación de solicitudes será motivo de exclusión no subsanable.

Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, las personas aspirantes serán excluidas del proceso selectivo.

3.4.- Las personas aspirantes que soliciten adaptación de tiempo y medios para la realización del ejercicio deberán aportar hasta el fin del plazo de subsanación de solicitudes ante la Dirección General competente en materia de función pública, informe emitido por la Unidad de valoración del IMAS u órgano análogo competente de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas donde se especifique el porcentaje de discapacidad y la adaptación de tiempo y/o medios materiales que precisan para la realización de la prueba.

3.5.- Las personas aspirantes que pertenezcan a una confesión religiosa, en donde el descanso laboral semanal les impida realizar inexcusable y expresamente pruebas selectivas en un día determinado de la semana, deberán aportar durante el plazo de presentación de instancias ante la Dirección General competente en materia de función pública, una certificación expedida por la autoridad religiosa que corresponda, de su pertenencia a la confesión religiosa que profesen, así como indicar el día de la semana en el que no pueden realizar la citada prueba.

Así mismo, deberán acreditar el precepto legal que les ampara. En el caso de no realizar esta petición en el plazo anteriormente indicado, se entenderán como aceptadas las fechas que el Tribunal establezca para las pruebas selectivas.

3.6.- Tanto el informe de adaptación de medios como el certificado de pertenecer a una confesión religiosa deberán aportarlo a través, bien del enlace "Certificado de confesión religiosa", bien del enlace "Informe de adaptación de tiempo y medios", que aparece en el apartado "Otros trámites de este procedimiento" de la página del procedimiento 3609 en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se encuentra en la pestaña "Presentación solicitudes".

4. Admisión de las personas aspirantes.

La admisión de las personas aspirantes se regirá por lo previsto en la base general cuarta de la citada Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

En relación con las subsanaciones sobre este apartado deberán presentarse a través del enlace "**Escrito de subsanación**", que aparece en el apartado "Otros trámites de este procedimiento" de la página del procedimiento 3609 en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se encuentra en la pestaña "Presentación solicitudes".

5. Tribunal.

5.1.- Al Tribunal calificador le corresponde el desarrollo y calificación del proceso selectivo, de conformidad con lo establecido en la base general quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

5.2.- El Tribunal estará compuesto por una persona titular de la Presidencia, otra de la Secretaría y tres vocales (primero, segundo y tercero), debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. La composición concreta del Tribunal se anunciará en la Orden por la que se aprueban las listas de personas admitidas y excluidas.

5.3.- Las personas miembros del Tribunal calificador están sujetas a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. No podrán formar parte del Tribunal calificador aquellas personas que hubiesen realizado tareas de preparación para el acceso al Cuerpo objeto de esta convocatoria de personas aspirantes a pruebas selectivas en los tres años inmediatamente anteriores a la publicación de la misma.

5.4.- La designación y actuación del Tribunal se regirá por lo dispuesto en la normativa básica estatal y por la normativa regional de desarrollo.

5.5.- A efectos de comunicaciones y demás incidencias el Tribunal Calificador tendrá su sede en la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social, avda. Infante D. Juan Manuel, 14, de Murcia.

6. Fase de oposición.

6.1.- La fase de oposición supondrá un 70% del total de la puntuación del proceso selectivo.

6.2.- El ejercicio de la fase de oposición se regirá por la Orden de 23 de enero de 2017, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueba el ejercicio de las pruebas selectivas para el acceso por promoción interna, al Cuerpo Superior de Administradores y al Cuerpo Superior Facultativo de la Administración Pública Regional (BORM de 30 de enero de 2017).

6.3.- El programa de materias específicas es el aprobado en la Orden de 16 de diciembre de 2017, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueba el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Pública Regional en el Cuerpo Superior Facultativo, escala Superior de Salud Pública, opción Prevención (BORM de 28 de diciembre de 2017).

Las referencias normativas contenidas en la Orden que aprueba el programa se entenderán hechas a las normas vigentes en el momento de la realización del correspondiente ejercicio.

6.4.- El desarrollo del ejercicio se ajustará a lo dispuesto en la base general sexta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

La actuación de las personas opositoras se iniciará por orden alfabético, comenzando por la letra A.

6.5.- El ejercicio del proceso selectivo comenzará a partir del mes de enero de 2025 determinándose el lugar y la fecha concreta en la Orden que apruebe la lista de personas admitidas y excluidas.

6.6.- Las personas aspirantes que obtengan en el ejercicio o curso de la fase de oposición, según proceda, una puntuación igual o superior al 60% de la máxima prevista para el mismo, podrán quedar exentas de su realización en la convocatoria de promoción interna y/o promoción interna en el puesto de trabajo inmediatamente siguiente del mismo Cuerpo, Escala y Opción objeto de esta convocatoria, si así lo alegasen, computándosele una puntuación equivalente a la obtenida siempre y cuando sea análogo en contenido y puntuación máxima

posible. El tiempo entre la convocatoria en la que se obtuvo la puntuación anteriormente indicada y la inmediatamente siguiente no podrá superar los tres años, a contar desde la fecha de la resolución de personas seleccionadas de la convocatoria en la que se obtuvo dicha puntuación.

6.7.- La lista de personas aprobadas en la fase de oposición se registrará por lo establecido en la base general sexta, apartado 3 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

7. Fase de concurso.

7.1.- Todos los méritos deberán poseerse a la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo, valorándose hasta esa misma fecha.

7.2.- En esta fase, que no tendrá carácter eliminatorio, la puntuación no podrá superar el 30% de la puntuación total del proceso selectivo.

7.3.- En la fase de concurso serán objeto de valoración los siguientes méritos:

a) Antigüedad y/o experiencia, hasta un 50% de la puntuación total de la fase de concurso.

- Por servicios prestados en el mismo subgrupo o en el inmediatamente inferior de la convocatoria, se valorará a razón de 0,047 puntos por mes o fracción de 30 días, hasta un máximo de 15 años excluidos los necesarios como requisito de participación.

- Por servicios prestados en otros subgrupos, se valorará a razón de 0,031 puntos por mes o fracción de 30 días, hasta un máximo de 15 años excluidos los necesarios como requisito de participación.

b) Titulaciones académicas con un máximo del 18% de la puntuación total de la fase de concurso. Serán objeto de valoración, con un 20% de este apartado, tener reconocido el nivel B2 o superior de un idioma, de conformidad con lo establecido en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 74, de 31 de marzo):

- Por tener una titulación de igual nivel, distinta a la exigida y alegada para el acceso al Cuerpo, Escala y Opción objeto de esta convocatoria, se valorará con 0,741 puntos.

- Por tener el título de Doctor o una titulación de superior nivel a la exigida y alegada para el acceso al Cuerpo, Escala y Opción objeto de esta convocatoria, se valorará con 1,727 puntos.

- Por tener el título, diploma o certificado en lenguas extranjeras de nivel B2 o superior de un idioma, de conformidad con lo establecido en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 74 de 31 de marzo), se valorará con 0,618 puntos.

c) Formación y perfeccionamiento, con un máximo del 18% de la puntuación total de la fase de concurso. El máximo de la puntuación a obtener de 3,086 puntos se alcanzará con 300 horas de formación realizadas o impartidas en los últimos 15 años.

- Por actividades de formación permanente y perfeccionamiento realizadas o impartidas, que hayan sido convocadas, organizadas u homologadas por centros oficiales públicos o en el ámbito de la Formación Continua (Acuerdos

de Formación Continua), cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones propias del Cuerpo, Escala y Opción objeto de la convocatoria o sean de carácter transversal.

Reglas generales para la aplicación de este apartado del baremo:

- El Tribunal previamente a la valoración de este mérito, hará públicos los criterios generales de las actividades de formación objeto de valoración, así como la relación de cursos considerados transversales para el Cuerpo, Escala y Opción objeto de la convocatoria.

- Se valorarán en todo caso como actividades de formación de carácter transversal las relacionadas con las tecnologías de la información y comunicación, idiomas, prevención de riesgos laborales e igualdad.

- Se valorarán las actividades de formación realizadas en los últimos 15 años. El número máximo de horas valorables por cada año natural será de 100 horas recibidas y 50 horas impartidas.

- Cuando una actividad venga indicada por créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas de formación. En caso de expresarse en días, sin indicar las horas efectivamente realizadas, se valorará a razón de 4 horas por día.

- Las actividades de formación recibidas o impartidas de contenido esencialmente coincidente se valorarán por una sola vez y la de mayor duración.

d) Ejercicio aprobado, con un máximo del 14% de la puntuación total de la fase de concurso:

- Por un ejercicio aprobado en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 12 de marzo de 2018 de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo, 2 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, escala Superior de Salud Pública, opción Prevención de la Administración Pública Regional. (Código AFS38P-5) (BORM de 14 de marzo de 2018).

7.4.- La información relativa a los méritos previstos en la base general 7.3.3 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda y a los ejercicios aprobados, será aportada de oficio al Tribunal por la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social, de conformidad con los datos que constan en el Registro General de Personal y en el Servicio de Selección.

En el caso de que deba aportar documentación adicional o nueva, para la Fase de Concurso deberá aportarla a través del enlace **"Escrito de aportación de méritos FASE DE CONCURSO"** correspondiente, que aparece en el apartado "Otros trámites de este procedimiento" de la página del procedimiento 3609 en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

7.5.- La actuación del Tribunal en relación con la valoración de los méritos se ajustará a lo dispuesto en base general 7 apartados 5, 6 y 7 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

7.6.- En caso de empate se estará a lo dispuesto en la base general 8.2 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

8. Resolución de personas seleccionadas, relación complementaria de personas aprobadas, presentación de documentación y curso post-selectivo.

8.1.- La Resolución de Seleccionados así como la relación complementaria de personas aprobadas se regirán por lo establecido en las bases generales novena y décima, aprobadas por Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

8.2.- Una vez finalizada la fase de concurso a que se refiere la base anterior, el Tribunal hará pública en la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social, Resolución conteniendo la relación de personas que, con el límite del número de plazas convocadas, hayan superado las pruebas y resulten seleccionadas.

Esta Resolución, se elevará por el Tribunal al Consejero competente en materia de función pública el plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de su publicación.

8.3.- Una vez seleccionadas las personas aspirantes tras la superación del proceso selectivo deberán acceder, para el nombramiento y toma de posesión, a través de la sede electrónica de la CARM al procedimiento 1268, "Nombramiento y toma de posesión de personal funcionario de carrera en la Administración Pública de la Región de Murcia (excepto personal docente)", en el plazo máximo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se hace pública la Resolución de seleccionados. El indicado procedimiento le guiará en el proceso hasta su cumplimentación.

8.4.- Curso post-selectivo de la promoción.

El personal que supere los procesos de promoción interna y promoción interna en el puesto de trabajo, deberá realizar un curso post-selectivo diseñado por la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia y cuyo contenido versará, entre otros, sobre el desarrollo de competencias digitales y aplicaciones corporativas, valores institucionales, cumplimiento de objetivos, atención profesional a la ciudadanía, cooperación, comunicación, derechos y deberes del personal así como sobre aspectos medioambientales, sociales y económicos de la Región de Murcia, conocimientos organizativos y derechos de la ciudadanía.

9.- Norma final.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 16 de septiembre de 2024.—El Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, Luis Alberto Marín González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos
y Transformación Digital

4551 Orden de 16 de septiembre de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo, 5 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, opción Analista de Sistemas de la Administración Pública Regional. (Código AFX01P23-0).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto n.º 441/2023, de 21 de diciembre, sobre promoción profesional del personal empleado público para el año 2023 (Boletín Oficial de la Región de Murcia de 27 de diciembre de 2023) y con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración Pública Regional y en uso de las competencias que me atribuyen los artículos 12 y 24 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero,

Dispongo:

Primero.

Convocar pruebas selectivas para ingreso mediante promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo, al Cuerpo Superior Facultativo, opción Analista de Sistemas de la Administración Pública Regional.

Segundo.

Con objeto de facilitar la información correspondiente sobre el presente proceso selectivo, la misma se encuentra a disposición de las personas ciudadanas en la web de empleo público, con la siguiente dirección: <http://empleopublico.carm.es/>, así como en el Tablón de Anuncios del Registro General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante CARM), localizado en la Oficina de Asistencia en materia de Registros Infante (Avda. Infante D. Juan Manuel, 14, de Murcia).

De manera complementaria, las personas aspirantes recibirán información sobre el desarrollo del proceso selectivo mediante mensajes a la dirección de correo electrónico que faciliten en su solicitud. Esta comunicación carecerá de efectos jurídicos y no podrá sustituir a las publicaciones legalmente establecidas.

Tercero.

Dichas pruebas selectivas se regirán por lo dispuesto en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadoros de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional (BORM n.º 35, de 11 de febrero de 2006); en el Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 127, de 4 de junio de 2011); en el Pacto Administración Regional y Organizaciones Sindicales

sobre el procedimiento para la designación de los vocales de los Tribunales Calificadores de pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional, publicado por Resolución de 20 de octubre de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM n.º 247, de 26 de octubre de 2015); en el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de 4 de diciembre de 2020, sobre criterios generales para la promoción profesional del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, ratificado por Acuerdo del Consejo de gobierno de 29 de diciembre de 2020 (BORM n.º 9, de 13 de enero de 2021); en el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de 21 de diciembre de 2021, sobre criterios aplicables a los procesos selectivos derivados de la Oferta de Empleo Público y de la Oferta de Empleo extraordinaria del años 2021 y de las ofertas de estabilización y libre publicadas en los años 2019 y 2020, ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de enero de 2022 (BORM n.º 26 de 2 de febrero de 2022)., en el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de 13 de noviembre de 2023, sobre modificación del Acuerdo de criterios generales para la promoción profesional del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de diciembre de 2023 (BORM n.º 299 de 29 de diciembre de 2023); en las presentes bases específicas y, en lo no previsto en éstas, en la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004).

Cuarto.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la anteriormente citada Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, se dictan las siguientes

Bases específicas:

1. Normas generales.

1.1.- Se convocan pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo, 5 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, opción Analista de Sistemas de la Administración Pública Regional, derivadas del Decreto n.º 441/2023, de 21 de diciembre, sobre promoción profesional del personal empleado público para el año 2023.

1.2.- El sistema selectivo será el de concurso-oposición.

1.3.- Se declara inhábil el mes de agosto a los efectos de cómputo de plazos en el presente proceso selectivo.

2. Requisitos de las personas candidatas.

2.1.- Todos los requisitos establecidos en la presente base específica deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante todo el proceso selectivo.

2.2.- Para ser admitidas a la realización de las pruebas selectivas, las personas aspirantes deberán reunir los requisitos señalados en la base general segunda, en lo que resulte de aplicación, de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional, requiriéndose además los siguientes:

- No exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Estar en posesión de la titulación de Ingeniería Informática o Grado en Ingeniería Informática o en condiciones de obtenerla por haber abonado los derechos para su expedición.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación en su caso. Este requisito no será de aplicación a las personas aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

- Ser personal funcionario de carrera al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia del ámbito de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios.

- Haber prestado servicios efectivos como personal funcionario durante, al menos, dos años en el Cuerpo, Escala y Opción, en el mismo Subgrupo de clasificación profesional (A1) o en el inmediato inferior (A2) desde el que se promociona.

- Las personas aspirantes deberán pertenecer al Cuerpo Técnico, Opción Analista de Aplicaciones y ocupar un puesto abierto al citado Cuerpo y Opción, por ser plazas de promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo.

3. Solicitudes.

3.1.- La cumplimentación de la solicitud se regirá por lo establecido en la base general tercera, apartado 2 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, no siendo de aplicación lo dispuesto en el apartado 3.2.1 de dicha base.

El personal participante en esta convocatoria deberá presentar su solicitud a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, apartado Registro y Guía de Procedimientos y Servicios - procedimiento 3609 "Pruebas Selectivas de Promoción Interna y Promoción Interna por Reconversión y Listas de Espera derivadas de las mismas del Sector de Administración y Servicios".

Las personas solicitantes deberán estar en posesión de certificados emitidos por alguna de las Entidades Certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que pueden consultarse en la dirección electrónica <https://sede.carm.es/eAweb/publico/certificados/CertificadosController.jpf>, entre los que se encuentran el de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), así como el certificado electrónico de autenticación y firma electrónica incluido en el chip del DNI o Documento Nacional de Identidad Electrónico, y a través del sistema Cl@ve, para identificarse al inicio del trámite y firmar electrónicamente su solicitud al final del proceso.

El indicado formulario le guiará en el proceso, finalizando el mismo con la presentación de la instancia, tras haber firmado la misma y generando la carta de pago o tras haber abonado la tasa.

No será válida la presentación de documentos por otro medio que no sea a través de los enlaces descritos en la convocatoria.

3.2.- El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Con respecto al cómputo de plazos para la presentación electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los registros electrónicos permitirán la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas, y se regirán por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso.

3.3.- El abono de la tasa correspondiente, en su caso, se hará dentro del plazo de presentación de solicitudes. La tasa se le generará mediante autoliquidación durante el proceso de cumplimentación de la solicitud, la cual le indicará el importe a abonar.

El abono se podrá realizar:

- Mediante pago telemático, a través de los servicios de banca electrónica de las entidades colaboradoras o por ingreso en las mismas generándose la carta de pago.

- Mediante tarjeta de crédito o débito a través de la pasarela de pagos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Están exentas del pago de la tasa las personas que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones en el momento del devengo de la tasa:

- a) Ostentar un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- b) Pertener a familias numerosas clasificadas en la categoría especial conforme a la normativa vigente.
- c) Ostentar la condición de víctima del terrorismo legalmente reconocida.
- d) Ser o haber sido víctima de violencia de género.

En el caso de exención del pago de tasas, la Administración podrá comprobar las condiciones contempladas en los apartados a) y b) anteriores mediante la plataforma de interoperabilidad, siempre que resulte accesible por este medio; en caso contrario y para los apartados c) y d), podrá ser requerida, en cualquier momento, la documentación que se indica a continuación:

a) El grado discapacidad igual o superior al 33%, se acreditará mediante certificado expedido por la Unidad de valoración del Instituto Murciano de Acción Social (en adelante IMAS) u órgano análogo competente de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas.

b) La condición de familia numerosa clasificada en la categoría especial se acreditará mediante el título, carné o certificado de familia numerosa de categoría especial.

c) La condición de víctima del terrorismo se acreditará por sentencia firme que reconozca el derecho a ser indemnizado en concepto de responsabilidad civil como víctima del terrorismo o por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

d) La condición de víctima de violencia de género se acreditará mediante una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe o certificado de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente.

El impago del importe de la tasa dentro del plazo de presentación de solicitudes será motivo de exclusión no subsanable.

Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, las personas aspirantes serán excluidas del proceso selectivo.

3.4.- Las personas aspirantes que soliciten adaptación de tiempo y medios para la realización del ejercicio deberán aportar hasta el fin del plazo de subsanación de solicitudes ante la Dirección General competente en materia de función pública, informe emitido por la Unidad de valoración del IMAS u órgano análogo competente de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas donde se especifique el porcentaje de discapacidad y la adaptación de tiempo y/o medios materiales que precisan para la realización de la prueba.

3.5.- Las personas aspirantes que pertenezcan a una confesión religiosa, en donde el descanso laboral semanal les impida realizar inexcusable y expresamente pruebas selectivas en un día determinado de la semana, deberán aportar durante el plazo de presentación de instancias ante la Dirección General competente en materia de función pública, una certificación expedida por la autoridad religiosa que corresponda, de su pertenencia a la confesión religiosa que profesen, así como indicar el día de la semana en el que no pueden realizar la citada prueba.

Así mismo, deberán acreditar el precepto legal que les ampara. En el caso de no realizar esta petición en el plazo anteriormente indicado, se entenderán como aceptadas las fechas que el Tribunal establezca para las pruebas selectivas.

3.6.- Tanto el informe de adaptación de medios como el certificado de pertenecer a una confesión religiosa deberán aportarlo a través, bien del enlace "Certificado de confesión religiosa", bien del enlace "Informe de adaptación de tiempo y medios", que aparece en el apartado "Otros trámites de este procedimiento" de la página del procedimiento 3609 en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se encuentra en la pestaña "Presentación solicitudes".

4. Admisión de las personas aspirantes.

La admisión de las personas aspirantes se regirá por lo previsto en la base general cuarta de la citada Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

En relación con las subsanaciones sobre este apartado deberán presentarse a través del enlace "**Escrito de subsanación**", que aparece en el apartado "Otros trámites de este procedimiento" de la página del procedimiento 3609 en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se encuentra en la pestaña "Presentación solicitudes".

5. Tribunal.

5.1.- Al Tribunal calificador le corresponde el desarrollo y calificación del proceso selectivo, de conformidad con lo establecido en la base general quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

5.2.- El Tribunal estará compuesto por una persona titular de la Presidencia, otra de la Secretaría y tres vocales (primero, segundo y tercero), debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. La composición concreta del Tribunal se anunciará en la Orden por la que se aprueban las listas de personas admitidas y excluidas.

5.3.- Las personas miembros del Tribunal calificador están sujetas a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. No podrán formar parte del Tribunal calificador aquellas personas que hubiesen realizado tareas de preparación para el acceso al Cuerpo objeto de esta convocatoria de personas aspirantes a pruebas selectivas en los tres años inmediatamente anteriores a la publicación de la misma.

5.4.- La designación y actuación del Tribunal se regirá por lo dispuesto en la normativa básica estatal y por la normativa regional de desarrollo.

5.5.- A efectos de comunicaciones y demás incidencias el Tribunal Calificador tendrá su sede en la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social, avda. Infante D. Juan Manuel, 14, de Murcia.

6. Fase de oposición.

6.1.- La fase de oposición supondrá un 70% del total de la puntuación del proceso selectivo.

6.2.- El ejercicio de la fase de oposición se regirá por la Orden de 23 de enero de 2017, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueba el ejercicio de las pruebas selectivas para el acceso por promoción interna, al Cuerpo Superior de Administradores y al Cuerpo Superior Facultativo de la Administración Pública Regional (BORM n.º 23, de 30 de enero de 2017).

6.3.- El programa de materias específicas es el aprobado en la Orden de 13 de marzo de 2018, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueba el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Pública Regional en el Cuerpo Superior Facultativo, Opción Analista de Sistemas (BORM de 24 de marzo de 2018).

Las referencias normativas contenidas en la Orden que aprueba el programa se entenderán hechas a las normas vigentes en el momento de la realización del correspondiente ejercicio.

6.4.- El desarrollo del ejercicio se ajustará a lo dispuesto en la base general sexta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

La actuación de las personas opositoras se iniciará por orden alfabético, comenzando por la letra A.

6.5.- El ejercicio del proceso selectivo comenzará a partir del mes de enero de 2025 determinándose el lugar y la fecha concreta en la Orden que apruebe la lista de personas admitidas y excluidas.

6.6.- Las personas aspirantes que obtengan en el ejercicio o curso de la fase de oposición, según proceda, una puntuación igual o superior al 60% de la máxima prevista para el mismo, podrán quedar exentas de su realización en la convocatoria de promoción interna y/o promoción interna en el puesto de trabajo inmediatamente siguiente del mismo Cuerpo, Escala y Opción objeto de esta convocatoria, si así lo alegasen, computándosele una puntuación equivalente a la obtenida siempre y cuando sea análogo en contenido y puntuación máxima posible. El tiempo entre la convocatoria en la que se obtuvo la puntuación anteriormente indicada y la inmediatamente siguiente no podrá superar los tres años, a contar desde la fecha de la resolución de personas seleccionadas de la convocatoria en la que se obtuvo dicha puntuación.

6.7.- La lista de personas aprobadas en la fase de oposición se regirá por lo establecido en la base general sexta, apartado 3 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

7. Fase de concurso.

7.1.- Todos los méritos deberán poseerse a la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo, valorándose hasta esa misma fecha.

7.2.- En esta fase, que no tendrá carácter eliminatorio, la puntuación no podrá superar el 30% de la puntuación total del proceso selectivo.

7.3.- En la fase de concurso serán objeto de valoración los siguientes méritos:

a) Antigüedad y/o experiencia, hasta un 50% de la puntuación total de la fase de concurso.

- Por servicios prestados en el mismo subgrupo o en el inmediatamente inferior de la convocatoria, se valorará a razón de 0,047 puntos por mes o fracción de 30 días, hasta un máximo de 15 años excluidos los necesarios como requisito de participación.

- Por servicios prestados en otros subgrupos, se valorará a razón de 0,031 puntos por mes o fracción de 30 días, hasta un máximo de 15 años excluidos los necesarios como requisito de participación.

b) Titulaciones académicas con un máximo del 18% de la puntuación total de la fase de concurso. Serán objeto de valoración, con un 20% de este apartado, tener reconocido el nivel B2 o superior de un idioma, de conformidad con lo establecido en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 74, de 31 de marzo):

- Por tener una titulación de igual nivel, distinta a la exigida y alegada para el acceso al Cuerpo, Escala y Opción objeto de esta convocatoria, se valorará con 0,741 puntos.

- Por tener el título de Doctor o una titulación de superior nivel a la exigida y alegada para el acceso al Cuerpo, Escala y Opción objeto de esta convocatoria, se valorará con 1,727 puntos.

- Por tener el título, diploma o certificado en lenguas extranjeras de nivel B2 o superior de un idioma, de conformidad con lo establecido en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 74 de 31 de marzo), se valorará con 0,618 puntos.

c) Formación y perfeccionamiento, con un máximo del 18% de la puntuación total de la fase de concurso. El máximo de la puntuación a obtener de 3,086 puntos se alcanzará con 300 horas de formación realizadas o impartidas en los últimos 15 años.

- Por actividades de formación permanente y perfeccionamiento realizadas o impartidas, que hayan sido convocadas, organizadas u homologadas por centros oficiales públicos o en el ámbito de la Formación Continua (Acuerdos de Formación Continua), cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones propias del Cuerpo, Escala y Opción objeto de la convocatoria o sean de carácter transversal.

Reglas generales para la aplicación de este apartado del baremo:

- El Tribunal previamente a la valoración de este mérito, hará públicos los criterios generales de las actividades de formación objeto de valoración, así como

la relación de cursos considerados transversales para el Cuerpo, Escala y Opción objeto de la convocatoria.

- Se valorarán en todo caso como actividades de formación de carácter transversal las relacionadas con las tecnologías de la información y comunicación, idiomas, prevención de riesgos laborales e igualdad.

- Se valorarán las actividades de formación realizadas en los últimos 15 años. El número máximo de horas valorables por cada año natural será de 100 horas recibidas y 50 horas impartidas.

- Cuando una actividad venga indicada por créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas de formación. En caso de expresarse en días, sin indicar las horas efectivamente realizadas, se valorará a razón de 4 horas por día.

- Las actividades de formación recibidas o impartidas de contenido esencialmente coincidente se valorarán por una sola vez y la de mayor duración.

d) Ejercicio aprobado, con un máximo del 14% de la puntuación total de la fase de concurso:

- Por un ejercicio aprobado en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 14 de junio de 2018 de la Consejería de Hacienda, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna, 3 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, opción Analista de Sistemas de la Administración Pública Regional. (Código AFX01P-0)

7.4.- La información relativa a los méritos previstos en la base general 7.3.3 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda y a los ejercicios aprobados, será aportada de oficio al Tribunal por la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social, de conformidad con los datos que constan en el Registro General de Personal y en el Servicio de Selección.

En el caso de que deba aportar documentación adicional o nueva, para la Fase de Concurso deberá aportarla a través del enlace "**Escrito de aportación de méritos FASE DE CONCURSO**" correspondiente, que aparece en el apartado "Otros trámites de este procedimiento" de la página del procedimiento 3609 en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

7.5.- La actuación del Tribunal en relación con la valoración de los méritos se ajustará a lo dispuesto en base general 7 apartados 5, 6 y 7 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

7.6.- En caso de empate se estará a lo dispuesto en la base general 8.2 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

8. Resolución de personas seleccionadas, relación complementaria de personas aprobadas, presentación de documentación y curso post-selectivo.

8.1.- La Resolución de Seleccionados así como la relación complementaria de personas aprobadas se regirán por lo establecido en las bases generales novena y décima, aprobadas por Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

8.2.- Una vez finalizada la fase de concurso a que se refiere la base anterior, el Tribunal hará pública en la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social, Resolución conteniendo la relación de personas que, con el límite del número de plazas convocadas, hayan superado las pruebas y resulten seleccionadas.

Esta Resolución, se elevará por el Tribunal al Consejero competente en materia de función pública en el plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de su publicación.

8.3.- Una vez seleccionadas las personas aspirantes tras la superación del proceso selectivo deberán acceder, para el nombramiento y toma de posesión, a través de la sede electrónica de la CARM al procedimiento 1268, "Nombramiento y toma de posesión de personal funcionario de carrera en la Administración Pública de la Región de Murcia (excepto personal docente)", en el plazo máximo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se hace pública la Resolución de seleccionados. El indicado procedimiento le guiará en el proceso hasta su cumplimentación.

8.4.- Curso post-selectivo de la promoción.

El personal que supere los procesos de promoción interna y promoción interna en el puesto de trabajo, deberá realizar un curso post-selectivo diseñado por la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia y cuyo contenido versará, entre otros, sobre el desarrollo de competencias digitales y aplicaciones corporativas, valores institucionales, cumplimiento de objetivos, atención profesional a la ciudadanía, cooperación, comunicación, derechos y deberes del personal así como sobre aspectos medioambientales, sociales y económicos de la Región de Murcia, conocimientos organizativos y derechos de la ciudadanía.

9.- Norma final.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 16 de septiembre de 2024.—El Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, Luis Alberto Marín González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos
y Transformación Digital

4552 Orden de 16 de septiembre de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo, 2 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, opción Biblioteconomía de la Administración Pública Regional. (Código AFX05P23-4).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto n.º 248/2022, de 22 de diciembre, sobre promoción profesional del personal empleado público para el año 2022 (Boletín Oficial de la Región de Murcia de 27 de diciembre de 2022) y con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración Pública Regional y en uso de las competencias que me atribuyen los artículos 12 y 24 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero,

Dispongo:

Primero. Convocar pruebas selectivas para ingreso mediante promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo, al Cuerpo Superior Facultativo, Opción Biblioteconomía de la Administración Pública Regional.

Segundo. Con objeto de facilitar la información correspondiente sobre el presente proceso selectivo, la misma se encuentra a disposición de las personas ciudadanas en la web de empleo público, con la siguiente dirección: <http://empleopublico.carm.es/>, así como en el Tablón de Anuncios del Registro General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante CARM), localizado en la Oficina de Asistencia en materia de Registros Infante (Avda. Infante D. Juan Manuel, 14, de Murcia).

De manera complementaria, las personas aspirantes recibirán información sobre el desarrollo del proceso selectivo mediante mensajes a la dirección de correo electrónico que faciliten en su solicitud. Esta comunicación carecerá de efectos jurídicos y no podrá sustituir a las publicaciones legalmente establecidas.

Tercero. Dichas pruebas selectivas se regirán por lo dispuesto en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadores de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional (BORM n.º 35, de 11 de febrero de 2006); en el Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 127, de 4 de junio de 2011); en el Pacto Administración Regional y Organizaciones Sindicales sobre el procedimiento para la designación de los vocales de los Tribunales Calificadores de pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional, publicado por Resolución de 20 de octubre de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM n.º 247, de 26 de octubre de 2015); en el Acuerdo

de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de 4 de diciembre de 2020, sobre criterios generales para la promoción profesional del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, ratificado por Acuerdo del Consejo de gobierno de 29 de diciembre de 2020 (BORM n.º 9, de 13 de enero de 2021); en el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de 21 de diciembre de 2021, sobre criterios aplicables a los procesos selectivos derivados de la Oferta de Empleo Público y de la Oferta de Empleo extraordinaria del años 2021 y de las ofertas de estabilización y libre publicadas en los años 2019 y 2020, ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de enero de 2022 (BORM n.º 26 de 2 de febrero de 2022)., en el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de 13 de noviembre de 2023, sobre modificación del Acuerdo de criterios generales para la promoción profesional del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de diciembre de 2023 (BORM n.º 299 de 29 de diciembre de 2023); en las presentes bases específicas y, en lo no previsto en éstas, en la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004).

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la anteriormente citada Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, se dictan las siguientes

Bases específicas

1. Normas generales

1.1.- Se convocan pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo, 2 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Opción Biblioteconomía de la Administración Pública Regional, derivadas del Decreto n.º 248/2022, de 22 de diciembre, sobre promoción profesional del personal empleado público para el año 2022.

1.2.- El sistema selectivo será el de concurso-oposición.

1.3.-Se declara inhábil el mes de agosto a los efectos de cómputo de plazos en el presente proceso selectivo.

2. Requisitos de las personas candidatas

2.1.- Todos los requisitos establecidos en la presente base específica deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante todo el proceso selectivo.

2.2.- Para ser admitidas a la realización de las pruebas selectivas, las personas aspirantes deberán reunir los requisitos señalados en la base general segunda, en lo que resulte de aplicación, de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional, requiriéndose además los siguientes:

- No exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

- Estar en posesión de la titulación de Doctorado, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o Grado o en condiciones de obtenerla por haber abonado los derechos para su expedición.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación en su

caso. Este requisito no será de aplicación a las personas aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

- Ser personal funcionario de carrera al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia del ámbito de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios.

- Haber prestado servicios efectivos como personal funcionario durante, al menos, dos años en el Cuerpo, Escala y Opción, en el mismo Subgrupo de clasificación profesional (A1) o en el inmediato inferior (A2) desde el que se promociona.

- Las personas aspirantes deberán pertenecer al Cuerpo Técnico, Opción Archivos y Bibliotecas o al Cuerpo Técnico, Opción Documentación y ocupar un puesto abierto a los citados Cuerpos y Opciones, por ser plazas de promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo.

3. Solicitudes

3.1.- La cumplimentación de la solicitud se regirá por lo establecido en la base general tercera, apartado 2 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, no siendo de aplicación lo dispuesto en el apartado 3.2.1 de dicha base.

El personal participante en esta convocatoria deberá presentar su solicitud a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, apartado Registro y Guía de Procedimientos y Servicios-procedimiento 3609 "Pruebas Selectivas de Promoción Interna y Promoción Interna por Reconversión y Listas de Espera derivadas de las mismas del Sector de Administración y Servicios".

Las personas solicitantes deberán estar en posesión de certificados emitidos por alguna de las Entidades Certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que pueden consultarse en la dirección electrónica <https://sede.carm.es/eAweb/publico/certificados/CertificadosController.jpf>, entre los que se encuentran el de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), así como el certificado electrónico de autenticación y firma electrónica incluido en el chip del DNI o Documento Nacional de Identidad Electrónico, y a través del sistema Cl@ve, para identificarse al inicio del trámite y firmar electrónicamente su solicitud al final del proceso.

El indicado formulario le guiará en el proceso, finalizando el mismo con la presentación de la instancia, tras haber firmado la misma y generando la carta de pago o tras haber abonado la tasa.

No será válida la presentación de documentos por otro medio que no sea a través de los enlaces descritos en la convocatoria.

3.2.- El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Con respecto al cómputo de plazos para la presentación electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los registros electrónicos permitirán la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas, y se regirán por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso.

3.3.- El abono de la tasa correspondiente, en su caso, se hará dentro del plazo de presentación de solicitudes. La tasa se le generará mediante

autoliquidación durante el proceso de cumplimentación de la solicitud, la cual le indicará el importe a abonar.

El abono se podrá realizar:

- Mediante pago telemático, a través de los servicios de banca electrónica de las entidades colaboradoras o por ingreso en las mismas generándose la carta de pago.
- Mediante tarjeta de crédito o débito a través de la pasarela de pagos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Están exentas del pago de la tasa las personas que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones en el momento del devengo de la tasa:

- a) Ostentar un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- b) Pertener a familias numerosas clasificadas en la categoría especial conforme a la normativa vigente.
- c) Ostentar la condición de víctima del terrorismo legalmente reconocida.
- d) Ser o haber sido víctima de violencia de género.

En el caso de exención del pago de tasas, la Administración podrá comprobar las condiciones contempladas en los apartados a) y b) anteriores mediante la plataforma de interoperabilidad, siempre que resulte accesible por este medio; en caso contrario y para los apartados c) y d), podrá ser requerida, en cualquier momento, la documentación que se indica a continuación:

a) El grado discapacidad igual o superior al 33%, se acreditará mediante certificado expedido por la Unidad de valoración del Instituto Murciano de Acción Social (en adelante IMAS) u órgano análogo competente de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas.

b) La condición de familia numerosa clasificada en la categoría especial se acreditará mediante el título, carné o certificado de familia numerosa de categoría especial.

c) La condición de víctima del terrorismo se acreditará por sentencia firme que reconozca el derecho a ser indemnizado en concepto de responsabilidad civil como víctima del terrorismo o por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

d) La condición de víctima de violencia de género se acreditará mediante una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe o certificado de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente.

El impago del importe de la tasa dentro del plazo de presentación de solicitudes será motivo de exclusión no subsanable.

Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, las personas aspirantes serán excluidas del proceso selectivo.

3.4.- Las personas aspirantes que soliciten adaptación de tiempo y medios para la realización del ejercicio deberán aportar hasta el fin del plazo de subsanación de solicitudes ante la Dirección General competente en materia de función pública, informe emitido por la Unidad de valoración del IMAS u órgano análogo competente

de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas donde se especifique el porcentaje de discapacidad y la adaptación de tiempo y/o medios materiales que precisan para la realización de la prueba.

3.5.- Las personas aspirantes que pertenezcan a una confesión religiosa, en donde el descanso laboral semanal les impida realizar inexcusable y expresamente pruebas selectivas en un día determinado de la semana, deberán aportar durante el plazo de presentación de instancias ante la Dirección General competente en materia de función pública, una certificación expedida por la autoridad religiosa que corresponda, de su pertenencia a la confesión religiosa que profesen, así como indicar el día de la semana en el que no pueden realizar la citada prueba.

Así mismo, deberán acreditar el precepto legal que les ampara. En el caso de no realizar esta petición en el plazo anteriormente indicado, se entenderán como aceptadas las fechas que el Tribunal establezca para las pruebas selectivas.

3.6.- Tanto el informe de adaptación de medios como el certificado de pertenecer a una confesión religiosa deberán aportarlo a través, bien del enlace "Certificado de confesión religiosa", bien del enlace "Informe de adaptación de tiempo y medios", que aparece en el apartado "Otros trámites de este procedimiento" de la página del procedimiento 3609 en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se encuentra en la pestaña "Presentación solicitudes".

4. Admisión de las personas aspirantes

La admisión de las personas aspirantes se regirá por lo previsto en la base general cuarta de la citada Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

En relación con las subsanaciones sobre este apartado deberán presentarse a través del enlace "**Escrito de subsanación**", que aparece en el apartado "Otros trámites de este procedimiento" de la página del procedimiento 3609 en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se encuentra en la pestaña "Presentación solicitudes".

5. Tribunal

5.1.- Al Tribunal calificador le corresponde el desarrollo y calificación del proceso selectivo, de conformidad con lo establecido en la base general quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

5.2.- El Tribunal estará compuesto por una persona titular de la Presidencia, otra de la Secretaría y tres vocales (primero, segundo y tercero), debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. La composición concreta del Tribunal se anunciará en la Orden por la que se aprueban las listas de personas admitidas y excluidas.

5.3.- Las personas miembros del Tribunal calificador están sujetas a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. No podrán formar parte del Tribunal calificador aquellas personas que hubiesen realizado tareas de preparación para el acceso al Cuerpo objeto de esta convocatoria de personas aspirantes a pruebas selectivas en los tres años inmediatamente anteriores a la publicación de la misma.

5.4.- La designación y actuación del Tribunal se regirá por lo dispuesto en la normativa básica estatal y por la normativa regional de desarrollo.

5.5.- A efectos de comunicaciones y demás incidencias el Tribunal Calificador tendrá su sede en la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social, avda. Infante D. Juan Manuel, 14, de Murcia.

6. Fase de oposición

6.1.- La fase de oposición supondrá un 70% del total de la puntuación del proceso selectivo.

6.2.- El ejercicio de la fase de oposición se regirá por la Orden de 23 de enero de 2017, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueba el ejercicio de las pruebas selectivas para el acceso por promoción interna, al Cuerpo Superior de Administradores y al Cuerpo Superior Facultativo de la Administración Pública Regional (BORM n.º 23, de 30 de enero de 2017).

6.3.- El programa de materias específicas es el aprobado en la Orden de 13 de mayo de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Pública Regional en el Cuerpo Superior Facultativo, Opcion Biblioteconomía (BORM n.º 121, de 28 de mayo de 2014).

Las referencias normativas contenidas en la Orden que aprueba el programa se entenderán hechas a las normas vigentes en el momento de la realización del correspondiente ejercicio.

6.4.- El desarrollo del ejercicio se ajustará a lo dispuesto en la base general sexta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

La actuación de las personas opositoras se iniciará por orden alfabético, comenzando por la letra A.

6.5.- El ejercicio del proceso selectivo comenzará a partir del mes de enero de 2025 determinándose el lugar y la fecha concreta en la Orden que apruebe la lista de personas admitidas y excluidas.

6.6.- Las personas aspirantes que obtengan en el ejercicio o curso de la fase de oposición, según proceda, una puntuación igual o superior al 60% de la máxima prevista para el mismo, podrán quedar exentas de su realización en la convocatoria de promoción interna y/o promoción interna en el puesto de trabajo inmediatamente siguiente del mismo Cuerpo, Escala y Opción objeto de esta convocatoria, si así lo alegasen, computándosele una puntuación equivalente a la obtenida siempre y cuando sea análogo en contenido y puntuación máxima posible. El tiempo entre la convocatoria en la que se obtuvo la puntuación anteriormente indicada y la inmediatamente siguiente no podrá superar los tres años, a contar desde la fecha de la resolución de personas seleccionadas de la convocatoria en la que se obtuvo dicha puntuación.

6.7.- La lista de personas aprobadas en la fase de oposición se regirá por lo establecido en la base general sexta, apartado 3 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

7. Fase de concurso

7.1.- Todos los méritos deberán poseerse a la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo, valorándose hasta esa misma fecha.

7.2.- En esta fase, que no tendrá carácter eliminatorio, la puntuación no podrá superar el 30% de la puntuación total del proceso selectivo.

7.3.- En la fase de concurso serán objeto de valoración los siguientes méritos:

a) Antigüedad y/o experiencia, hasta un 50% de la puntuación total de la fase de concurso.

- Por servicios prestados en el mismo subgrupo o en el inmediatamente inferior de la convocatoria, se valorará a razón de 0,047 puntos por mes o fracción de 30 días, hasta un máximo de 15 años excluidos los necesarios como requisito de participación.

- Por servicios prestados en otros subgrupos, se valorará a razón de 0,031 puntos por mes o fracción de 30 días, hasta un máximo de 15 años excluidos los necesarios como requisito de participación.

b) Titulaciones académicas con un máximo del 18% de la puntuación total de la fase de concurso. Serán objeto de valoración, con un 20% de este apartado, tener reconocido el nivel B2 o superior de un idioma, de conformidad con lo establecido en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 74, de 31 de marzo):

- Por tener una titulación de igual nivel, distinta a la exigida y alegada para el acceso al Cuerpo, Escala y Opción objeto de esta convocatoria, se valorará con 0,741 puntos.

- Por tener el título de Doctor o una titulación de superior nivel a la exigida y alegada para el acceso al Cuerpo, Escala y Opción objeto de esta convocatoria, se valorará con 1,727 puntos.

- Por tener el título, diploma o certificado en lenguas extranjeras de nivel B2 o superior de un idioma, de conformidad con lo establecido en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 74 de 31 de marzo), se valorará con 0,618 puntos.

c) Formación y perfeccionamiento, con un máximo del 18% de la puntuación total de la fase de concurso. El máximo de la puntuación a obtener de 3,086 puntos se alcanzará con 300 horas de formación realizadas o impartidas en los últimos 15 años.

- Por actividades de formación permanente y perfeccionamiento realizadas o impartidas, que hayan sido convocadas, organizadas u homologadas por centros oficiales públicos o en el ámbito de la Formación Continua (Acuerdos de Formación Continua), cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones propias del Cuerpo, Escala y Opción objeto de la convocatoria o sean de carácter transversal.

Reglas generales para la aplicación de este apartado del baremo:

- El Tribunal previamente a la valoración de este mérito, hará públicos los criterios generales de las actividades de formación objeto de valoración, así como la relación de cursos considerados transversales para el Cuerpo, Escala y Opción objeto de la convocatoria.

- Se valorarán en todo caso como actividades de formación de carácter transversal las relacionadas con las tecnologías de la información y comunicación, idiomas, prevención de riesgos laborales e igualdad.

- Se valorarán las actividades de formación realizadas en los últimos 15 años. El número máximo de horas valorables por cada año natural será de 100 horas recibidas y 50 horas impartidas.

- Cuando una actividad venga indicada por créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas de formación. En caso de expresarse en días, sin indicar las horas efectivamente realizadas, se valorará a razón de 4 horas por día.

- Las actividades de formación recibidas o impartidas de contenido esencialmente coincidente se valorarán por una sola vez y la de mayor duración.

7.4.- La información relativa a los méritos previstos en la base general 7.3.3 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda y a los ejercicios aprobados, será aportada de oficio al Tribunal por la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social, de conformidad con los datos que constan en el Registro General de Personal y en el Servicio de Selección.

En el caso de que deba aportar documentación adicional o nueva, para la Fase de Concurso deberá aportarla a través del enlace "**Escrito de aportación de méritos fase de concurso**" correspondiente, que aparece en el apartado "Otros trámites de este procedimiento" de la página del procedimiento 3609 en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

7.5.- La actuación del Tribunal en relación con la valoración de los méritos se ajustará a lo dispuesto en base general 7 apartados 5, 6 y 7 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

7.6.- En caso de empate se estará a lo dispuesto en la base general 8.2 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

8. Resolución de personas seleccionadas, relación complementaria de personas aprobadas, presentación de documentación y curso post-selectivo.

8.1.- La Resolución de Seleccionados así como la relación complementaria de personas aprobadas se registrarán por lo establecido en las bases generales novena y décima, aprobadas por Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

8.2.- Una vez finalizada la fase de concurso a que se refiere la base anterior, el Tribunal hará pública en la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social, Resolución conteniendo la relación de personas que, con el límite del número de plazas convocadas, hayan superado las pruebas y resulten seleccionadas.

Esta Resolución, se elevará por el Tribunal al Consejero competente en materia de función pública en el plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de su publicación.

8.3.- Una vez seleccionadas las personas aspirantes tras la superación del proceso selectivo deberán acceder, para el nombramiento y toma de posesión, a través de la sede electrónica de la CARM al procedimiento 1268, "Nombramiento y toma de posesión de personal funcionario de carrera en la Administración Pública de la Región de Murcia (excepto personal docente)", en el plazo máximo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se hace pública la Resolución de seleccionados. El indicado procedimiento le guiará en el proceso hasta su cumplimentación.

8.4.- Curso post-selectivo de la promoción.

El personal que supere los procesos de promoción interna y promoción interna en el puesto de trabajo, deberá realizar un curso post-selectivo diseñado

por la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia y cuyo contenido versará, entre otros, sobre el desarrollo de competencias digitales y aplicaciones corporativas, valores institucionales, cumplimiento de objetivos, atención profesional a la ciudadanía, cooperación, comunicación, derechos y deberes del personal así como sobre aspectos medioambientales, sociales y económicos de la Región de Murcia, conocimientos organizativos y derechos de la ciudadanía.

9.- Norma final

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 16 de septiembre de 2024.—El Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, Luis Alberto Marín González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos
y Transformación Digital

4553 Orden de 16 de septiembre de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo, 2 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, opción Estadística de la Administración Pública Regional. (Código AFX08P23-7).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto n.º 248/2022, de 22 de diciembre, sobre promoción profesional del personal empleado público para el año 2022 (Boletín Oficial de la Región de Murcia de 27 de diciembre de 2022) y con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración Pública Regional y en uso de las competencias que me atribuyen los artículos 12 y 24 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero,

Dispongo:

Primero. Convocar pruebas selectivas para ingreso mediante promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo, al Cuerpo Superior Facultativo, opción Estadística de la Administración Pública Regional.

Segundo. Con objeto de facilitar la información correspondiente sobre el presente proceso selectivo, la misma se encuentra a disposición de las personas ciudadanas en la web de empleo público, con la siguiente dirección: <http://empleopublico.carm.es/>, así como en el Tablón de Anuncios del Registro General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante CARM), localizado en la Oficina de Asistencia en materia de Registros Infante (Avda. Infante D. Juan Manuel, 14, de Murcia).

De manera complementaria, las personas aspirantes recibirán información sobre el desarrollo del proceso selectivo mediante mensajes a la dirección de correo electrónico que faciliten en su solicitud. Esta comunicación carecerá de efectos jurídicos y no podrá sustituir a las publicaciones legalmente establecidas.

Tercero. Dichas pruebas selectivas se regirán por lo dispuesto en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadoros de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional (BORM n.º 35, de 11 de febrero de 2006); en el Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 127, de 4 de junio de 2011); en el Pacto Administración Regional y Organizaciones Sindicales sobre el procedimiento para la designación de los vocales de los Tribunales Calificadoros de pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional, publicado por Resolución de 20 de octubre de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM n.º 247, de 26 de octubre de 2015); en el Acuerdo

de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de 4 de diciembre de 2020, sobre criterios generales para la promoción profesional del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, ratificado por Acuerdo del Consejo de gobierno de 29 de diciembre de 2020 (BORM n.º 9, de 13 de enero de 2021); en el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de 21 de diciembre de 2021, sobre criterios aplicables a los procesos selectivos derivados de la Oferta de Empleo Público y de la Oferta de Empleo extraordinaria del años 2021 y de las ofertas de estabilización y libre publicadas en los años 2019 y 2020, ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de enero de 2022 (BORM n.º 26 de 2 de febrero de 2022)., en el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de 13 de noviembre de 2023, sobre modificación del Acuerdo de criterios generales para la promoción profesional del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de diciembre de 2023 (BORM n.º 299 de 29 de diciembre de 2023); en las presentes bases específicas y, en lo no previsto en éstas, en la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004).

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la anteriormente citada Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, se dictan las siguientes

Bases específicas

1. Normas generales

1.1.- Se convocan pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo, 2 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Opción Estadística de la Administración Pública Regional, derivadas del Decreto n.º 248/2022, de 22 de diciembre, sobre promoción profesional del personal empleado público para el año 2022.

1.2.- El sistema selectivo será el de concurso-oposición.

1.3.-Se declara inhábil el mes de agosto a los efectos de cómputo de plazos en el presente proceso selectivo.

2. Requisitos de las personas candidatas

2.1.- Todos los requisitos establecidos en la presente base específica deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante todo el proceso selectivo.

2.2.- Para ser admitidas a la realización de las pruebas selectivas, las personas aspirantes deberán reunir los requisitos señalados en la base general segunda, en lo que resulte de aplicación, de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional, requiriéndose además los siguientes:

- No exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

- Estar en posesión de la titulación de Licenciatura en Matemáticas, en Ciencias y Técnicas Estadísticas o Grado en Estadística o en Matemáticas o en condiciones de obtenerla por haber abonado los derechos para su expedición.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación en su

caso. Este requisito no será de aplicación a las personas aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

- Ser personal funcionario de carrera al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia del ámbito de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios.

- Haber prestado servicios efectivos como personal funcionario durante, al menos, dos años en el Cuerpo, Escala y Opción, en el mismo Subgrupo de clasificación profesional (A1) o en el inmediato inferior (A2) desde el que se promociona.

- Las personas aspirantes deberán pertenecer al Cuerpo Técnico, Opción Estadística y ocupar un puesto abierto al citado Cuerpo y Opción, por ser plazas de promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo.

3. Solicitudes

3.1.- La cumplimentación de la solicitud se regirá por lo establecido en la base general tercera, apartado 2 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, no siendo de aplicación lo dispuesto en el apartado 3.2.1 de dicha base.

El personal participante en esta convocatoria deberá presentar su solicitud a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, apartado Registro y Guía de Procedimientos y Servicios - procedimiento 3609 "Pruebas Selectivas de Promoción Interna y Promoción Interna por Reconversión y Listas de Espera derivadas de las mismas del Sector de Administración y Servicios".

Las personas solicitantes deberán estar en posesión de certificados emitidos por alguna de las Entidades Certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que pueden consultarse en la dirección electrónica <https://sede.carm.es/eAweb/publico/certificados/CertificadosController.jpf>, entre los que se encuentran el de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), así como el certificado electrónico de autenticación y firma electrónica incluido en el chip del DNI o Documento Nacional de Identidad Electrónico, y a través del sistema Cl@ve, para identificarse al inicio del trámite y firmar electrónicamente su solicitud al final del proceso.

El indicado formulario le guiará en el proceso, finalizando el mismo con la presentación de la instancia, tras haber firmado la misma y generando la carta de pago o tras haber abonado la tasa.

No será válida la presentación de documentos por otro medio que no sea a través de los enlaces descritos en la convocatoria.

3.2.- El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Con respecto al cómputo de plazos para la presentación electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los registros electrónicos permitirán la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas, y se regirán por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso.

3.3.- El abono de la tasa correspondiente, en su caso, se hará dentro del plazo de presentación de solicitudes. La tasa se le generará mediante

autoliquidación durante el proceso de cumplimentación de la solicitud, la cual le indicará el importe a abonar.

El abono se podrá realizar:

- Mediante pago telemático, a través de los servicios de banca electrónica de las entidades colaboradoras o por ingreso en las mismas generándose la carta de pago.

- Mediante tarjeta de crédito o débito a través de la pasarela de pagos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Están exentas del pago de la tasa las personas que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones en el momento del devengo de la tasa:

a) Ostentar un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

b) Pertener a familias numerosas clasificadas en la categoría especial conforme a la normativa vigente.

c) Ostentar la condición de víctima del terrorismo legalmente reconocida.

d) Ser o haber sido víctima de violencia de género.

En el caso de exención del pago de tasas, la Administración podrá comprobar las condiciones contempladas en los apartados a) y b) anteriores mediante la plataforma de interoperabilidad, siempre que resulte accesible por este medio; en caso contrario y para los apartados c) y d), podrá ser requerida, en cualquier momento, la documentación que se indica a continuación:

a) El grado discapacidad igual o superior al 33%, se acreditará mediante certificado expedido por la Unidad de valoración del Instituto Murciano de Acción Social (en adelante IMAS) u órgano análogo competente de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas.

b) La condición de familia numerosa clasificada en la categoría especial se acreditará mediante el título, carné o certificado de familia numerosa de categoría especial.

c) La condición de víctima del terrorismo se acreditará por sentencia firme que reconozca el derecho a ser indemnizado en concepto de responsabilidad civil como víctima del terrorismo o por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

d) La condición de víctima de violencia de género se acreditará mediante una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe o certificado de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente.

El impago del importe de la tasa dentro del plazo de presentación de solicitudes será motivo de exclusión no subsanable.

Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, las personas aspirantes serán excluidas del proceso selectivo.

3.4.- Las personas aspirantes que soliciten adaptación de tiempo y medios para la realización del ejercicio deberán aportar hasta el fin del plazo de subsanación de solicitudes ante la Dirección General competente en materia de función pública,

informe emitido por la Unidad de valoración del IMAS u órgano análogo competente de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas donde se especifique el porcentaje de discapacidad y la adaptación de tiempo y/o medios materiales que precisan para la realización de la prueba.

3.5.- Las personas aspirantes que pertenezcan a una confesión religiosa, en donde el descanso laboral semanal les impida realizar inexcusable y expresamente pruebas selectivas en un día determinado de la semana, deberán aportar durante el plazo de presentación de instancias ante la Dirección General competente en materia de función pública, una certificación expedida por la autoridad religiosa que corresponda, de su pertenencia a la confesión religiosa que profesen, así como indicar el día de la semana en el que no pueden realizar la citada prueba.

Así mismo, deberán acreditar el precepto legal que les ampara. En el caso de no realizar esta petición en el plazo anteriormente indicado, se entenderán como aceptadas las fechas que el Tribunal establezca para las pruebas selectivas.

3.6.- Tanto el informe de adaptación de medios como el certificado de pertenecer a una confesión religiosa deberán aportarlo a través, bien del enlace "Certificado de confesión religiosa", bien del enlace "Informe de adaptación de tiempo y medios", que aparece en el apartado "Otros trámites de este procedimiento" de la página del procedimiento 3609 en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se encuentra en la pestaña "Presentación solicitudes".

4. Admisión de las personas aspirantes

La admisión de las personas aspirantes se regirá por lo previsto en la base general cuarta de la citada Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

En relación con las subsanaciones sobre este apartado deberán presentarse a través del enlace "**Escrito de subsanación**", que aparece en el apartado "Otros trámites de este procedimiento" de la página del procedimiento 3609 en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se encuentra en la pestaña "Presentación solicitudes".

5. Tribunal

5.1.- Al Tribunal calificador le corresponde el desarrollo y calificación del proceso selectivo, de conformidad con lo establecido en la base general quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

5.2.- El Tribunal estará compuesto por una persona titular de la Presidencia, otra de la Secretaría y tres vocales (primero, segundo y tercero), debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. La composición concreta del Tribunal se anunciará en la Orden por la que se aprueban las listas de personas admitidas y excluidas.

5.3.- Las personas miembros del Tribunal calificador están sujetas a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. No podrán formar parte del Tribunal calificador aquellas personas que hubiesen realizado tareas de preparación para el acceso al Cuerpo objeto de esta convocatoria de personas aspirantes a pruebas selectivas en los tres años inmediatamente anteriores a la publicación de la misma.

5.4.- La designación y actuación del Tribunal se regirá por lo dispuesto en la normativa básica estatal y por la normativa regional de desarrollo.

5.5.- A efectos de comunicaciones y demás incidencias el Tribunal Calificador tendrá su sede en la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social, avda. Infante D. Juan Manuel, 14, de Murcia.

6. Fase de oposición

6.1.- La fase de oposición supondrá un 70% del total de la puntuación del proceso selectivo.

6.2.- El ejercicio de la fase de oposición se regirá por la Orden de 23 de enero de 2017, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueba el ejercicio de las pruebas selectivas para el acceso por promoción interna, al Cuerpo Superior de Administradores y al Cuerpo Superior Facultativo de la Administración Pública Regional (BORM n.º 23, de 30 de enero de 2017).

6.3.- El programa de materias específicas es el aprobado en la Orden de 2 de mayo de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Regional en el Cuerpo Superior Facultativo, Opción Estadística (BORM n.º 116, de 22 de mayo de 2014).

Las referencias normativas contenidas en la Orden que aprueba el programa se entenderán hechas a las normas vigentes en el momento de la realización del correspondiente ejercicio.

6.4.- El desarrollo del ejercicio se ajustará a lo dispuesto en la base general sexta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

La actuación de las personas opositoras se iniciará por orden alfabético, comenzando por la letra A.

6.5.- El ejercicio del proceso selectivo comenzará a partir del mes de enero de 2025 determinándose el lugar y la fecha concreta en la Orden que apruebe la lista de personas admitidas y excluidas.

6.6.- Las personas aspirantes que obtengan en el ejercicio o curso de la fase de oposición, según proceda, una puntuación igual o superior al 60% de la máxima prevista para el mismo, podrán quedar exentas de su realización en la convocatoria de promoción interna y/o promoción interna en el puesto de trabajo inmediatamente siguiente del mismo Cuerpo, Escala y Opción objeto de esta convocatoria, si así lo alegasen, computándosele una puntuación equivalente a la obtenida siempre y cuando sea análogo en contenido y puntuación máxima posible. El tiempo entre la convocatoria en la que se obtuvo la puntuación anteriormente indicada y la inmediatamente siguiente no podrá superar los tres años, a contar desde la fecha de la resolución de personas seleccionadas de la convocatoria en la que se obtuvo dicha puntuación.

6.7.- La lista de personas aprobadas en la fase de oposición se regirá por lo establecido en la base general sexta, apartado 3 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

7. Fase de concurso

7.1.- Todos los méritos deberán poseerse a la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo, valorándose hasta esa misma fecha.

7.2.- En esta fase, que no tendrá carácter eliminatorio, la puntuación no podrá superar el 30% de la puntuación total del proceso selectivo.

7.3.- En la fase de concurso serán objeto de valoración los siguientes méritos:

a) Antigüedad y/o experiencia, hasta un 50% de la puntuación total de la fase de concurso.

- Por servicios prestados en el mismo subgrupo o en el inmediatamente inferior de la convocatoria, se valorará a razón de 0,047 puntos por mes o fracción de 30 días, hasta un máximo de 15 años excluidos los necesarios como requisito de participación.

- Por servicios prestados en otros subgrupos, se valorará a razón de 0,031 puntos por mes o fracción de 30 días, hasta un máximo de 15 años excluidos los necesarios como requisito de participación.

b) Titulaciones académicas con un máximo del 18% de la puntuación total de la fase de concurso. Serán objeto de valoración, con un 20% de este apartado, tener reconocido el nivel B2 o superior de un idioma, de conformidad con lo establecido en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 74, de 31 de marzo):

- Por tener una titulación de igual nivel, distinta a la exigida y alegada para el acceso al Cuerpo, Escala y Opción objeto de esta convocatoria, se valorará con 0,741 puntos.

- Por tener el título de Doctor o una titulación de superior nivel a la exigida y alegada para el acceso al Cuerpo, Escala y Opción objeto de esta convocatoria, se valorará con 1,727 puntos.

- Por tener el título, diploma o certificado en lenguas extranjeras de nivel B2 o superior de un idioma, de conformidad con lo establecido en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 74 de 31 de marzo), se valorará con 0,618 puntos.

c) Formación y perfeccionamiento, con un máximo del 18% de la puntuación total de la fase de concurso. El máximo de la puntuación a obtener de 3,086 puntos se alcanzará con 300 horas de formación realizadas o impartidas en los últimos 15 años.

- Por actividades de formación permanente y perfeccionamiento realizadas o impartidas, que hayan sido convocadas, organizadas u homologadas por centros oficiales públicos o en el ámbito de la Formación Continua (Acuerdos de Formación Continua), cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones propias del Cuerpo, Escala y Opción objeto de la convocatoria o sean de carácter transversal.

Reglas generales para la aplicación de este apartado del baremo:

- El Tribunal previamente a la valoración de este mérito, hará públicos los criterios generales de las actividades de formación objeto de valoración, así como la relación de cursos considerados transversales para el Cuerpo, Escala y Opción objeto de la convocatoria.

- Se valorarán en todo caso como actividades de formación de carácter transversal las relacionadas con las tecnologías de la información y comunicación, idiomas, prevención de riesgos laborales e igualdad.

- Se valorarán las actividades de formación realizadas en los últimos 15 años. El número máximo de horas valorables por cada año natural será de 100 horas recibidas y 50 horas impartidas.

- Cuando una actividad venga indicada por créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas de formación. En caso de expresarse en días, sin indicar las horas efectivamente realizadas, se valorará a razón de 4 horas por día.

- Las actividades de formación recibidas o impartidas de contenido esencialmente coincidente se valorarán por una sola vez y la de mayor duración.

7.4.- La información relativa a los méritos previstos en la base general 7.3.3 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda y a los ejercicios aprobados, será aportada de oficio al Tribunal por la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social, de conformidad con los datos que constan en el Registro General de Personal y en el Servicio de Selección.

En el caso de que deba aportar documentación adicional o nueva, para la Fase de Concurso deberá aportarla a través del enlace **“Escrito de aportación de méritos FASE DE CONCURSO”** correspondiente, que aparece en el apartado “Otros trámites de este procedimiento” de la página del procedimiento 3609 en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

7.5.- La actuación del Tribunal en relación con la valoración de los méritos se ajustará a lo dispuesto en base general 7 apartados 5, 6 y 7 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

7.6.- En caso de empate se estará a lo dispuesto en la base general 8.2 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

8. Resolución de personas seleccionadas, relación complementaria de personas aprobadas, presentación de documentación y curso post-selectivo.

8.1.- La Resolución de Seleccionados así como la relación complementaria de personas aprobadas se registrarán por lo establecido en las bases generales novena y décima, aprobadas por Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

8.2.- Una vez finalizada la fase de concurso a que se refiere la base anterior, el Tribunal hará pública en la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social, Resolución conteniendo la relación de personas que, con el límite del número de plazas convocadas, hayan superado las pruebas y resulten seleccionadas.

Esta Resolución, se elevará por el Tribunal al Consejero competente en materia de función pública en el plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de su publicación.

8.3.- Una vez seleccionadas las personas aspirantes tras la superación del proceso selectivo deberán acceder, para el nombramiento y toma de posesión, a través de la sede electrónica de la CARM al procedimiento 1268, “Nombramiento y toma de posesión de personal funcionario de carrera en la Administración Pública de la Región de Murcia (excepto personal docente)”, en el plazo máximo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se hace pública la Resolución de seleccionados. El indicado procedimiento le guiará en el proceso hasta su cumplimentación.

8.4.- Curso post-selectivo de la promoción.

El personal que supere los procesos de promoción interna y promoción interna en el puesto de trabajo, deberá realizar un curso post-selectivo diseñado por la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia y cuyo contenido versará, entre otros, sobre el desarrollo

de competencias digitales y aplicaciones corporativas, valores institucionales, cumplimiento de objetivos, atención profesional a la ciudadanía, cooperación, comunicación, derechos y deberes del personal así como sobre aspectos medioambientales, sociales y económicos de la Región de Murcia, conocimientos organizativos y derechos de la ciudadanía.

9.- Norma final

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 16 de septiembre de 2024.—El Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, Luis Alberto Marín González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos
y Transformación Digital

4554 Orden de 16 de septiembre de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna 2 plazas del Cuerpo Técnico, Escala de Diplomados de Salud Pública, opción Prevención de la Administración Pública Regional: 1 plaza de promoción interna (Código BFS05P22-0) y 1 plaza de promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo. (Código BFS05P23-0).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto n.º 299/2021, de 23 de diciembre, sobre promoción profesional del personal empleado público para el año 2021 (Boletín Oficial de la Región de Murcia de 29 de diciembre de 2021) y con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración Pública Regional y en uso de las competencias que me atribuyen los artículos 12 y 24 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero,

Dispongo:

Primero.

Convocar pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Técnico, Escala de Diplomados de Salud Pública, opción Prevención de la Administración Pública Regional.

Segundo.

Con objeto de facilitar la información correspondiente sobre el presente proceso selectivo, la misma se encuentra a disposición de las personas ciudadanas en la web de empleo público, con la siguiente dirección: <http://empleopublico.carm.es/>, así como en el Tablón de Anuncios del Registro General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante CARM), localizado en la Oficina de Asistencia en materia de Registros Infante (Avda. Infante D. Juan Manuel, 14, de Murcia).

De manera complementaria, las personas aspirantes recibirán información sobre el desarrollo del proceso selectivo mediante mensajes a la dirección de correo electrónico que faciliten en su solicitud. Esta comunicación carecerá de efectos jurídicos y no podrá sustituir a las publicaciones legalmente establecidas.

Tercero.

Dichas pruebas selectivas se regirán por lo dispuesto en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadores de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional (BORM n.º 35, de 11 de febrero de 2006); en el Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región

de Murcia (BORM n.º 127, de 4 de junio de 2011); en el Pacto Administración Regional y Organizaciones Sindicales sobre el procedimiento para la designación de los vocales de los Tribunales Calificadores de pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional, publicado por Resolución de 20 de octubre de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM n.º 247, de 26 de octubre de 2015); en el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de 4 de diciembre de 2020, sobre criterios generales para la promoción profesional del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, ratificado por Acuerdo del Consejo de gobierno de 29 de diciembre de 2020 (BORM n.º 9, de 13 de enero de 2021); en el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de 21 de diciembre de 2021, sobre criterios aplicables a los procesos selectivos derivados de la Oferta de Empleo Público y de la Oferta de Empleo extraordinaria del años 2021 y de las ofertas de estabilización y libre publicadas en los años 2019 y 2020, ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de enero de 2022 (BORM n.º 26 de 2 de febrero de 2022), en el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de 13 de noviembre de 2023, sobre modificación del Acuerdo de criterios generales para la promoción profesional del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de diciembre de 2023 (BORM n.º 299 de 29 de diciembre de 2023); en las presentes bases específicas y, en lo no previsto en éstas, en la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004).

Cuarto.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la anteriormente citada Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, se dictan las siguientes

Bases específicas:

1. Normas generales.

1.1.- Se convocan pruebas selectivas para cubrir 2 plazas del Cuerpo Técnico, Escala de Diplomados de Salud Pública, opción Prevención de la Administración Pública Regional: 1 plaza de promoción interna y 1 plaza de promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo, derivadas del Decreto n.º 299/2021, de 23 de diciembre, sobre promoción profesional del personal empleado público para el año 2021.

1.2.- El sistema selectivo será el de concurso-oposición.

1.3.- Se declara inhábil el mes de agosto a los efectos de cómputo de plazos en el presente proceso selectivo.

2. Requisitos de las personas candidatas.

2.1.- Todos los requisitos establecidos en la presente base específica deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante todo el proceso selectivo.

2.2.- Para ser admitidas a la realización de las pruebas selectivas, las personas aspirantes deberán reunir los requisitos señalados en la base general segunda, en lo que resulte de aplicación, de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que

regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional, requiriéndose además los siguientes:

- No exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Estar en posesión del permiso de conducir clase B.
- Estar en posesión de la titulación de Diplomatura, Arquitectura Técnica, Ingeniería Técnica o Grado o en condiciones de obtenerla por haber abonado los derechos para su expedición, con la formación para el desempeño de funciones de prevención de nivel superior, establecida en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación en su caso. Este requisito no será de aplicación a las personas aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

- Ser personal funcionario de carrera al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia del ámbito de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios.

- Haber prestado servicios efectivos como personal funcionario durante, al menos, dos años en el Cuerpo, Escala y Opción, en el mismo Subgrupo de clasificación profesional (A2) o en el inmediato inferior (C1) desde el que se promociona.

Para presentarse a la plaza de promoción interna sobre el mismo puesto, las personas aspirantes deberán pertenecer al Cuerpo Técnico Especialista, opción Prevención y ocupar un puesto abierto al citado Cuerpo y Opción.

3. Solicitudes.

3.1.- La cumplimentación de la solicitud se regirá por lo establecido en la base general tercera, apartado 2 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, no siendo de aplicación lo dispuesto en el apartado 3.2.1 de dicha base.

El personal participante en esta convocatoria deberá presentar su solicitud a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, apartado Registro y Guía de Procedimientos y Servicios - procedimiento 3609 "Pruebas Selectivas de Promoción Interna y Promoción Interna por Reconversión y Listas de Espera derivadas de las mismas del Sector de Administración y Servicios".

Las personas solicitantes deberán estar en posesión de certificados emitidos por alguna de las Entidades Certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que pueden consultarse en la dirección electrónica <https://sede.carm.es/eAweb/publico/certificados/CertificadosController.jpf>, entre los que se encuentran el de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), así como el certificado electrónico de autenticación y firma electrónica incluido en el chip del DNI o Documento Nacional de Identidad Electrónico, y a través del sistema Cl@ve, para identificarse al inicio del trámite y firmar electrónicamente su solicitud al final del proceso.

El indicado formulario le guiará en el proceso, finalizando el mismo con la presentación de la instancia, tras haber firmado la misma y generando la carta de pago o tras haber abonado la tasa.

No será válida la presentación de documentos por otro medio que no sea a través de los enlaces descritos en la convocatoria.

Cuando en una única convocatoria se incluyan plazas para el acceso por promoción interna y promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo, los ejercicios serán los mismos y coincidirán en el lugar, fecha y hora de realización.

3.2.- El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Con respecto al cómputo de plazos para la presentación electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los registros electrónicos permitirán la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas, y se regirán por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso.

3.3.- El abono de la tasa correspondiente, en su caso, se hará dentro del plazo de presentación de solicitudes. La tasa se le generará mediante autoliquidación durante el proceso de cumplimentación de la solicitud, la cual le indicará el importe a abonar.

El abono se podrá realizar:

- Mediante pago telemático, a través de los servicios de banca electrónica de las entidades colaboradoras o por ingreso en las mismas generándose la carta de pago.
- Mediante tarjeta de crédito o débito a través de la pasarela de pagos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Están exentas del pago de la tasa las personas que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones en el momento del devengo de la tasa:

- a) Ostentar un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- b) Pertener a familias numerosas clasificadas en la categoría especial conforme a la normativa vigente.
- c) Ostentar la condición de víctima del terrorismo legalmente reconocida.
- d) Ser o haber sido víctima de violencia de género.

En el caso de exención del pago de tasas, la Administración podrá comprobar las condiciones contempladas en los apartados a) y b) anteriores mediante la plataforma de interoperabilidad, siempre que resulte accesible por este medio; en caso contrario y para los apartados c) y d), podrá ser requerida, en cualquier momento, la documentación que se indica a continuación:

a) El grado discapacidad igual o superior al 33%, se acreditará mediante certificado expedido por la Unidad de valoración del Instituto Murciano de Acción Social (en adelante IMAS) u órgano análogo competente de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas.

b) La condición de familia numerosa clasificada en la categoría especial se acreditará mediante el título, carné o certificado de familia numerosa de categoría especial.

c) La condición de víctima del terrorismo se acreditará por sentencia firme que reconozca el derecho a ser indemnizado en concepto de responsabilidad civil como víctima del terrorismo o por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

d) La condición de víctima de violencia de género se acreditará mediante una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe o certificado de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente.

El impago del importe de la tasa dentro del plazo de presentación de solicitudes será motivo de exclusión no subsanable.

Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, las personas aspirantes serán excluidas del proceso selectivo.

3.4.- Las personas aspirantes que soliciten adaptación de tiempo y medios para la realización del ejercicio deberán aportar hasta el fin del plazo de subsanación de solicitudes ante la Dirección General competente en materia de función pública, informe emitido por la Unidad de valoración del IMAS u órgano análogo competente de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas donde se especifique el porcentaje de discapacidad y la adaptación de tiempo y/o medios materiales que precisan para la realización de la prueba.

3.5.- Las personas aspirantes que pertenezcan a una confesión religiosa, en donde el descanso laboral semanal les impida realizar inexcusable y expresamente pruebas selectivas en un día determinado de la semana, deberán aportar durante el plazo de presentación de instancias ante la Dirección General competente en materia de función pública, una certificación expedida por la autoridad religiosa que corresponda, de su pertenencia a la confesión religiosa que profesen, así como indicar el día de la semana en el que no pueden realizar la citada prueba.

Así mismo, deberán acreditar el precepto legal que les ampara. En el caso de no realizar esta petición en el plazo anteriormente indicado, se entenderán como aceptadas las fechas que el Tribunal establezca para las pruebas selectivas.

3.6.- Tanto el informe de adaptación de medios como el certificado de pertenecer a una confesión religiosa deberán aportarlo a través, bien del enlace "Certificado de confesión religiosa", bien del enlace "Informe de adaptación de tiempo y medios", que aparece en el apartado "Otros trámites de este procedimiento" de la página del procedimiento 3609 en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se encuentra en la pestaña "Presentación solicitudes".

4. Admisión de las personas aspirantes.

La admisión de las personas aspirantes se registrará por lo previsto en la base general cuarta de la citada Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

En relación con las subsanaciones sobre este apartado deberán presentarse a través del enlace "**Escrito de subsanación**", que aparece en el apartado "Otros trámites de este procedimiento" de la página del procedimiento 3609 en la sede

electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se encuentra en la pestaña "Presentación solicitudes".

5. Tribunal.

5.1.- Al Tribunal calificador le corresponde el desarrollo y calificación del proceso selectivo, de conformidad con lo establecido en la base general quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

5.2.- El Tribunal estará compuesto por una persona titular de la Presidencia, otra de la Secretaría y tres vocales (primero, segundo y tercero), debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. La composición concreta del Tribunal se anunciará en la Orden por la que se aprueban las listas de personas admitidas y excluidas.

5.3.- Las personas miembros del Tribunal calificador están sujetas a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. No podrán formar parte del Tribunal calificador aquellas personas que hubiesen realizado tareas de preparación para el acceso al Cuerpo objeto de esta convocatoria de personas aspirantes a pruebas selectivas en los tres años inmediatamente anteriores a la publicación de la misma.

5.4.- La designación y actuación del Tribunal se regirá por lo dispuesto en la normativa básica estatal y por la normativa regional de desarrollo.

5.5.- A efectos de comunicaciones y demás incidencias el Tribunal Calificador tendrá su sede en la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social, avda. Infante D. Juan Manuel, 14, de Murcia.

6. Fase de oposición.

6.1.- La fase de oposición supondrá un 70% del total de la puntuación del proceso selectivo.

6.2.- La fase de oposición consistirá en un ejercicio único tipo test consistente en un cuestionario de 125 preguntas, con cuatro respuestas alternativas cada una, de las cuales solo una será válida, basado en el contenido del programa de materias específicas. De las 125 preguntas, 75 tendrán carácter teórico y 50 consistirán en la resolución de dos supuestos prácticos, desglosados en 25 preguntas cada uno de ellos.

Duración del ejercicio: 140 minutos.

Valoración: de 0 a 40 puntos.

Puntuación mínima para superar el ejercicio: 20 puntos.

La puntuación mínima para superar el ejercicio se obtendrá con el 50% del total de las preguntas correctas, una vez aplicada la fórmula de penalización a las preguntas de la parte teórica.

La fórmula para penalizar las respuestas incorrectas será la siguiente:

$$\text{Valoración del test: } N.^{\circ} \text{ aciertos} - \frac{N.^{\circ} \text{ de errores}}{N.^{\circ} \text{ de alternativas} - 1}$$

En relación con la penalización de las respuestas incorrectas en los ejercicios de la fase de oposición, no se computarán los errores de las preguntas relativas a la resolución de los supuestos prácticos.

6.3.- El programa de materias específicas es el establecido en la Orden de 16 de diciembre de 2017, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueba el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Pública Regional en el Cuerpo Técnico, Escala de Diplomados de Salud Pública, Opción Prevención (BORM de 28 de diciembre de 2017).

Las referencias normativas contenidas en la Orden que aprueba el programa se entenderán hechas a las normas vigentes en el momento de la realización del correspondiente ejercicio.

6.4.- El desarrollo del ejercicio se ajustará a lo dispuesto en la base general sexta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

6.5.- El ejercicio del proceso selectivo comenzará a partir del mes de enero de 2025 determinándose el lugar y la fecha concreta en la Orden que apruebe la lista de personas admitidas y excluidas.

6.6.- Las personas aspirantes que obtengan en el ejercicio o curso de la fase de oposición, según proceda, una puntuación igual o superior al 60% de la máxima prevista para el mismo, podrán quedar exentas de su realización en la convocatoria de promoción interna y/o promoción interna en el puesto de trabajo inmediatamente siguiente del mismo Cuerpo, Escala y Opción objeto de esta convocatoria, si así lo alegasen, computándosele una puntuación equivalente a la obtenida siempre y cuando sea análogo en contenido y puntuación máxima posible. El tiempo entre la convocatoria en la que se obtuvo la puntuación anteriormente indicada y la inmediatamente siguiente no podrá superar los tres años, a contar desde la fecha de la resolución de personas seleccionadas de la convocatoria en la que se obtuvo dicha puntuación.

6.7.- La lista de personas aprobadas en la fase de oposición se registrará por lo establecido en la base general sexta, apartado 3 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

7. Fase de concurso.

7.1.- Todos los méritos deberán poseerse a la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo, valorándose hasta esa misma fecha.

7.2.- En esta fase, que no tendrá carácter eliminatorio, la puntuación no podrá superar el 30% de la puntuación total del proceso selectivo.

7.3.- En la fase de concurso serán objeto de valoración los siguientes méritos:

a) Antigüedad y/o experiencia, hasta un 50% de la puntuación total de la fase de concurso.

- Por servicios prestados en el mismo subgrupo o en el inmediatamente inferior de la convocatoria, se valorará a razón de 0,047 puntos por mes o fracción de 30 días, hasta un máximo de 15 años excluidos los necesarios como requisito de participación.

- Por servicios prestados en otros subgrupos, se valorará a razón de 0,031 puntos por mes o fracción de 30 días, hasta un máximo de 15 años excluidos los necesarios como requisito de participación.

b) Titulaciones académicas con un máximo del 18% de la puntuación total de la fase de concurso. Serán objeto de valoración, con un 20% de este apartado,

tener reconocido el nivel B2 o superior de un idioma, de conformidad con lo establecido en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 74, de 31 de marzo):

- Por tener una titulación de igual nivel, distinta a la exigida y alegada para el acceso al Cuerpo, Escala y Opción objeto de esta convocatoria, se valorará con 0,741 puntos.

- Por tener el título de Doctor o una titulación de superior nivel a la exigida y alegada para el acceso al Cuerpo, Escala y Opción objeto de esta convocatoria, se valorará con 1,727 puntos.

- Por tener el título, diploma o certificado en lenguas extranjeras de nivel B2 o superior de un idioma, de conformidad con lo establecido en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 74 de 31 de marzo), se valorará con 0,618 puntos.

c) Formación y perfeccionamiento, con un máximo del 18% de la puntuación total de la fase de concurso. El máximo de la puntuación a obtener de 3,086 puntos se alcanzará con 300 horas de formación realizadas o impartidas en los últimos 15 años.

- Por actividades de formación permanente y perfeccionamiento realizadas o impartidas, que hayan sido convocadas, organizadas u homologadas por centros oficiales públicos o en el ámbito de la Formación Continua (Acuerdos de Formación Continua), cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones propias del Cuerpo, Escala y Opción objeto de la convocatoria o sean de carácter transversal.

Reglas generales para la aplicación de este apartado del baremo:

- El Tribunal previamente a la valoración de este mérito, hará públicos los criterios generales de las actividades de formación objeto de valoración, así como la relación de cursos considerados transversales para el Cuerpo, Escala y Opción objeto de la convocatoria.

- Se valorarán en todo caso como actividades de formación de carácter transversal las relacionadas con las tecnologías de la información y comunicación, idiomas, prevención de riesgos laborales e igualdad.

- Se valorarán las actividades de formación realizadas en los últimos 15 años. El número máximo de horas valorables por cada año natural será de 100 horas recibidas y 50 horas impartidas.

- Cuando una actividad venga indicada por créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas de formación. En caso de expresarse en días, sin indicar las horas efectivamente realizadas, se valorará a razón de 4 horas por día.

- Las actividades de formación recibidas o impartidas de contenido esencialmente coincidente se valorarán por una sola vez y la de mayor duración.

d) Ejercicio aprobado, con un máximo del 14% de la puntuación total de la fase de concurso:

- Por un ejercicio aprobado en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 6 de junio de 2018 de la Consejería de Hacienda, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo, 3 plazas del Cuerpo Técnico, Escala de Diplomados

de Salud Pública, Opción Prevención de la Administración Pública Regional. (Código BFS05P-0) (BORM de 13 de junio de 2018).

7.4.- La información relativa a los méritos previstos en la base general 7.3.3 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda y a los ejercicios aprobados, será aportada de oficio al Tribunal por la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social, de conformidad con los datos que constan en el Registro General de Personal y en el Servicio de Selección.

En el caso de que deba aportar documentación adicional o nueva, para la Fase de Concurso deberá aportarla a través del enlace **"Escrito de aportación de méritos FASE DE CONCURSO"** correspondiente, que aparece en el apartado "Otros trámites de este procedimiento" de la página del procedimiento 3609 en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

7.5.- La actuación del Tribunal en relación con la valoración de los méritos se ajustará a lo dispuesto en base general 7 apartados 5, 6 y 7 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

7.6.- En caso de empate se estará a lo dispuesto en la base general 8.2 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

8. Resolución de personas seleccionadas, relación complementaria de personas aprobadas, presentación de documentación y curso post-selectivo.

8.1.- La Resolución de Seleccionados así como la relación complementaria de personas aprobadas se registrarán por lo establecido en las bases generales novena y décima, aprobadas por Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

8.2.- Una vez finalizada la fase de concurso a que se refiere la base anterior, el Tribunal hará pública en la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social, Resolución conteniendo la relación de personas que, con el límite del número de plazas convocadas, hayan superado las pruebas y resulten seleccionadas.

Esta Resolución, se elevará por el Tribunal al Consejero competente en materia de función pública en el plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de su publicación.

8.3.- Una vez seleccionadas las personas aspirantes tras la superación del proceso selectivo deberán acceder, para el nombramiento y toma de posesión, a través de la sede electrónica de la CARM al procedimiento 1268, "Nombramiento y toma de posesión de personal funcionario de carrera en la Administración Pública de la Región de Murcia (excepto personal docente)", en el plazo máximo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se hace pública la Resolución de seleccionados. El indicado procedimiento le guiará en el proceso hasta su cumplimentación.

8.4.- Curso post-selectivo de la promoción.

El personal que supere los procesos de promoción interna y promoción interna en el puesto de trabajo, deberá realizar un curso post-selectivo diseñado por la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia y cuyo contenido versará, entre otros, sobre el desarrollo de competencias digitales y aplicaciones corporativas, valores institucionales, cumplimiento de objetivos, atención profesional a la ciudadanía, cooperación, comunicación, derechos y deberes del personal así como sobre aspectos medioambientales, sociales y económicos de la Región de Murcia, conocimientos organizativos y derechos de la ciudadanía.



9.- Norma final.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 16 de septiembre de 2024.—El Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, Luis Alberto Marín González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos
y Transformación Digital

4555 Orden de 16 de septiembre de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo, 5 plazas del Cuerpo Técnico, Escala de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos, opción Ingeniería Técnica de Obras Públicas de la Administración Pública Regional. (Código BFT04P23-0).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto n.º 248/2022, de 22 de diciembre, sobre promoción profesional del personal empleado público para el año 2022 (Boletín Oficial de la Región de Murcia de 27 de diciembre de 2022) y con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración Pública Regional y en uso de las competencias que me atribuyen los artículos 12 y 24 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero,

Dispongo:

Primero. Convocar pruebas selectivas para ingreso mediante promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo, al Cuerpo Técnico, Escala de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos, Opción Ingeniería Técnica de Obras Públicas de la Administración Pública Regional.

Segundo. Con objeto de facilitar la información correspondiente sobre el presente proceso selectivo, la misma se encuentra a disposición de las personas ciudadanas en la web de empleo público, con la siguiente dirección: <http://empleopublico.carm.es/>, así como en el Tablón de Anuncios del Registro General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante CARM), localizado en la Oficina de Asistencia en materia de Registros Infante (Avda. Infante D. Juan Manuel, 14, de Murcia).

De manera complementaria, las personas aspirantes recibirán información sobre el desarrollo del proceso selectivo mediante mensajes a la dirección de correo electrónico que faciliten en su solicitud. Esta comunicación carecerá de efectos jurídicos y no podrá sustituir a las publicaciones legalmente establecidas.

Tercero. Dichas pruebas selectivas se regirán por lo dispuesto en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadoros de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional (BORM n.º 35, de 11 de febrero de 2006); en el Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 127, de 4 de junio de 2011); en el Pacto Administración Regional y Organizaciones Sindicales sobre el procedimiento para la designación de los vocales de los Tribunales Calificadoros de pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional, publicado por Resolución de

20 de octubre de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM n.º 247, de 26 de octubre de 2015); en el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de 4 de diciembre de 2020, sobre criterios generales para la promoción profesional del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, ratificado por Acuerdo del Consejo de gobierno de 29 de diciembre de 2020 (BORM n.º 9, de 13 de enero de 2021); en el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de 21 de diciembre de 2021, sobre criterios aplicables a los procesos selectivos derivados de la Oferta de Empleo Público y de la Oferta de Empleo extraordinaria del años 2021 y de las ofertas de estabilización y libre publicadas en los años 2019 y 2020, ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de enero de 2022 (BORM n.º 26 de 2 de febrero de 2022)., en el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de 13 de noviembre de 2023, sobre modificación del Acuerdo de criterios generales para la promoción profesional del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de diciembre de 2023 (BORM n.º 299 de 29 de diciembre de 2023); en las presentes bases específicas y, en lo no previsto en éstas, en la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004).

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la anteriormente citada Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, se dictan las siguientes

Bases específicas

1. Normas generales

1.1.- Se convocan pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo, 5 plazas del Cuerpo Técnico, Escala de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos, Opción Ingeniería Técnica de Obras Públicas de la Administración Pública Regional, derivadas del Decreto n.º 248/2022, de 22 de diciembre, sobre promoción profesional del personal empleado público para el año 2022.

1.2.- El sistema selectivo será el de concurso-oposición.

1.3.-Se declara inhábil el mes de agosto a los efectos de cómputo de plazos en el presente proceso selectivo.

2. Requisitos de las personas candidatas

2.1.- Todos los requisitos establecidos en la presente base específica deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante todo el proceso selectivo.

2.2.- Para ser admitidas a la realización de las pruebas selectivas, las personas aspirantes deberán reunir los requisitos señalados en la base general segunda, en lo que resulte de aplicación, de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional, requiriéndose además los siguientes:

- No exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Estar en posesión del permiso de conducir clase B.

- Estar en posesión de la titulación de Ingeniería Técnica de Obras Públicas o la titulación que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas o en condiciones de obtenerla por haber abonado los derechos para su expedición.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación en su caso. Este requisito no será de aplicación a las personas aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

- Ser personal funcionario de carrera al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia del ámbito de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios.

- Haber prestado servicios efectivos como personal funcionario durante, al menos, dos años en el Cuerpo, Escala y Opción, en el mismo Subgrupo de clasificación profesional (A2) o en el inmediato inferior (C1) desde el que se promociona.

- Las personas aspirantes deberán pertenecer al Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opción Delineación y ocupar un puesto abierto al citado Cuerpo y Opción, por ser plazas de promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo.

3. Solicitudes

3.1.- La cumplimentación de la solicitud se regirá por lo establecido en la base general tercera, apartado 2 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, no siendo de aplicación lo dispuesto en el apartado 3.2.1 de dicha base.

El personal participante en esta convocatoria deberá presentar su solicitud a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, apartado Registro y Guía de Procedimientos y Servicios - procedimiento 3609 "Pruebas Selectivas de Promoción Interna y Promoción Interna por Reconversión y Listas de Espera derivadas de las mismas del Sector de Administración y Servicios".

Las personas solicitantes deberán estar en posesión de certificados emitidos por alguna de las Entidades Certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que pueden consultarse en la dirección electrónica <https://sede.carm.es/eAweb/publico/certificados/CertificadosController.jpf>, entre los que se encuentran el de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), así como el certificado electrónico de autenticación y firma electrónica incluido en el chip del DNI o Documento Nacional de Identidad Electrónico, y a través del sistema CI@ve, para identificarse al inicio del trámite y firmar electrónicamente su solicitud al final del proceso.

El indicado formulario le guiará en el proceso, finalizando el mismo con la presentación de la instancia, tras haber firmado la misma y generando la carta de pago o tras haber abonado la tasa.

No será válida la presentación de documentos por otro medio que no sea a través de los enlaces descritos en la convocatoria.

3.2.- El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Con respecto al cómputo de plazos para la presentación electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

los registros electrónicos permitirán la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas, y se registrarán por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso.

3.3.- El abono de la tasa correspondiente, en su caso, se hará dentro del plazo de presentación de solicitudes. La tasa se le generará mediante autoliquidación durante el proceso de cumplimentación de la solicitud, la cual le indicará el importe a abonar.

El abono se podrá realizar:

- mediante pago telemático, a través de los servicios de banca electrónica de las entidades colaboradoras o por ingreso en las mismas generándose la carta de pago.
- mediante tarjeta de crédito o débito a través de la pasarela de pagos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Están exentas del pago de la tasa las personas que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones en el momento del devengo de la tasa:

- a) Ostentar un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- b) Pertener a familias numerosas clasificadas en la categoría especial conforme a la normativa vigente.
- c) Ostentar la condición de víctima del terrorismo legalmente reconocida.
- d) Ser o haber sido víctima de violencia de género.

En el caso de exención del pago de tasas, la Administración podrá comprobar las condiciones contempladas en los apartados a) y b) anteriores mediante la plataforma de interoperabilidad, siempre que resulte accesible por este medio; en caso contrario y para los apartados c) y d), podrá ser requerida, en cualquier momento, la documentación que se indica a continuación:

a) El grado discapacidad igual o superior al 33%, se acreditará mediante certificado expedido por la Unidad de valoración del Instituto Murciano de Acción Social (en adelante IMAS) u órgano análogo competente de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas.

b) La condición de familia numerosa clasificada en la categoría especial se acreditará mediante el título, carné o certificado de familia numerosa de categoría especial.

c) La condición de víctima del terrorismo se acreditará por sentencia firme que reconozca el derecho a ser indemnizado en concepto de responsabilidad civil como víctima del terrorismo o por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

d) La condición de víctima de violencia de género se acreditará mediante una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe o certificado de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente.

El impago del importe de la tasa dentro del plazo de presentación de solicitudes será motivo de exclusión no subsanable.

Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, las personas aspirantes serán excluidas del proceso selectivo.

3.4.- Las personas aspirantes que soliciten adaptación de tiempo y medios para la realización del ejercicio deberán aportar hasta el fin del plazo de subsanación de solicitudes ante la Dirección General competente en materia de función pública, informe emitido por la Unidad de valoración del IMAS u órgano análogo competente de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas donde se especifique el porcentaje de discapacidad y la adaptación de tiempo y/o medios materiales que precisan para la realización de la prueba.

3.5.- Las personas aspirantes que pertenezcan a una confesión religiosa, en donde el descanso laboral semanal les impida realizar inexcusable y expresamente pruebas selectivas en un día determinado de la semana, deberán aportar durante el plazo de presentación de instancias ante la Dirección General competente en materia de función pública, una certificación expedida por la autoridad religiosa que corresponda, de su pertenencia a la confesión religiosa que profesen, así como indicar el día de la semana en el que no pueden realizar la citada prueba.

Así mismo, deberán acreditar el precepto legal que les ampara. En el caso de no realizar esta petición en el plazo anteriormente indicado, se entenderán como aceptadas las fechas que el Tribunal establezca para las pruebas selectivas.

3.6.- Tanto el informe de adaptación de medios como el certificado de pertenecer a una confesión religiosa deberán aportarlo a través, bien del enlace "Certificado de confesión religiosa", bien del enlace "Informe de adaptación de tiempo y medios", que aparece en el apartado "Otros trámites de este procedimiento" de la página del procedimiento 3609 en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se encuentra en la pestaña "Presentación solicitudes".

4. Admisión de las personas aspirantes

La admisión de las personas aspirantes se regirá por lo previsto en la base general cuarta de la citada Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

En relación con las subsanaciones sobre este apartado deberán presentarse a través del enlace "**Escrito de subsanación**", que aparece en el apartado "Otros trámites de este procedimiento" de la página del procedimiento 3609 en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se encuentra en la pestaña "Presentación solicitudes".

5. Tribunal

5.1.- Al Tribunal calificador le corresponde el desarrollo y calificación del proceso selectivo, de conformidad con lo establecido en la base general quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

5.2.- El Tribunal estará compuesto por una persona titular de la Presidencia, otra de la Secretaría y tres vocales (primero, segundo y tercero), debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. La composición concreta del Tribunal se anunciará en la Orden por la que se aprueban las listas de personas admitidas y excluidas.

5.3.- Las personas miembros del Tribunal calificador están sujetas a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. No podrán

formar parte del Tribunal calificador aquellas personas que hubiesen realizado tareas de preparación para el acceso al Cuerpo objeto de esta convocatoria de personas aspirantes a pruebas selectivas en los tres años inmediatamente anteriores a la publicación de la misma.

5.4.- La designación y actuación del Tribunal se regirá por lo dispuesto en la normativa básica estatal y por la normativa regional de desarrollo.

5.5.- A efectos de comunicaciones y demás incidencias el Tribunal Calificador tendrá su sede en la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social, avda. Infante D. Juan Manuel, 14, de Murcia.

6. Fase de oposición

6.1.- La fase de oposición supondrá un 70% del total de la puntuación del proceso selectivo.

6.2.- La fase de oposición consistirá en un ejercicio único tipo test consistente en un cuestionario de 125 preguntas, con cuatro respuestas alternativas cada una, de las cuales solo una será válida, basado en el contenido del programa de materias específicas. De las 125 preguntas, 75 tendrán carácter teórico y 50 consistirán en la resolución de dos supuestos prácticos, desglosados en 25 preguntas cada uno de ellos.

Duración del ejercicio: 140 minutos.

Valoración: de 0 a 40 puntos.

Puntuación mínima para superar el ejercicio: 20 puntos.

La puntuación mínima para superar el ejercicio se obtendrá con el 50% del total de las preguntas correctas, una vez aplicada la fórmula de penalización a las preguntas de la parte teórica.

La fórmula para penalizar las respuestas incorrectas será la siguiente:

$$\text{Valoración del test: } N.^{\circ} \text{ aciertos} - \frac{N.^{\circ} \text{ de errores}}{N.^{\circ} \text{ de alternativas} - 1}$$

En relación con la penalización de las respuestas incorrectas en los ejercicios de la fase de oposición, no se computarán los errores de las preguntas relativas a la resolución de los supuestos prácticos.

6.3.- El programa de materias específicas es el aprobado en Orden de 19 de febrero de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se aprueba el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Pública Regional en el Cuerpo Técnico, Escala de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos, opción Ingeniería Técnica de Obras Públicas (BORM de 25 de febrero de 2020).

Las referencias normativas contenidas en la Orden que aprueba el programa se entenderán hechas a las normas vigentes en el momento de la realización del correspondiente ejercicio.

6.4.- El desarrollo del ejercicio se ajustará a lo dispuesto en la base general sexta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

6.5.- El ejercicio del proceso selectivo comenzará a partir del mes de enero de 2025 determinándose el lugar y la fecha concreta en la Orden que apruebe la lista de personas admitidas y excluidas.

6.6.- Las personas aspirantes que obtengan en el ejercicio o curso de la fase de oposición, según proceda, una puntuación igual o superior al 60% de la máxima prevista para el mismo, podrán quedar exentas de su realización en la convocatoria de promoción interna y/o promoción interna en el puesto de trabajo inmediatamente siguiente del mismo Cuerpo, Escala y Opción objeto de esta convocatoria, si así lo alegasen, computándosele una puntuación equivalente a la obtenida siempre y cuando sea análogo en contenido y puntuación máxima posible. El tiempo entre la convocatoria en la que se obtuvo la puntuación anteriormente indicada y la inmediatamente siguiente no podrá superar los tres años, a contar desde la fecha de la resolución de personas seleccionadas de la convocatoria en la que se obtuvo dicha puntuación.

6.7.- La lista de personas aprobadas en la fase de oposición se registrará por lo establecido en la base general sexta, apartado 3 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

7. Fase de concurso

7.1.- Todos los méritos deberán poseerse a la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo, valorándose hasta esa misma fecha.

7.2.- En esta fase, que no tendrá carácter eliminatorio, la puntuación no podrá superar el 30% de la puntuación total del proceso selectivo.

7.3.- En la fase de concurso serán objeto de valoración los siguientes méritos:

a) Antigüedad y/o experiencia, hasta un 50% de la puntuación total de la fase de concurso.

- Por servicios prestados en el mismo subgrupo o en el inmediatamente inferior de la convocatoria, se valorará a razón de 0,047 puntos por mes o fracción de 30 días, hasta un máximo de 15 años excluidos los necesarios como requisito de participación.

- Por servicios prestados en otros subgrupos, se valorará a razón de 0,031 puntos por mes o fracción de 30 días, hasta un máximo de 15 años excluidos los necesarios como requisito de participación.

b) Titulaciones académicas con un máximo del 18% de la puntuación total de la fase de concurso. Serán objeto de valoración, con un 20% de este apartado, tener reconocido el nivel B2 o superior de un idioma, de conformidad con lo establecido en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 74, de 31 de marzo):

- Por tener una titulación de igual nivel, distinta a la exigida y alegada para el acceso al Cuerpo, Escala y Opción objeto de esta convocatoria, se valorará con 0,741 puntos.

- Por tener el título de Doctor o una titulación de superior nivel a la exigida y alegada para el acceso al Cuerpo, Escala y Opción objeto de esta convocatoria, se valorará con 1,727 puntos.

- Por tener el título, diploma o certificado en lenguas extranjeras de nivel B2 o superior de un idioma, de conformidad con lo establecido en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 74 de 31 de marzo), se valorará con 0,618 puntos.

c) Formación y perfeccionamiento, con un máximo del 18% de la puntuación total de la fase de concurso. El máximo de la puntuación a obtener de 3,086 puntos se alcanzará con 300 horas de formación realizadas o impartidas en los últimos 15 años.

- Por actividades de formación permanente y perfeccionamiento realizadas o impartidas, que hayan sido convocadas, organizadas u homologadas por centros oficiales públicos o en el ámbito de la Formación Continua (Acuerdos de Formación Continua), cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones propias del Cuerpo, Escala y Opción objeto de la convocatoria o sean de carácter transversal.

Reglas generales para la aplicación de este apartado del baremo:

- El Tribunal previamente a la valoración de este mérito, hará públicos los criterios generales de las actividades de formación objeto de valoración, así como la relación de cursos considerados transversales para el Cuerpo, Escala y Opción objeto de la convocatoria.

- Se valorarán en todo caso como actividades de formación de carácter transversal las relacionadas con las tecnologías de la información y comunicación, idiomas, prevención de riesgos laborales e igualdad.

- Se valorarán las actividades de formación realizadas en los últimos 15 años. El número máximo de horas valorables por cada año natural será de 100 horas recibidas y 50 horas impartidas.

- Cuando una actividad venga indicada por créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas de formación. En caso de expresarse en días, sin indicar las horas efectivamente realizadas, se valorará a razón de 4 horas por día.

- Las actividades de formación recibidas o impartidas de contenido esencialmente coincidente se valorarán por una sola vez y la de mayor duración.

d) Ejercicio aprobado, con un máximo del 14% de la puntuación total de la fase de concurso:

- Por un ejercicio aprobado en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 12 de marzo de 2018 de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna, 1 plaza del Cuerpo Técnico, Escala de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos, opción Ingeniería Técnica de Obras Públicas de la Administración Pública Regional. (Código BFT04P-0) (BORM de 14 de marzo de 2018).

7.4.- La información relativa a los méritos previstos en la base general 7.3.3 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda y a los ejercicios aprobados, será aportada de oficio al Tribunal por la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social, de conformidad con los datos que constan en el Registro General de Personal y en el Servicio de Selección.

En el caso de que deba aportar documentación adicional o nueva, para la Fase de Concurso deberá aportarla a través del enlace **“Escrito de aportación de méritos FASE DE CONCURSO”** correspondiente, que aparece en el apartado **“Otros trámites de este procedimiento”** de la página del procedimiento 3609 en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

7.5.- La actuación del Tribunal en relación con la valoración de los méritos se ajustará a lo dispuesto en base general 7 apartados 5, 6 y 7 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

7.6.- En caso de empate se estará a lo dispuesto en la base general 8.2 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

8. Resolución de personas seleccionadas, relación complementaria de personas aprobadas, presentación de documentación y curso post-selectivo.

8.1.- La Resolución de Seleccionados así como la relación complementaria de personas aprobadas se regirán por lo establecido en las bases generales novena y décima, aprobadas por Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

8.2.- Una vez finalizada la fase de concurso a que se refiere la base anterior, el Tribunal hará pública en la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social, Resolución conteniendo la relación de personas que, con el límite del número de plazas convocadas, hayan superado las pruebas y resulten seleccionadas.

Esta Resolución, se elevará por el Tribunal al Consejero competente en materia de función pública en el plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de su publicación.

8.3.- Una vez seleccionadas las personas aspirantes tras la superación del proceso selectivo deberán acceder, para el nombramiento y toma de posesión, a través de la sede electrónica de la CARM al procedimiento 1268, "Nombramiento y toma de posesión de personal funcionario de carrera en la Administración Pública de la Región de Murcia (excepto personal docente)", en el plazo máximo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se hace pública la Resolución de seleccionados. El indicado procedimiento le guiará en el proceso hasta su cumplimentación.

8.4.- Curso post-selectivo de la promoción.

El personal que supere los procesos de promoción interna y promoción interna en el puesto de trabajo, deberá realizar un curso post-selectivo diseñado por la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia y cuyo contenido versará, entre otros, sobre el desarrollo de competencias digitales y aplicaciones corporativas, valores institucionales, cumplimiento de objetivos, atención profesional a la ciudadanía, cooperación, comunicación, derechos y deberes del personal así como sobre aspectos medioambientales, sociales y económicos de la Región de Murcia, conocimientos organizativos y derechos de la ciudadanía.

9.- Norma final

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 16 de septiembre de 2024.—El Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, Luis Alberto Marín González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos
y Transformación Digital

4556 Orden de 16 de septiembre de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo, 5 plazas del Cuerpo de Técnicos Especialistas, opción Agraria de la Administración Pública Regional. (Código CFX08P23-9).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto n.º 441/2023, de 21 de diciembre, sobre promoción profesional del personal empleado público para el año 2023 (Boletín Oficial de la Región de Murcia de 27 de diciembre de 2023) y con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración Pública Regional y en uso de las competencias que me atribuyen los artículos 12 y 24 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero,

Dispongo:

Primero. Convocar pruebas selectivas para ingreso mediante promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo, al Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opción Agraria de la Administración Pública Regional.

Segundo. Con objeto de facilitar la información correspondiente sobre el presente proceso selectivo, la misma se encuentra a disposición de las personas ciudadanas en la web de empleo público, con la siguiente dirección: <http://empleopublico.carm.es/>, así como en el Tablón de Anuncios del Registro General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante CARM), localizado en la Oficina de Asistencia en materia de Registros Infante (Avda. Infante D. Juan Manuel, 14, de Murcia).

De manera complementaria, las personas aspirantes recibirán información sobre el desarrollo del proceso selectivo mediante mensajes a la dirección de correo electrónico que faciliten en su solicitud. Esta comunicación carecerá de efectos jurídicos y no podrá sustituir a las publicaciones legalmente establecidas.

Tercero. Dichas pruebas selectivas se regirán por lo dispuesto en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadoros de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional (BORM n.º 35, de 11 de febrero de 2006); en el Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 127, de 4 de junio de 2011); en el Pacto Administración Regional y Organizaciones Sindicales sobre el procedimiento para la designación de los vocales de los Tribunales Calificadoros de pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional, publicado por Resolución de 20 de octubre de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM n.º 247, de 26 de octubre de 2015); en el Acuerdo

de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de 4 de diciembre de 2020, sobre criterios generales para la promoción profesional del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, ratificado por Acuerdo del Consejo de gobierno de 29 de diciembre de 2020 (BORM n.º 9, de 13 de enero de 2021); en el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de 21 de diciembre de 2021, sobre criterios aplicables a los procesos selectivos derivados de la Oferta de Empleo Público y de la Oferta de Empleo extraordinaria del años 2021 y de las ofertas de estabilización y libre publicadas en los años 2019 y 2020, ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de enero de 2022 (BORM n.º 26 de 2 de febrero de 2022)., en el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de 13 de noviembre de 2023, sobre modificación del Acuerdo de criterios generales para la promoción profesional del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de diciembre de 2023 (BORM n.º 299 de 29 de diciembre de 2023); en las presentes bases específicas y, en lo no previsto en éstas, en la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004).

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la anteriormente citada Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, se dictan las siguientes

Bases específicas:

1. Normas generales

1.1.- Se convocan pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo, 5 plazas del Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opción Agraria de la Administración Pública Regional, derivadas del Decreto n.º 441/2023, de 21 de diciembre, sobre promoción profesional del personal empleado público para el año 2023.

1.2.- El sistema selectivo será el de concurso-oposición.

1.3.-Se declara inhábil el mes de agosto a los efectos de cómputo de plazos en el presente proceso selectivo.

2. Requisitos de las personas candidatas

2.1.- Todos los requisitos establecidos en la presente base específica deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante todo el proceso selectivo.

2.2.- Para ser admitidas a la realización de las pruebas selectivas, las personas aspirantes deberán reunir los requisitos señalados en la base general segunda, en lo que resulte de aplicación, de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional, requiriéndose además los siguientes:

- No exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Estar en posesión del permiso de conducir clase B.
- Estar en posesión de la titulación de Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Agraria o Técnico Superior en Actividades Agrarias o en condiciones de obtenerla por haber abonado los derechos para su expedición.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación en su caso. Este requisito no será de aplicación a las personas aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 32/1998, de 4 de junio, por el que se configuran opciones en los distintos cuerpos de la Administración Pública Regional, se establecen medidas de fomento de promoción interna, y se modifica el Decreto 46/1990, de 28 de junio (BORM número 131, de 10 de junio de 1998), los funcionarios y funcionarias que no posean la titulación requerida en el apartado anterior podrán participar en las presentes pruebas selectivas siempre que estén en posesión de las titulaciones de Ingeniería Técnica Agrícola, Ingeniería Técnica Forestal, Ingeniería Agrónoma o Ingeniería de Montes, o bien acrediten una antigüedad de 10 años en un Cuerpo o Categoría Profesional del Subgrupo/Nivel C2, y la prestación de servicios se haya desempeñado en el Área Agraria. Si los servicios se han prestado en la Administración Pública de la Región de Murcia en el área agraria, comprenderá únicamente los prestados desde el Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opciones Agraria y Pesca y Acuicultura.

- Ser personal funcionario de carrera al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia del ámbito de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios.

- Haber prestado servicios efectivos como personal funcionario durante, al menos, dos años en el Cuerpo, Escala y Opción, en el mismo Subgrupo de clasificación profesional (C1) o en el inmediato inferior (C2) desde el que se promociona.

- Las personas aspirantes deberán pertenecer al Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opciones Agraria y Pesca y Acuicultura y ocupar un puesto abierto al citado Cuerpo y Opciones.

3. Solicitudes

3.1.- La cumplimentación de la solicitud se regirá por lo establecido en la base general tercera, apartado 2 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, no siendo de aplicación lo dispuesto en el apartado 3.2.1 de dicha base.

El personal participante en esta convocatoria deberá presentar su solicitud a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, apartado Registro y Guía de Procedimientos y Servicios - procedimiento 3609 "Pruebas Selectivas de Promoción Interna y Promoción Interna por Reconversión y Listas de Espera derivadas de las mismas del Sector de Administración y Servicios".

Las personas solicitantes deberán estar en posesión de certificados emitidos por alguna de las Entidades Certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que pueden consultarse en la dirección electrónica <https://sede.carm.es/eAweb/publico/certificados/CertificadosController.jpf>, entre los que se encuentran el de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), así como el certificado electrónico de autenticación y firma electrónica incluido en el chip del DNI o Documento Nacional de Identidad Electrónico, y a través del sistema Cl@ve, para identificarse al inicio del trámite y firmar electrónicamente su solicitud al final del proceso.

El indicado formulario le guiará en el proceso, finalizando el mismo con la presentación de la instancia, tras haber firmado la misma y generando la carta de pago o tras haber abonado la tasa.

No será válida la presentación de documentos por otro medio que no sea a través de los enlaces descritos en la convocatoria.

3.2.- El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Con respecto al cómputo de plazos para la presentación electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los registros electrónicos permitirán la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas, y se regirán por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso.

3.3.- El abono de la tasa correspondiente, en su caso, se hará dentro del plazo de presentación de solicitudes. La tasa se le generará mediante autoliquidación durante el proceso de cumplimentación de la solicitud, la cual le indicará el importe a abonar.

El abono se podrá realizar:

- Mediante pago telemático, a través de los servicios de banca electrónica de las entidades colaboradoras o por ingreso en las mismas generándose la carta de pago.
- Mediante tarjeta de crédito o débito a través de la pasarela de pagos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Están exentas del pago de la tasa las personas que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones en el momento del devengo de la tasa:

- a) Ostentar un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- b) Pertenecer a familias numerosas clasificadas en la categoría especial conforme a la normativa vigente.
- c) Ostentar la condición de víctima del terrorismo legalmente reconocida.
- d) Ser o haber sido víctima de violencia de género.

En el caso de exención del pago de tasas, la Administración podrá comprobar las condiciones contempladas en los apartados a) y b) anteriores mediante la plataforma de interoperabilidad, siempre que resulte accesible por este medio; en caso contrario y para los apartados c) y d), podrá ser requerida, en cualquier momento, la documentación que se indica a continuación:

a) El grado discapacidad igual o superior al 33%, se acreditará mediante certificado expedido por la Unidad de valoración del Instituto Murciano de Acción Social (en adelante IMAS) u órgano análogo competente de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas.

b) La condición de familia numerosa clasificada en la categoría especial se acreditará mediante el título, carné o certificado de familia numerosa de categoría especial.

c) La condición de víctima del terrorismo se acreditará por sentencia firme que reconozca el derecho a ser indemnizado en concepto de responsabilidad civil como víctima del terrorismo o por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

d) La condición de víctima de violencia de género se acreditará mediante una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar

a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe o certificado de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente.

El impago del importe de la tasa dentro del plazo de presentación de solicitudes será motivo de exclusión no subsanable.

Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, las personas aspirantes serán excluidas del proceso selectivo.

3.4.- Las personas aspirantes que cumplan las condiciones necesarias formarán parte de la Lista de Espera prevista en la presente convocatoria, salvo que en el apartado procedente de la solicitud indiquen que no desean formar parte de la misma. Asimismo, deberán indicar obligatoriamente en la solicitud el número de teléfono móvil y/o correo electrónico.

Si la convocatoria incluye zonas al rellenar la solicitud se habilitarán para que se marquen las casillas de las zonas donde se desea prestar servicios. Si en la solicitud no aparecen esas casillas es que la lista de espera no contempla zonas.

3.5.- Las personas aspirantes que soliciten adaptación de tiempo y medios para la realización del ejercicio deberán aportar hasta el fin del plazo de subsanación de solicitudes ante la Dirección General competente en materia de función pública, informe emitido por la Unidad de valoración del IMAS u órgano análogo competente de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas donde se especifique el porcentaje de discapacidad y la adaptación de tiempo y/o medios materiales que precisan para la realización de la prueba.

3.6.- Las personas aspirantes que pertenezcan a una confesión religiosa, en donde el descanso laboral semanal les impida realizar inexcusable y expresamente pruebas selectivas en un día determinado de la semana, deberán aportar durante el plazo de presentación de instancias ante la Dirección General competente en materia de función pública, una certificación expedida por la autoridad religiosa que corresponda, de su pertenencia a la confesión religiosa que profesen, así como indicar el día de la semana en el que no pueden realizar la citada prueba.

Así mismo, deberán acreditar el precepto legal que les ampara. En el caso de no realizar esta petición en el plazo anteriormente indicado, se entenderán como aceptadas las fechas que el Tribunal establezca para las pruebas selectivas.

3.7.- Tanto el informe de adaptación de medios como el certificado de pertenecer a una confesión religiosa deberán aportarlo a través, bien del enlace "Certificado de confesión religiosa", bien del enlace "Informe de adaptación de tiempo y medios", que aparece en el apartado "Otros trámites de este procedimiento" de la página del procedimiento 3609 en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se encuentra en la pestaña "Presentación solicitudes".

4. Admisión de las personas aspirantes

La admisión de las personas aspirantes se regirá por lo previsto en la base general cuarta de la citada Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

4.2.- Las personas aspirantes que deseen modificar su instancia en relación con su petición de formar parte o no de la Lista de Espera o modificar las zonas solicitadas, si las hubiera, podrán hacerlo en el plazo de los 10 días de subsanación de defectos a que se refiere la base general 4.2 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

En relación con las subsanaciones sobre este apartado deberán presentarse a través del enlace **"Escrito de subsanación"**, que aparece en el apartado "Otros trámites de este procedimiento" de la página del procedimiento 3609 en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se encuentra en la pestaña "Presentación solicitudes".

5. Tribunal

5.1.- Al Tribunal calificador le corresponde el desarrollo y calificación del proceso selectivo, de conformidad con lo establecido en la base general quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

5.2.- El Tribunal estará compuesto por una persona titular de la Presidencia, otra de la Secretaría y tres vocales (primero, segundo y tercero), debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. La composición concreta del Tribunal se anunciará en la Orden por la que se aprueban las listas de personas admitidas y excluidas.

5.3.- Las personas miembros del Tribunal calificador están sujetas a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. No podrán formar parte del Tribunal calificador aquellas personas que hubiesen realizado tareas de preparación para el acceso al Cuerpo objeto de esta convocatoria de personas aspirantes a pruebas selectivas en los tres años inmediatamente anteriores a la publicación de la misma.

5.4.- La designación y actuación del Tribunal se regirá por lo dispuesto en la normativa básica estatal y por la normativa regional de desarrollo.

5.5.- A efectos de comunicaciones y demás incidencias el Tribunal Calificador tendrá su sede en la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social, avda. Infante D. Juan Manuel, 14, de Murcia.

6. Fase de oposición

6.1.- La fase de oposición supondrá un 70% del total de la puntuación del proceso selectivo.

6.2.- La fase de oposición consistirá en un curso de formación de carácter selectivo de hasta un máximo de 60 horas, organizado por la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia. Dicho curso teórico-práctico versará sobre temas relacionados con el contenido del programa de materias específicas de las pruebas selectivas para acceso a este Cuerpo y Opción. El curso será preferentemente presencial y comprenderá diferentes módulos que serán objeto de evaluación.

Para cada módulo el Tribunal tendrá en consideración las iniciativas o propuestas del profesorado correspondiente y el contenido del curso para llevar a cabo un ejercicio que podrá consistir en:

a) El desarrollo y resolución por escrito de dos supuestos prácticos, desglosados o no en preguntas, relacionados con las materias impartidas en el módulo.

b) O bien, el desarrollo y resolución por escrito de un supuesto práctico, desglosado o no en preguntas, relacionado con las materias del módulo y una prueba práctica sobre las funciones del Cuerpo, Escala y Opción.

En los supuestos prácticos se valorará el grado de conocimiento y la capacidad de análisis y de relación.

Para el caso de que los supuestos prácticos estén desglosados en preguntas tipo test, carecerán de penalización las respuestas incorrectas.

La puntuación para cada uno de los módulos se determinará atendiendo al grado de dificultad y al contenido y extensión de las materias impartidas en el mismo, siendo fijada con anterioridad al inicio del curso selectivo, a través de la correspondiente Resolución. La puntuación mínima para superar cada uno de los módulos será del 40 por ciento con respecto a la puntuación máxima asignada. Finalizado cada módulo el Tribunal dictará Resolución provisional con las puntuaciones del módulo. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de 3 días hábiles para plantear reclamaciones a las puntuaciones obtenidas en el módulo y el Tribunal deberá resolver dichas reclamaciones en el plazo de 5 días hábiles dictando la correspondiente Resolución definitiva. Mientras que el Tribunal resuelve las reclamaciones las personas aspirantes podrán continuar asistiendo a los siguientes módulos como personas interesadas en el procedimiento selectivo.

Hasta que no se dicte la Resolución definitiva de puntuaciones de un módulo no podrá realizarse el ejercicio del siguiente.

La puntuación del curso se obtendrá con la suma de las puntuaciones obtenidas en los diferentes módulos, siendo necesario superar cada uno de los módulos de que conste el curso selectivo para entender superado el mismo.

Valoración final del curso: de 0 a 40 puntos.

Puntuación mínima para superarlo: 20 puntos.

Para superar el curso selectivo las personas aspirantes deberán haber superado todos los módulos. En caso contrario no se entenderá superado el curso.

Las personas aspirantes para poder realizar el ejercicio de cada módulo deberán asistir obligatoriamente al mismo debiendo presentarse justificación de cualquier ausencia. No se considerará que un alumno o alumna supera el curso cuando las faltas de asistencia sean de más del 10 por ciento de las horas programadas, aunque fuera por causa justificada. La inasistencia o la no superación de un módulo supondrá la finalización de la participación en el proceso selectivo. Dada la particularidad de las funciones del personal de este Cuerpo, ante la inasistencia justificada por motivos laborales, se podrá establecer un calendario alternativo en el que el profesorado atenderá al alumnado que se encuentre en esta situación.

6.3.- El programa de materias específicas es el aprobado en la Orden de 25 de julio de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital por la que se aprueba el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Pública Regional en el Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opción Agraria (BORM de 30 de julio de 2024).

Las referencias normativas contenidas en la Orden que aprueba el programa, se entenderán hechas a las normas vigentes en el momento de la realización del correspondiente ejercicio.

6.4.- El desarrollo del ejercicio se ajustará a lo dispuesto en la base general sexta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

6.5.- El ejercicio del proceso selectivo comenzará a partir del mes de enero de 2025 determinándose el lugar y la fecha concreta en la Orden que apruebe la lista de personas admitidas y excluidas.

6.6.- Las personas aspirantes que obtengan en el ejercicio o curso de la fase de oposición, según proceda, una puntuación igual o superior al 60% de la máxima prevista para el mismo, podrán quedar exentas de su realización en la convocatoria de promoción interna y/o promoción interna en el puesto de trabajo inmediatamente siguiente del mismo Cuerpo, Escala y Opción objeto de esta convocatoria, si así lo alegasen, computándosele una puntuación equivalente a la obtenida siempre y cuando sea análogo en contenido y puntuación máxima posible. El tiempo entre la convocatoria en la que se obtuvo la puntuación anteriormente indicada y la inmediatamente siguiente no podrá superar los tres años, a contar desde la fecha de la resolución de personas seleccionadas de la convocatoria en la que se obtuvo dicha puntuación.

6.7.- La lista de personas aprobadas en la fase de oposición se registrará por lo establecido en la base general sexta, apartado 3 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

7. Fase de concurso

7.1.- Todos los méritos deberán poseerse a la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo, valorándose hasta esa misma fecha.

7.2.- En esta fase, que no tendrá carácter eliminatorio, la puntuación no podrá superar el 30% de la puntuación total del proceso selectivo.

7.3.- En la fase de concurso serán objeto de valoración los siguientes méritos:

a) Antigüedad y/o experiencia, hasta un 50% de la puntuación total de la fase de concurso.

- Por servicios prestados en el mismo subgrupo o en el inmediatamente inferior de la convocatoria, se valorará a razón de 0,047 puntos por mes o fracción de 30 días, hasta un máximo de 15 años excluidos los necesarios como requisito de participación.

- Por servicios prestados en otros subgrupos, se valorará a razón de 0,031 puntos por mes o fracción de 30 días, hasta un máximo de 15 años excluidos los necesarios como requisito de participación.

b) Titulaciones académicas con un máximo del 18% de la puntuación total de la fase de concurso. Serán objeto de valoración, con un 20% de este apartado, tener reconocido el nivel B2 o superior de un idioma, de conformidad con lo establecido en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 74, de 31 de marzo):

- Por tener una titulación de igual nivel, distinta a la exigida y alegada para el acceso al Cuerpo, Escala y Opción objeto de esta convocatoria, se valorará con 0,741 puntos.

- Por tener el título de Doctor o una titulación de superior nivel a la exigida y alegada para el acceso al Cuerpo, Escala y Opción objeto de esta convocatoria, se valorará con 1,727 puntos.

- Por tener el título, diploma o certificado en lenguas extranjeras de nivel B2 o superior de un idioma, de conformidad con lo establecido en el Decreto 43/2015,

de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 74 de 31 de marzo), se valorará con 0,618 puntos.

c) Formación y perfeccionamiento, con un máximo del 18% de la puntuación total de la fase de concurso. El máximo de la puntuación a obtener de 3,086 puntos se alcanzará con 300 horas de formación realizadas o impartidas en los últimos 15 años.

- Por actividades de formación permanente y perfeccionamiento realizadas o impartidas, que hayan sido convocadas, organizadas u homologadas por centros oficiales públicos o en el ámbito de la Formación Continua (Acuerdos de Formación Continua), cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones propias del Cuerpo, Escala y Opción objeto de la convocatoria o sean de carácter transversal.

Reglas generales para la aplicación de este apartado del baremo:

- El Tribunal previamente a la valoración de este mérito, hará públicos los criterios generales de las actividades de formación objeto de valoración, así como la relación de cursos considerados transversales para el Cuerpo, Escala y Opción objeto de la convocatoria.

- Se valorarán en todo caso como actividades de formación de carácter transversal las relacionadas con las tecnologías de la información y comunicación, idiomas, prevención de riesgos laborales e igualdad.

- Se valorarán las actividades de formación realizadas en los últimos 15 años. El número máximo de horas valorables por cada año natural será de 100 horas recibidas y 50 horas impartidas.

- Cuando una actividad venga indicada por créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas de formación. En caso de expresarse en días, sin indicar las horas efectivamente realizadas, se valorará a razón de 4 horas por día.

- Las actividades de formación recibidas o impartidas de contenido esencialmente coincidente se valorarán por una sola vez y la de mayor duración.

d) Ejercicio aprobado, con un máximo del 14% de la puntuación total de la fase de concurso:

- Por un ejercicio aprobado en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de noviembre de 2021 de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir mediante promoción interna 9 plazas del Cuerpo de Técnicos Especialistas, opción Agraria de la Administración Pública Regional: 4 plazas de promoción interna y 5 plazas de promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo. (BORM de 23 noviembre de 2021).

7.4.- La información relativa a los méritos previstos en la base general 7.3.3 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda y a los ejercicios aprobados, será aportada de oficio al Tribunal por la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social, de conformidad con los datos que constan en el Registro General de Personal y en el Servicio de Selección.

La información aportada de oficio al Tribunal servirá también para la Lista de Espera a que se refiere la base décima de esta Orden, no siendo necesario presentar ninguna documentación, salvo que se trate de documentación adicional o nueva. En el caso de que deba aportar documentación adicional o nueva, para la Fase de Concurso o para la Lista de Espera, según proceda, deberá

aportarla a través del enlace **“Escrito de aportación de méritos FASE DE CONCURSO”** correspondiente, que aparece en el apartado “Otros trámites de este procedimiento” de la página del procedimiento 3609 en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

7.5.- La actuación del Tribunal en relación con la valoración de los méritos se ajustará a lo dispuesto en base general 7 apartados 5, 6 y 7 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

7.6.- En caso de empate se estará a lo dispuesto en la base general 8.2 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

8. Resolución de personas seleccionadas, relación complementaria de personas aprobadas, presentación de documentación y curso post-selectivo.

8.1.- La Resolución de Seleccionados así como la relación complementaria de personas aprobadas se registrarán por lo establecido en las bases generales novena y décima, aprobadas por Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

8.2.- Una vez finalizada la fase de concurso a que se refiere la base anterior, el Tribunal hará pública en la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social, Resolución conteniendo la relación de personas que, con el límite del número de plazas convocadas, hayan superado las pruebas y resulten seleccionadas.

Esta Resolución, se elevará por el Tribunal al Consejero competente en materia de función pública en el plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de su publicación.

8.3.- Una vez seleccionadas las personas aspirantes tras la superación del proceso selectivo deberán acceder, para el nombramiento y toma de posesión, a través de la sede electrónica de la CARM al procedimiento 1268, “Nombramiento y toma de posesión de personal funcionario de carrera en la Administración Pública de la Región de Murcia (excepto personal docente)”, en el plazo máximo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se hace pública la Resolución de seleccionados. El indicado procedimiento le guiará en el proceso hasta su cumplimentación.

8.4.- Curso post-selectivo de la promoción.

El personal que supere los procesos de promoción interna y promoción interna en el puesto de trabajo, deberá realizar un curso post-selectivo diseñado por la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia y cuyo contenido versará, entre otros, sobre el desarrollo de competencias digitales y aplicaciones corporativas, valores institucionales, cumplimiento de objetivos, atención profesional a la ciudadanía, cooperación, comunicación, derechos y deberes del personal así como sobre aspectos medioambientales, sociales y económicos de la Región de Murcia, conocimientos organizativos y derechos de la ciudadanía.

9.- Lista de espera

9.1.- Las personas aspirantes que hayan obtenido al menos 12 puntos en la fase de oposición, podrán formar parte de la Lista de Espera, que constituirá el Tribunal Calificador.

No obstante lo dispuesto anteriormente, no podrán formar parte de la Lista de Espera que se constituya aquellas personas aspirantes que, habiendo participado en las presentes pruebas selectivas, no posean la titulación exigida en la base 2.2.

9.2.- La citada Lista de Espera se regirá por lo establecido en la base general decimocuarta, apartado 2, aprobada por Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, sin perjuicio de lo dispuesto a continuación sobre la acreditación de los méritos.

La información aportada de oficio al Tribunal de conformidad con la base séptima, apartado 4, servirá también para la Lista de Espera, no siendo necesario presentar ninguna documentación, salvo que se trate de documentación adicional o nueva.

9.3.- El orden de prelación de la Lista de Espera derivada de la presente convocatoria será el establecido en la base general decimocuarta, apartado 3, de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

9.4.- La Lista de Espera así constituida se regirá, en lo que resulte de aplicación, por las disposiciones contenidas en la Orden de 27 de julio de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la selección de personal interino y laboral temporal, de la Administración Pública Regional (BORM n.º 186, de 11 de agosto de 2001).

9.5.- La Lista de Espera procedente de este proceso selectivo permanecerá vigente hasta que se constituya y entre en vigor la bolsa de trabajo de promoción interna temporal de carácter permanente del Cuerpo y Opción objeto de esta convocatoria.

10.- Norma final

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 16 de septiembre de 2024.—El Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, Luis Alberto Marín González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos
y Transformación Digital

4557 Orden de 16 de septiembre de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo, 15 plazas del Cuerpo de Técnicos Especialistas, opción Educación Intervención Social de la Administración Pública Regional. (Código CFX12P23-4).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto n.º 248/2022, de 22 de diciembre, sobre promoción profesional del personal empleado público para el año 2022 (Boletín Oficial de la Región de Murcia de 27 de diciembre de 2022) y con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración Pública Regional y en uso de las competencias que me atribuyen los artículos 12 y 24 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero,

Dispongo:

Primero.

Convocar pruebas selectivas para ingreso mediante promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo, al Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opción Educación Intervención Social de la Administración Pública Regional.

Segundo.

Con objeto de facilitar la información correspondiente sobre el presente proceso selectivo, la misma se encuentra a disposición de las personas ciudadanas en la web de empleo público, con la siguiente dirección: <http://empleopublico.carm.es/>, así como en el Tablón de Anuncios del Registro General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante CARM), localizado en la Oficina de Asistencia en materia de Registros Infante (Avda. Infante D. Juan Manuel, 14, de Murcia).

De manera complementaria, las personas aspirantes recibirán información sobre el desarrollo del proceso selectivo mediante mensajes a la dirección de correo electrónico que faciliten en su solicitud. Esta comunicación carecerá de efectos jurídicos y no podrá sustituir a las publicaciones legalmente establecidas.

Tercero.

Dichas pruebas selectivas se regirán por lo dispuesto en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadoros de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional (BORM n.º 35, de 11 de febrero de 2006); en el Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 127, de 4 de junio de 2011); en el Pacto Administración

Regional y Organizaciones Sindicales sobre el procedimiento para la designación de los vocales de los Tribunales Calificadores de pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional, publicado por Resolución de 20 de octubre de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM n.º 247, de 26 de octubre de 2015); en el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de 4 de diciembre de 2020, sobre criterios generales para la promoción profesional del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, ratificado por Acuerdo del Consejo de gobierno de 29 de diciembre de 2020 (BORM n.º 9, de 13 de enero de 2021); en el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de 21 de diciembre de 2021, sobre criterios aplicables a los procesos selectivos derivados de la Oferta de Empleo Público y de la Oferta de Empleo extraordinaria del años 2021 y de las ofertas de estabilización y libre publicadas en los años 2019 y 2020, ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de enero de 2022 (BORM n.º 26 de 2 de febrero de 2022), en el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de 13 de noviembre de 2023, sobre modificación del Acuerdo de criterios generales para la promoción profesional del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de diciembre de 2023 (BORM n.º 299 de 29 de diciembre de 2023); en las presentes bases específicas y, en lo no previsto en éstas, en la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004).

Cuarto.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la anteriormente citada Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, se dictan las siguientes

Bases específicas:

1. Normas generales.

1.1.- Se convocan pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo, 15 plazas del Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opción Educación Intervención Social de la Administración Pública Regional, derivadas del Decreto n.º 248/2022, de 22 de diciembre, sobre promoción profesional del personal empleado público para el año 2022.

1.2.- El sistema selectivo será el de concurso-oposición.

1.3.-Se declara inhábil el mes de agosto a los efectos de cómputo de plazos en el presente proceso selectivo.

2. Requisitos de las personas candidatas.

2.1.- Todos los requisitos establecidos en la presente base específica deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante todo el proceso selectivo.

2.2.- Para ser admitidas a la realización de las pruebas selectivas, las personas aspirantes deberán reunir los requisitos señalados en la base general segunda, en lo que resulte de aplicación, de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional, requiriéndose además los siguientes:

- No exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

- Estar en posesión del permiso de conducir clase B.
- Estar en posesión de la titulación de Formación Profesional de Segundo Grado, Bachillerato o equivalente o en condiciones de obtenerla por haber abonado los derechos para su expedición.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación en su caso. Este requisito no será de aplicación a las personas aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 32/1998, de 4 de junio, por el que se configuran opciones en los distintos cuerpos de la Administración Pública Regional, se establecen medidas de fomento de promoción interna, y se modifica el Decreto 46/1990, de 28 de junio (BORM número 131, de 10 de junio de 1998), el personal funcionario que no posea la titulación requerida en el apartado anterior podrá participar en las presentes pruebas selectivas siempre que acredite una antigüedad de 10 años en un Cuerpo o Categoría Profesional del Subgrupo/Nivel C2.

- Ser personal funcionario de carrera al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia del ámbito de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios.

- Haber prestado servicios efectivos como personal funcionario durante, al menos, dos años en el Cuerpo, Escala y Opción, en el mismo Subgrupo de clasificación profesional (C1) o en el inmediato inferior (C2) desde el que se promociona.

- Las personas aspirantes deberán pertenecer al Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Auxiliar Educativo y ocupar un puesto abierto al citado Cuerpo y Opción, por ser plazas de promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo.

3. Solicitudes.

3.1.- La cumplimentación de la solicitud se regirá por lo establecido en la base general tercera, apartado 2 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, no siendo de aplicación lo dispuesto en el apartado 3.2.1 de dicha base.

El personal participante en esta convocatoria deberá presentar su solicitud a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, apartado Registro y Guía de Procedimientos y Servicios - procedimiento 3609 "Pruebas Selectivas de Promoción Interna y Promoción Interna por Reconversión y Listas de Espera derivadas de las mismas del Sector de Administración y Servicios".

Las personas solicitantes deberán estar en posesión de certificados emitidos por alguna de las Entidades Certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que pueden consultarse en la dirección electrónica <https://sede.carm.es/eAweb/publico/certificados/CertificadosController.jpf>, entre los que se encuentran el de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), así como el certificado electrónico de autenticación y firma electrónica incluido en el chip del DNI o Documento Nacional de Identidad Electrónico, y a través del sistema CI@ve, para identificarse al inicio del trámite y firmar electrónicamente su solicitud al final del proceso.

El indicado formulario le guiará en el proceso, finalizando el mismo con la presentación de la instancia, tras haber firmado la misma y generando la carta de pago o tras haber abonado la tasa.

No será válida la presentación de documentos por otro medio que no sea a través de los enlaces descritos en la convocatoria.

3.2.- El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Con respecto al cómputo de plazos para la presentación electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los registros electrónicos permitirán la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas, y se regirán por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso.

3.3.- El abono de la tasa correspondiente, en su caso, se hará dentro del plazo de presentación de solicitudes. La tasa se le generará mediante autoliquidación durante el proceso de cumplimentación de la solicitud, la cual le indicará el importe a abonar.

El abono se podrá realizar:

- Mediante pago telemático, a través de los servicios de banca electrónica de las entidades colaboradoras o por ingreso en las mismas generándose la carta de pago.

- Mediante tarjeta de crédito o débito a través de la pasarela de pagos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Están exentas del pago de la tasa las personas que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones en el momento del devengo de la tasa:

- a) Ostentar un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- b) Pertener a familias numerosas clasificadas en la categoría especial conforme a la normativa vigente.
- c) Ostentar la condición de víctima del terrorismo legalmente reconocida.
- d) Ser o haber sido víctima de violencia de género.

En el caso de exención del pago de tasas, la Administración podrá comprobar las condiciones contempladas en los apartados a) y b) anteriores mediante la plataforma de interoperabilidad, siempre que resulte accesible por este medio; en caso contrario y para los apartados c) y d), podrá ser requerida, en cualquier momento, la documentación que se indica a continuación:

a) El grado discapacidad igual o superior al 33%, se acreditará mediante certificado expedido por la Unidad de valoración del Instituto Murciano de Acción Social (en adelante IMAS) u órgano análogo competente de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas.

b) La condición de familia numerosa clasificada en la categoría especial se acreditará mediante el título, carné o certificado de familia numerosa de categoría especial.

c) La condición de víctima del terrorismo se acreditará por sentencia firme que reconozca el derecho a ser indemnizado en concepto de responsabilidad civil como víctima del terrorismo o por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

d) La condición de víctima de violencia de género se acreditará mediante una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe o certificado de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente.

El impago del importe de la tasa dentro del plazo de presentación de solicitudes será motivo de exclusión no subsanable.

Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, las personas aspirantes serán excluidas del proceso selectivo.

3.4.- Las personas aspirantes que cumplan las condiciones necesarias formarán parte de la Lista de Espera prevista en la presente convocatoria, salvo que en el apartado procedente de la solicitud indiquen que no desean formar parte de la misma. Asimismo, deberán indicar obligatoriamente en la solicitud el número de teléfono móvil y/o correo electrónico.

Si la convocatoria incluye zonas al rellenar la solicitud se habilitarán para que se marquen las casillas de las zonas donde se desea prestar servicios. Si en la solicitud no aparecen esas casillas es que la lista de espera no contempla zonas.

3.5.- Las personas aspirantes que soliciten adaptación de tiempo y medios para la realización del ejercicio deberán aportar hasta el fin del plazo de subsanación de solicitudes ante la Dirección General competente en materia de función pública, informe emitido por la Unidad de valoración del IMAS u órgano análogo competente de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas donde se especifique el porcentaje de discapacidad y la adaptación de tiempo y/o medios materiales que precisan para la realización de la prueba.

3.6.- Las personas aspirantes que pertenezcan a una confesión religiosa, en donde el descanso laboral semanal les impida realizar inexcusable y expresamente pruebas selectivas en un día determinado de la semana, deberán aportar durante el plazo de presentación de instancias ante la Dirección General competente en materia de función pública, una certificación expedida por la autoridad religiosa que corresponda, de su pertenencia a la confesión religiosa que profesen, así como indicar el día de la semana en el que no pueden realizar la citada prueba.

Así mismo, deberán acreditar el precepto legal que les ampara. En el caso de no realizar esta petición en el plazo anteriormente indicado, se entenderán como aceptadas las fechas que el Tribunal establezca para las pruebas selectivas.

3.7.- Tanto el informe de adaptación de medios como el certificado de pertenecer a una confesión religiosa deberán aportarlo a través, bien del enlace "Certificado de confesión religiosa", bien del enlace "Informe de adaptación de tiempo y medios", que aparece en el apartado "Otros trámites de este procedimiento" de la página del procedimiento 3609 en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se encuentra en la pestaña "Presentación solicitudes".

4. Admisión de las personas aspirantes.

4.1.- La admisión de las personas aspirantes se regirá por lo previsto en la base general cuarta de la citada Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

4.2.- Las personas aspirantes que deseen modificar su instancia en relación con su petición de formar parte o no de la Lista de Espera o modificar las zonas solicitadas, si las hubiera, podrán hacerlo en el plazo de los 10 días de subsanación de defectos a que se refiere la base general 4.2 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

En relación con las subsanaciones sobre este apartado deberán presentarse a través del enlace "**Escrito de subsanación**", que aparece en el apartado "Otros trámites de este procedimiento" de la página del procedimiento 3609 en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se encuentra en la pestaña "Presentación solicitudes".

5. Tribunal.

5.1.- Al Tribunal calificador le corresponde el desarrollo y calificación del proceso selectivo, de conformidad con lo establecido en la base general quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

5.2.- El Tribunal estará compuesto por una persona titular de la Presidencia, otra de la Secretaría y tres vocales (primero, segundo y tercero), debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. La composición concreta del Tribunal se anunciará en la Orden por la que se aprueban las listas de personas admitidas y excluidas.

5.3.- Las personas miembros del Tribunal calificador están sujetas a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. No podrán formar parte del Tribunal calificador aquellas personas que hubiesen realizado tareas de preparación para el acceso al Cuerpo objeto de esta convocatoria de personas aspirantes a pruebas selectivas en los tres años inmediatamente anteriores a la publicación de la misma.

5.4.- La designación y actuación del Tribunal se regirá por lo dispuesto en la normativa básica estatal y por la normativa regional de desarrollo.

5.5.- A efectos de comunicaciones y demás incidencias el Tribunal Calificador tendrá su sede en la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social, avda. Infante D. Juan Manuel, 14, de Murcia.

6. Fase de oposición.

6.1.- La fase de oposición supondrá un 70% del total de la puntuación del proceso selectivo.

6.2.- La fase de oposición consistirá en un ejercicio único tipo test consistente en un cuestionario de 100 preguntas, con cuatro respuestas alternativas cada una, de las cuales solo una será válida, basado en el contenido del programa de materias específicas. De las 100 preguntas, 70 tendrán carácter teórico y 30 consistirán en la resolución de dos supuestos prácticos, desglosados en 15 preguntas cada uno de ellos.

Duración del ejercicio: 110 minutos.

Valoración: de 0 a 40 puntos.

Puntuación mínima para superar el ejercicio: 20 puntos.

La puntuación mínima para superar el ejercicio se obtendrá con el 50% del total de las preguntas correctas, una vez aplicada la fórmula de penalización a las preguntas de la parte teórica.

La fórmula para penalizar las respuestas incorrectas será la siguiente:

$$\text{Valoración del test: } N.º \text{ aciertos} - \frac{N.º \text{ de errores}}{N.º \text{ de alternativas} - 1}$$

En relación con la penalización de las respuestas incorrectas en los ejercicios de la fase de oposición, no se computarán los errores de las preguntas relativas a la resolución de los supuestos prácticos.

6.3.- El programa de materias específicas es el aprobado en la Orden de Orden de 3 de febrero de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Pública Regional en el Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opción Educación Intervención Social (BORM n.º 33, de 10 de febrero de 2014).

Las referencias normativas contenidas en la Orden que aprueba el programa se entenderán hechas a las normas vigentes en el momento de la realización del correspondiente ejercicio.

6.4.- El desarrollo del ejercicio se ajustará a lo dispuesto en la base general sexta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

6.5.- El ejercicio del proceso selectivo comenzará a partir del mes de enero de 2025 determinándose el lugar y la fecha concreta en la Orden que apruebe la lista de personas admitidas y excluidas.

6.6.- Las personas aspirantes que obtengan en el ejercicio o curso de la fase de oposición, según proceda, una puntuación igual o superior al 60% de la máxima prevista para el mismo, podrán quedar exentas de su realización en la convocatoria de promoción interna y/o promoción interna en el puesto de trabajo inmediatamente siguiente del mismo Cuerpo, Escala y Opción objeto de esta convocatoria, si así lo alegasen, computándosele una puntuación equivalente a la obtenida siempre y cuando sea análogo en contenido y puntuación máxima posible. El tiempo entre la convocatoria en la que se obtuvo la puntuación anteriormente indicada y la inmediatamente siguiente no podrá superar los tres años, a contar desde la fecha de la resolución de personas seleccionadas de la convocatoria en la que se obtuvo dicha puntuación.

6.7.- La lista de personas aprobadas en la fase de oposición se regirá por lo establecido en la base general sexta, apartado 3 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

7. Fase de concurso.

7.1.- Todos los méritos deberán poseerse a la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo, valorándose hasta esa misma fecha.

7.2.- En esta fase, que no tendrá carácter eliminatorio, la puntuación no podrá superar el 30% de la puntuación total del proceso selectivo.

7.3.- En la fase de concurso serán objeto de valoración los siguientes méritos:

a) Antigüedad y/o experiencia, hasta un 50% de la puntuación total de la fase de concurso.

- Por servicios prestados en el mismo subgrupo o en el inmediatamente inferior de la convocatoria, se valorará a razón de 0,047 puntos por mes o fracción de 30 días, hasta un máximo de 15 años excluidos los necesarios como requisito de participación.

- Por servicios prestados en otros subgrupos, se valorará a razón de 0,031 puntos por mes o fracción de 30 días, hasta un máximo de 15 años excluidos los necesarios como requisito de participación.

b) Titulaciones académicas con un máximo del 18% de la puntuación total de la fase de concurso. Serán objeto de valoración, con un 20% de este apartado, tener reconocido el nivel B2 o superior de un idioma, de conformidad con lo establecido en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 74, de 31 de marzo):

- Por tener una titulación de igual nivel, distinta a la exigida y alegada para el acceso al Cuerpo, Escala y Opción objeto de esta convocatoria, se valorará con 0,741 puntos.

- Por tener el título de Doctor o una titulación de superior nivel a la exigida y alegada para el acceso al Cuerpo, Escala y Opción objeto de esta convocatoria, se valorará con 1,727 puntos.

- Por tener el título, diploma o certificado en lenguas extranjeras de nivel B2 o superior de un idioma, de conformidad con lo establecido en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 74 de 31 de marzo), se valorará con 0,618 puntos.

c) Formación y perfeccionamiento, con un máximo del 18% de la puntuación total de la fase de concurso. El máximo de la puntuación a obtener de 3,086 puntos se alcanzará con 300 horas de formación realizadas o impartidas en los últimos 15 años.

- Por actividades de formación permanente y perfeccionamiento realizadas o impartidas, que hayan sido convocadas, organizadas u homologadas por centros oficiales públicos o en el ámbito de la Formación Continua (Acuerdos de Formación Continua), cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones propias del Cuerpo, Escala y Opción objeto de la convocatoria o sean de carácter transversal.

Reglas generales para la aplicación de este apartado del baremo:

- El Tribunal previamente a la valoración de este mérito, hará públicos los criterios generales de las actividades de formación objeto de valoración, así como la relación de cursos considerados transversales para el Cuerpo, Escala y Opción objeto de la convocatoria.

- Se valorarán en todo caso como actividades de formación de carácter transversal las relacionadas con las tecnologías de la información y comunicación, idiomas, prevención de riesgos laborales e igualdad.

- Se valorarán las actividades de formación realizadas en los últimos 15 años. El número máximo de horas valorables por cada año natural será de 100 horas recibidas y 50 horas impartidas.

- Cuando una actividad venga indicada por créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas de formación. En caso de expresarse en días, sin indicar las horas efectivamente realizadas, se valorará a razón de 4 horas por día.

- Las actividades de formación recibidas o impartidas de contenido esencialmente coincidente se valorarán por una sola vez y la de mayor duración.

d) Ejercicio aprobado, con un máximo del 14% de la puntuación total de la fase de concurso:

- Por un ejercicio aprobado en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 12 de marzo de 2018 de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna, 8 plazas del Cuerpo de Técnicos Especialistas, opción Educación Intervención Social de la Administración Pública Regional. (Código CFX12P-4) (BORM de 20 de marzo de 2018).

7.4.- La información relativa a los méritos previstos en la base general 7.3.3 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda y a los ejercicios aprobados, será aportada de oficio al Tribunal por la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social, de conformidad con los datos que constan en el Registro General de Personal y en el Servicio de Selección.

La información aportada de oficio al Tribunal servirá también para la Lista de Espera a que se refiere la base décima de esta Orden, no siendo necesario presentar ninguna documentación, salvo que se trate de documentación adicional o nueva. En el caso de que deba aportar documentación adicional o nueva, para la Fase de Concurso o para la Lista de Espera, según proceda, deberá aportarla a través del enlace "**Escrito de aportación de méritos FASE DE CONCURSO**" correspondiente, que aparece en el apartado "Otros trámites de este procedimiento" de la página del procedimiento 3609 en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

7.5.- La actuación del Tribunal en relación con la valoración de los méritos se ajustará a lo dispuesto en base general 7 apartados 5, 6 y 7 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

7.6.- En caso de empate se estará a lo dispuesto en la base general 8.2 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

8. Resolución de personas seleccionadas, relación complementaria de personas aprobadas, presentación de documentación y curso post-selectivo.

8.1.- La Resolución de Seleccionados así como la relación complementaria de personas aprobadas se registrarán por lo establecido en las bases generales novena y décima, aprobadas por Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

8.2.- Una vez finalizada la fase de concurso a que se refiere la base anterior, el Tribunal hará pública en la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social, Resolución conteniendo la relación de personas que, con el límite del número de plazas convocadas, hayan superado las pruebas y resulten seleccionadas.

Esta Resolución, se elevará por el Tribunal al Consejero competente en materia de función pública en el plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de su publicación.

8.3.- Una vez seleccionadas las personas aspirantes tras la superación del proceso selectivo deberán acceder, para el nombramiento y toma de posesión, a través de la sede electrónica de la CARM al procedimiento 1268, "Nombramiento y toma de posesión de personal funcionario de carrera en la Administración Pública de la Región de Murcia (excepto personal docente)", en el plazo máximo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se hace pública la Resolución de seleccionados. El indicado procedimiento le guiará en el proceso hasta su cumplimentación.

8.4.- Curso post-selectivo de la promoción.

El personal que supere los procesos de promoción interna y promoción interna en el puesto de trabajo, deberá realizar un curso post-selectivo diseñado por la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia y cuyo contenido versará, entre otros, sobre el desarrollo de competencias digitales y aplicaciones corporativas, valores institucionales, cumplimiento de objetivos, atención profesional a la ciudadanía, cooperación, comunicación, derechos y deberes del personal así como sobre aspectos medioambientales, sociales y económicos de la Región de Murcia, conocimientos organizativos y derechos de la ciudadanía.

9.- Lista de espera

9.1.- Las personas aspirantes que hayan obtenido al menos 12 puntos en el ejercicio único de la fase de oposición, podrán formar parte de la Lista de Espera, que constituirá el Tribunal Calificador.

No obstante lo dispuesto anteriormente, no podrán formar parte de la Lista de Espera que se constituya aquellas personas aspirantes que, habiendo participado en las presentes pruebas selectivas, no posean la titulación exigida en la base 2.2.

9.2.- La citada Lista de Espera se regirá por lo establecido en la base general decimocuarta, apartado 2, aprobada por Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, sin perjuicio de lo dispuesto a continuación sobre la acreditación de los méritos.

La información aportada de oficio al Tribunal de conformidad con la base séptima, apartado 4, servirá también para la Lista de Espera, no siendo necesario presentar ninguna documentación, salvo que se trate de documentación adicional o nueva.

9.3.- El orden de prelación de la Lista de Espera derivada de la presente convocatoria será el establecido en la base general decimocuarta, apartado 3, de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

9.4.- La Lista de Espera así constituida se regirá, en lo que resulte de aplicación, por las disposiciones contenidas en la Orden de 27 de julio de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la selección de personal interino y laboral temporal, de la Administración Pública Regional (BORM n.º 186, de 11 de agosto de 2001).

9.5.- La Lista de Espera procedente de este proceso selectivo permanecerá vigente hasta que se constituya y entre en vigor la bolsa de trabajo de promoción interna temporal de carácter permanente del Cuerpo y Opción objeto de esta convocatoria.



10.- Norma final.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 16 de septiembre de 2024.—El Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, Luis Alberto Marín González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

4558 Resolución de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio colectivo de la empresa Energía y Transporte Levante 2022, S.L.U.

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Convenio con número de expediente 30/01/0188/2024; denominado Energía y Transporte levante 2022, S.L.U; código de convenio n.º 30104331012024; ámbito Empresa; suscrito con fecha 11/07/2024 por la comisión negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 9 de septiembre de 2024.—El Director General de Trabajo, Juan Marín Pérez.

I Convenio colectivo de los centros de trabajo de la Región de Murcia de la empresa Energía y Transporte Levante 2022 SLU

Todos los términos que se incluyen en el presente Convenio Colectivo se hacen de forma genérica, de tal forma, que se refieren tanto a mujeres como a hombres que presten sus servicios en el centro de trabajo precitado, sin diferencias entre ellos por razón de sexo ni de cualquier otra circunstancia independiente de su cualificación y/o clasificación profesional.

Artículo 1.- Partes que conciertan el Convenio.

De conformidad con el artículo 85.3.a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores/as se hace constar expresamente que el presente Convenio Colectivo se concierta entre la representación de la mercantil ENERGIA Y TRANSPORTES LEVANTE 2022 SLU (en adelante, "Energía y Transportes" o la "Empresa") y la representación de las personas trabajadoras de los centros de trabajo de la empresa en la Región de Murcia, concretamente los centros de trabajo sitios en Calle Actinio, s/n Los Camachos (Cartagena-Murcia) y Ctra. El palmar, 619 El Palmar (Murcia) constituida por los Delegados de Personal de los citados centros de trabajo, ostentando ambas partes la legitimación negociadora que les otorgan los artículos 87 y 88 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores/as aprobado por RD Legislativo 2/2015, de 23 de octubre,(en adelante TRLET) y así consta y se recoge firmado por las partes en el Acta de Finalización de las negociaciones del Convenio Colectivo de fecha 19 de julio de 2024.

Artículo 2.- Ámbito territorial, funcional y personal

A) Ámbito Territorial y Funcional.- El presente convenio afecta a la empresa Energía y Transporte Levante 2022 SLU., con domicilio en C/ Tamaríts n.º 8 - Polígono Industrial del Mediterráneo - 46550 - Albuixech (Valencia) y a la totalidad de la plantilla de las personas trabajadoras, empleados/as exclusivamente en la actividad de transporte de mercancías por carretera y que prestan sus servicios en los centros de las localidades de la Región de Murcia precitados en el artículo 1.

B) Ámbito Personal.- El presente convenio afecta a todas las personas trabajadoras de los centros de trabajo precitados de conformidad con la clasificación profesional que se adjunta al presente Convenio en las tablas salariales.

Artículo 3.- Vigencia y duración

La duración del presente convenio será desde el 01 de enero de 2024 hasta 31 de diciembre de 2029, entrando en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, si bien sus efectos económicos, cualquiera que sea la fecha de su publicación se retrotraerán al día 1 de enero de 2024.

El presente convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes legitimadas para ello, con una antelación mínima de dos meses a la fecha del vencimiento del mismo o de la prórroga en curso, mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte. En caso de no ser denunciado válidamente por las partes, se entenderá prorrogado automáticamente por periodos anuales.

No obstante, y para evitar el vacío normativo que en otro caso se produciría una vez terminada su vigencia inicial, o la de cualquiera de sus prórrogas, continuará rigiendo en su totalidad, tanto en su contenido normativo como en el obligacional, hasta que sea sustituido por otro.

Artículo 4.- Concurrencias del convenio

El presente convenio, se aplicará en sus propios términos y sin cambio alguno, en consecuencia, durante su vigencia, no podrá aplicarse en el ámbito que comprenda otro concurrente total o parcialmente, en cualquiera de los aspectos territoriales, funcional o personal.

Artículo 5.- Compensación y absorción

Las condiciones pactadas en este convenio se compensarán en su totalidad con las que vinieran disfrutando las personas trabajadoras, cualquiera que fuera su origen, denominación o forma en que estuvieran concedidas, respetándose las condiciones más beneficiosas con carácter "ad personam" siempre que en conjunto y cómputo anual sean superiores las establecidas en este convenio, el plus diferencia de convenio se considerara "ad personam".

Artículo 6.- Vinculación a la totalidad

En el supuesto de que, por cualquier causa, se modificara alguna de las cláusulas establecidas en este convenio, quedara todo el sin eficacia, debiendo procederse a un nuevo estudio de la negociación de la totalidad de su contenido, que debe ser uno e indivisible.

Artículo 7.- Organización del trabajo y facultades de la empresa

La organización del trabajo queda reflejada en los artículos 39, 40, 41 y 44 del Estatuto de los Trabajadores/as, corresponde a la dirección de la empresa, informando previamente a los representantes legales de los trabajadores/as, la organización del trabajo, estableciendo sistemas de racionalización, mejora de métodos y simplificación del trabajo que permitan el mayor y mejor nivel de prestación del servicio.

Son facultades de la dirección de la empresa, que deberá ajustarse a las disposiciones legales:

1. Determinación y exigencias de los rendimientos normales a que se refiere el presente convenio.

2. Adjudicación del número de elementos y de la tarea necesaria que corresponde al rendimiento mínimo exigible.

3. Fijación de las normas de trabajo que garanticen la calidad y seguridad del servicio, así como su continuidad. Igualmente, la exigencia de atención, vigilancia, conservación y limpieza de los vehículos, documentaciones, útiles, maquinaria, etc.

4. La movilidad y redistribución del personal de la empresa con arreglo a las necesidades de la organización de la producción. En todo caso, se respetará el grupo profesional y se concederá el necesario periodo de adaptación.

5 El establecimiento por parte de la empresa de un nuevo sistema de organización del trabajo por modificación de sus relaciones contractuales con terceros, será obligatorio y firme aun en caso de disconformidad de los trabajadores/as, expresada mediante la oposición razonada de sus representantes.

6. La aplicación de un sistema de remuneración con incentivo.

7. La adaptación de normas de funcionamiento de la empresa y de rendimiento para nuevas formas de trabajo que resulten del cambio contractual realizado por los clientes de la empresa tanto operativo como táctico en personal, vehículos, maquinaria, utillaje, sistemas de información y futuras disposiciones de las empresas petrolíferas que contraten nuestros servicios.

Artículo 8.- Jornada de trabajo

1.- La jornada de trabajo para el personal de la empresa, será de cuarenta horas semanales, de acuerdo con el calendario laboral, en cómputo semanal, de lunes a viernes garantizándose un mínimo de ocho horas diarias de trabajo efectivo, considerándose extraordinarias las que excedan de ocho horas diarias o cuarenta horas semanales.

La jornada anual de trabajo efectivo durante la vigencia de este convenio será de 1.792 horas.

2.- Cuando la organización del trabajo lo permita y siempre previo acuerdo entre empresa y administrativos/as, se podrá implantar la jornada continuada para éstos, respetándose los que ya la tienen concedida.

A la normativa legal vigente, se estará también en cuanto a descanso semanal y diario.

3.- Dadas las características de esta actividad, cuando las necesidades del servicio lo requieran, se realizarán las horas extraordinarias y de presencia, que como máximo están permitidas en la legislación vigente.

Con relación a la jornada flexible se estará a lo dispuesto en el apartado 34.2 del estatuto de los trabajadores/as.

Si por necesidades del servicio se realizara carga los sábados, las horas que se precisen realizar se considerarán horas extraordinarias, garantizándose un mínimo de ocho horas.

Si por necesidades del servicio se realizara carga los festivos, las horas que se precisen realizar se consideraran horas festivas, garantizándose un mínimo de ocho horas y ello salvo servicios excepcionales que serán pactados entre la empresa y los representantes de los trabajadores/as, estas horas se abonaran por el importe contemplado en la tabla salarial.

Artículo 9.- Definición de tiempo de trabajo efectivo y de presencia

I.- Tiempo de trabajo efectivo:

a) La conducción de los vehículos.

b) La parte de tiempo empleado en los procesos de carga o descarga del vehículo, que exija la participación activa del/a conductor/a, con manejo de elementos de conexión o dispositivos de llenado del vehículo.

En situación de avería y mantenimiento:

c) El tiempo de reparar la misma.

d) Cuando sea preciso el remolque a talleres u otros lugares, en donde se vaya a realizar la reparación, el tiempo empleado en dicha operación del remolque caso de que el/la conductor/a asuma la conducción del vehículo averiado.

II.- Tiempo de presencia:

a) La parte de los tiempos de llenado o vaciado del vehículo que sólo requieran vigilancia del proceso, pero no de la utilización de equipos o dispositivos de llenado o vaciado, aunque en este tiempo se efectúen gestiones administrativas relacionadas con el cargamento.

b) Las esperas anteriores a carga o descarga en origen o destino que exijan vigilancia del vehículo.

c) Las esperas por operaciones o averías o paradas reguladas por este convenio colectivo u otras reglamentaciones, en las que recae sobre el/la conductor/a, la vigilancia del vehículo

d) Cualquier otra actividad a realizar por el/la conductor/a, que no esté incluida en el epígrafe "tiempo efectivo".

Artículo 10.- Horas extraordinarias y de presencia

Se pacta expresamente, que el valor de la hora extraordinaria y la hora de presencia serán de la cuantía indicada en cada anexo de la tabla salarial del presente convenio para todas las categorías.

Trimestralmente, los delegados de personal, conjuntamente con la dirección de la misma, revisarán el número, distribución y justificación de las horas extraordinarias realizadas durante el trimestre anterior.

El personal del departamento de distribución junto con los delegados de personal garantizará en la medida de lo posible el reparto equitativo del trabajo y de las horas para todo el personal de conducción de la empresa.

Artículo 11.- Conceptos retributivos salariales

Salario base: según categoría profesional. Tablas salariales.

Plus de antigüedad: Se calculará sobre el salario base con exclusión de cualquier otro concepto.

Plus ADR: La cantidad correspondiente el PLUS ADR que figura en las tablas salariales se aplicará desde el 01/01/2024 a todas las personas trabajadoras con categoría de conductor mecánico y mecánicos.

A las personas trabajadoras que venían percibiendo el Plus Diferencia Convenio convertido en virtud de este convenio en complemento ad personam se les detraerá de dicho complemento el importe del ADR, de tal forma que la cantidad resultante como Complemento Ad personam no será ya compensable ni absorbible ni tampoco sufrirá incremento económico alguno a partir del 01/01/2029, hasta esa fecha se le aplicarán los incrementos económicos del convenio, salvo que la armonización de salarios se realice anterior a esa fecha.

Horas extraordinarias y presencia: Son las que exceden de la jornada habitual de trabajo diario, y que vienen reflejadas y cuantificadas económicamente en las tablas salariales del presente convenio. Según definición reflejada en el art. 9 del presente convenio.

Plus nocturnidad.- Según se establece por el artículo 15 del presente Convenio.

La empresa se compromete a armonizar los salarios fijos y variables en un periodo máximo de 5 años (hasta 31 de diciembre de 2029) para evitar diferencias relevantes entre las diferentes bases que linden con el centro de trabajo de Murcia y Cartagena, a tal efecto los incrementos que se apliquen durante estos 5 años irán de mayor a menor progresivamente.

Los incrementos para la armonización precitada solo se aplicarán sobre los conceptos salariales de convenio, SALARIO BASE, ADR, ANTIGÜEDAD, HORAS EXTRAS Y DIETAS en tanto en cuanto se perciban en cuantía inferior, no serán de aplicación al complemento "ad personam", al cual únicamente se le aplicará el incremento económico que se pacte para cada año en el convenio sin el correspondiente al incremento de armonización y de conformidad con el artículo 11.

La estructura salarial del presente convenio se aplicará a todas las personas trabajadoras de todos los centros de trabajo de la Región de Murcia, acoplando su actual estructura a la del presente convenio y en todo caso, respetándose Ad personam las cantidades que viniesen percibiendo por encima de la estructura

salarial del presente convenio, a excepción de los posibles complementos salariales variables o sujetos a objetivos, los cuales se mantendrán como se están aplicando hasta la fecha.

Artículo 12.- Liquidación mensual de nóminas

Se hará efectiva antes del penúltimo día natural del mes en todos los conceptos fijos.

Los conceptos variables se abonarán contabilizando del día 21 del mes anterior al día 20 del mes de abono de la nómina.

Artículo 13.- Gratificaciones extraordinarias

Se establecen tres gratificaciones extraordinarias, a percibir los días quince de los meses marzo, junio y diciembre, cuyo importe se fijará en treinta días de los siguientes conceptos:

- Salario base
- Plus antigüedad.
- Plus ad personam

Se respetarán, en todos los casos, las condiciones más beneficiosas de carácter individual.

No se prorratearán las pagas extraordinarias en el salario mensual, sino que se abonarán en las fechas anteriormente indicadas.

Artículo 14.- Complemento de antigüedad

Se establece un complemento salarial de antigüedad del 5% del salario base por quinquenio cumplido de permanencia en la empresa, para cada una de las categorías profesionales que aparecen recogidas en el presente convenio.

Dicho complemento retributivo tendrá un tope máximo de 4 quinquenios, que equivaldrán al 20% del salario base. Los quinquenios se percibirán en el mes en que se produzca su devengo.

Artículo 15.- Plus de nocturnidad

Las horas ordinarias trabajadas durante el período nocturno, comprendido entre las 22 y las 6 horas, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea de naturaleza nocturna, tendrán una retribución específica incrementada en 25% calculada sobre el importe de la hora ordinaria trabajada.

Artículo 16.- Dietas

A todo conductor/a con servicio se le abonará la dieta de la comida.

Dicha dieta se abonará siempre y cuando la jornada efectiva de trabajo del conductor sea igual o superior a las 6h y se eviten las colas para carga y tiempos de espera, estableciéndose turnos de entrada escalonada para ello que podrán fijarse por la empresa. No se abonará, con independencia de la hora de entrada, la dieta de desayuno.

Con independencia del párrafo anterior, las dietas de comida, cena y pernoctación se devengarán cuando el trabajador, por necesidades de servicio, tenga que comer, cenar o pernoctar fuera de su domicilio.

La dieta de comida no se abonará en los servicios realizados de venta en ruta, salvo que por jornada corresponda.

La retribución de las dietas será la establecida en la tabla salarial.

Artículo 17.- Prendas de trabajo

Al personal conductor/a y taller se les facilitarán las prendas de trabajo necesarias para la realización del servicio.

Artículo 18.- Vacaciones

Las personas trabajadoras de la empresa, afectadas por este convenio, disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 naturales, a razón de salario base más antigüedad, plus ad personam y plus ADR.

En el supuesto de que cualquier trabajador/a tuviera fijada previamente la fecha de disfrute de sus vacaciones, y en esta fecha se encontrara en situación de I.T. sea cual fuera la contingencia, podrá disfrutar los días no consumidos dentro del primer trimestre del año natural siguiente y en todo caso dentro de los 18 meses a la terminación del citado año natural, salvo cuando la I.T. derivara de embarazo, parto, lactancia natural o suspensión por maternidad o paternidad.

El período de vacaciones a disfrutar por el personal de la empresa será de 22 días hábiles, no comenzando nunca en sábado, domingo o festivo.

Las vacaciones se tomarán en dos periodos de 15 días naturales consecutivos.

Artículo 19.- Sistema de elecciones de vacaciones

La distribución y periodos vacacionales se fijará mediante cuadrante por el departamento de tráfico/distribución a propuesta de los delegados de personal.

Respecto del tiempo y la forma en que se han de disfrutar por los trabajadores/as de las vacaciones, conforme se ha venido haciendo durante los últimos años, se seguirán las siguientes normas, sobre la base de la elaboración de 4 listas:

1.º Las listas serán actualizadas cuando el más antiguo este primero de la lista.

2.º Se seguirá estricto orden de las listas. (1.ª – 4.ª – 2.ª – 3.ª – 1.ª).

3.º Las listas darán dos vueltas (1.ª vuelta elegirán 1.ª quincena; 2.ª vuelta elegirán 2.ª quincena), siempre por orden de lista.

3.º La RLT se dirigirá al trabajador por orden de lista para que este elija sus quincenas en un único cuadrante.

5.º Para el cambio de vacaciones con cualquier trabajador deberá de dirigirse exclusivamente a la RLT.

6.º Si por causas mayores algún trabajador necesita vacaciones en una fecha determinada y solicitándolo por escrito a la RLT tendrá preferencia (bodas, comuniones, etc.).

7.º El personal de nueva incorporación, pasará al último lugar de preferencia durante el primer año.

8.º Estos cambios se realizarán para que todos tengan las mismas oportunidades.

9.º La RLT resolverá cualquier duda que se pueda plantear.

10º El personal que permanezca en baja de larga duración perderá su orden de preferencia en suspensión. Asignándole un nuevo periodo tras la incorporación al trabajo.

11.º Cuando en los periodos establecidos de vacaciones, hayan tres o más trabajadores/as de baja, se reducirá en una salida menos en dicho periodo vacacional (será un voluntario o en su defecto el último de la lista en dicho periodo).

Artículo 20.- Licencias retribuidas

Las personas trabajadoras afectadas por el presente convenio, previo aviso y justificación tendrán derecho a permiso o licencia retribuida en los siguientes supuestos:

A) En caso de matrimonio o registro de pareja de hecho, 15 días naturales, iniciándose el cómputo a partir del primer día laborable tras el enlace.

C) Por 5 días hábiles por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, del cónyuge, pareja de hecho o de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella. Estos cinco días podrán disfrutarse en días alternos.

D) Tres días hábiles por el fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo se ampliará en un día.

E) El tiempo necesario para la realización de cursos legalmente habilitantes como la renovación del ADR y el CAP. La empresa sufragará los gastos de renovaciones de los carnets de ADR y CAP.

F) Dos días para el traslado de domicilio habitual

G) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

H) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en la forma en que se regule legalmente en cada momento la legislación vigente de la materia.

I) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada laboral, y en los casos de adopción, guardas con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, que deban tener lugar dentro de la jornada laboral.

J) Tendrán la misma consideración que el matrimonio las parejas de hecho estables y que estén inscritas como tal en los Registros habilitados al efecto o que así lo acrediten ante la empresa por cualquier otro medio válido legalmente.

K) Dos días de libre disposición.

Artículo 21.- Suspensión del carnet de conducir

Estarán afectados por este artículo aquellos trabajadores/as y trabajadoras cuya actividad sea la conducción de vehículos. Si les fuera retirado el permiso de conducir, en atención a infracciones cometidas fuera de su horario laboral, la empresa deberá recolocarlo en otro puesto de trabajo, si lo hubiera, retribuyéndolo conforme a la categoría profesional efectivamente desarrollada, si no lo hubiera la empresa podrá optar por situarlo en excedencia forzosa, o bien rescindir el contrato de trabajo, por ineptitud sobrevenida.

La situación de excedencia forzosa en las condiciones fijadas en el presente artículo sólo será posible de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador/a afectado. Durante este tiempo, el contrato de trabajo quedará en suspenso, al

igual que las obligaciones de las partes de prestar servicios y abonar salarios, si bien el trabajador/a conserva el derecho al reingreso automático una vez finalizado el tiempo de suspensión.

En el caso de que la opción de la empresa sea la extinción del contrato por ineptitud sobrevenida, se reconoce el derecho del trabajador/a a reingresar en la empresa una vez recuperado el carnet de conducir o título habilitante, con todos sus derechos adquiridos. El reingreso del trabajador/a viene condicionado a la devolución de la indemnización recibida.

Lo anteriormente expuesto no resultará de aplicación en los supuestos de retirada del carnet de conducir durante la jornada laboral por causa de alcoholismo o cualquier otra adicción, o imprudencia temeraria; en cuyo caso, la empresa podrá ejercitar las facultades disciplinarias que le reconoce este convenio.

Cuando el trabajador/a pierda o le sea retirado el carnet de conducir por infracciones cometidas, estará obligado a comunicarlo a la empresa de forma fehaciente.

Artículo 22.- Derechos sindicales

En materia sindical, se aplicará la legislación vigente, acordándose para los representantes de los trabajadores/as/as la acumulación de horas que autoriza el Estatuto de los trabajadores/as.

1. La Representación Legal de las personas trabajadoras tendrán derecho a ser informado y consultado por el empresario sobre aquellas cuestiones que puedan afectar a los trabajadores/as, así como sobre la situación de la empresa y la evolución del empleo en la misma, en los términos previstos en este artículo.

Se entiende por información la transmisión de datos por el empresario a la RLT, a fin de que éste tenga conocimiento de una cuestión determinada y pueda proceder a su examen. Por consulta se entiende el intercambio de opiniones y la apertura de un diálogo entre el empresario y la RLT sobre una cuestión determinada, incluyendo, en su caso, la emisión de informe previo por parte del mismo.

En la definición o aplicación de los procedimientos de información y consulta, el empresario y la RLT actuarán con espíritu de cooperación, en cumplimiento de sus derechos y obligaciones recíprocas, teniendo en cuenta tanto los intereses de la empresa como los de los trabajadores/as.

2. La RLT tendrá derecho a ser informado trimestralmente:

a) Sobre la evolución general del sector económico a que pertenece la empresa.

b) Sobre la situación económica de la empresa y la evolución reciente y probable de sus actividades, incluidas las actuaciones medioambientales que tengan repercusión directa en el empleo, así como sobre la producción y ventas, incluido el programa de producción.

c) Sobre las previsiones del empresario de celebración de nuevos contratos, con indicación del número de éstos y de las modalidades y tipos que serán utilizados, incluidos los contratos a tiempo parcial, la realización de horas complementarias por los trabajadores/as contratados a tiempo parcial y de los supuestos de subcontratación.

d) De las estadísticas sobre el índice de absentismo y las causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

3. También tendrá derecho a recibir información, al menos anualmente, relativa a la aplicación en la empresa del derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, entre la que se incluirán datos sobre la proporción de mujeres y hombres en los diferentes niveles profesionales, así como, en su caso, sobre las medidas que se hubieran adoptado para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en la empresa y, de haberse establecido un plan de igualdad, sobre la aplicación del mismo.

4. La RLT, con la periodicidad que proceda en cada caso, tendrá derecho a:

a) Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa, prevista la forma de sociedad por acciones o participaciones, los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.

b) Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

c) Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

Asimismo, la RLT tendrá derecho a recibir la copia básica de los contratos y la notificación de las prórrogas y de las denuncias correspondientes a los mismos en el plazo de diez días siguientes a que tuvieran lugar.

5. La RLT tendrá derecho a ser informado y consultado sobre la situación y estructura del empleo en la empresa o en el centro de trabajo, así como a ser informado trimestralmente sobre la evolución probable del mismo, incluyendo la consulta cuando se prevean cambios al respecto.

Asimismo, tendrá derecho a ser informado y consultado sobre todas las decisiones de la empresa que pudieran provocar cambios relevantes en cuanto a la organización del trabajo y a los contratos de trabajo en la empresa. Igualmente tendrá derecho a ser informado y consultado sobre la adopción de eventuales medidas preventivas, especialmente en caso de riesgo para el empleo.

La RLT tendrá derecho a emitir informe, con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

a) Las reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales, de aquélla.

b) Las reducciones de jornada.

c) El traslado total o parcial de las instalaciones.

d) Los procesos de fusión, absorción o modificación del estatus jurídico de la empresa que impliquen cualquier incidencia que pueda afectar al volumen de empleo.

e) Los planes de formación profesional en la empresa.

f) La implantación y revisión de sistemas de organización y control del trabajo, estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas e incentivos y valoración de puestos de trabajo.

6. La información se deberá facilitar por el empresario a la RLT, sin perjuicio de lo establecido específicamente en cada caso, en un momento, de una manera y con un contenido apropiado, que permitan a los representantes de los trabajadores/as proceder a su examen adecuado y preparar, en su caso, la consulta y el informe.

La consulta deberá realizarse, salvo que expresamente esté establecida otra cosa, en un momento y con un contenido apropiados, en el nivel de dirección y representación correspondiente de la empresa, y de tal manera que permita a los representantes de los trabajadores/as, sobre la base de la información recibida, reunirse con el empresario, obtener una respuesta justificada a su eventual informe y poder contrastar sus puntos de vista u opiniones con objeto, en su caso, de poder llegar a un acuerdo sobre las cuestiones indicadas en el apartado 4, y ello sin perjuicio de las facultades que se reconocen al empresario al respecto en relación con cada una de dichas cuestiones. En todo caso, la consulta deberá permitir que el criterio de la RLT pueda ser conocido por el empresario a la hora de adoptar o de ejecutar las decisiones.

Los informes que deba emitir la RLT deberán elaborarse en el plazo máximo de quince días desde que hayan sido solicitados y remitidas las informaciones correspondientes.

7. La RLT tendrá también las siguientes competencias:

a) Ejercer una labor:

1.º De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de seguridad social y de empleo, así como del resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

2.º De vigilancia y control de las condiciones de seguridad y salud en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 de esta ley.

3.º De vigilancia del respeto y aplicación del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

b) Participar, como se determine por convenio colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores/as o de sus familiares.

c) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, así como la sostenibilidad ambiental de la empresa, si así está pactado en los convenios colectivos.

d) Colaborar con la dirección de la empresa en el establecimiento y puesta en marcha de medidas de conciliación.

e) Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este artículo en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Artículo 23.- Incapacidad temporal

1.- El personal de esta empresa que se encuentre en incapacidad temporal, percibirá los complementos que se fijan en este artículo en función de las siguientes determinantes de la misma, con las siguientes cuantías:

a) I.T. derivada de enfermedad común o accidente no laboral:

Desde el día 1 al 14, el/la trabajador/a percibirá el 85% del salario base, más antigüedad y plus ad personam, y a partir del día 15, percibirá el 100% del salario base, antigüedad y plus ad personam, calculado en todo el periodo de baja y siendo siempre y en todo caso con el tope máximo del 100% de la base de cotización personal del mes anterior a la fecha de la baja, no pudiendo por tanto percibir más de esa cantidad.

b) I.T. derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Desde el primer día de baja, el/la trabajador/a percibirá el 100% de salario base, más antigüedad y plus ad personam, como máximo el 100% de la base de cotización personal del mes anterior a la fecha de la baja, no pudiendo por tanto percibir más de esa cantidad.

2.- Pagas Extras.

Cuando las personas trabajadoras estén en situación de IT, percibirán las pagas extras para el año 2024 como mínimo en un 50% del total de la paga extra que corresponda, para el año 2025 y 2026 dicho porcentaje será del 25%, y en cualquier caso con independencia de la duración del periodo de IT.

A partir del año 2027 las pagas extras se percibirán proporcionalmente al periodo de IT que corresponda.

Artículo 24.- Seguro colectivo

La empresa vendrá obligada a concertar y pagar, las primas de una póliza de seguro en beneficio de sus trabajadores/as o, en su caso, de sus herederos para que perciban las cantidades que a continuación se expresan, por los conceptos que a su vez se relacionan:

Por muerte en accidente laboral: 32.030,91€

Por Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual, Incapacidad Permanente Absoluta para todo trabajo y Gran Invalidez, situaciones derivadas todas ellas de accidente de trabajo: 44.843,27€

Para gastos originados por el traslado de cadáver en caso de fallecimiento como consecuencia de Accidentes de Trabajo: 6.406,18 €

Dichos importes serán de aplicación a partir de la fecha de publicación del presente convenio.

Para aclarar posibles dudas sobre los términos o contingencias aseguradas, dichas contingencias, serán en sus conceptos los definidos en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social; asimismo las Incapacidades cubiertas deberán determinarse por los Organismos de dicha Ley y, cumplido su trámite y calificada la Incapacidad, dará derecho al cobro de las cantidades en la cuantía vigente en la fecha de la correspondiente Resolución.

Artículo 25.- Comisión Paritaria

Se crea una comisión paritaria del convenio, como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

I. Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas del convenio.

II. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

III. Cuantas actividades tiendan a la mayor eficacia practica del convenio.

IV. Vigilancia de la no discriminación.

V. Elaboración de planes de igualdad.

Las funciones y actividades de la comisión paritaria del convenio no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones y contenciosas previstas en la Ley del Estatuto de los trabajadores/as, en la forma y alcance regulados en dicho texto legal y disposiciones complementarias.

La comisión paritaria del convenio tendrá su domicilio en el de la propia empresa, pudiendo no obstante reunirse y actuar en cualquier otra parte del territorio provincial mediante acuerdo previo.

La comisión paritaria se compondrá de tres miembros nombrados por los trabajadores/as y tres miembros nombrados por la empresa de los cuales se elegirán un presidente, un secretario y dos vocales de la empresa y otros dos elegidos por los trabajadores/as.

El presidente y el secretario serán elegidos por acuerdo de las partes por un periodo de un año y de entre los miembros de la parte social el primer mandato y de la empresa el segundo y así sucesivamente.

A las reuniones podrán asistir los asesores que las partes estimen convenientes, con voz pero sin voto, y en un número máximo de tres personas.

Las partes podrán nombrar suplentes para el caso de ser preciso.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la comisión paritaria del convenio de cuantas dudas y discrepancias pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del convenio, a cuya competencia, en trámite conciliatorio previo, someten el conocimiento de cualquier divergencia entre los trabajadores/as y empresa.

Artículo 26.- Conflictos entre empresa y trabajadores/as

Sin perjuicio de las competencias de la Comisión Paritaria establecida en el artículo 25 de este Convenio, las partes firmantes se someten a la Solución Extrajudicial de conflictos laborales por medio de la Fundación de Relaciones Laborales de la Región de Murcia.

Artículo 27.- Utilización de elementos y equipos informáticos

La empresa facilitará para aquellos puestos de trabajo en que sean precisos, los elementos y equipos informáticos necesarios para el desempeño del trabajo.

Y en relación a ellos, las comunicaciones así como los correos electrónicos que realicen los trabajadores/as de la plantilla, deberán tener contenido estrictamente laboral y relacionado con el ejercicio de sus funciones laborales, sin que puedan utilizarse a otros fines y estarán sujetos a los controles que precise efectuar la empresa para el correcto uso de aquellos y en su caso con la salvaguarda fijada por la ley de protección de datos de carácter personal, al igual sucederá con toda la información que se difunda a través de esos nuevos medios técnicos.

Artículo 28.- Derecho supletorio

Para todo lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en los diferentes acuerdos generales para las empresas de transporte de mercancías por carretera que se encuentren vigentes durante la duración del mismo.

Artículo 29.- Derecho a la protección frente a los riesgos laborales

Los trabajadores/as tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, lo que supone la existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores/as frente a los riesgos laborales.

El empresario deberá garantizar la seguridad y salud de los trabajadores/as a su servicio, en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, el empresario realizará la prevención de los riesgos laborales, mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores/as.

El empresario desarrollará una acción permanente con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes y dispondrá lo necesario para la adaptación de las medidas de prevención a las modificaciones que puedan experimentar las circunstancias que incidan en la realización del trabajo.

El coste de las medidas relativas a la seguridad y salud en el trabajo no deberá recaer en modo alguno sobre los trabajadores/as.

Principios de la acción preventiva

El empresario, aplicará las medidas que integran el deber general de prevención con arreglo a los siguientes principios generales:

- a) Evitar los riesgos
- b) Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.
- c) Combatir los riesgos en su origen.
- d) Adaptar el trabajo a la persona, en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, elección de los equipos y métodos de trabajo y producción, con miras, en particular, a atenuar el trabajo monótono y repetitivo.
- e) Tener en cuenta la evolución de la técnica.
- f) Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.
- g) Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, condiciones de trabajo, relaciones sociales y factores ambientales en el trabajo.
- h) Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.
- i) Dar las debidas instrucciones a los trabajadores/as.

Evaluación de Riesgos

La acción preventiva en la empresa, se planificará por el empresario a partir de una evaluación inicial de los riesgos, para la seguridad y salud de los trabajadores/as, que se realizará, con carácter general, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad, y en relación con aquellos que estén expuestos a riesgos especiales.

Si los resultados de la evaluación prevista en el apartado anterior lo hicieran necesario, el empresario realizará aquellas actividades de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores/as. Estas actuaciones deberán integrarse en el conjunto de las actividades de las empresas y en todos los niveles jerárquicos de la empresa y en todos los niveles de la misma.

Las actividades de prevención, deberán ser modificadas cuando se aprecie por el empresario, como consecuencia de los controles periódicos previstos en el apartado anterior, su inadecuación a los fines de protección requeridos.

Equipos de trabajo:

Se entiende por equipo de trabajo cualquier máquina, aparato, instrumento o instalación utilizada en el trabajo. El empresario adoptará las medidas necesarias para que los equipos de trabajo sean adecuados y garanticen la seguridad y salud de los trabajadores/as al utilizarlos.

Equipos de protección individual:

Se entiende por equipo de protección individual, cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de los riesgos que puedan amenazar su seguridad o salud en el trabajo, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.

Deberán utilizarse cuando los riesgos no se puedan evitar por medio de técnicas de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.

Información a los trabajadores/as:

El empresario estará obligado a proporcionar a los trabajadores/as, a través de sus representantes, ó en su defecto directamente a los trabajadores/as, toda la información necesaria en relación con:

1. Los riesgos existentes
2. Las medidas de prevención y las medidas de emergencia, sin perjuicio de informar de forma individual y directa a cada trabajador de los riesgos específicos que afecten a su puesto de trabajo.

Formación de los trabajadores/as:

El empresario/a deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica suficiente y adecuada en materia preventiva.

Esta formación deberá impartirse al comienzo de la contratación y cuando se produzcan cambios en las funciones o en los equipos de trabajo, debiendo repetirse periódicamente, si fuera necesario, a través de las propias empresas o concertándola con servicios ajenos, y deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo, ó en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en la misma.

Adopción de medidas de emergencia:

El empresario estará obligado a analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores/as, teniendo en cuenta el tamaño y la actividad de la empresa, así como la posible presencia de personas ajenas a la misma.

Para ello deberá designar al personal encargado de poner en práctica éstas medidas, que deberá ser suficiente en número y tener la formación y el material adecuado, así como organizar las relaciones necesarias con servicios externos.

Vigilancia de la salud de los trabajadores/as:

El empresario garantizará a los trabajadores/as a su servicio, la vigilancia periódica de su estado de salud en función a los riesgos inherentes al trabajo.

Esta vigilancia solo podrá llevarse a cabo, cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores/as, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores/as o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores/as o para otras personas relacionadas con la empresa, o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

Documentación:

El empresario deberá elaborar y conservar a disposición de la autoridad laboral la siguiente documentación:

1. Evaluaciones de riesgos
2. Medidas y material de protección y prevención
3. Resultados de los controles periódicos de las condiciones de trabajo.
4. Práctica de los controles del estado de salud de los trabajadores/as, previstos en el artículo 22 de la L.P.R.L. (vigilancia de la salud)
5. Relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesiones que hayan causado al trabajador una incapacidad laboral superior a un día de trabajo.

Consulta a los trabajadores/as:

El empresario deberá de consultar a los trabajadores/as, con la debida antelación, de la adopción de decisiones relativas a:

- a) La planificación y la organización del trabajo en la empresa y la introducción de nuevas tecnologías.
- b) La organización y desarrollo de las actividades de protección de la salud y prevención de los riesgos profesionales en la empresa, incluida la designación de los trabajadores/as encargados de esas actividades o el recurso a un servicio de prevención externo.
- c) La designación de los trabajadores/as encargados de las medidas de emergencia.
- d) Los procedimientos de información y documentación.
- e) El proyecto y la organización de la formación en materia preventiva.
- f) Cualquier otra acción que pueda tener efectos sustanciales sobre la seguridad y la salud de los trabajadores/as.

Obligaciones de los trabajadores/as

El trabajador está obligado a observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de seguridad e higiene.

Cada trabajador debe velar por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional.

Los trabajadores/as, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones del empresario, están obligados a:

1. Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.
2. Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste.
3. No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes.
4. Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, y a los trabajadores/as designados para realizar actividades de protección y de prevención o, en su caso, al servicio de prevención, sobre cualquier situación que a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores/as.

5. Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad laboral competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores/as en el trabajo.

6. Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores/as.

7. El incumplimiento por los trabajadores/as de las obligaciones en materia de prevención de riesgos anteriormente indicadas, tendrá la consideración de incumplimiento laboral a los efectos previstos en el artículo 58.1 del E.T. (faltas y sanciones de los trabajadores/as)

Artículo 30.- Protocolo de control de conductas adictivas.

En el marco del derecho de las trabajadoras y trabajadores a la vigilancia de la salud, se regula la vigilancia de las conductas adictivas de alcohol y drogas de toda la plantilla, mediante el protocolo definido en el anexo III de este convenio.

Artículo 31.- El Comité de Seguridad y Salud

El comité de seguridad y salud se constituirá y estará formado por los delegados de prevención de una parte y por el empresario en igual número de delegados de prevención, de la otra.

A través de reuniones, que tendrán un carácter trimestral o cuando lo solicite alguna de sus representaciones, podrán participar los delegados sindicales y los técnicos de seguridad de la empresa, trabajadores/as especialmente cualificados e, incluso, técnicos de prevención ajenos a la empresa, si lo solicitara alguna de las partes; todos ellos con voz, pero sin voto.

Las competencias del comité de salud laboral son:

Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa.

Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.

Las facultades del comité de salud laboral son:

1. Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.

2. Conocer cuántos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso.

Artículo 32.- Periodo de prueba

Se fija para las futuras contrataciones un período de prueba, técnicos titulados: seis meses, resto de trabajadores/as: dos meses; durante el periodo de prueba el trabajador/a tendrá los derechos y obligaciones que conlleva su puesto de trabajo y que el resto de trabajadores.

Cualquiera de las partes podrá, desistir o rescindir el contrato de trabajo, dentro de este período de prueba sin necesidad de preaviso, y sin que tal decisión de lugar a indemnización alguna.

Artículo 33.- Preaviso del trabajador

El personal que desee cesar de manera voluntaria en el servicio de la empresa deberá avisar previamente a la dirección y por escrito, con una antelación mínima de 15 días a aquel en que haya de causar baja.

El incumplimiento en el plazo de preaviso indicado motivará una pérdida de salarios equivalente al importe de sus emolumentos en los días de retraso de la comunicación.

Esta pérdida de salarios podrá detraerse de los conceptos que la empresa debe abonar al trabajador en conceptos de finiquito.

Artículo 34.- No discriminación

De conformidad con lo establecido por la Ley 3 /2007 y normas que la desarrollan, para la igualdad efectiva de mujeres y hombre, o cualquier norma que la sustituya, modifique o amplía, esta mercantil está obligada a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberá adoptar las medidas necesarias dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación entre hombre y mujeres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con los representantes de los trabajadores/as en la forma que se determine en la legislación laboral, aplicando y elaborando cuando corresponda planes de igualdad.

Se prohíbe cualquier discriminación de los trabajadores/as por razón de sexo, edad, ideología política o sindical, raza, embarazo, etc., en materia salarial de promoción o ascensos.

Será la comisión paritaria del convenio, la encargada de vigilar cualquier tipo de discriminación por razón de sexo, edad, ideología política o sindical, raza, credo o religión, embarazo, etc, y en todo tipo de materias.

Artículo 35.- Cláusula de no aplicación del régimen salarial

El porcentaje de incremento salarial y el resto de condiciones de trabajo, como son la jornada laboral, horario y distribución del tiempo de trabajo, régimen a turnos, sistema de remuneración y cuantía salarial, sistema de trabajo y rendimiento, funciones y mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social, establecidas para la vigencia de este convenio, se podrán inaplicar siempre y cuando la empresa acredite objetiva y fehacientemente causas económicas, técnicas, organizativas o de producción contempladas legalmente.

La empresa deberá aportar la documentación necesaria, a los representantes de los trabajadores/as (memoria explicativa, balances, cuenta de resultados, cartera de pedidos, situación financiera, planes de futuro) que acredite la mencionada situación.

En un plazo de 10 días naturales posteriores, ambas partes intentarán acordar las condiciones de la no aplicación salarial, teniendo en cuenta, asimismo, sus consecuencias en la estabilidad en el empleo.

Para los casos en que no exista acuerdo en el seno de la empresa, la comisión paritaria lo remitirá, al órgano de solución extrajudicial de conflictos competente, que resolverá todos los casos en que exista desacuerdo.

Los acuerdos sobre inaplicabilidad alcanzados por los representantes de los trabajadores/as y la empresa sólo podrán ser impugnados ante la jurisdicción social por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. Los laudos arbitrales tendrán la misma eficacia que los acuerdos en periodo de consultas y sólo serán recurribles conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 del E.T.

Los representantes de los trabajadores/as están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, el correspondiente sigilo profesional.

En lo no previsto, se estará a lo dispuesto en el artículo 82.3 del E.T.

Artículo 36.- Grupos profesionales

En cuanto a las clasificaciones o categorías profesionales, y sus obligaciones específicas, las partes negociadoras acuerdan someterse a las señaladas en el Acuerdo General para las empresas de transporte de mercancías por carretera vigente y a las particularidades específicas que pudieran resultar de la adaptación de las normas ISO 9.001 e ISO 14.000 y la SQAS (Safety and Quality Assessment Systems).

Anexo I. Tablas Salariales

Grupo I (personal directivo/a)

I	Director/a gerente	1.662,09
II	Director/a financiero/a administrativo/a	1.662,09
III	Jefe/a de operaciones	1.662,09
IV	Ingenieros/as y licenciados/as	1.356,99

Grupo II (jefes/as, ingenieros/as y licenciados/as)

I	Jefe/a de personal	1.456,42
II	Jefe/a de organización	1.456,42
III	Ingenieros/as técnicos/as	1.356,99
IV	Jefe/a de sección	1.356,99
V	Jefe/a de negociado	1.301,25
VI	Jefe/a de tráfico	1.287,03
VII	Director/a técnico/a	1.287,03
VIII	Responsable segu. m.ambi. y calidad	1.287,03

Grupo III (encargados/as y administrativos/as)

I	Oficial/a 1ª administrativo/a	1.244,23
II	Oficial/a 2ª administrativo/a	1.218,33
III	Oficial/a 3ª administrativo/a	1.063,97
IV	Auxiliar administrativo/a	1.179,41

Grupo IV (oficios varios)

I	Jefe/a de taller	1.390,66
II	Jefe/a de equipo	1.264,97
III	Conductor/a mecánico/a	1.264,97
IV	Conductor/a	1.248,75
V	Oficial/a 1ª mecánico/a	1.264,97
VI	Oficial/a 2ª mecánico/a	1.197,65
VII	Oficial/a 3ª mecánico/a	1.111,71
VIII	Auxiliar mecánico/a	1.058,40

Grupo V (personal subalterno/a)

I	Cobrador/a	1.161,27
II	Telefonista	1.179,41
III	Vigilante/a	1.161,27
IV	Guarda de día	1.108,06
V	Guarda de noche	1.108,06



Anexo II

Se establece el siguiente cuadro con las cuantías de las horas y dietas:

	<u>Tabla vigente hasta 30/08/24</u>	<u>Tabla vigente a partir de 01/09/2024</u>
Hora extra	12,13	13,13
Hora presencia	12,13	13,13
Hora festiva	24,26	30,00
Dieta comida y cena	15,65	15,65
Pernoctación	34,97	34,97
Hora extra Sábado	12,13	15,00
Plus ADR	142,36 €/mes	
Quebrando de moneda	29,75 €/mes	

Anexo III. PROTOCOLO CONDUCTAS ADICTIVAS

1 OBJETO.

Las empresas reconocen que la drogodependencia o el alcoholismo puede ser un problema social. El consumo abusivo y continuado de estas sustancias implica problemas de salud con repercusiones individuales y colectivas, y es desde esta perspectiva por lo que se realiza este procedimiento.

El objeto de este procedimiento es establecer la operativa de trabajo para verificar que el personal de SET LEVANTE, lo hace en las condiciones que garanticen la atención y concentración necesarias para realizar las labores de forma plenamente segura y así dar cumplimiento a la política sobre consumo de alcohol y drogas.

La sistemática implica certificar mediante la prueba del "Alcohol Test", el grado de ingesta de alcohol y, mediante la prueba de drogas "Drug Test" el consumo de cualquier sustancia psicotrópica, estupefaciente, alucinógena o estimulante en los trabajadores/as de la empresa, con la finalidad de reducir los incidentes o accidentes y de cumplir con el programa de reducción de alcohol y drogas en el ambiente laboral.

2 ALCANCE.

Los test de alcohol y drogas se realizarán a toda la plantilla, así como, a tracción, personal completamente integrado.

3 DESCRIPCIÓN

3.1 Criterios de aplicación

1. Se podrán efectuar como máximo **dos procesos de controles** cada año de duración máxima cada uno de dos meses. Se podrá elegir entre hacer de control de alcohol o drogas, o de ambos.

2. La Empresa deberá preavisar por escrito y con acuse de recibo como mínimo con **15 días naturales** a la Representación de los Trabajadores/as de su intención de llevar a cabo el control y los posibles concretos meses en que se llevaran a cabo debiendo ser dos meses consecutivos en cada proceso.

Dentro de esos dos meses los controles deberán desarrollarse como máximo en **dos días naturales consecutivos**, y la Empresa no tendrá que preavisar las fechas concretas dentro de esos dos meses en que se llevaran a cabo.

Una vez preavisado el proceso, la empresa no tendrá la obligación de realizar efectivamente el control, si bien el mismo se descontará de los dos procesos anuales máximos posibles.

3. El **número de empleados** de la empresa a que como máximo se realizará control en cada uno de los dos procesos será del **15% de la plantilla**.

No se podrá realizar el control más de dos veces a un mismo empleado en un año.

4. Se procurará crear las menores molestias a los empleados, evitando realizar las pruebas en lugares que no reúnan las mínimas condiciones higiénicas.

5. Los **criterios objetivos** para seleccionar a la parte de la plantilla susceptible de realizar las pruebas, vendrán determinados por el **servicio de prevención**, atendiendo a los mayores niveles de riesgo tanto individuales como colectivos, para su seguridad y el resto de trabajadores/as.

3.2 Práctica de las pruebas

En la realización de las pruebas estarán presentes:

PERSONAL DESIGNADO POR LA DIRECCIÓN	La persona o personas designadas por la empresa (personal propio o ajeno), contarán con la capacitación necesaria en relación al uso de los equipos y al procedimiento para efectuar los controles
EMPLEADOS	Personas objetos de realización de las pruebas
REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES/AS	La empresa comunicará con la antelación imprescindible a la Representación de los Trabajadores/as la realización de las pruebas.
PROFESIONAL SANITARIO	Persona con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.

NOTA.- en el supuesto que la representación de los trabajadores/as decline su presencia o la necesidad de estar presente, el procedimiento se desarrollará según lo descrito en el presente artículo, siendo válido su desarrollo.

3.3 Procedimiento de las Pruebas de consumo de ALCOHOL

El procedimiento para la realización de las pruebas de manera tipo será como se describe:

1. Se efectuará una **primera prueba de control de espirado** mediante aparatos debidamente homologados y verificados.

2. Si del resultado de esta primera prueba se desprendiera que el empleado supera el límite legal, se procederá a efectuar unas **segundas mediciones** transcurridos no menos de 15 min. desde la primera.

Antes de efectuar la segunda prueba, se preguntará al empleado sobre cuestiones que pudieran influir en el resultado de la medición, consumo de alcohol o sustancias, si ha fumado, si se encuentra tomando algún medicamento, si ha vomitado.

3. Si el resultado de la segunda prueba supera los límites legalmente establecidos, el empleado será relevado de su servicio ese día, y se procederá, con **voluntad y consentimiento previo del interesado**, de manera inmediata, por personal sanitario, a efectuar **extracción de sangre**.

El análisis de sangre es voluntario para el empleado, entendiéndose que acepta el resultado de la segunda prueba en el supuesto de que rechazará la opción de la extracción de sangre.

4. Solo tendrá acceso al resultado de la prueba el personal médico y el propio trabajador (art.22 de la LPRL).

Se comunicará a la empresa si el trabajador debe ser relevado o no de su trabajo.

3.4 Procedimiento de las pruebas de consumo de DROGAS

El procedimiento para la realización de estas pruebas será como se describe:

Esta prueba consiste en la determinación de drogas en saliva mediante el aparato homologado para la detección de drogas.

Al realizar estas pruebas de detección se debe cumplimentar el registro R-PRL-04 Registro pruebas alcohol y drogas, en el cual se relacionan todos los trabajadores/as que se someten a las pruebas e incluyendo el número de la prueba que marca el equipo al inicio y al final de los controles.

Este registro se encontrará a disposición de los representantes de los trabajadores/as siempre que lo soliciten.

3.4.1 Metodología de la prueba: detección de drogas

Los pasos a seguir son:

1. Se retira la caperuza de protección del colector oral y se entrega al probante.
2. El probante coloca el colector en su boca, realizando un movimiento lateral entre la mejilla y la encía, tomando muestras de saliva.
3. Cuando se detecte que hay suficiente saliva el indicador incorporado se pondrá azul, y el cassette de prueba se devolverá a la persona que realiza la prueba.
4. La persona que realiza la prueba es la que se encuentra observando todo el proceso y colocará el kit de prueba y el cartucho en el analizador esperando el resultado que aparecerá claramente en la pantalla en minutos.

El test comprobará de manera rápida y precisa muestras de saliva en busca de drogas tales como anfetaminas, metanfetaminas, opiáceos, cocaína, benzodiacepinas y cannabis.

Si el resultado de la prueba estuviera por encima de los límites legalmente establecidos, se recogerá una **segunda muestra** que será transportado mediante cadena de custodia al laboratorio de Medicina Legal.

Los resultados se darán únicamente al personal designado. Las tiras con los resultados de las mediciones deben estar cumplimentadas con todos los datos requeridos, incluyendo el nombre del sometido a las pruebas, y de su firma, así como el del medidor, con también plasmación de su firma.

3.5 Marco de Tratamiento específico

Para que el Marco de Tratamiento específico resulte de aplicación a los empleados son requisitos indispensables que:

- 1.- El empleado sea un consumidor dependiente de drogas o alcohol, lo comunique a la empresa de forma que exista constancia documental.
- 2.- Que tal comunicación la haya efectuado el empleado con carácter previo a que la empresa le haya requerido individualmente a efectuar las pruebas de control de alcohol y drogas.

Una vez realizada tal comunicación, el empleado deberá someterse a un reconocimiento médico por la Empresa con control de alcohol y estupefacientes para su verificación. Si el resultado de este examen fuera consumidor habitual, el empleado no será objeto de sanción siempre que solicite una suspensión del contrato de trabajo entre tres meses y 1 año a elección del trabajador con el objeto de someterse a programas de rehabilitación durante dicho tiempo.

Si en los 15 días naturales anteriores a la finalización del periodo de suspensión del contrato el empleado no solicitara el reingreso, se tendrá por terminado el derecho a la suspensión del contrato con reserva del puesto de trabajo quedando extinguidos cualquier tipo de relación y derecho del empleado en la empresa.

Por la empresa, Daniel Ollé Corazón, Isabel Ortega Fernández.

Por los delegados, José Carlos Molina Avilés, Pedro Bernal Galiana, Víctor Bielsa González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

4559 Resolución de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio colectivo del sector Limpieza Edificios y Locales.

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Convenio con número de expediente 30/01/0123/2024; denominado Limpieza Edificios y Locales; código de convenio n.º 30000915011982; ámbito Sector; suscrito con fecha 30/04/2024 por la comisión negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 9 de septiembre de 2024.—El Director General de Trabajo, Juan Marín Pérez.

Convenio colectivo de Limpieza de Edificios y Locales de la Región de Murcia. Años 2023 – 2027.

PARTES FIRMANTES

Las partes firmantes del presente Convenio, de una parte, CCOO-Habitat de Murcia como representación laboral, y, de otra parte, Asociación Profesional de Empresas de Limpieza ASPEL, la Asociación de Limpiezas de Edificios y Locales de la Región de Murcia ALEL y la Asociación de empresas de Limpieza de Murcia AELMU, como representación empresarial. Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente convenio.

En representación de ASPEL.

José Francisco Párraga Cánovas
Daniel Jiménez García
Javier González Reyes
Florencio Sánchez Martínez

En representación de ALEL.

Manuel Sánchez Juárez
Juan Antonio Sánchez Mata
Antonio Casado Mena

En representación de AELMU

Juan Ros Barrancos
María del Mar Cámara Martínez

Asesor:

Juan Antonio Gálvez Peñalver

En representación de HABITAT-CCOO.

M.^a Cruz Heredia Cortés
Josefina Cuenca Juárez
Susana Alburquerque Espinosa
Ana García Nicolás
Rosa Macanás Rubira
Francisco Jesús Soler Cascales
Encarna López Muñoz

Asesores:

Lorena Fernández Fernández
Victorino Jesús Romea Mateos
María Fernández de Maya

Capítulo I

Condiciones generales

Artículo 1. **Ámbito territorial.**

El presente Convenio será de aplicación a todas las empresas que realizan su actividad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sea cual fuere su domicilio social.

Artículo 2. **Ámbito funcional.**

El presente Convenio Colectivo será de obligado cumplimiento a todas entidades que se dediquen a las actividades del sector de la limpieza, independientemente de la forma jurídica que adopten las empresas (ETT, UTE, CEE, S.L., S.A., Cooperativas, etc.) y aunque la misma no sea su objeto social principal.

Las actividades que integran el campo de aplicación del presente Convenio son, a título enunciativo y no exhaustivo, la actividad de limpieza e higienización de toda clase de edificios, locales, hospitales, centros o instituciones sanitarias y de salud, públicos o privados, industrias, elementos de transporte (terrestre, aéreo, marítimo y fluvial), máquinas, espacios e instalaciones, soportes publicitarios, mobiliario urbano, etc.

En todo caso se estará en lo dispuesto en la legislación vigente en esta materia en cada momento.

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores/as cuya actividad esté incluida en la limpieza de edificios y locales dentro la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tal como queda señalado en el artículo anterior.

Artículo 3. **Ámbito temporal**

La duración del presente Convenio se extenderá desde el 1 de enero de 2023 y finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 2027.

Artículo 4. **Denuncia y prórroga.**

El presente Convenio se prorrogará tácitamente por periodos anuales, si no media denuncia formal de cualquiera de las partes firmantes de este convenio, con antelación de dos meses a la fecha de término de la vigencia inicial o de la correspondiente prórroga, aplicándose en este caso y hasta que sean sustituidos legalmente mediante negociación colectiva automáticamente el IPC real nacional del año anterior.

En caso de denuncia, ambas partes se comprometen a constituir la mesa negociadora del convenio en la primera quincena de noviembre.

En lo no dispuesto en este artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 86 del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo II

Jornadas, suplencias y descansos

Artículo 5. **Jornada.**

Se establece una jornada laboral completa de 1.748 horas anuales de trabajo efectivo y la cual se obtiene tras la deducción de los 2 días de libre disposición regulados en el art. 7.3) del Ccol de Limpieza de la Región de Murcia.

Se establece un descanso de treinta minutos diarios dentro del cómputo de la jornada continuada, que se considerará como efectivamente de trabajo,

este descanso será proporcional para los contratos existentes a partir de media jornada semanal en adelante.

El valor de la hora ordinaria de trabajo se calcula de la siguiente forma:

EJEMPLO: S. bruto anual de categoría: x Jornada anual efectiva = € hora

$$\text{Salario Bruto / Hora} = \frac{\text{Salario Bruto Anual en cada categoría}}{1.748 \text{ Horas anuales}} = \text{Euro / Hora}$$

Los turnos de trabajo serán rotativos, salvo que los trabajadores/as estén de acuerdo con los turnos fijos.

Artículo 6. Vacaciones.

Todas las personas trabajadoras afectadas por el presente Convenio disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas al salario base, antigüedad consolidada, plus de permanencia y plus de asistencia. En el caso de que el trabajador viniese cobrando de forma habitual algún otro plus salarial este también tendrá que ser retribuido en vacaciones.

Los turnos de vacaciones se programarán entre el Comité de empresa o Delegados/as de personal y la Dirección de la empresa dentro del primer trimestre del año natural.

La duración de las vacaciones será de 27 días laborales de lunes a sábado, al menos 19 días serán ininterrumpidos y se disfrutarán preferentemente en verano. La retribución que corresponda a las vacaciones las empresas las harán efectivas a sus trabajadores/as el día anterior al inicio del disfrute de las mismas, caso de no poder ser así los trabajadores/as percibirán en concepto de anticipo la cantidad económica equivalente a los días que vayan a disfrutar.

Artículo 7. Licencias.

7.1. Permisos retribuidos.

Todas las personas trabajadoras tienen derecho a disfrutar licencias retribuidas en los siguientes casos:

- a) Por matrimonio, dieciséis días naturales.
- b) Por alumbramiento de hija o nuera, dos días laborales si es en la misma provincia y 5 días si se produjera fuera de la provincia.
- c) Por muerte del cónyuge, ascendientes o descendientes directos, tres días laborables; suegros/as, hermanos/as o hermanos/as políticos, dos días laborables, y cinco días laborables en la misma circunstancia que en el apartado anterior, en relación con producirse el hecho dentro o fuera de la provincia.
- d) Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella. Y seis días laborables si tuviera que trasladarse a otro provincia, para familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Esta licencia podrá ser disfrutada, previa comunicación a la empresa, dentro de los quince días del hecho causante de forma continuada o alterna, siempre y cuando su disfrute no coincida con vacaciones o puentes.

e) Para el cumplimiento de deberes públicos, el tiempo necesario, previa justificación.

f) Para exámenes el tiempo necesario, previo aviso y posterior justificación.

g) Para el traslado de vivienda, dos días naturales.

h) Por matrimonio de hijos/as o hermanos/as, un día.

i) Las personas trabajadoras tendrán derecho a una hora diaria de descanso en su trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, cuando lo destinen a la lactancia de su hijo/a menor de nueve meses. El trabajador/a, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral normal en una hora, con la misma finalidad.

j) Para la visita al médico y/ o médico especialista del servicio público de salud, para; análisis clínicos, rayos X o cualquier otra prueba a la que tenga que acudir la propia persona trabajadora, así como la visita al médico de cabecera iniciadora de estos procesos, el trabajador/a disfrutará de permiso retribuido.

En los casos del párrafo anterior donde la persona trabajadora asista a centros privados donde se hayan practicado pruebas o intervenciones derivadas desde el servicio público de salud también disfrutarán de permiso retribuido.

Deberá justificar en todo caso a la empresa, la asistencia a las visitas y pruebas indicadas.

k) Por intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, hasta 2.º grado dos días.

l) Por fallecimiento de tío carnal o sobrino 1 día natural.

Lo no regulado en los apartados anteriores, se estará a lo dispuesto en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo, el presente artículo será extensible a las parejas de hecho siempre y cuando conste dicha situación en el registro oficial correspondiente de parejas de hecho.

Todas las situaciones contempladas en el presente artículo deberán ser justificadas, en todo caso, ante el representante de la empresa en el centro de trabajo.

7.2. Permisos retribuido especial.

Se dispondrá 12 ausencias justificadas al trabajo al año y por el tiempo indispensable para acompañar al médico a los hijos/as menores de 14 años o familiares con incapacidad. Para hacer uso de este permiso las personas trabajadoras deberán preavisar de su ausencia con antelación suficiente y justificar dicha ausencia con la hora de entrada y salida al médico. Tendrán el mismo derecho quienes precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el 2.º grado de consanguinidad y afinidad, que por razones de incapacidad, edad, accidentes o enfermedad no pueda valerse por sí mismo.

GRADOS	CONSANGUINIDAD	AFINIDAD
1º GRADO	Padres e hijos del trabajador	Cónyuge y suegros
2º GRADO	Abuelos, nietos y hermanos del trabajador	Abuelos y hermanos del cónyuge

7.3. Día de libre disposición.

Se establece un día de libre disposición ordinario en cómputo anual y al cual se le añadirá otro día más de libre disposición, de carácter extraordinario, el

cual sólo mantendrá su validez, vigencia y/o aplicabilidad en tanto la jornada completa no resulte inferior, a partir del año 2024, al cómputo total de 1.748 horas anuales de trabajo efectivo.

En todo caso el disfrute de ambos días de libre disposición, que se establecen con derecho a remuneración, será comunicado con carácter previo con aviso de una semana completa (7 días naturales) de antelación no pudiéndose acumular a más del 10% de la plantilla.

Artículo 8. Permiso para cuidado de menores afectados por cáncer y otras enfermedades graves.

El progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquella, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cualquier enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 23 años. La persona trabajadora de mutuo acuerdo con la empresa podrá sustituir este derecho por una acumulación en jornadas completas.

Las reducciones de jornada contempladas en este apartado constituyen un derecho individual de las personas trabajadoras. No obstante, si dos o más personas de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Artículo 9. Excedencias.

La excedencia podrá ser voluntaria, forzosa o especial.

9.1. Excedencia forzosa.

La excedencia forzosa dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su duración. Se concederá por la designación o elección para un cargo público o sindical de carácter provincial o estatal que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado por escrito dentro del mes siguiente al cese de dicho cargo.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo/a menor tanto cuando sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

Asimismo se especifica expresamente que la excedencia por lactancia se considerará forzosa.

9.2. Excedencia voluntaria

Las personas trabajadoras tendrán derecho a solicitar excedencia voluntaria con derecho a ella, siempre que reúnan y cumplan las siguientes condiciones:

Hacer la solicitud con dos meses de antelación a la iniciación de la misma, tener acreditado un año de antigüedad en la empresa y que el período de excedencia no sea inferior a cuatro meses ni superior a cinco años. La solicitud de reingreso, que será obligatoria para las empresas, se comunicará por escrito

y con preaviso de dos meses al vencimiento y las condiciones del mismo serán iguales a las que el trabajador tenía en el momento del inicio del disfrute del periodo de excedencia.

La persona trabajadora excedente voluntaria tendrá derecho a reserva de puesto durante los dos primeros años, pasando a un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa a partir del tercer año.

9.3. Excedencia especial

Todas las personas trabajadoras tienen derecho a disfrutar de una excedencia especial anual de treinta días naturales. La mencionada excedencia especial podrá dividirse en dos periodos de quince días, reingresando el trabajador de inmediato al término de la excedencia. Este derecho sólo podrá ejercitarse por una sola vez al año previa solicitud a la empresa con una antelación mínima de quince días.

Artículo 10. Calendario laboral.

Los representantes legales de los trabajadores/as y la Dirección de la empresa confeccionarán el calendario laboral anual antes del 30 de abril de cada año.

El calendario laboral reflejará los descansos semanales y los catorce festivos del año.

En aquellos casos en que por las peculiaridades del servicio no fuese posible su descanso serán compensados de mutuo acuerdo entre la empresa y los trabajadores/as o sus representantes legales.

Artículo 11. Proximidad de maternidad.

Las trabajadoras que se encuentren en esta situación, realizarán trabajos que requieran menor esfuerzo físico, así como se evitará que realicen trabajos que puedan presentar peligros de toxicidad, contagio, etc., a partir del segundo mes de embarazo, previa comunicación a la empresa.

En el caso de que la madre no tuviese derecho a suspender su actividad profesional con derecho a prestaciones de acuerdo con la normas que regulen dicha actividad, el otro progenitor tendrá derecho a suspender su contrato de trabajo por el periodo que hubiera correspondido a la madre, lo que será compatible con el ejercicio del derecho reconocido en el apartado 7 del Art. 48 del Estatuto de los Trabajadores.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el periodo de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre, o en su defecto, del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

En los casos de parto prematuro con falta de peso y aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un periodo superior a siete días, el periodo de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.

Lo no recogido en este artículo será de aplicación lo establecido en el Art. 48 del Estatuto de los trabajadores.

Artículo 12. Suspensión del contrato por permiso de nacimiento y cuidado del menor.

a) A partir del 1 de enero de 2021 cada progenitor disfrutará de igual periodo de suspensión del contrato de trabajo, incluyendo seis semanas de permiso obligatorio para cada uno de ellos, siendo de aplicación íntegra la nueva regulación dispuesta en el Real Decreto Ley 6/2019 de 1 de marzo.

Se consideran situaciones protegidas, durante los períodos de descanso y permisos que se disfruten por tales situaciones:

- El nacimiento de hijo o hija.
- La adopción, la guarda con fines de adopción y el acogimiento familiar siempre que, en este último caso, su duración no sea inferior a un año, y se trate de menores de 6 años

El nacimiento, que comprende el parto y el cuidado del menor, suspenderá el contrato de trabajo de cada progenitor durante 16 semanas, de las cuales serán obligatorias las seis semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, que habrán de disfrutarse a jornada completa, para asegurar la protección de la salud de la madre.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el periodo de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre o del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de ambos progenitores.

En los casos de parto prematuro con falta de peso y en aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un periodo superior a siete días, el periodo de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

La suspensión del contrato de cada uno de los progenitores por el cuidado de menor, una vez transcurridas las primeras seis semanas inmediatamente posteriores al parto, podrá distribuirse a voluntad de aquellos, en períodos semanales a disfrutar de forma acumulada o interrumpida y ejercitarse desde la finalización de la suspensión obligatoria posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. No obstante, la madre podrá anticipar su ejercicio hasta cuatro semanas antes de la fecha previsible del parto. El disfrute de cada período semanal o, en su caso, de la acumulación de dichos períodos, deberá comunicarse a la empresa con una antelación mínima de quince días.

Este derecho es individual de la persona trabajadora sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor.

La suspensión del contrato de trabajo, transcurridas las primeras seis semanas inmediatamente posteriores al parto, podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o de jornada parcial, previo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora, y conforme se determine reglamentariamente.

La persona trabajadora deberá comunicar a la empresa, con una antelación mínima de quince días, el ejercicio de este derecho en los términos establecidos, en su caso, en los convenios colectivos. Cuando los dos progenitores que ejerzan este derecho trabajen para la misma empresa, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito.

b) En los supuestos de adopción, de guarda con fines de adopción y de acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) del E.T., la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas para cada adoptante, guardador o acogedor. Seis semanas deberán disfrutarse a jornada completa de forma obligatoria e ininterrumpida inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

Las diez semanas restantes se podrán disfrutar en períodos semanales, de forma acumulada o interrumpida, dentro de los doce meses siguientes a la resolución judicial por la que se constituya la adopción o bien a la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. En ningún caso un mismo menor dará derecho a varios periodos de suspensión en la misma persona trabajadora. El disfrute de cada período semanal o, en su caso, de la acumulación de dichos períodos, deberá comunicarse a la empresa con una antelación mínima de quince días. La suspensión de estas diez semanas se podrá ejercitar en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora afectada, en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el periodo de suspensión previsto para cada caso en este apartado podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Este derecho es individual de la persona trabajadora sin que pueda transferirse su ejercicio al otro adoptante, guardador con fines de adopción o acogedor.

La persona trabajadora deberá comunicar a la empresa, con una antelación mínima de quince días, el ejercicio de este derecho en los términos establecidos, en su caso, en los convenios colectivos. Cuando los dos adoptantes, guardadores o acogedores que ejerzan este derecho trabajen para la misma empresa, ésta podrá limitar el disfrute simultáneo de las diez semanas voluntarias por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito.

c) En el supuesto de discapacidad del hijo o hija en el nacimiento, adopción, en situación de guarda con fines de adopción o de acogimiento, la suspensión del contrato a que se refieren los apartados a y b tendrá una duración adicional de dos semanas, una para cada uno de los progenitores. Igual ampliación procederá en el supuesto de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple por cada hijo o hija distinta del primero.

d) En el supuesto de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural, en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por parto o el lactante cumpla nueve meses, respectivamente, o, en ambos casos, cuando desaparezca

la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 13. Suplencia de vacantes.

Las empresas cubrirán desde el primer día las vacantes que se produzcan por vacaciones y desde el tercer día aquellas que se causen por licencias, incapacidad temporal derivada de enfermedad común, enfermedad profesional accidente laboral y permiso por nacimiento o cuidado del menor, abonando al trabajador que cubra la suplencia las horas que realice fuera de su jornada.

Artículo 14. Movilidad y plantillas.

La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional.

La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondiente a grupo profesional solo será posible si existen razones técnicas u organizativas que la justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención. En el caso de encomienda de funciones inferiores al grupo profesional, esta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva. El empresario deberá comunicar esta situación a los representantes de los trabajadores.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad de la persona trabajadora sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen.

Artículo 15. Reconversión.

Se negociará entre cada empresa y Comité de empresa la futura reconversión de plantilla de cada centro de trabajo.

Artículo 16. Subrogación del personal.

Según lo dispuesto en el artículo 10 del Convenio Colectivo Sectorial del Sector de Limpieza de Edificios y locales es materia exclusiva del mismo la subrogación del personal. En aras de una mayor claridad al respecto reproducimos el texto recogido en el mencionado convenio:

En el sector de limpieza de edificios y locales operará la subrogación del personal cuando tenga lugar un cambio de contratista o de subcontratista, en una concreta actividad de las reguladas en el ámbito funcional del artículo del presente Convenio, en cualquier tipo de cliente, ya sea público o privado. Dicha subrogación se llevará a cabo en los términos indicados en el presente artículo.

En lo sucesivo, el término contrata se entiende como el conjunto de medios organizados con el fin de llevar a cabo una actividad económica de las definidas dentro del ámbito funcional del Convenio, ya fuere esencial o accesoria, que mantiene su identidad con independencia del adjudicatario del servicio.

En este sentido, engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación, tanto pública como privada, e identifica una concreta actividad que pasa a ser desempeñada por una determinada empresa, sociedad, o entidad de cualquier clase, siendo aplicable la subrogación aún en el supuesto de reversión de contrata a cualquiera de las administraciones públicas.

A los efectos previstos en este artículo no tendrán la consideración de persona trabajadora y, por tanto, no serán objeto de subrogación por la nueva adjudicataria los socios cooperativistas que no tengan la condición de socios trabajadores y las personas trabajadoras autónomos aun cuando vinieran prestando servicios directa y personalmente en el centro o contrata en el que se produjese el cambio de contratista.

En el caso de subrogación de socios cooperativistas que tengan la condición de personas trabajadoras, la subrogación alcanzará exclusivamente a esta última condición, sometiéndose en todos los aspectos a la regulación laboral y convencional de aplicación.

1. En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión, cesión o rescate de una contrata, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga el cambio en el adjudicatario del servicio que lleven a cabo la actividad de que se trate, los trabajadores/as de la empresa saliente pasarán a estar adscritos a la nueva titular de la contrata que vaya a realizar el servicio, respetando esta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa saliente del servicio.

2. Todos los supuestos anteriormente contemplados, se deberán acreditar documentalmente por la empresa o entidad saliente a la entrante, mediante los documentos que se detallan en este artículo.

El plazo de entrega será como mínimo de cinco días naturales y como máximo de quince días naturales, contados a partir del momento en que la empresa entrante o saliente comunique a la otra el cambio de la adjudicación de servicios. En todo caso, dicha comunicación deberá producirse con un plazo mínimo de tres días hábiles anteriores al inicio efectivo de la prestación de servicios por parte del nuevo adjudicatario.

La falta de entrega en plazo y forma de la documentación establecida en el anexo I facultará a la empresa entrante para exigirle a la saliente la indemnización por los daños y perjuicios que en su incumplimiento le haya podido acarrear.

3. Liquidación de retribuciones, partes proporcionales de pagas extraordinarias, vacaciones y descansos con respecto a las personas trabajadoras entre la empresa saliente y la que vaya a realizar el servicio:

a) Los trabajadores/as percibirán sus retribuciones mensuales en la fecha establecida y las partes proporcionales de pagas extraordinarias o liquidación de retribuciones pendientes de percibir, en los cinco días siguientes a la fecha de terminación de la contrata de la empresa saliente.

b) Los trabajadores/as tendrán que disfrutar sus vacaciones reglamentarias establecidas en el periodo fijado en el calendario vacacional, con independencia de cuál sea la empresa en la que en ese momento estén prestando servicios.

c) Los trabajadores/as que no hubieran disfrutado sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación, las disfrutarán con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo abonará la parte proporcional del periodo que a ella corresponda, ya que el abono del otro periodo corresponde al anterior adjudicatario que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.

d) Los trabajadores/as que, con ocasión de la subrogación, hubiesen disfrutado con la empresa saliente un periodo de vacaciones superior al que le correspondería por la parte de año trabajado en la misma, se les descontará de la liquidación el exceso disfrutado de acuerdo con la proporcionalidad que

corresponda. La empresa entrante habrá de permitir el disfrute del periodo vacacional que a cada persona trabajadora le quedara pendiente de disfrutar, y en todo caso deberá abonar al trabajador/a lo que le correspondería proporcionalmente percibir por el tiempo en que preste servicios para la misma, sin que pueda sustituir tal abono por un disfrute mayor de vacaciones.

4. No operará la subrogación en el caso de un contratista que realice la primera limpieza y que no haya suscrito contrato de mantenimiento.

5. Si la subrogación de una nueva titular de la contrata implicase que un trabajador/a realice su jornada en dos centros de trabajo distintos, afectando a uno sólo de ellos el cambio de titularidad de la contrata, los titulares de la misma gestionarán el pluriempleo legal del trabajador/a, así como el disfrute conjunto del período vacacional.

6. La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a las que vincula: empresa cesante, nueva adjudicataria y personas trabajadoras, operando la subrogación tanto en los supuestos de jornada completa, como en los de jornada inferior, aun cuando el trabajador/a siga vinculado a la empresa cesante por una parte de su jornada. En tal caso se procederá conforme determina el apartado anterior.

No desaparece el carácter vinculante de este artículo, en el supuesto de cierre temporal de un centro de trabajo que obligue a la suspensión del servicio por tiempo no superior a un año. En tal caso, dicha circunstancia dará lugar a promover expediente de regulación de empleo por el que se autorice la suspensión de los contratos de trabajo de los empleados que resulten afectados. A la finalización del período de suspensión, dichos trabajadores/as tendrán reservado el puesto de trabajo en el centro en cuestión, aunque a esa fecha se adjudicase el servicio a otra empresa.

En caso de que un cliente rescindiera el contrato de adjudicación del servicio de limpieza con una empresa, por cualquier causa, con la idea de realizarlo con su propio personal, y posteriormente contratase con otra de nuevo el servicio, en el plazo de un año desde la rescisión de la contrata, la nueva adjudicataria deberá incorporar a su plantilla al personal afectado de la anterior empresa de limpieza, siempre y cuando se den los requisitos establecidos en el presente artículo.

En el caso de que el propósito del cliente, al rescindir el contrato de adjudicación del servicio de limpieza, por cualquier causa, fuera el de realizarlo con personal propio pero de nueva contratación, quedará obligado a incorporar a su plantilla a los trabajadores/as afectados/as de la empresa de limpieza hasta el momento prestadora de dicho servicio.

7. En el supuesto de que el cliente trasladase sus oficinas o dependencias a otra ubicación y adjudicase el servicio de limpieza a otra empresa, esta vendrá obligada a subrogarse en el personal que, bajo la dependencia del anterior concesionario hubiera prestado servicios en el centro anterior, siempre y cuando dicho personal reuniese los requisitos establecidos en el apartado 1.º de este artículo.

8. En el supuesto de que la subrogación afecte a una persona trabajadora con horario continuado, afectando aquella parte de su jornada, el tiempo de traslado de un centro a otro que, con anterioridad al cambio tuviera la consideración de efectivo, habrá de compartirse entre ambas empresas en proporción a la jornada que a cada una de ellas corresponda.

9. División de contrata: En el supuesto de que una o varias contrata, cuya actividad viene siendo desempeñada por una o distintas empresas o entidades públicas, se fragmenten o dividan en distintas partes, zonas o servicios al objeto de su posterior adjudicación, pasarán total o parcialmente a estar adscritos al nuevo titular aquellos trabajadores/as que hubieran realizado su trabajo en la empresa saliente en cada una de esas partes, zonas o servicios resultantes de la división producida, en los términos previstos en el punto uno de este artículo.

10. Agrupaciones de contrata: En el caso de que distintas contrata, servicios, zonas o divisiones de aquellas se agrupen en una o varias, la subrogación del personal operará respecto de todos aquellos trabajadores/as que hayan realizado su trabajo en las que resulten agrupadas, conforme a los criterios del punto uno de este artículo.

11. Obligatoriedad: La subrogación del personal, así como los documentos a facilitar, operarán en todos los supuestos de subrogación de contrata, partes, zonas o servicios que resulten de la fragmentación o división de las mismas, así como en las agrupaciones que de aquellas puedan efectuarse, aun tratándose de las normales subrogaciones que se produzcan entre empresas o entidades públicas o privadas que lleven a cabo la actividad de los correspondientes servicios, y ello aun cuando la relación jurídica se establezca sólo entre quien adjudica el servicio por un lado y la empresa que resulte adjudicataria por otro, siendo de aplicación obligatoria, en todo caso, la subrogación de personal, en los términos indicados en el presente artículo.

12. En el supuesto de cambio de contrata, independientemente de que el servicio se haya visto reducido en la nueva adjudicación a la empresa contratista entrante, se aplicará el mecanismo de subrogación recogido en este artículo como garantía de estabilidad en el empleo para todas las personas trabajadoras que cumplan los requisitos para ser subrogados conforme a lo estipulado en el mismo, pasando a estar adscritos a la nueva adjudicataria del servicio, tanto todos los trabajadores y trabajadoras como la jornada adscrita al referido servicio hasta ese momento.

Serán de aplicación las resoluciones de las Comisión Paritaria Estatal en lo referente a este artículo.

Anexo I

Para la tramitación de la subrogación la empresa saliente deberá suministrar a la entrante relación de personal, en formato electrónico de hoja de cálculo, en la que se detalle: Nombre y apellidos, domicilio, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada, horario, vacaciones, días de asuntos propios ya disfrutados y justificación de otras licencias retribuidas y cualquier modificación de estos datos que se haya producido en los seis meses anteriores junto con la justificación de la misma, modalidad de su contratación, especificación del período de mandato si el trabajador/a es representante sindical y fecha de disfrute de sus vacaciones.

Asimismo, a efectos de comprobación de retribuciones, jornada, tipo de contrato, situación de IT y otros extremos de relevancia para la gestión de la subrogación, la empresa saliente tendrá que facilitar a la entrante los siguientes documentos, dejando constancia suficiente de su recepción:

a. Fotocopia de los contratos de trabajo del personal afectado por la subrogación si los ha tramitado la empresa saliente o documentación que

acredite la vinculación laboral de cada persona con la empresa y contrata objeto de subrogación.

b. Fotocopia de las seis últimas nóminas mensuales de los trabajadores afectados.

c. Fotocopia de los TC-2 de cotización a la Seguridad Social de los seis últimos meses.

d. Parte de IT y/o confirmación, del personal que se encuentre en tal situación en el momento de transmitir la documentación.

e. Copia de documentos debidamente diligenciados por cada persona trabajadora afectado en el que se haga constar que este ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales de sus haberes hasta el momento de la subrogación, no quedando pendiente cantidad alguna. Este documento deberá estar en poder de la nueva adjudicataria en la fecha del inicio del servicio como nueva titular.

Asimismo, de cara a contribuir a la estabilidad y a la transparencia del sector, la empresa saliente facilitará a la entrante certificado del organismo competente de estar al corriente de pago de la Seguridad Social.

En el supuesto de cambio de contrata, independientemente de que el servicio se haya visto reducido en la nueva adjudicación a la empresa contratista entrante, se aplicará el mecanismo de subrogación recogido en este artículo como garantía de estabilidad del empleo para todos los trabajadores y trabajadoras que cumplan los requisitos para ser subrogados conforme a lo estipulado en el mismo, pasando a estar adscritos a la nueva adjudicataria del servicio, tanto todos los trabajadores y trabajadoras como la jornada adscrita al referido servicio hasta ese momento.

Capítulo III

Condiciones económicas

Artículo 17. Condiciones más beneficiosas.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas, tanto económicas como sociales o de cualquier otra índole que, con carácter personal o colectivo, tengan establecidas las empresas a favor de sus trabajadores/as al entrar en vigor este Convenio, en lo que exceda de lo pactado en el mismo.

Artículo 18. Póliza de seguro.

Las empresas afectadas por el presente Convenio estarán obligadas a extender una póliza de seguro colectivo para las personas trabajadoras. Dicha póliza cubrirá los riesgos de incapacidad permanente total o absoluta para la profesión habitual y muerte. Todos ellos derivados de accidente laboral o enfermedad profesional y que cobrarán sus herederos o beneficiarios o el propio trabajador/a.

La póliza y su cuantía entrarán en vigor el día de la firma de este Convenio y su duración será hasta la firma del nuevo Convenio. Las empresas asumirán el riesgo anteriormente señalado en caso de no suscribir póliza alguna, y a partir de la fecha señalada se indemnizará al trabajador, herederos o beneficiarios en la cuantía de 8.196,25 euros para incapacidad permanente total y en la cuantía de 20.000,00 euros para incapacidad absoluta, gran invalidez o muerte en caso de producirse el evento asegurado. Se entregará copia de la póliza a los Comités de empresa o Delegados de personal. Estos importes se mantendrán durante toda la vigencia del Convenio.

Artículo 19. Salario base.

El salario base es el que se especifica para las distintas categorías en la tabla salarial anexa.

Artículo 20. Antigüedad consolidada.

Todas las personas trabajadoras que hayan devengado antigüedad a fecha 31 de diciembre de 2008, incluido el plus de permanencia, se les consolidarán las cantidades devengadas hasta esa fecha, no generándose más antigüedad. Las cantidades generadas hasta esa fecha, pasarán a denominarse antigüedad consolidada, como condición más beneficiosa individualmente considerada.

Artículo 21. Complemento de productividad variable.

Se establece un plus de productividad variable y que se cobrará con la nómina del mes de enero del año, teniendo en cuenta que el período de cómputo para establecer este complemento será el absentismo del año anterior. Dicho complemento se abonará según tabla salarial anexa del año en el que se tenga que abonar, siendo indiferente a esto el periodo de computo.

Los porcentajes de reparto variable se distribuirán individualmente en función de la asiduidad o asistencia continuada al trabajo. Se detraerá de dicho porcentaje la parte proporcional que corresponda en función de los días de trabajo no desarrollado por cualquier concepto (3,5% por cada día), con excepción de los siguientes: vacaciones, IT motivada por accidente de trabajo, intervención quirúrgica u hospitalización, maternidad y paternidad, licencias y horas sindicales, excedencia especial y reducción de jornada por conciliación.

Este complemento es por jornada completa de trabajo, si el trabajador/a tuviese reducción de jornada se abonaría la parte proporcional según su jornada.

En caso de subrogación, cada una de las empresas procederán al cálculo individualizado a la fecha de finalización o inicio, abonando la empresa saliente en la liquidación la parte que le corresponda proporcional al tiempo de cómputo y la empresa entrante la parte que corresponda proporcional al tiempo de cómputo en la fecha prevista de cobro. Siendo el final del devengo el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 22. Pagas extraordinarias.

Se abonarán a las personas trabajadoras las siguientes gratificaciones extraordinarias, cuyas cuantías están reflejadas en el anexo salarial y a las que se añadirá la antigüedad consolidada:

- a) 15 de marzo.
- b) 30 de junio.
- c) 15 de septiembre.
- d) 15 de diciembre.

Los períodos de cómputo de las pagas extraordinarias se establecen en la siguiente forma:

Pagas de marzo y septiembre, se computarán en períodos de doce meses del 1 de marzo a 28 de febrero y del 1 de septiembre a 31 de agosto, abonándose con el salario del año en que vence la paga para su abono.

Pagas de junio y diciembre, se computarán en períodos de seis meses de 1 de enero a 30 de junio y de 1 de julio a 31 de diciembre del año en curso, abonándose con el salario del año en que vence la paga para su abono.

La empresa y la persona trabajadora podrán establecer de mutuo acuerdo el prorrateo del abono de las pagas extras contempladas en este artículo.

Artículo 23. Plus de asistencia.

Se fija un plus de asistencia por jornada completa de trabajo, cuya cuantía se determina en el anexo salarial adjunto y que se pagará proporcionalmente al número de horas realmente trabajadas, salvo en los casos de reducción de jornada por conciliación.

Artículo 24. Complemento de permanencia.

Se fija un complemento de permanencia por jornada completa según tabla salarial anexa, al objeto de premiar la vinculación de los trabajadores/as al Sector y que se pagará proporcionalmente al número de horas realmente trabajadas.

Artículo 25. Plus de plazas de abastos.

Se fija este plus en una cuantía del 6% del salario base mensual por jornada completa de trabajo para todos los años de vigencia del presente convenio, para aquellos trabajadores/as que desarrollen su actividad en industrias cárnicas, mataderos, industrias de pescados y salazones y así como en las plazas de abastos.

Este artículo sólo será aplicable a las industrias cárnicas, mataderos, salazones e industrias de pescado, consideradas como tales industrias dedicadas a la transformación de grandes materias primas propias de su actividad para convertirlas en productos semielaborados, quedando excluidos los grandes centros y superficies comerciales.

Para las personas trabajadoras con contratos de jornada parcial se abonará proporcionalmente al número de horas trabajadas realmente.

Artículo 26. Plus tóxico, penoso y peligroso.

26.1 Se establece un plus consistente en el 20 por ciento del salario base para todos los trabajadores/as que presten sus servicios en centros hospitalarios públicos dependientes del Servicio Murciano de Salud o de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, residencias geriátricas y psiquiátricos públicos y facultades de medicina y veterinaria. Este plus compensará a dichos trabajadores/as por la peligrosidad, toxicidad o penosidad que pudiera existir en sus puestos de trabajo.

Se considerarán condiciones más beneficiosas las cantidades que los trabajadores/as viniesen percibiendo en la actualidad por dichos conceptos y sean superiores a los porcentajes anteriormente establecidos.

Para las personas trabajadoras con contrato de jornada parcial se abonará proporcionalmente al número de horas trabajadas realmente.

26.2 En relación a las personas trabajadoras que prestan servicio en hospitales privados, las partes acuerdan que, a partir del 1 de enero de 2018 percibirán este plus en nómina aquellos que realicen sus funciones en las zonas de UCI, UVI y quirófanos. Y a partir del 1 de julio de 2018 pasarán a percibirlo aquellos trabajadores/as que realicen sus funciones en las zonas de hospitalización y urgencias.

26.3 Desde el día 01/10/2027 en adelante, sin efectos retroactivos, el personal de limpieza de interiores que realice su prestación laboral en los centros de salud de carácter público, según la definición contenida expresamente en el apartado C.2.3.1 del Anexo II del RD 1277/2003 de 10 de octubre por el que

se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, necesariamente dependientes de la Consejería de Sanidad de la Región de Murcia, devengará el 10% del salario base en proporción al tiempo efectivo de trabajo realizado en dichas instalaciones siempre y cuando el contrato de prestación de servicios público que incluya la realización de la referida limpieza de interiores haya sido formalizado, obligatoriamente, con posterioridad al día 30/09/2027.

A estos efectos, en aquellos contratos de prestación de servicios públicos, en los mismos términos definidos precedentemente, que sean iniciados con anterioridad y cuyo período de vigencia sobrepase la fecha de 30/09/2027, no será devengado hasta nuevo período de contratación administrativa de carácter público.

Artículo 27. Nocturnidad.

Sin perjuicio de que las personas trabajadoras puedan ser consideradas nocturnas conforme a la legislación vigente, aquellos trabajadores que presten servicio entre las 22:00 y las 06:00 percibirán en su nómina la cantidad siguiente por cada hora efectiva de trabajo:

Año 2024: 1,09 €

Año 2025: 1,11 €

Año 2026: 1,14 €

Año 2027: 1,18 €

Artículo 28. Retribuciones.

Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y devengos extrasalariales que percibe la persona trabajadora como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

Artículo 29. Horas extraordinarias y complementarias.

Horas extraordinarias: Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Horas complementarias. Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, no obstante los trabajadores/as con contrato a tiempo parcial que realicen horas complementarias por necesidades del servicio, estas horas, se les abonarán en la cuantía que resulte de aplicar la retribución anual de cada categoría profesional recogido en las tablas salariales, dividido por la jornada anual efectiva de trabajo de 1748 horas. No pudiendo superar el 30 % de la jornada establecida en el contrato.

A los efectos de la realización de estas horas complementarias no podrán superar la jornada de 39 horas a la semana.

Artículo 30. Indemnización por finalización del contrato de trabajo.

Todas aquellas personas trabajadoras que sean contratadas temporalmente a partir de la entrada en vigor del presente convenio, percibirán en concepto de indemnización a la finalización de su contrato los siguientes porcentajes sobre el total de las remuneraciones percibidas:

- Contratos por circunstancia de la producción, 10 por ciento.

No serán de aplicación dichas indemnizaciones cuando los trabajadores/as hayan sido contratados temporalmente para sustituir al personal fijo de la empresa.

Artículo 31. Dietas.

Las empresas abonarán a la persona trabajadora las dietas estipuladas en el siguiente artículo, cuando concurran las siguientes circunstancias, siempre y cuando la empresa no contrate dichos servicios:

Año 2024:

- a) 11,00 euros por hacer una comida fuera.
- b) 22,00 euros por hacer una comida y una cena fuera.
- c) 33,63 euros por dieta completa y pernoctar.

Año 2025:

- a) 11,22 euros por hacer una comida fuera.
- b) 22,44 euros por hacer una comida y una cena fuera.
- c) 34,30 euros por dieta completa y pernoctar.

Año 2026:

- a) 11,53 euros por hacer una comida fuera.
- b) 23,06 euros por hacer una comida y una cena fuera.
- c) 35,24 euros por dieta completa y pernoctar.

Año 2027:

- a) 11,96 euros por hacer una comida fuera.
- b) 23,92 euros por hacer una comida y una cena fuera.
- c) 36,56 euros por dieta completa y pernoctar.

Artículo 32. Incremento salarial.

- Año 2024.- Se establece un incremento del 2%, sobre el total anual de las tablas del año 2022 y distribuido según tabla salarial anexa para el año 2024.

- Año 2025.- Se establece un incremento del 2%, sobre el total anual de las tablas del año 2024 y distribuido según tabla salarial anexa para el año 2025.

- Año 2026.- Se establece un incremento del 2,75%, sobre el total anual de las tablas del año 2025 y distribuido según tabla salarial anexa para el año 2026.

- Año 2027.- Se establece un incremento del 3,75%, sobre el total anual de las tablas del año 2026 y distribuido según tabla salarial anexa para el año 2027.

Artículo 33. Complemento por incapacidad temporal.

Todas las personas trabajadoras regidas por este Convenio en situación de incapacidad temporal, motivada por accidente laboral, internamiento sanatorial o intervención quirúrgica, percibirán de las empresas la diferencia entre la prestación de la entidad aseguradora y el 100 por ciento de la base ordinaria de cotización hasta el final del proceso.

En los casos de incapacidad temporal derivada de enfermedad común, la empresa abonará al trabajador la diferencia entre la prestación de la entidad aseguradora y el 80 por ciento de la base reguladora hasta el día veinte desde el comienzo de la enfermedad; desde el día veintiuno será del 100 hasta el término de esta situación de incapacidad temporal. A estos efectos se entenderá por base reguladora el salario base más antigüedad consolidada, más plus de asistencia, más la prorrata de las pagas extras.

Artículo 34. Jubilación.

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 35. Día del patrón.

Las empresas afectadas por el presente Convenio, el día 3 de noviembre, abonarán a sus trabajadores/as sobre la retribución ordinaria, una gratificación extraordinaria consistente en un día de salario real. Si la persona trabajadora prefiriese descansar podrá hacerlo a lo largo del año, preavisando con cinco días de antelación; en caso de coincidencia superior al 10% de la plantilla, tendrán opción preferente por orden de petición.

Artículo 36. Ingresos y ascensos.

El ingreso del personal en las empresas se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de colocación y de las del presente Convenio.

Los reglamentos de régimen interior señalarán los requisitos y condiciones que, sin vulnerar las disposiciones generales, hayan de reunir quienes aspiren a las distintas categorías o cargos que tengan establecidos y señalarán, en su caso, exámenes de prueba de aptitud, méritos o títulos precisos.

Para la provisión de las plazas de las personas trabajadoras fijas que se oferten en las empresas, se establecerá un turno por el que de cada tres plazas, dos de ellas se cubrirán exclusivamente por personal que anteriormente hubiese mantenido contratos de carácter temporal con la empresa.

Los aumentos de jornada producida en los centros de trabajo, se cubrirán por las personas trabajadoras que no tengan la jornada completa y ateniéndose a criterios de antigüedad. Como medida de fomento de empleo se incluye también en este apartado la jubilación ordinaria, en el supuesto que el trabajador/a no quisiera aumentar la jornada generada por jubilación ordinaria, la empresa contratará a un nuevo trabajador proveniente del SEF como medida de fomento de empleo y estabilidad en el trabajo.

Capítulo IV**Acción sindical, seguridad y salud****Artículo 37. Garantías sindicales.**

Con independencia de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores respecto al crédito horario retribuido para los representantes de los trabajadores, todas las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo estarán obligadas a reconocer veintiocho horas mensuales a dichos representantes legales de los trabajadores, en empresas o centros de trabajo con una plantilla inferior a doscientos cincuenta y un trabajadores/as.

Estas horas podrán ser acumuladas en un mínimo del 60 por ciento de las personas antes mencionadas computándose las fracciones como uno más. Estas horas se podrán utilizar para las funciones relacionadas con su cargo sindical, con justificación del tiempo utilizado y previa comunicación por escrito a las empresas del interesado con la antelación suficiente.

Con cargo a la reserva de horas los representantes sindicales en las empresas dispondrán de las facilidades necesarias para informar a los trabajadores/as durante la jornada laboral. Dicha información se hará de forma que no paralice el proceso productivo.

No se incluirá en el cómputo de las veintiocho horas el tiempo empleado en actuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa exclusiva de la empresa, la colaboración en los órganos de participación, así como las empleadas en la negociación colectiva.

Aquellos Delegados/as sindicales que tengan que utilizar las horas sindicales fuera de su jornada de trabajo habitual, estas les serán reducidas de su jornada de trabajo, sin perjuicio de su remuneración.

Las personas trabajadoras que ostenten la condición de representantes legales de los trabajadores en un centro de trabajo, como resultado de las elecciones celebradas en dicho centro, continuarán ostentando dicha condición, en el supuesto de cambio de contrata, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del presente Convenio, cuando la nueva empresa contratista se subrogue en los derechos y obligaciones de los contratos de trabajo de todas las personas trabajadoras del referido centro de trabajo.

Se faculta a la Comisión paritaria de este Convenio para que se pronuncie en los posibles casos en los que la subrogación de personal de una a otra empresa, afecte a representantes de los trabajadores/as.

Artículo 38. Información.

Las empresas afectadas por este Convenio darán a sus Delegados/as de personal o a su Comité de empresa la información que estos soliciten por escrito de tipo laboral que afecte a las personas trabajadoras de la misma. Teniendo en cuenta la legislación vigente.

Artículo 39. Tablón de anuncios.

Las empresas facilitarán a su representación legal de los trabajadores un tablón de anuncios independientemente del que puedan tener ellos en los locales de su propiedad.

Artículo 40. Prendas de trabajo.

Se facilitará a todas las personas trabajadoras dos juegos de uniformes al año, uno en el mes de abril y otro en el mes de octubre, siendo los representantes legales de los trabajadores/as quienes con sus respectivas empresas acuerden el tipo y componentes de dichos uniformes; la composición mínima de las prendas de trabajo será: bata, rebeca, pantalón, camisa o buzo y calzado adecuado para el tipo de trabajo a realizar de acuerdo con las normas de seguridad e higiene.

A las personas trabajadoras de nueva contratación se les hará entrega de dos uniformes al iniciarse su relación laboral, y no se les entregarán otros dos uniformes hasta transcurrido un año desde la fecha de ingreso.

Se entregarán prendas de abrigo o impermeables, según el caso, a aquellos trabajadores/as que realicen su trabajo a la intemperie cuando las condiciones climatológicas lo requieran.

Artículo 41. Seguridad y salud.

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, en todo lo que se establece sobre Prevención de Riesgos Laborales, que es competencia de los Comités de Seguridad y Salud o Delegados/as de Prevención.

Las partes se comprometen a crear una Comisión de Seguridad y Salud, que entre otras tendrá las siguientes funciones:

- Estudiar el sector en profundidad sectorializando por hospitales y resto de servicios para que los planes de evaluación de riesgos incorporen propuestas concretas para el centro de trabajo.

- Diseñar los planes de formación para todo el sector y fomentar su puesta en marcha.

— Realizar el seguimiento y preparación de los informes de incumplimiento de la LPRL.

— Las empresas se comprometen a entregar a los representantes legales de los trabajadores/as la evaluación de riesgos en el plazo de treinta días desde la publicación del Convenio.

41.1. Vigilancia de la Salud.- Según normativa legal vigente conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, la empresa garantizará a sus trabajadores la vigilancia periódica de su estado de salud, en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Los reconocimientos médicos serán de carácter voluntario, sin menoscabo de la realización de otros reconocimientos, con carácter obligatorio, y previo informe de los representantes de los trabajadores, cuando existan disposiciones legales específicas, o cuando estos sean necesarios para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de las personas trabajadoras, o para verificar si el estado de salud del trabajador/a puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores/as, o para otras personas.

La renuncia por parte del trabajador/a al ofrecimiento de reconocimiento médico realizado por la empresa deberá formalizarse por escrito a efectos de quedar constancia del mismo, pudiendo revocarse en cualquier momento.

Los reconocimientos médicos incluirán aquellas pruebas que causen las menores molestias al trabajador y adecuadas a los riesgos inherentes al trabajo, de cuyo resultado se entregará copia a cada trabajador.

La periodicidad de los reconocimientos médicos será de acuerdo con los protocolos médicos del Servicio de Prevención-Vigilancia de la salud, teniendo en cuenta el puesto de trabajo correspondiente, y como mínimo de carácter anual. La empresa dará traslado a la Representación de los Trabajadores de las pruebas médicas que incluirá el reconocimiento médico.

El resultado de la revisión se le notificará por escrito al trabajador/a. El tiempo necesario para realizar la mencionada revisión, así como el necesario para el desplazamiento de la misma, será considerado como tiempo efectivo dentro de la jornada laboral.

En aquellos puestos de trabajo donde pueda existir la posibilidad de contagio infeccioso, a petición de cualquiera de las partes y una vez dictaminado por el Instituto de Seguridad y Salud Laboral, las revisiones médicas serán semestrales y se adoptarán las medidas que dictamine dicho Instituto.

Capítulo V

Contratación

Artículo 42. Contratación y empleo.

42.1. Principios generales.

El ingreso al trabajo podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en el Estatuto de los Trabajadores, Disposiciones complementarias y en el presente Convenio Colectivo.

No obstante lo anterior, y dado que el objetivo prioritario de las partes negociadoras es el mantenimiento del empleo y el fomento de su estabilidad, la modalidad contractual de utilización preferente será el contrato indefinido ordinario.

Del mismo modo, esta será la modalidad de referencia para las conversiones de contratos temporales.

Todos los contratos pactados incluirán la cláusula de respeto a las condiciones del Convenio Colectivo.

Se entregará a los representantes legales de los trabajadores/as, la copia básica del contrato y propuesta de finiquito, según lo previsto en la Ley vigente.

42.2. Contrato indefinido.

El contrato indefinido es el que conciertan empresario y trabajador/a para la prestación laboral de este en la empresa por tiempo indefinido. Esta será la modalidad normal de contratación a realizar por empresarios y trabajadores/as.

42.3. Contrato eventual por circunstancias de la producción.

El contrato de trabajo de duración determinada solo podrá celebrarse por circunstancias de la producción.

Para que se entienda que concurre causa justificada de temporalidad será necesario que se especifiquen con precisión en el contrato la causa habilitante de la contratación temporal, las circunstancias concretas que la justifiquen y su conexión con la duración prevista.

a) Se podrá celebrar el contrato temporal por circunstancias imprevisibles.

Se entenderá por circunstancias de la producción el incremento ocasional e imprevisible de la actividad y las oscilaciones que, aun tratándose de la actividad normal de la empresa, generan un desajuste temporal entre el empleo estable y el que se requiere, siempre que no respondan a los supuestos de contratación de empleados fijos discontinuos.

Entre las oscilaciones a que se refiere el párrafo anterior se entenderán incluidas aquellas que derivan de las vacaciones anuales.

Cuando el contrato de duración determinada obedezca a estas circunstancias de la producción, su duración no podrá ser superior a un año.

En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima establecida en este Convenio Colectivo, podrá prorrogarse, mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

b) Se podrá celebrar el contrato temporal por circunstancias previsibles.

Las empresas podrán formalizar contratos por circunstancias de la producción para atender situaciones ocasionales, previsibles y que tengan una duración reducida y delimitada en los términos previstos en este párrafo.

Las empresas solo podrán utilizar este contrato un máximo de noventa días al año natural, independientemente de las personas trabajadoras que sean necesarias para atender en cada uno de dichos días las concretas situaciones, que deberán estar debidamente identificadas en el contrato. Estos noventa días no podrán ser utilizados de manera continuada.

42.4. Contrato de trabajo interino.

Es el contrato mediante el cual se contrata a trabajadores para sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo, debiendo indicarse en el contrato el nombre del sustituido y la causa de la sustitución.

En caso de que desaparezcan las causas y el trabajador continúe trabajando, el contrato de interinidad correspondiente se considerará automáticamente convertido en indefinido, según la modalidad contractual prevista en el artículo 42.2.

42.5. Contrato fijos-discontinuos.

El contrato por tiempo indefinido fijo-discontinuo se concertará para la realización de trabajos de naturaleza estacional o vinculados a actividades productivas de temporada, o para el desarrollo de aquellos que no tengan dicha naturaleza pero que, siendo de prestación intermitente, tengan periodos de ejecución ciertos, determinados o indeterminados.

El contrato fijo-discontinuo podrá concertarse para el desarrollo de trabajos consistentes en la prestación de servicios en el marco de la ejecución de contratos mercantiles o administrativas que, siendo previsibles, formen parte de la actividad ordinaria de la empresa.

Debido a las peculiaridades de la actividad del sector se establece la posibilidad de la celebración a tiempo parcial de los contratos fijos-discontinuos.

El contrato fijo-discontinuo, se formalizará por escrito y deberá reflejar los elementos esenciales de la actividad laboral, entre otros, la duración del periodo de actividad, la jornada y su distribución horaria, si bien estos últimos podrán figurar con carácter estimado, sin perjuicio de su concreción en el momento del llamamiento.

Así, en el contrato escrito que se formalice deberá figurar la forma y orden de llamamiento y la jornada laboral estimada y su distribución horaria, de acuerdo con los ritmos y previsiones cíclicas de cada año.

El llamamiento de las personas trabajadoras como fijas discontinuas se efectuará por estricto orden de antigüedad, con una antelación mínima de 5 días a la reanudación de cada ciclo de actividad, a través de procedimiento que acredite de manera fehaciente la recepción de la comunicación.

El contrato de trabajo quedara extinguido cuando la persona trabajadora, sin haber alegado causa justa para su ausencia, comunicada de forma fehaciente, no se incorpore al trabajo antes de que transcurran 3 días contados desde la fecha en que tuvo que producirse la incorporación.

No obstante, no se procederá a la extinción cuando el motivo de no incorporarse sea la falta de compatibilidad del horario ofrecido con los horarios de estudios para la obtención de un título académico o de capacitación profesional, debidamente justificado. Por último, para estos casos, la persona trabajadora mantendrá su derecho a la reincorporación, conforme a los criterios establecidos en los párrafos anteriores, en el siguiente llamamiento.

Las personas trabajadoras fijas discontinuas tendrán prioridad de incorporación a su trabajo sobre cualquier nueva contratación, de forma que no podrán celebrarse contratos de duración determinada mientras existan personas trabajadoras fijas discontinuas que no hayan sido llamadas.

Artículo 43. Cláusula de descuelgue.

Las partes acuerdan que en lo referente a la cláusula de descuelgue se aplicará lo establecido en el R.D.-Ley 3/2012 de 10 de febrero, sobre medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, publicado en el BOE de 11 de febrero de 2012.

Artículo 44. Planes de Igualdad en las empresas.

El presente Convenio, su interpretación y aplicación, se rige por el principio de igualdad y no discriminación por razones personales que establecen los Artículos 14 de la Constitución y 17.1 del Estatuto de los Trabajadores, y muy

especialmente por el principio de igualdad efectiva de mujeres y hombres que ha desarrollado la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de Marzo, cuyas previsiones se consideran como referencia interpretativa primordial del presente Convenio Colectivo.

Todas las referencias al personal laboral en este convenio se harán de forma no discriminatoria incluyendo el masculino y el femenino o términos genéricos.

Las partes firmantes de este Convenio declaran su voluntad de respetar el principio de igualdad de trato en el trabajo a todos los efectos, no admitiéndose discriminaciones por razón de sexo, estado civil, edad, raza o etnia, religión o convicciones, discapacidad, orientación sexual, ideas políticas, afiliación o no a un sindicato, etc.

Se pondrá especial atención en cuanto al cumplimiento de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al empleo, promoción profesional, la formación, estabilidad en el empleo, y la igualdad salarial en trabajos de igual valor.

En desarrollo de la citada Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, en todas las empresas sujetas al presente convenio, se adoptarán las medidas de igualdad dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres a través de la elaboración y aplicación de un plan de igualdad que deberá ser negociado con los representantes legales de los trabajadores en el ámbito de la empresa. El R.D. Ley 6/2019, introduce modificaciones en la Ley de Igualdad que afecta a la obligación de la negociación de planes de igualdad en las empresas, con esta nueva regulación se reduce de 250 a 50 el número necesario de personas en la plantilla de una empresa para que sea obligatoria la negociación de un plan de igualdad, esta novedad se irá integrando de forma progresiva:

a) A partir del 7 de marzo de 2020 deberán tenerlo todas las empresas con más de 150 personas en plantilla.

b) A partir del 7 de marzo de 2021 deberán tenerlo todas las empresas con más de 100 y hasta 150 personas en plantilla.

c) A partir del 7 de marzo de 2022 deberán tenerlo todas las empresas de entre 50 a 100 personas en plantilla.

Las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con los representantes legales de los trabajadores, respetando todas las disposiciones legales sobre la materia.

Los planes de Igualdad deberán contemplar, entre otras, las materias de acceso al empleo, clasificación profesional, promoción y formación, retribuciones, ordenación del tiempo de trabajo para favorecer, en términos de Igualdad entre mujeres y hombres, la conciliación laboral, personal y familiar, y prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

A los tres meses de la publicación en el BORM de este Convenio Colectivo, se constituirá la Comisión Paritaria que llevará a cabo el seguimiento de la aplicación de los acuerdos sobre planes de Igualdad en las empresas del sector.

Capítulo VI

Régimen disciplinario

Artículo 45. Tipificación de las faltas.

Tendrán la consideración de falta los incumplimientos de las obligaciones laborales del trabajador/a atribuibles al mismo por su comisión voluntaria o por su conducta negligente. Las faltas se graduarán atendiendo a su voluntariedad, importancia y trascendencia para la actividad normal de la empresa en leves, graves y muy graves. Los trabajadores/as podrán ser sancionados por la dirección de la empresa de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen a continuación.

1. Faltas leves. Se considerarán faltas leves las siguientes:

a) Tres faltas injustificadas de puntualidad por un tiempo superior a cinco minutos cada una, en la asistencia al trabajo dentro de un periodo de treinta días.

b) Faltar un día al trabajo, dentro de un periodo de treinta, sin causa justificada.

c) El abandono injustificado del puesto de trabajo, sin previo aviso, si el mismo es superior a cinco minutos. Al margen de su duración, si como consecuencia del abandono se originase un perjuicio de consideración a la empresa o fuera causa directa de accidente de los compañeros de trabajo, se considerará falta grave o muy grave a tenor de lo establecido en los apartados siguientes respecto de la infracción de normas de seguridad y salud laboral.

d) La mera desobediencia a los superiores en cualquier materia que sea propia del servicio.

e) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en las disposiciones del presente Convenio sectorial referidas a obligaciones de los trabajadores en materia de seguridad y salud, siempre que su inobservancia no entrañe riesgo grave para sus compañeros/as de trabajo o terceras personas.

f) El descuido imprudente en la conservación del material de trabajo siempre que no provoque un daño grave a la empresa.

g) La ausencia de comunicación o de notificación a la empresa de las bajas por enfermedad, partes de confirmación o alta, de la justificación de las faltas al trabajo, de los cambios de domicilio, o de las alteraciones de la unidad familiar a efectos del impuesto. Se considerará que existe tal ausencia cuando dichas comunicaciones no se realicen en el plazo establecido o, de no haberlo, en un plazo razonable que no podrá exceder de diez días. Se exceptúan los supuestos de imposibilidad imprevista objetivamente demostrable.

h) La asistencia al trabajo en evidente estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas o estupefacientes, que pudiera repercutir en la imagen de la empresa.

2. Faltas graves. Se considerarán faltas graves las siguientes:

a) Más de tres faltas injustificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, superiores a cinco minutos, en un periodo de treinta días.

b) Ausencias sin causa justificada, de más de un día y menos de cuatro, durante un periodo de treinta días.

c) El abandono injustificado sin previo aviso o autorización, de una duración superior a cinco minutos, del puesto de trabajo cuando como consecuencia de ello se causará un perjuicio de consideración a la empresa o fuera causa directa de accidente de los compañeros/as de trabajo.

d) La desobediencia grave a los superiores en cualquier materia que sea propia del servicio.

e) Simular mediante cualquier forma la presencia de otro trabajador/a en la empresa a los efectos del cumplimiento de sus obligaciones laborales.

f) La asistencia al trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas o estupefacientes cuando ello repercuta en el cumplimiento de la prestación laboral.

g) Las riñas o discusiones graves durante el tiempo de trabajo entre compañeros/as siempre que repercutan gravemente en el normal desarrollo de la actividad laboral.

h) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y de las disposiciones del presente Convenio General referidas a obligaciones de los trabajadores en materia de seguridad y salud, cuando tal incumplimiento origine daños graves para la seguridad y salud de los trabajadores/as.

i) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves en un periodo de tres meses, habiendo mediado amonestación escrita, excluidas las faltas de puntualidad.

j) La negligencia, imprudencia o descuido en el trabajo o conservación y cuidado de los materiales y herramientas de la empresa cuando provoquen a la misma un daño grave.

k) La simulación de enfermedad o accidente así como la alegación de motivos falsos para la obtención de permisos y licencias.

l) La utilización de los medios informáticos, telemáticos o tecnológicos puestos a disposición por la empresa de forma contraria a lo dispuesto en los códigos y protocolos de uso de dichos medios tecnológicos establecido en cada empresa.

m) El descuido imprudente en la conservación del material de trabajo siempre que provoque un daño grave a la empresa.

3. Faltas muy graves. Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

a) Más de diez faltas injustificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, superiores a cinco minutos, cometidas en un periodo de tres meses o de veinte durante seis meses.

b) La falta de asistencia al trabajo no justificada por más de tres días en un periodo de treinta días, o de más de seis días en un periodo de tres meses.

c) El fraude o el abuso de confianza en las gestiones encomendadas así como el hurto o robo tanto a la empresa como al resto de compañeros/as de trabajo o a cualquier otra persona dentro del lugar de trabajo o durante el cumplimiento del mismo.

d) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en los materiales, herramientas, útiles, vehículos, instalaciones, o incluso documentos de la empresa.

e) El acoso laboral, sea este sexual, por razón de sexo, moral o psicológico.

f) Hallarse en estado de embriaguez o bajo el efecto del consumo de drogas o estupefacientes de forma reiterada durante el cumplimiento del trabajo con muy grave repercusión en el mismo.

g) Los malos tratos de palabra u obra a los superiores, compañeros/as o subordinados/ as dentro de la jornada o en su lugar de trabajo, así como a terceras personas dentro del tiempo de trabajo, así como el abuso de autoridad.

h) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en las disposiciones del presente Convenio General referidas a obligaciones de las personas trabajadoras en materia de seguridad y salud, siempre que de tal incumplimiento se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud.

i) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves en un periodo de seis meses siempre que hayan sido objeto de sanción por escrito.

j) La utilización de los medios informáticos, telemáticos o tecnológicos puestos a disposición por la empresa de forma contraria a lo dispuesto en los códigos y protocolos de uso de dichos medios tecnológicos establecido en cada empresa, cuando de ello se derive un perjuicio grave para la empresa.

Artículo 46. Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse a los trabajadores/as por la comisión de las faltas mencionadas serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

- Amonestación escrita.
- Suspensión de empleo y sueldo hasta un máximo de dos días.

b) Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c) Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
- Despido.

En ningún caso se aplicarán las sanciones en su grado mínimo en los casos de acoso sexual, moral o psicológico cuando se produzcan con prevalimiento de la superior posición laboral jerárquica del agresor o acosador.

Artículo 47. Procedimiento sancionador.

a) En las faltas muy graves la empresa dará traslado a los representantes legales de los trabajadores/as de una copia de la carta de sanción entregada al trabajador/a, dentro de los dos días hábiles siguientes al de la comunicación al interesado/a.

b) En el caso de sanciones graves y muy graves impuestas a los/las representantes legales de los trabajadores/as o a los delegados/as sindicales será necesaria la previa audiencia de los restantes integrantes de la representación a que el trabajador perteneciera, del mismo modo cuando se trate de trabajadores/as afiliados/as a un sindicato será preceptiva la audiencia previa a los/las delegados/as sindicales, si los hubiere. El incumplimiento de este requisito provocará la nulidad de la sanción.

c) En el caso de faltas leves se dará comunicación a los representantes legales de los trabajadores dentro de los 7 días siguientes a la imposición de la sanción.

d) En cualquier momento, bien por resultar necesario para el mejor conocimiento de los hechos, naturaleza o alcance de los mismos, o bien para evitar eventuales daños, se podrá aplicar cautelarmente la suspensión de empleo, no de sueldo, de la persona afectada por un plazo máximo de dos meses, quedando a disposición de la empresa durante el tiempo de suspensión, o bien adoptar cualquier otra medida organizativa de carácter temporal hasta la finalización del procedimiento sancionador.

En todo caso durante este periodo de dos meses, no podrá ser trasladado a un centro de trabajo que diste más de 30 km del origen, manteniéndole todas las condiciones de trabajo del centro donde venía prestando sus servicios.

Artículo 48. Prescripción.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las faltas graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Cuando se abra cualquier tipo de expedientes informativos para la averiguación de hechos que pudieran suponer la comisión de una infracción de carácter laboral, la prescripción quedará interrumpida.

Artículo 49. Comisión Paritaria.

Se establece una Comisión Paritaria mixta como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del Convenio, que estará compuesta por cinco trabajadores de la parte social firmante y cinco representantes por las patronales firmantes (2 AELMU, 2 ASPEL y 1 ALEL).

Esta Comisión tendrá también por cometido conocer, recibir, entender y denunciar en su caso las incidencias que se produzcan en los pliegos de condiciones de los concursos públicos para que en los mismos se respeten las condiciones económicas mínimas pactadas en el presente Convenio Colectivo.

La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes previa comunicación a la otra con siete días de antelación máxima de la fecha, el lugar y la hora de reunión, así como de su motivo y personas que la representarán, y quedará válidamente constituida con la asistencia de cuatro miembros por cada parte. Las partes convocadas comunicarán de forma inmediata a la convocante su conformidad con la fecha, lugar y hora de la reunión, así como los nombres de las personas que las representarán en la misma.

Los acuerdos de la Comisión son vinculantes para las dos partes y se tomarán por mayoría simple de los asistentes, quienes podrán acudir con los asesores que estimen necesarios según las materias de las que se trate.

Se nombrará un secretario/a que elaborará las actas de las reuniones. Este cargo será de duración anual, y recaerá alternativamente en un miembro de cada parte.

En caso de imposibilidad de llegar a acuerdos se podrá acudir al organismo competente solicitando su mediación.

Aparte de las competencias al principio indicadas será función de la Comisión Paritaria la vigilancia de la competencia desleal existente en el sector, denunciando las infracciones que se comprueben.

Las comunicaciones se dirigirán a la Asociación Provincial de Limpieza de Edificios y Locales de Murcia en Cartagena (Edificio COEC, calle Carlos III, núm. 1), a la Asociación Profesional de Empresas de Limpieza ASPEL (c/ García de Paredes 12, 1-b en Madrid) y a las centrales sindicales firmantes de este Convenio, ser la nueva adjudicataria del servicio.

Disposiciones adicionales y derogatorias

Disposiciones adicionales

Primera.

En materia de régimen disciplinario, las partes acuerdan adherirse al Convenio Sectorial del Sector de Limpieza de Edificios y Locales publicado en el Boletín Oficial del Estado de 23 de mayo de 2013 o norma que lo sustituya.

Segunda.

Las partes se adhieren al Acuerdo para la solución extrajudicial de Conflictos de la Región de Murcia.

Tercera.

El presente Convenio, su interpretación y aplicación, se rige por el principio de igualdad y no discriminación por razones personales que establecen los Artículos 14 de la Constitución y 17.1 del Estatuto de los Trabajadores, y muy especialmente por el principio de igualdad efectiva de mujeres y hombres que ha desarrollado la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, cuyas previsiones se consideran como referencia interpretativa primordial del presente Convenio Colectivo.

Todas las referencias en el texto del convenio a «persona trabajadora», se entenderán efectuadas indistintamente a las personas, hombre o mujer, que trabajan en las empresas comprendidas en el ámbito funcional expresado en el Artículo 2.

Las partes firmantes de este Convenio declaran su voluntad de respetar el principio de igualdad de trato en el trabajo a todos los efectos, no admitiéndose discriminaciones por razón de sexo, estado civil, edad, raza o etnia, religión o convicciones, discapacidad, orientación sexual, ideas políticas, afiliación o no a un sindicato, etc.

Se pondrá especial atención en cuanto al cumplimiento de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al empleo, promoción profesional, la formación, estabilidad en el empleo, y la igualdad salarial en trabajos de igual valor.

En desarrollo de la citada Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, en todas las empresas sujetas al presente convenio de más de 250 trabajadores, se adoptarán las medidas de igualdad dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres a través de la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, que deberá ser negociado con los representantes legales de los trabajadores en el ámbito de la empresa. A tal efecto las empresas que no lo hubieran realizado deberán poner en marcha el correspondiente diagnóstico dentro del primer año desde la publicación del convenio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cuarta. Competencia desleal

Para mejorar e introducir parámetros de buen gobierno (RSC) y de transparencia, dentro de las Relaciones Laborales, las Asociaciones Empresariales

y las Centrales Sindicales, presentes en la negociación del Convenio Colectivo, consideramos oportuno implementar esta disposición Cuarta, para velar por la NO precarización del sector, por lo que detallamos más abajo los costes hora (hay que incluir los costes de Seg. Soc.), por los que son inviables las posibles adjudicaciones y/o contrataciones de Servicios de Limpieza por debajo de esos costes.

Fórmula Art. 5 y tablas salariales + Seg. Social.

Fórmula:

$$\text{Salario Bruto / Hora} = \frac{\text{Salario Bruto Anual en cada categoría y año}}{1.748 \text{ Horas anuales}} = \text{Euro / Hora} * 1,3408 \text{ Seg.Social}$$

Disposición derogatoria

Queda derogado el Convenio colectivo de trabajo del sector Limpieza de Edificios y Locales de la Región de Murcia para los años 2019-2022, publicado en el correspondiente Boletín Oficial de la Región de Murcia.

ANEXO TABLAS SALRIALES 2024, 2025, 2026 Y 2027

2.024

CATEGORIAS	S.BASE	P.ASIST.	P.PERM	PROD.VAR.	EX MARZO	EX JUNIO	EX SEPT.	EX NAVID	AÑO 2024
Director/a	1.097,38	98,95	14,05	468,79	1.097,38	1.097,38	1.097,38	1.097,38	19.382,89
Jefe/a de Servicios	1.052,51	98,95	14,05	465,36	1.052,51	1.052,51	1.052,51	1.052,51	18.661,56
Titulado/a grado superior	1.041,29	98,95	14,05	464,50	1.041,29	1.041,29	1.041,29	1.041,29	18.481,14
Titulado/a grado medio	1.030,08	98,95	14,05	463,64	1.030,08	1.030,08	1.030,08	1.030,08	18.300,89
Jefe administrativo/a	1.041,29	98,95	14,05	464,50	1.041,29	1.041,29	1.041,29	1.041,29	18.481,14
Oficial administrativo/a 1.ª	1.030,08	98,95	14,05	463,64	1.030,08	1.030,08	1.030,08	1.030,08	18.300,89
Oficial administrativo/a 2.ª	1.018,86	98,95	14,05	462,78	1.018,86	1.018,86	1.018,86	1.018,86	18.120,47
Auxiliar administrativo/a	1.011,59	98,95	14,05	462,23	1.011,59	1.011,59	1.011,59	1.011,59	18.003,59
Encargado/a de zona	1.017,46	98,95	14,05	462,67	1.017,46	1.017,46	1.017,46	1.017,46	18.098,06
Responsable de grupo	973,99	98,95	14,05	459,35	973,99	973,99	973,99	973,99	17.399,14
Conductor/a - limpiador/a	994,35	98,95	14,05	460,91	994,35	994,35	994,35	994,35	17.726,53
Peón especialista	993,66	98,95	14,05	460,85	993,66	993,66	993,66	993,66	17.715,33
Limpiador/a	966,74	98,95	14,05	458,79	966,74	966,74	966,74	966,74	17.282,67

2.025

CATEGORIAS	S.BASE	P.ASIST.	P.PERM	PROD.VAR.	EX MARZO	EX JUNIO	EX SEPT.	EX NAVID	AÑO 2025
Director/a	1.119,33	100,93	14,33	478,17	1.119,33	1.119,33	1.119,33	1.119,33	19.770,55
Jefe/a de Servicios	1.073,56	100,93	14,33	474,67	1.073,56	1.073,56	1.073,56	1.073,56	19.034,79
Titulado/a grado superior	1.062,12	100,93	14,33	473,79	1.062,12	1.062,12	1.062,12	1.062,12	18.850,76
Titulado/a grado medio	1.050,68	100,93	14,33	472,91	1.050,68	1.050,68	1.050,68	1.050,68	18.666,91
Jefe administrativo/a	1.062,12	100,93	14,33	473,79	1.062,12	1.062,12	1.062,12	1.062,12	18.850,76
Oficial administrativo/a 1.ª	1.050,68	100,93	14,33	472,91	1.050,68	1.050,68	1.050,68	1.050,68	18.666,91
Oficial administrativo/a 2.ª	1.039,23	100,93	14,33	472,04	1.039,23	1.039,23	1.039,23	1.039,23	18.482,88
Auxiliar administrativo/a	1.031,82	100,93	14,33	471,47	1.031,82	1.031,82	1.031,82	1.031,82	18.363,66
Encargado/a de zona	1.037,81	100,93	14,33	471,93	1.037,81	1.037,81	1.037,81	1.037,81	18.460,03
Responsable de grupo	993,47	100,93	14,33	468,53	993,47	993,47	993,47	993,47	17.747,12
Conductor/a - limpiador/a	1.014,24	100,93	14,33	470,12	1.014,24	1.014,24	1.014,24	1.014,24	18.081,06
Peón especialista	1.013,53	100,93	14,33	470,07	1.013,53	1.013,53	1.013,53	1.013,53	18.069,63
Limpiador/a	986,08	100,93	14,33	467,97	986,08	986,08	986,08	986,08	17.628,32



2.026

CATEGORIAS	S.BASE	P.ASIST.	P.PERM	PRO D.VAR.	EX MARZO	EX JUNIO	EX SEPT.	EX NAVID	AÑO 2026
Director/a	1.150,11	103,71	14,72	491,32	1.150,11	1.150,11	1.150,11	1.150,11	20.314,24
Jefe/a de Servicios	1.103,09	103,71	14,72	487,72	1.103,09	1.103,09	1.103,09	1.103,09	19.558,24
Titulado/a grado superior	1.091,32	103,71	14,72	486,82	1.091,32	1.091,32	1.091,32	1.091,32	19.369,16
Titulado/a grado medio	1.079,57	103,71	14,72	485,92	1.079,57	1.079,57	1.079,57	1.079,57	19.180,25
Jefe administrativo/a	1.091,32	103,71	14,72	486,82	1.091,32	1.091,32	1.091,32	1.091,32	19.369,16
Oficial administrativo/a 1. ^ª	1.079,57	103,71	14,72	485,92	1.079,57	1.079,57	1.079,57	1.079,57	19.180,25
Oficial administrativo/a 2. ^ª	1.067,81	103,71	14,72	485,02	1.067,81	1.067,81	1.067,81	1.067,81	18.991,16
Auxiliar administrativo/a	1.060,19	103,71	14,72	484,44	1.060,19	1.060,19	1.060,19	1.060,19	18.868,67
Encargado/a de zona	1.066,35	103,71	14,72	484,91	1.066,35	1.066,35	1.066,35	1.066,35	18.967,68
Responsable de grupo	1.020,79	103,71	14,72	481,42	1.020,79	1.020,79	1.020,79	1.020,79	18.235,16
Conductor/a - limpiador/a	1.042,13	103,71	14,72	483,05	1.042,13	1.042,13	1.042,13	1.042,13	18.578,29
Peón especialista	1.041,40	103,71	14,72	483,00	1.041,40	1.041,40	1.041,40	1.041,40	18.566,55
Limpiador/a	1.013,19	103,71	14,72	480,84	1.013,19	1.013,19	1.013,19	1.013,19	18.113,10

2.027

CATEGORIAS	S.BASE	P.ASIST.	P.PERM	PRO D.VAR.	EX MARZO	EX JUNIO	EX SEPT.	EX NAVID	AÑO 2027
Director/a	1.193,24	107,60	15,27	509,74	1.193,24	1.193,24	1.193,24	1.193,24	21.076,02
Jefe/a de Servicios	1.144,45	107,60	15,27	506,01	1.144,45	1.144,45	1.144,45	1.144,45	20.291,68
Titulado/a grado superior	1.132,25	107,60	15,27	505,07	1.132,25	1.132,25	1.132,25	1.132,25	20.095,50
Titulado/a grado medio	1.120,06	107,60	15,27	504,14	1.120,06	1.120,06	1.120,06	1.120,06	19.899,51
Jefe administrativo/a	1.132,25	107,60	15,27	505,07	1.132,25	1.132,25	1.132,25	1.132,25	20.095,50
Oficial administrativo/a 1. ^ª	1.120,06	107,60	15,27	504,14	1.120,06	1.120,06	1.120,06	1.120,06	19.899,51
Oficial administrativo/a 2. ^ª	1.107,86	107,60	15,27	503,21	1.107,86	1.107,86	1.107,86	1.107,86	19.703,33
Auxiliar administrativo/a	1.099,95	107,60	15,27	502,60	1.099,95	1.099,95	1.099,95	1.099,95	19.576,24
Encargado/a de zona	1.106,34	107,60	15,27	503,09	1.106,34	1.106,34	1.106,34	1.106,34	19.678,96
Responsable de grupo	1.059,07	107,60	15,27	499,47	1.059,07	1.059,07	1.059,07	1.059,07	18.918,98
Conductor/a - limpiador/a	1.081,21	107,60	15,27	501,17	1.081,21	1.081,21	1.081,21	1.081,21	19.274,97
Peón especialista	1.080,45	107,60	15,27	501,11	1.080,45	1.080,45	1.080,45	1.080,45	19.262,79
Limpiador/a	1.051,19	107,60	15,27	498,87	1.051,19	1.051,19	1.051,19	1.051,19	18.792,34

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad de Murcia

4560 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-1108/2024 de 18 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria complementaria de una ayuda para formación de personal investigador predoctoral asociada al Proyecto Investigación del Plan Estatal de I+D+I 2021-2023, PID2022-139194NB-I00.

El Ministerio de Ciencia e Innovación aprobó, mediante la Orden de 30 de diciembre de 2022, la convocatoria de tramitación anticipada para el año 2022 del procedimiento de concesión de ayudas a «Proyectos de Generación de Conocimiento» y a actuaciones para la formación de personal investigador predoctoral asociadas a dichos proyectos, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023 (BOE de 3 de enero de 2023).

Esta Orden tiene por objeto tanto en la financiación de proyectos de investigación dirigidos a fomentar la generación y el avance significativo del conocimiento científico y la investigación de calidad contrastada avanzando en la búsqueda de soluciones a los desafíos de la sociedad, como en financiar actuaciones encaminadas a la formación de personal investigador predoctoral mediante la realización de una tesis doctoral asociadas a los proyectos de investigación mencionados.

El artículo 12 de la citada convocatoria "Características de las actuaciones para formación del personal investigador predoctoral asociadas a los proyectos", establece que el proceso de evaluación y selección de la persona que se contrate, que deberá garantizar los principios de concurrencia, publicidad y transparencia, corresponderá a las entidades que hayan obtenido una ayuda predoctoral y de los proyectos vinculados.

Asimismo, dicho artículo determina cuales son las características de estas actuaciones y los criterios y subcriterios de evaluación que se han establecer, por parte de las entidades beneficiarias para la selección de este personal.

Será obligación de la Universidad de Murcia, como entidad beneficiaria, la formalización de un contrato predoctoral con las personas candidatas seleccionadas, de acuerdo con la legislación laboral vigente, con el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo y con los establecido en la convocatoria aprobada por Orden del Ministerio de Ciencia e Innovación de 30 de diciembre de 2022.

El citado artículo también dispone que, la incorporación al centro de adscripción deberá producirse en un plazo máximo de 3 meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en la página web de la Agencia de la resolución de concesión.

La incorporación del personal investigador predoctoral a su puesto de trabajo será necesariamente el día 1 del mes que corresponda. Si durante la ejecución de la ayuda se produjera la extinción del contrato o el desistimiento del mismo por parte de la persona contratada, la entidad beneficiaria podrá evaluar, seleccionar y contratar a otra persona, cumpliendo los requisitos establecidos en este artículo, en la legislación laboral de aplicación, así como en el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo. El periodo que transcurra entre la extinción o desistimiento del contrato y la incorporación de una nueva persona no podrá ser superior a 3 meses. Independientemente de que se puedan contratar en el marco de la actuación a diferentes personas, la duración máxima de la actuación será, en todo caso, de cuatro años y la cuantía de la ayuda la recogida en el artículo 14.5

Por Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-1423/2023 de 4 de octubre (BORM de 17 de octubre), se hizo pública la convocatoria de "Ayudas de Contratos Predoctorales para la Formación de Personal Investigador Predoctoral asociadas a Proyectos de Investigación del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2021-2023", para la selección y contratación de personal asociado a los 16 proyectos de investigación concedidos a la Universidad de Murcia.

Por Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R- 206/2024 de 19 de febrero (TOUM de 19 de febrero). Se resuelve con carácter definitivo la citada convocatoria tras lo cual, resulta beneficiaria de la ayuda convocada adscrita al proyecto PID2022-139194NB-I00 D.^a Eliska Mackova, que se formaliza un contrato predoctoral con la Universidad de Murcia para el desarrollo de la citada ayuda con fecha de inicio el 1 de marzo de 2024 y fecha de fin el 29 de febrero de 2028.

Con fecha 30 de julio de 2024, D.^a Eliska Mackova presenta su renuncia al citado contrato por lo que no existiendo personas integrantes en la lista de suplentes para esta ayuda en concreto y en base a lo establecido en el citado artículo 12 de la Orden de 30 de diciembre de 2022 del Ministerio de Ciencia e Innovación, procede hacer público un nuevo procedimiento de evaluación y selección para cubrir la citada ayuda por el periodo restante hasta cumplir el máximo de 4 años inicialmente previstos.

Por todo lo anteriormente expuesto y habiendo observado hasta el dictado de la presente resolución la tramitación preceptiva, a propuesta de la Comisión de Investigación en sesión de 5 de septiembre de 2024 y siguiendo los criterios establecidos en la resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-1423/2023 de 4 de octubre (BORM de 17 de octubre) por la que se por la que se aprueban las Bases Reguladoras y la Convocatoria de Ayudas de Contratos Predoctorales para la Formación de Personal Investigador Predoctoral asociado a Proyectos de Investigación del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2021-2023, de la que esta es complementaria y que fueron informados favorablemente por el I Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, reunido en sesión de 29 de septiembre de 2023.

Resuelvo:

Aprobar las bases reguladoras y hacer pública la presente convocatoria complementaria de una Ayuda para Formación de Personal Investigador Predoctoral asociada al Proyecto de Investigación del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023, PID2022-139194NB-I00.

A los efectos del artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se declara la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, con fundamento en la circunstancia de que la resolución definitiva ha de ser publicada antes del 30 de octubre de 2024 y dado que hasta dicha fecha restan menos de dos meses hábiles, devendría imposible su resolución siguiendo el procedimiento ordinario.

Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia, haciendo saber a las personas interesadas que, de conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, frente a ella pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados, en ambos casos, desde el día siguiente al de la notificación o publicación y sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto.

Esta resolución tendrá eficacia desde el día de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y se regirá por las siguientes bases.

Murcia, 18 de septiembre de 2024.—El Rector, José Luján Alcaraz.

Bases

Primera. Objeto y normas generales. Órgano de contratación.

1. Se convoca una Ayuda de Contrato Predoctoral para la Formación de Personal Investigador Predoctoral mediante la realización de una tesis doctoral asociada al proyecto de investigación del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023 PID2022-139194NB-I00, cuyo régimen jurídico será el establecido en la Ley 14/2011, de 1 de junio, modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, y en las disposiciones concordantes del ordenamiento jurídico, incluyendo la financiación de estancias en centros de I+D y de los gastos de matrícula derivados de las enseñanzas de doctorado.

2. La convocatoria se rige por las reglas específicas contenidas en la presente resolución y en sus correspondientes bases, así como por lo establecido en las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.
- Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación.
- Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- II Convenio Colectivo de Trabajo de Personal Docente e Investigador, Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Región de Murcia de 1 de enero de 2016.
- Orden del Ministerio de Ciencia e Innovación de 30 de diciembre de 2022, la convocatoria de tramitación anticipada para el año 2022 del procedimiento de concesión de ayudas a «Proyectos de Generación de Conocimiento» y a actuaciones para la formación de personal investigador predoctoral asociadas a dichos proyectos, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023 (BOE de 3 de enero de 2023).
- Instrucciones del Régimen Económico-Presupuestario de la Universidad de Murcia vigentes a la fecha de la entrada en vigor de esta convocatoria.

El órgano de contratación es el Rector de la Universidad de Murcia, sin perjuicio de las delegaciones de competencias y firma concurrentes a favor de la Vicerrectora de Investigación, de las funciones propias del Área de Investigación y del Área de Recursos Humanos y Servicios Generales de la Universidad de Murcia, y de la actuación que, en el curso del proceso de selección, corresponde a la comisión de contratación que se desarrolla en la base novena.

Segunda. Requisitos de admisibilidad al proceso selectivo.

1 Para su admisión al proceso selectivo, las personas interesadas han de reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de

aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que esta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el o la cónyuge de las personas de nacionalidad española o que sean naturales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo, podrán participar personas extranjeras que, no estando incluidas en los párrafos anteriores, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de los documentos que les habiliten para residir y para acceder sin limitaciones al mercado laboral o que, no encontrándose en España, estén en situación de obtener tales documentos.

En todo caso, se estará a lo prevenido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y en el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) Tener un conocimiento adecuado del idioma español para el desempeño de la labor docente e investigadora asignada.

e) No haber sido separado o separada, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos en que esta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea, no estar sometido o sometida a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

f) La persona ha de hallarse admitida, o en condiciones de ser admitida, en un Programa de Doctorado de la Universidad de Murcia correspondiente al curso académico 2024/2025, ya que, para su ulterior contratación, la persona interesada, en el caso de ser adjudicataria de un contrato predoctoral, ha de estar matriculada en dicho programa de doctorado.

2 No podrán ser beneficiarios o beneficiarias, ni acceder a la posterior contratación que se incentiva, quienes estén en posesión del título de Doctor o Doctora, por cualquier universidad española o extranjera.

La concurrencia de los requisitos establecidos en esta base deberá hallarse referida a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Tercera. Documentación acreditativa de la concurrencia de los requisitos de admisibilidad expuestos en la base segunda.

1. Los requisitos de admisibilidad expresados en la base segunda se acreditarán con arreglo a la siguiente documentación:

a. El requisito de nacionalidad se verificará:

i. De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento de la persona aspirante, a favor de la Universidad de Murcia, para la obtención de los datos correspondientes al DNI, salvo oposición expresa manifestada en la solicitud de participación, siendo necesario entonces, agregar a esta una copia de dicho documento.

ii. En el supuesto de personas de nacionalidad distinta de la española que sean nacionales de estados miembros de la Unión Europea o de aquellos estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que esta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea, mediante la aportación de una copia del pasaporte, del NIE o, en su caso, del documento que en el estado de origen del aspirante tenga validez y eficacia análogas a las del DNI español.

iii. Quien, cualquiera que sea su nacionalidad, tenga la condición de cónyuge de persona de nacionalidad española o que sea natural de otro estado miembro de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, o bien sea descendiente de tal persona o de su cónyuge, siempre, así mismo, que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes, mediante la aportación de una copia del documento de identidad oficial de su nacionalidad (pasaporte o análogo al DNI), o bien del NIE, acompañando declaración responsable de concurrir los vínculos de parentesco que corresponda y los requisitos asociados a la misma (vivir a expensas o estar a cargo de la persona nacional de otro estado con la que se tenga el vínculo de parentesco; en su caso, inexistencia de separación de derecho; etc.).

iv. En el caso de persona carente de nacionalidad española que no se halle incluida en los supuestos de hecho de los números precedentes y que se encuentre en España en situación de legalidad o pueda aspirar al contrato predoctoral con arreglo a las previsiones de la legislación de extranjería, se aportará copia del NIE y, en su caso, de la restante documentación administrativa acreditativa de que se halla habilitada para residir y para acceder sin limitaciones al mercado laboral español, o de la documentación legal o reglamentariamente requerida por el ordenamiento en materia de extranjería, según fuera el caso.

En cualquiera de los supuestos de la presente letra a, la persona interesada aportará copia simple de la documentación requerida. Llegado el supuesto de adjudicación de contrato a su favor, el órgano de contratación, nombrado al efecto, requerirá la aportación de la documentación original o debidamente autenticada que no obre en los archivos de la Universidad de Murcia o a la que esta no pueda acceder en virtud del consentimiento del interesado. Tal aportación se habrá de realizar en el plazo que se fije al efecto, operando dicha circunstancia como condicionante de la firma del contrato. Si faltara la presentación en plazo de la documentación requerida o si esta no fuera bastante para acreditar la concurrencia del requisito, se cursará requerimiento de subsanación por diez (10) días, con apercibimiento de que, si no se subsana la omisión en dicho tiempo, se entenderá que el adjudicatario renuncia al contrato y quedará sin efecto su propuesta de contratación.

b. El requisito de edad no precisará de justificación diferente a la resultante del correspondiente documento oficial de identidad, siempre que en este constare la fecha de nacimiento de la persona interesada.

c. El requisito atinente a poseer la capacidad funcional no precisará de acreditación al tiempo de la solicitud.

d. Tener un conocimiento adecuado del idioma castellano o español para el desempeño de la labor docente e investigadora asignada. No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 56.3 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en atención a las características del objeto y de las prestaciones propias del contrato convocado, en defecto de conocimiento y acreditación del conocimiento del idioma castellano o español conforme a lo señalado se admitirá la acreditación alternativa de un nivel de conocimiento y de competencia en lengua inglesa que sea, al menos, equivalente al propio del nivel de referencia común C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas mediante la presentación de copia auténtica de algunos de los documentos indicados en las tablas donde se especifican los certificados reconocidos para la acreditación de los niveles de inglés o, en su defecto, la superación de una prueba de nivel.

e. En su caso, los indicados certificados se aportarán mediante copia simple, sin perjuicio de que, en el supuesto de adjudicación, el órgano de contratación pueda requerir la presentación en forma auténtica.

f. Para verificar la concurrencia del requisito previsto en la letra e del apartado 1 de la base segunda se suscribirá declaración responsable al efecto.

Cuarta. Documentación acreditativa de los méritos alegados por la persona aspirante.

1. A los efectos de acreditar los méritos curriculares invocados por las personas aspirantes, estas deberán aportar justificación de estos, mediante archivos en formato pdf y nombrados de manera que permita su correcta identificación, a tal efecto se incluirá en el nombre de cada archivo el número y letra del criterio y subcriterio de evaluación que corresponda.

2. El expediente académico será recabado de oficio para el personal aspirante que haya cursado sus estudios en la Universidad de Murcia. En el resto de los casos se aportará certificado de este.

3. En el caso de certificaciones de expedientes no españoles se hará constar además cuales son las calificaciones máximas y mínimas dentro del sistema de evaluación correspondiente y cuál es la calificación mínima para aprobar, será imprescindible adjuntar la declaración de equivalencia de notas medias de estudios realizados en centros extranjeros, empleando el procedimiento disponible en la página web del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

4. Sin perjuicio de las reglas especiales que, en su caso, sean dispuestas por las presentes bases, serán de aplicación, a cualesquiera documentos acreditativos de requisitos de admisibilidad o de méritos evaluables las siguientes reglas comunes:

a. La presentación se efectuará en formato electrónico.

b. Su registro ha de verificarse dentro del plazo de formulación de solicitudes de participación, sin perjuicio de la posibilidad de subsanación de deficiencias con arreglo a las presentes bases y a la Ley.

c. La comisión de contratación podrán requerir a cualquier aspirante y en cualquier momento del procedimiento la aportación de documentación original o de copia auténtica de cualquiera de los documentos presentados, con la finalidad de verificar su correspondencia y la consiguiente autenticidad de los datos

consignados en los mismos, con el apercibimiento de que la falta de presentación de la documentación requerida, dentro del plazo fijado al efecto, comportará la exclusión del proceso selectivo.

La documentación que hubiera de aportarse dentro de los plazos de subsanación fijados en estas bases o a requerimiento del órgano o comisión de contratación se presentará, en todo caso, a través del siguiente correo electrónico contratosfpi@um.es.

Quinta. Número y características de las ayudas.

1 Se convoca una (1) Ayuda para Contrato Predoctoral de Formación de Personal Investigador mediante la realización de una tesis doctoral asociada al proyecto de investigación del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023 (BOE de 3 de enero de 2023) financiado por la Agencia Estatal de Investigación y que se relaciona en el Anexo I de esta resolución.

2 El periodo de ejecución se iniciará en la fecha de incorporación del personal investigador contratado a su puesto de trabajo y finalizará el 30 de mayo de 2028, sin perjuicio de lo dispuesto en materia de interrupciones y prorrogas del plazo de ejecución de las ayudas, tal y como se establece en el artículo 12 de la Orden del Ministerio de Ciencia e Innovación de 30 de diciembre de 2022, la convocatoria de tramitación anticipada para el año 2022 del procedimiento de concesión de ayudas a «Proyectos de Generación de Conocimiento» y a actuaciones para la formación de personal investigador predoctoral asociadas a dichos proyectos, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023 (BOE de 3 de enero de 2023)

3 En el marco de las actuaciones y dentro de la duración máxima indicada en el párrafo anterior, se financiará un periodo de orientación postdoctoral una vez obtenido el título de doctor/a, siempre que la obtención del título se produzca durante el periodo de ejecución de la actuación, con una duración máxima de doce meses, destinado al perfeccionamiento y especialización profesional de este personal investigador, sin perjuicio de lo dispuesto en materia de interrupciones y prórrogas del plazo de ejecución de la actuación.

4 La ayuda comprenderá los siguientes conceptos: la financiación del contrato, y una ayuda adicional para cubrir gastos derivados de la realización de estancias en centros de I+D y de la matrícula en las enseñanzas de doctorado.

5 La ayuda predoctoral destinada a la financiación del contrato se cofinanciará con cargo al Fondo Social Europeo Plus (en adelante, FSE+) por lo que se regirá por las normas comunitarias y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas que se citan a continuación:

a) Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

b) Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013.

c) Orden ministerial que determine los gastos subvencionables por el FSE+ durante el período de programación 2021-2027.

6 Las actividades que se realicen al amparo de la ayuda deberá atenerse a lo establecido en los principios internacionales y en la normativa vigente que les resulte de aplicación en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad, seguridad biológica, protección del medioambiente, patrimonio natural y biodiversidad, patrimonio histórico y cultural y protección de datos, y respetar los principios fundamentales establecidos en la Declaración de Helsinki (Asamblea Médica Mundial), en el Convenio del Consejo de Europa relativo a los derechos humanos y la biomedicina y en la Declaración Universal de la Unesco sobre el genoma humano y los derechos humanos.

7 Asimismo, se contemplará lo establecido en la Recomendación de la Comisión Europea (2005/251/CE) de 11/03/2005 («Diario Oficial de la Unión Europea» L75 de 22/03/2005), relativa a la Carta Europea del Investigador y Código de Conducta para la contratación de investigadores (HRS4R), que se aplicará en las ayudas convocadas.

8 La actividad desarrollada por el personal investigador predoctoral en formación será evaluada anualmente por la comisión académica del programa de doctorado o, en su caso, de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Murcia, durante el tiempo que dure su permanencia en el programa, pudiendo ser resuelto el contrato en el supuesto de no superarse favorablemente dicha evaluación.

9 El contrato se celebrará por escrito entre el personal investigador predoctoral en formación, en su condición de trabajador y la Universidad de Murcia, en su condición de empleadora, y deberá acompañarse de escrito de admisión al programa de doctorado expedido por la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Murcia o, en su caso, por el Servicio de Posgrado del Área de Gestión Académica.

10 La falta de matriculación en el programa de doctorado impedirá la suscripción del contrato de trabajo y comportará la exclusión del aspirante seleccionado. Su lugar pasará a ser ocupado por el primer o, en su caso, sucesivo aspirante clasificado en lista de espera, por su orden y siempre que cuente con la preceptiva matriculación en el correspondiente programa de doctorado.

11 La persona seleccionada deberá ser contratada bajo la modalidad de contrato predoctoral, regulada en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, y el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, y la incorporación deberá producirse, como máximo, el 30 de octubre de 2024. En el caso de que las personas hayan sido contratadas bajo la modalidad de contrato predoctoral previamente, la duración del contrato no podrá exceder del máximo establecido en el artículo 21.c) de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

12 Sin menoscabo de lo anterior, la retribución del contrato no podrá ser inferior al 56% del salario fijado para las categorías equivalentes en los convenios colectivos de su ámbito de aplicación durante la primera anualidad, al 60% durante la segunda anualidad, y al 75% durante la tercera y cuarta anualidad. Tampoco podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional que se establezca cada año, según el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Para el establecimiento de las retribuciones anteriores se tomará como referencia mínima la categoría correspondiente al Grupo 1 de personal

laboral de la tabla salarial recogida en el convenio único de personal laboral de la Administración General del Estado.

13 El régimen de dedicación será a tiempo completo y con carácter de exclusividad.

14 En virtud del contrato predoctoral, la persona en formación quedará vinculada a la Universidad de Murcia, asumiendo ambas partes las obligaciones contractuales que del mismo se deriven. Durante el periodo contractual, la persona contratada predoctoral y, en su caso, la Universidad de Murcia tendrán derecho a todos los beneficios laborales y sociales inherentes al contrato laboral que se suscribe.

15 La persona contratada al amparo de la presente convocatoria podrá ser autorizada a prestar colaboraciones complementarias, con fines formativos, en tareas docentes correspondientes a titulaciones oficiales vinculadas a un departamento de la Universidad de Murcia, hasta un máximo de sesenta (60) horas anuales y ciento ochenta (180) horas en el periodo total de la duración de la ayuda, con carácter eminentemente práctico y siempre que se hallen vinculadas de modo directo a la índole de la actividad investigadora que avala el contrato predoctoral.

16 Para ello, se requerirá solicitud de la persona interesada, en el Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado, que habrá de especificar el tipo de tareas encomendadas y la duración de estas, a la que se unirá la conformidad expresa de la directora o director de la investigación y, asimismo, acuerdo conforme del correspondiente departamento universitario.

17 Partiendo de la presunción de que, con carácter general, la realización de tareas complementarias a la docencia, en los estrictos términos señalados, contribuye al mejor progreso académico del personal investigador en formación, la falta de conformidad solo podrá producirse en virtud de informe razonado acerca de la inconveniencia de la actividad docente, en el caso concreto, para el desempeño de las tareas formativas e investigadoras propias del contrato, por concurrencia del riesgo cierto de que se desvirtúe la dedicación a la finalidad de formación investigadora que se halla en la causa del contrato predoctoral.

18 Luego de extinguido el contrato, el departamento universitario correspondiente extenderá informe acerca de la docencia impartida por el interesado, al término de su realización, que remitirá al vicerrector o vicerrectora competente en materia de profesorado, para la expedición de la pertinente certificación.

Lo expuesto en el presente apartado se verificará, en todo caso, de conformidad con las normas que la Universidad de Murcia establezca a estos efectos.

19 Las ausencias temporales del centro de adscripción deberán comunicarse al Área de Gestión Académica y autorizarse previamente por el vicerrector o vicerrectora competente en materia de investigación. A tal efecto, la persona interesada formulará solicitud razonada, que deberá contar con la conformidad del director o directora de la investigación y que habrá de presentarse con suficiente antelación para que se pueda realizar su resolución expresa, fijada en no menos de quince (15) días antes del inicio de la ausencia correspondiente.

Las ausencias autorizables serán, únicamente, aquellas cuya finalidad inmediata se halle justificadamente relacionada con las actividades de formación

investigadora propias del contrato predoctoral, a cuyo fin se acompañará a la solicitud una memoria detallada de las actividades a realizar durante la misma.

20 La ayuda para cubrir gastos derivados de la realización de estancias en centros de I+D y de la matrícula en las enseñanzas de doctorado se podrá destinar a:

a) La financiación de estancias que realicen las personas investigadoras contratadas a lo largo del periodo de ejecución de la ayuda, tanto en la etapa predoctoral como en la fase POP, en centros de I+D diferentes a los que estén adscritos con el fin de que puedan realizar actividades beneficiosas para mejorar su formación e impulsar el desarrollo de su tesis, así como completar y afianzar la formación investigadora adquirida. Las estancias deberán asegurar un grado de movilidad y/o internacionalización a la que no se hubiera accedido por formación académica anterior o por otros factores tales como residencia o nacionalidad, y en ningún caso ocasionar un retraso en la finalización de los estudios de doctorado. En la fase POP estas estancias podrán utilizarse para complementar la formación doctoral y orientar las futuras líneas de trabajo de la etapa posdoctoral.

b) Las estancias se podrán realizar en otros centros de I+D, públicos o privados, incluyendo empresas, extranjeros o españoles, siempre que los centros estén ubicados en una localidad distinta a la del centro en que se desarrolla la actividad. Las estancias deberán tener una duración mínima de un mes de forma ininterrumpida, contada a partir de la fecha de incorporación al centro receptor y dentro del periodo de ejecución de la ayuda. La elección del centro de I+D para la estancia, las actividades a desarrollar en la misma y la autorización para la ejecución de la estancia serán responsabilidad de la entidad beneficiaria

c) La financiación de los gastos de matrícula derivados de las enseñanzas de doctorado del personal investigador predoctoral contratado –tutela académica y créditos formativos-, en la universidad de Murcia, correspondientes a los cursos en los que esté matriculado durante la vigencia de la ayuda para la contratación en la etapa predoctoral.

d) A los efectos de la concurrencia de la vigencia de la ayuda y los cursos académicos, cada curso se extenderá desde el 1 de septiembre del año correspondiente al 30 de junio del año posterior, ambos días inclusive.

21 La persona con contrato predoctoral queda sujeta, en virtud de su relación laboral de servicios, al régimen disciplinario previsto en el II Convenio Colectivo de Trabajo de Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Región de Murcia, de 1 de enero de 2016.

22 Asimismo, en su condición de estudiante de doctorado de la Universidad de Murcia, la persona con contrato predoctoral y que, por lo tanto, se halla cursando estudios de doctorado, queda sujeta al régimen disciplinario regido por la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria.

23 El contrato podrá interrumpirse, y prorrogar el plazo de ejecución correspondiente al tiempo de la suspensión de este, cuando dichas suspensiones se produzcan por las siguientes causas:

- a) Permiso de maternidad o paternidad.
- b) Adopción.
- c) Guarda con fines de adopción o acogimiento.
- d) Riesgo durante el embarazo.

- e) Riesgo durante la lactancia natural de menores de nueve meses.
- f) Incapacidad temporal durante el embarazo por causas vinculadas con el mismo.
- g) Incapacidad temporal por causas distintas a las del punto anterior por un periodo de al menos 2 meses consecutivos.

Con carácter general, la anualidad en la que se produzca la interrupción se verá ampliada por un periodo idéntico al de la duración de la interrupción.

La interrupción y prórroga del contrato ha de ser aprobada por la Agencia Estatal de Investigación.

Sexta. Dotación y pago.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Orden de 30 de diciembre del Ministerio de Ciencia e Innovación, durante el primer año de vigencia del contrato la retribución a favor del personal contratado predoctoral no podrá ser inferior al cincuenta y seis por ciento (56%) del salario fijado para las categorías equivalentes en el II Convenio Colectivo de Trabajo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Región de Murcia. De igual forma y en relación con las mismas categorías equivalentes, no podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) durante la segunda anualidad y al setenta y cinco por ciento (75%) durante el tercer y cuarto año de vigencia contractual. Tampoco podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional que se establezca para cada año, con arreglo al artículo 27 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Séptima. Solicitud de participación. Presentación.

1 El plazo de presentación de las solicitudes de participación en el procedimiento de evaluación será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BORM.

2 Cada persona únicamente podrá presentar una solicitud. Cada solicitud vendrá referida al proyecto de investigación relacionado en el Anexo I de la convocatoria.

3 Las solicitudes de participación deberán cumplimentarse en el formulario web que se hallará disponible en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado CONVOCUM PI).

4 La presentación de las solicitudes se efectuará a través de la propia aplicación web "CONVOCUM PI", a la que se podrá acceder utilizando cualquiera de los medios habilitados al efecto (certificado electrónico, Cl@ve o mediante la opción "acceso sin identificación" si no dispone de los medios de identificación indicados), seleccionando la opción "Categoría Investigador/a Predoctoral FPI" y el título del proyecto al que concurren.

5 Los documentos acreditativos de los méritos alegados en el currículum se presentarán necesariamente en formato PDF, a través de la aplicación web identificada en el párrafo anterior, y dentro del plazo de presentación de solicitudes.

6 En la solicitud, se incluirá la declaración responsable de no estar en posesión del título de Doctora o Doctor, por cualquier universidad española o extranjera. La persona solicitante deberá comunicar al órgano instructor las posibles alteraciones de las circunstancias recogidas en dicha declaración. La modificación de las circunstancias recogidas en la declaración dará lugar al incumplimiento de los requisitos de participación por parte del solicitante. Anexo II de la convocatoria.

7 A efectos del proceso de evaluación, solo se tendrá en cuenta la información contenida en el curriculum vitae y en la certificación académica presentada en la solicitud. No será posible la actualización posterior de la información contenida en dichos documentos. En caso de que se solicite subsanación, rectificación o aclaración de tales documentos, la información que se aporte deberá referirse, como máximo, a la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes.

8 El curriculum vitae se considerará parte integrante y contenido mínimo de la solicitud, por lo que la no presentación o falta de contenido del mismo determinará el desistimiento de la solicitud de ayuda, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9 Al firmar y presentar la solicitud, la persona aspirante declara bajo su responsabilidad que reúne los requisitos precisos para su admisión al procedimiento de evaluación.

10 Se ha de adjuntar a la solicitud, en su caso, certificación de vida laboral. Este documento deberá adjuntarse en el apartado "Situación profesional actual" del Currículum a rellenar en la citada aplicación CONVOCUM PI, en el que pueden cumplimentar los respectivos campos con los datos de la última actividad laboral realizada.

11 Asimismo, en el apartado "Otros méritos" del currículum se ha de adjuntar el documento "Declaración Responsable" recogido en el Anexo II de esta convocatoria, debidamente cumplimentado y firmado.

12 En todo caso, dentro del plazo de presentación de solicitudes se habrá de aportar cuanta documentación fuere procedente de entre la relacionada en las bases tercera y cuarta.

13 Cada aspirante será responsable de la veracidad de los datos contenidos en su solicitud de participación y en la documentación aneja, no obstante, podrá requerirse, en todos los supuestos, documentación auténtica. La ocultación o falsedad de tales datos determinará la exclusión del proceso selectivo, previa audiencia de la persona afectada por plazo de cinco (5) días.

14 Si la ocultación o falsedad fuera detectada luego de la firma del contrato laboral, se procederá a la apertura de expediente disciplinario y podrá producirse la extinción del contrato por esta causa. Si la falta fuera atinente a documentación auténtica aportada en el proceso posterior a la adjudicación y previo a la contratación, los hechos serán

Octava. Admisión de las solicitudes de participación.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de participación, a través del Área de Investigación se procederá al examen de las instancias registradas.

2. A tal efecto, se verificará la concurrencia de los requisitos de admisibilidad expuestos en las bases segunda y quinta.

3. Seguidamente, se procederá a aprobar y a hacer pública una relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, indicando, respecto de estas últimas, la causa de exclusión concurrente y su carácter subsanable o insubsanable.

4. En la misma resolución se dispondrá un plazo de cinco (5) días hábiles para que las personas aspirantes provisionalmente excluidas puedan subsanar

las deficiencias que les conciernan y que tuvieran carácter subsanable, con el apercibimiento de que, si así no lo hicieren serán inadmitidas, en definitiva.

5. Transcurrido el indicado plazo, el órgano de contratación aprobará y hará pública la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, reiterando, respecto de estas últimas, la causa o causas de inadmisión concurrente.

6. La resolución por la que se apruebe la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas no podrá invocar causas de exclusión que no hubieran sido previamente expuestas individualmente en la resolución provisional.

En el supuesto de que no hubiere personas aspirantes respecto de las que procediera la exclusión provisional, se dictará directamente resolución definitiva de aspirantes admitidos y admitidas. Lo propio se observará en el caso de que todas las personas aspirantes excluidas lo fueren por causa de defectos no susceptibles de subsanación.

Novena. Comisión de Contratación.

1. En la misma resolución por medio de la que se haga pública la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, el órgano de contratación hará pública, así mismo, la composición de la comisión de contratación que será la constituida para actuar en la Convocatoria de "Ayudas de Contratos Predoctorales para la Formación de Personal Investigador Predoctoral asociadas a Proyectos de Investigación del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2021-2023", aprobada por resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-1423/2023 de 4 de octubre (BORM de 17 de octubre)"

2. La comisión de contratación tendrá la composición prevista en el artículo 162 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, con las modificaciones pertinentes en función de normas imperativas posteriores, hallándose integrada por:

a. Presidencia: la persona que ocupe el Vicerrectorado con competencias en Investigación de la Universidad de Murcia.

b. Vicepresidencia: la persona que ocupe la Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Murcia.

c. Cuatro (4) vocales de la Universidad de Murcia: serán nombrados por el Rector de entre las personas integrantes de las Comisiones de Investigación y General de Doctorado de la Universidad de Murcia a propuesta de cada una de las citadas comisiones.

d. Dos (2) vocales externos a la Universidad de Murcia: serán nombrados por el Rector a propuesta de las Comisiones de Investigación y/o General de Doctorado, y que cumplan los requisitos necesarios para ser elegibles como miembros de las citadas comisiones, procurando que, junto a los vocales de la UMU, queden representadas las distintas áreas de conocimiento o afines, a las de los proyectos propuestos para su financiación por la Agencia Estatal de Investigación y que se relacionan en el Anexo I.

e. Un (1) vocal que será nombrado por el Rector a propuesta del Comité de Empresa, que, al igual que lo establecido en el párrafo anterior, cumpla los requisitos necesarios para ser elegible como miembro de la Comisión de Investigación.

f. Secretaría: persona nombrada por el Rector de entre funcionarios o funcionarias pertenecientes a la Escala Técnica de Gestión de la Investigación.

3. La Comisión de contratación responderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas.

4. A efectos de comunicaciones e incidencias, la comisión de contratación tendrá su sede en el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad de Murcia, Área de Investigación (correo electrónico: contratosfpi@um.es).

A efectos de exhibición y facilitación de copias a los interesados, en el caso de eventuales reclamaciones o impugnaciones durante el proceso evaluación y tras el dictado de la resolución definitiva, el expediente administrativo se formará electrónicamente, será custodiado por quien ejerza la secretaría de la comisión de contratación y radicará en el Área de Investigación.

5. Las personas integrantes de la comisión de contratación se abstendrán de intervenir, comunicándolo al Rector de la Universidad de Murcia, si en ellas concurre cualquiera de los motivos de abstención previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y podrán ser recusadas por los aspirantes, por las mismas causas, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento y con arreglo a lo establecido en el artículo 24 de la misma ley. La circunstancia de dirigir, codirigir o tutorizar la de tesis doctoral de alguna de las personas aspirantes se estimará como interés directo.

6. En su caso, y con anterioridad a la iniciación al procedimiento de selección, el Rector dictará resolución, que se publicará en el TOUM, efectuando el nombramiento del personal que integre la comisión de contratación que haya de sustituir al personal que no tuviese la posibilidad para actuar por alguna de las causas previstas en el apartado 6, que quedarán, de igual forma, sujetos a lo previsto en el este apartado.

7. Para actuar válidamente, la comisión de contratación requerirá como quórum de asistencia la presencia de la Presidenta o Presidente y de la Secretaria o Secretario, así como de la mitad, al menos, de sus restantes integrantes. En caso de ausencia de las personas que ocupen la presidencia o la secretaría en sesión o sesiones determinadas, les suplirán y actuarán como tales, respectivamente, la que ocupe la Vicepresidencia o, en su caso, la persona vocal de mayor antigüedad en el empleo público, y la persona vocal de menor antigüedad a los mismos efectos. En tal supuesto, las personas vocales que actúen como suplentes no serán computados a los efectos de obtener la presencia de, al menos, la mitad de los integrantes de la comisión de contratación.

8. El procedimiento de actuación de la comisión de contratación se ajustará en todo momento a lo dispuesto en las leyes 39 y 40 de 2015, de 1 de octubre, en lo concerniente, respectivamente, a las disposiciones de procedimiento, en cuanto fueren aplicables a los procesos selectivos de empleo público, y a su carácter de órgano colegiado y las correlativas pautas de funcionamiento.

9. Son funciones de la comisión de contratación:

a. Evaluar al personal aspirante con arreglo al procedimiento y a los criterios de selección expuestos en la base décima de esta convocatoria. A tal efecto, la comisión de contratación podrá requerir la asistencia que estime precisa de personas o de entidades públicas que presten asesoría técnica en procesos de selección de personal ligado a la investigación universitaria.

b. Adoptar todas las decisiones que le correspondan para el correcto desarrollo del proceso de evaluación, de conformidad, siempre, con las presentes bases y con las previsiones aplicables del ordenamiento jurídico.

c. Resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las normas por las que se rige la convocatoria, incluidas sus bases, así como lo que proceda hacer en los supuestos no previstos en aquella.

10. Al efecto de eventuales recursos administrativos contra las decisiones de la comisión de contratación que sean susceptibles de impugnación autónoma, se advierte, con carácter informativo, de que el superior jerárquico de la comisión de contratación es el Rector de la Universidad de Murcia.

Décima. Publicaciones.

A los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cualesquiera comunicaciones ulteriores a las que dé lugar la presente convocatoria y que deban ser notificadas a las personas interesadas se efectuarán mediante publicación del acto o resolución de que se trate en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), <https://sede.um.es/sede/es/tablon>, sustituyendo a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos. En este sentido, la identificación de las citadas personas se realizará mediante el nombre y apellidos, incluyendo, el número asignado en el resguardo de presentación de solicitud

Undécima. Evaluación de solicitudes.

1. Las solicitudes serán objeto de informe de evaluación científico-técnica por parte de la Comisión de contratación, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos la base duodécima de esta resolución, para lo cual recabará informe de evaluación de las personas investigadoras principales del proyecto de investigación. Este personal llevará a cabo la evaluación científico- técnica de todas aquellas solicitudes adscritas a su proyecto de acuerdo con los criterios de evaluación y elaborará, basado en ellos, un informe de evaluación científico-técnica para cada una de las solicitudes.

2. La comisión de contratación, a la vista de los informes de evaluación científico-técnica elaborados por parte del personal investigador principal del proyecto, emitirá un informe motivado, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

3. Concluida la valoración de méritos correspondientes, la comisión de contratación hará pública una relación de personas evaluadas, por el orden de clasificación de estas, mediante resolución que concederá plazo de cinco (5) días hábiles para la formulación de alegaciones.

4. Finalizado el período de alegaciones, la comisión de contratación formulará propuesta definitiva de las personas evaluadas por orden de calificación. Dicha propuesta, en unión de las alegaciones presentadas; del informe acerca de las mismas que realice la comisión de contratación; y, del conjunto del expediente, se elevará al Rector para la adopción de la decisión definitiva que proceda.

5. En cualquiera de los supuestos, la falta de presentación de alegaciones en los períodos dispuestos para ello permitirá proceder directamente a considerar que la propuesta provisional queda elevada a definitiva, lo que habrá de ser advertido expresamente en aquella.

6. El Rector dictará resolución de conformidad con lo propuesto por la comisión de contratación, salvo que, en su caso, apreciara la procedente estimación de alegaciones, en cuyo supuesto dictará la resolución fundada que considere arreglada a derecho.

Duodécima. Criterios de evaluación.

Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los siguientes criterios:

Criterios de evaluación	Puntuación
1. Trayectoria académica y/o científico-técnica de la persona evaluada	0-50
1.1. Aportaciones científico-técnicas	0-45
1.2. Movilidad e internacionalización	0-5
2. Adecuación del candidato/a a las actividades de investigación a desarrollar	0-50

Descripción de los criterios de evaluación:

Trayectoria académica y/o científico-técnica de la persona evaluada.

1.1. Aportaciones científico-técnicas.

Se valorará la nota media del expediente académico y otros méritos curriculares del candidato/a, así como la adecuación de los mismos a las tareas a realizar en función de la formación y experiencia profesional.

1.2. Movilidad e internacionalización.

Se valorará la relevancia y el impacto en su trayectoria investigadora de las estancias del candidato/a en centros nacionales e internacionales y/o en el sector industrial, atendiendo al prestigio de la entidad de recepción de la estancia y a la actividad desarrollada en la misma.

Adecuación de la persona a las actividades de investigación a desarrollar

Se valorará la adecuación del candidato/a al programa, proyecto o actividades de investigación a desarrollar en función de su formación y experiencia previas. Para ello, se tendrá en cuenta el valor añadido que la realización del proyecto representará para su carrera investigadora, así como el valor aportado al centro y al equipo receptor.

Desempate

En los casos de solicitudes que obtengan igual puntuación, a efectos de resolver el empate, éste se dirimirá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración de los criterios 1 y 2 anteriores, según el orden en el que se citan. Por tanto, el orden a aplicar para dirimir el desempate será el siguiente: primero la mayor puntuación en el criterio 1; en caso de igualdad, la mayor puntuación en el criterio 1.1; y así ordenadamente y del mismo modo con los siguientes criterios: criterio 1.2 y criterio 2.

Si continuará persistiendo el empate se resolverá con arreglo a la prelación resultante del orden alfabético del primer o único apellido de cada aspirante, conforme a la Resolución de 25 de julio de 2024, de la Secretaría de Estado de Función Pública, o la que se encuentre vigente en el momento de la resolución definitiva este procedimiento.

Decimotercera.- Obligaciones de la persona adjudicataria.

1. La persona adjudicataria de contrato de trabajo queda sujeta a las siguientes obligaciones, a cuya satisfacción se condiciona la efectiva contratación y el inicio de la prestación de servicios:

a. Proporcionar la documentación pertinente ante el Área de Recursos Humanos y Servicios Generales de la Universidad de Murcia, con arreglo a las condiciones cronológicas y sustantivas previstas en la presente convocatoria y en la resolución definitiva del procedimiento.

b. Suscribir el contrato de trabajo en la fecha, dentro del plazo o en el término que señale la resolución definitiva del procedimiento.

2. La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones referidas en el apartado 1 se estimará como renuncia al contrato adjudicado.

3. Luego de suscrito el contrato de trabajo, la persona contratada predoctoral queda sujeta a las siguientes obligaciones:

a. Incorporarse a la actividad el 1 de noviembre de 2024. La falta de incorporación en el tiempo fijado al efecto podrá ser estimada como desistimiento unilateral del contrato, salvo que medie causa fundada atinente a imposibilidad material de incorporación por motivos de incapacidad transitoria, de maternidad o paternidad u otras situaciones análogas conforme a derecho.

b. Las propias del régimen jurídico que comporta el contrato predoctoral, con arreglo a la normativa reguladora del mismo.

c. Incorporarse al Grupo de Investigación al que pertenezca el director o la directora de su investigación.

d. En todo caso, las tareas de investigación desarrolladas por la persona contratada predoctoral deberán atenerse a las instrucciones generales y, en su caso, específicas dimanantes de los órganos competentes de la Universidad de Murcia en relación con sus aspectos técnicos, de seguridad, control, etc. Así mismo, deberán atenerse a lo establecido en los principios internacionales y en la normativa vigente en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad, seguridad química, protección del medio ambiente, patrimonio natural y biodiversidad y protección de datos.

Decimocuarta.- Seguimiento científico-técnico.

1 El seguimiento científico-técnico del trabajo realizado por la persona investigadora predoctoral en formación corresponde al órgano concedente, que lo realizará a través de la Subdivisión de Programas Temáticos Científico-Técnicos. El órgano concedente establecerá los procedimientos adecuados para ello y podrá designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento de la aplicación de la ayuda y recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna.

2 La persona contratada deberá elaborar dos informes de seguimiento científico-técnico, uno intermedio y otro final, este último relativo a todo el periodo de ejecución de la ayuda incluyendo la fase POP en su caso, utilizando los modelos disponibles para ello en la página web de la Agencia Estatal de Investigación. Los Centros de I+D beneficiarios deberán presentar al órgano concedente, en la forma que se determina en el artículo 4, el informe intermedio a lo largo del periodo que comprende el mes vigésimo y el mes vigésimo primero de ejecución de la ayuda, y el informe final a lo largo del mes siguiente al de finalización del periodo de ejecución de la ayuda, respectivamente, iniciándose el cómputo desde el día de incorporación efectiva del personal investigador contratado al Centro de I+D.

Estos informes incluirán la descripción de lo realizado y del cumplimiento del programa de formación durante el periodo comprendido en el informe y, en su caso, plan de trabajo para el resto del periodo de ejecución de la ayuda, haciendo una referencia específica a la situación, evolución y obtención de la tesis doctoral. En los informes se incluirá, en el caso de haberse realizado estancias, descripción de la estancia (centro y grupo receptor, duración, etc.) y actividades desarrolladas.

Adicionalmente, junto a los informes de seguimiento, se adjuntará el curriculum vitae actualizado del personal investigador en formación.

El resultado de la evaluación del informe intermedio indicado anteriormente será determinante para mantener la continuidad en la financiación del contrato.

Complementariamente a lo indicado en el punto 2, junto con el informe final, el personal investigador en formación o doctorado deberá cumplimentar el formulario de indicadores científico-técnicos definidos por la Agencia Estatal de Investigación para evaluar el impacto de la actuación. Los valores que se indiquen deben coincidir con los referenciados en el curriculum vitae que se adjunte.

El órgano concedente podrá establecer la necesidad de presentación de informes de seguimiento adicionales a los indicados o modular el contenido de estos, para lo cual se dispondrá en la página web de la Agencia Estatal de Investigación de los modelos correspondientes al efecto. Asimismo, el órgano concedente podrá organizar jornadas presenciales de presentación de resultados y/o cualquier otro tipo de actividades relacionadas con el seguimiento científico-técnico de las ayudas concedidas.



ANEXO I

RELACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN PARA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

REFERENCIA	TÍTULO	ÁREA/ SUBÁREA	IP's
PID2022-139194NB-I00	TIEMPO Y EMOCIONES: MECANISMOS LINGÜÍSTICOS PARA LA EMERGENCIA DE SIGNIFICADOS EMOCIONALES EN LAS EXPRESIONES TEMPORALES	MPL/LYL	JAVIER VALENZULEA MANZANARES

Enlace áreas y subáreas de conocimiento: <https://www.aei.gob.es/areas-tematicas/areas-tematicas>

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Convocatoria Complementaria de una Ayudas de Contrato Predoctoral para la Formación de Personal Investigador asociada al Proyecto de Investigación del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023, PID2022-139194NB-I00.

Don/Doña _____,
con DNI / PASAPORTE / NIE _____, con nacionalidad _____,
de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018,
de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales,
declaro bajo mi responsabilidad que quedo informado o informada acerca de que:

1. Mis datos personales serán incluidos en un fichero de datos de carácter personal, titularidad de la Universidad de Murcia, que garantiza su seguridad y confidencialidad y cuya finalidad es la gestión de la presente convocatoria, así como la gestión económica derivada de esta, estando prevista su cesión a las entidades del sector público competentes y, en particular y en su caso, a la Agencia Estatal de Investigación para el proceso de seguimiento y justificación de la ejecución del programa y a las Administraciones competentes en materia de Seguridad Social y tributaria.
2. Puedo ejercitar ante la Secretaría General de la Universidad de Murcia los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Asimismo, declaro que:

1. Que no estoy en posesión del título de Doctor o Doctora por cualquier universidad española o extranjera.
2. No he sido separado o separada, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no me hallo en situación de inhabilitación absoluta o especial, por causa de sentencia judicial firme, para el desempeño de empleos públicos o para el ejercicio de funciones como personal laboral.
3. Que acepto los términos establecidos en la convocatoria aprobada por resolución del rector de la Universidad de Murcia R-[...]/2024, de [...] de [...].
4. Que cumplo con los requisitos establecidos en dicha convocatoria para ser adjudicatario o adjudicataria de la ayuda a la que concurre.
5. Que la documentación que acompaño a mi solicitud de participación es copia fiel de la original que obra en mi poder; que dispongo de la documentación que así lo acredita, y que la pondré a disposición de la Universidad de Murcia cuando me sea requerida, comprometiéndome a mantener dicha documentación a su disposición durante todo el tiempo correspondiente a la ejecución de la ayuda.

Declaro todo lo expuesto con la finalidad de concurrir como solicitante y optar a la adjudicación en un contrato en la Convocatoria Complementaria de una Ayuda de Contrato Predoctoral para la Formación de Personal Investigador asociada al Proyecto de Investigación del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023, PID2022-139194NB-I00.

En _____, a _____ de _____ de 2024.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

4561 Resolución de 10 de septiembre de 2024, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), para el desarrollo de acciones de promoción y difusión del nuevo modelo de Formación Profesional Dual en la Región de Murcia en el año 2024.

Con el fin de dar publicidad al "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), para el desarrollo de acciones de promoción y difusión del nuevo modelo de Formación Profesional Dual en la Región de Murcia en el año 2024", suscrito el 19 de julio de 2024 por el Consejero de Educación y Formación Profesional y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), para el desarrollo de acciones de promoción y difusión del nuevo modelo de Formación Profesional Dual en la Región de Murcia en el año 2024" que se inserta como anexo.

Murcia, a 10 de septiembre de 2024.—La Secretaria General, Carmen María Zamora Párraga.

Anexo

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), para el desarrollo de acciones de promoción y difusión del nuevo modelo de Formación Profesional Dual en la Región de Murcia en el año 2024

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. Don Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional, nombrado por Decreto del Presidente n.º 26/2024, de 15 de julio, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 6 de junio de 2024.

Y de otra, el Sr. D. Miguel López Abad, en nombre y representación de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), actuando en calidad de Presidente, elegido en Asamblea General Ordinaria de dicha entidad el 20 de junio de 2024.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Segundo.

Que la Consejería de Educación y Formación Profesional, a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Tercero.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en su artículo 42, número 2 señala, que todos los ciclos formativos incluirán una fase de formación práctica dual en los centros de trabajo. Asimismo, dispone en su artículo 42 bis, apartado 1 que la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre los centros educativos y los centros de trabajo.

Cuarto.

Que la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional establece en el artículo 6.7 entre los objetivos del sistema de Formación Profesional el de impulsar la dimensión dual de la Formación Profesional y de sus vínculos con el sistema productivo en un marco de colaboración público-privada entre administraciones, centros, empresas u organismos equiparados, organizaciones empresariales y sindicales, entidades y tercer sector para la creación conjunta de valor, el alineamiento de los objetivos y proyectos estratégicos comunes, la superación de la brecha urbano/rural a través de una adecuada adaptación territorial, y el uso eficaz de los recursos en entornos formativos y profesionales.

Esta misma ley en su artículo 59 establece que los agentes sociales, organismos y entidades intermedias podrán asumir funciones de impulso, promoción y asistencia a proyectos de formación profesional.

Quinto.

Que el desarrollo de los proyectos de Formación Profesional Dual se encuadra en la Alianza Europea para la Formación de Aprendices, uno de cuyos objetivos es combatir el paro juvenil en los Estados miembros a través de la mejora de la calidad de la formación, la colaboración estrecha de todas las partes interesadas desde el ámbito educativo y del empleo, y la promoción de la Formación Profesional en Europa.

Que en dicho contexto y teniendo en cuenta la coyuntura económica actual, una de las garantías para obtener una inserción laboral con éxito, es poseer una preparación que se adecue a las necesidades del tejido empresarial.

Sexto.

Que la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), es una organización profesional de carácter empresarial, integrada por dos confederaciones territoriales, COEC y CECLOR, y más de 60 asociaciones sectoriales que representan la práctica totalidad del tejido productivo regional. Dispone de servicios de asesoramiento, formación y orientación en el ámbito económico-empresarial, prestando un servicio de alto valor añadido de apoyo y tutorización en las diversas áreas de interés para los empresarios, para lo cual cuentan con instalaciones y medios técnicos adecuados.

Séptimo.

Que las partes manifiestan su intención de colaborar en la organización y desarrollo de actividades de promoción y difusión del nuevo modelo de Formación Profesional Dual mediante el establecimiento de un convenio a tal efecto. Dicha colaboración se desarrollará con la intención de ofrecer una preparación que se adecúe a las necesidades del tejido empresarial y para favorecer una inserción laboral con éxito.

Octavo.

Que por Decreto n.º 68/2024, de 6 de junio, se han aprobado las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) para el desarrollo de acciones de promoción y difusión del nuevo modelo de formación profesional dual en la Región de Murcia en el año 2024.

Noveno.

Que siendo necesaria la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), para la promoción y difusión del nuevo modelo de Formación Profesional Dual, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia se estima conveniente suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

Cláusulas**Primera.- Objeto y finalidad.**

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto el desarrollo subvencionado por parte de CROEM de actuaciones orientadas a la promoción y difusión del nuevo modelo de Formación Profesional Dual (en adelante FP Dual) con la finalidad de impulsar un mayor conocimiento y participación de las empresas, agentes sociales y de la sociedad en general, así como para la mejora de la calidad de la Formación Profesional.

Segunda.- Ámbito territorial.

Las acciones contempladas en este Convenio serán de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercera.- Líneas de actuación.

Las actuaciones versarán sobre alguna de las siguientes líneas de actuación:

- Desarrollo de proyectos colaborativos de varias empresas (consorcios, asociaciones, acuerdos...) y proyectos de apoyo a PYMES y micropymes para su participación en la nueva FP dual: Centro-empresas.
- Captación de empresas y creación de puestos formativos para la fase de formación en empresa, a través de la financiación de la figura del personal de prospección de empresas.
- Desarrollo de bases de datos de empresas vinculadas a las dos acciones anteriores.
- Difusión del carácter dual de toda la FP: Centro-empresas.
- Actuaciones vinculadas a la calidad de la figura del tutor dual de empresa.

Cuarta.- Líneas específicas de actuación.

La entidad beneficiaria se obliga a organizar y poner en marcha las siguientes actuaciones:

1. Desarrollo de proyectos de apoyo a Pymes y Micropymes para su participación en la nueva FP Dual:
 - Identificación de necesidades formativas de las empresas/asociaciones.
 - Atención y apoyo a los centros educativos en la búsqueda de empresas formadoras para cubrir ofertas de plazas duales.
 - Recepción y publicación ofertas. Centros/Empresas
 - Realización y difusión de vídeos institucionales destinados a las empresas
2. Prospección de empresas:
 - Reuniones con asociaciones empresariales y empresas.

- Campañas de video mail con el objetivo de concertar entrevista posterior y captación de la empresa para ser prescriptora de la nueva FP.
- Labor de intermediación entre ofertas de empresas y búsqueda de aprendices de FP en los Centros Educativos.
- 3. Gestión de bases de datos de empresas.
- 4. Difusión del carácter dual de toda la FP: Centro-empresas.
 - Mantenimiento funcionalidades de la Web.
 - Creación contenidos web del nuevo modelo de FP
 - Difusión a los tutores de centros educativos de la herramienta de "bisionarios".
 - Punto de Información FP y asesoramiento a la empresa.
 - Difusión digital, creación de contenidos para redes sociales y publicación de noticias.
- Reconocimiento buenas prácticas en la FP: visibilidad de empresas "Bisionarias" promotoras de la FP Dual.
- Asistencia a eventos relacionados a la promoción del empleo y la nueva FP en la Región de Murcia.
 - Encuentros: sensibilización y acercamiento a la nueva FP para empresas
 - Encuentros: Acercamiento del nuevo modelo de FP a las Comarcas del Altiplano, Lorca y Cartagena, centros educativos, asociaciones y empresas.
 - Charla informativa CROEM: El nuevo modelo de FP.
- 5. Actuaciones vinculadas a la calidad de la figura del tutor dual de empresa
 - Formación de tutores duales de empresas.
 - Charla on line informativa con tutores de empresa informando del nuevo modelo de FP.
 - Difusión de la nueva edición del manual del tutor de empresa de FP Dual (Fundación Bertelsmann).
 - Difusión de la guía "Formación de tutores de empresa" (Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo-CaixaBank dualiza).
 - Difusión de vídeo institucional destinado a tutores de empresa.

Quinta.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de esta subvención tendrá las obligaciones previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la normativa vigente en materia de subvenciones, cumplir lo establecido en el artículo 3 del texto del Decreto y justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en la cláusula octava del presente convenio.

Sexta.- Subvención y forma de pago.

Para sostener con fondos públicos los costes derivados de todas las actuaciones recogidas en las cláusulas anteriores la Consejería competente en materia de Educación concede una subvención a CROEM por una cantidad total de setenta y cinco mil euros (75.000 €), para el ejercicio económico 2024.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, no se exigirá a CROEM la prestación de garantías como condición necesaria para el abono del pago anticipado, al tratarse una asociación empresarial.

La subvención se abonará con cargo a la partida 15.05.00.422H.483.99, proyecto 48149, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un importe de setenta y cinco mil euros (75.000 €), que se abonará en dos pagos diferenciados.

Se establece la siguiente forma pago:

1. Pago hasta la fecha de concesión de la subvención, por una cantidad igual a las acciones efectivamente ejecutadas desde el 1 de enero de 2024 hasta esta fecha (período pospagable).

2. Pago a partir de la fecha de concesión para las acciones ejecutadas a partir de esta fecha hasta el 31 de diciembre de 2024, se pagará el resto de la subvención concedida (período prepagable).

Séptima.- Subcontratación.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 80% del importe de la subvención directa otorgada para la ejecución de las actuaciones que han servido de fundamento a su concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octava.- Plazo de ejecución y justificación de fondos.

1. El plazo de ejecución será desde el 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

2. CROEM deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos a costes reales mediante la acreditación de los siguientes gastos:

a) Costes salariales directos del personal asignado a las actuaciones objeto de subvención, incluidas las cargas sociales, así como los costes derivados del desplazamiento o dietas en la realización de visitas.

- No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para este personal en el Convenio Colectivo vigente que les sea aplicable, entendiéndose incluidas en dicho régimen salarial las mejoras, complementos o incentivos que se pacten individualmente con el trabajador si el Convenio Colectivo así lo permite.

- Sólo se considerarán los costes calculados por su coste efectivo de las horas realmente empleadas en la prestación del servicio. La acreditación de las horas realmente empleadas se realizará mediante la presentación de partes de trabajo y/o estadillos, al menos, semanales, firmados por el trabajador y el responsable del presente convenio por parte del beneficiario, en los que se indicará el número de horas efectivamente empleadas por cada día, a las tareas realizadas.

- Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, a las que tengan derecho los trabajadores por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia de este convenio.

- Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que CROEM deba contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable.

b) Costes directos específicos del programa, mediante justificación del coste de las acciones objeto de subvención, clasificados en alguna de las siguientes categorías:

- Creación y mantenimiento de un espacio web del proyecto.
- Difusión y campaña de marketing del proyecto.
- Materiales fungibles y suministros necesarios para el desarrollo de las actuaciones.

c) Gastos derivados del uso de los espacios y recursos (alquiler de equipos, entre otros), en los encuentros y punto de información.

d) Costes de colaboradores, técnicos, profesionales y/o expertos, en el desarrollo de las actuaciones objeto de subvención.

e) Así como otros costes, que fueran necesarios y que se ocasionen en la organización y puesta en marcha de las actuaciones objeto de la subvención. En todo caso, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con las actividades objeto de la subvención y resulten estrictamente necesarios para su ejecución.

3. La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa para cada una de las actuaciones previstas en la cláusula cuarta, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La justificación se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones y se deberá presentar en dos plazos diferenciados:

a. El primer plazo, durante el mes subsiguiente a la fecha de la concesión de la subvención, correspondiendo a las acciones efectivamente ejecutadas desde el 1 de enero de 2024 hasta la fecha de firma del presente convenio.

b. El segundo plazo, durante el mes subsiguiente de la finalización del plazo de ejecución, es decir, hasta el 31 de enero de 2025, correspondiendo a las acciones efectivamente ejecutadas desde la concesión de la subvención hasta el 31 de diciembre de 2024.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación, será causa de reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la aportación de la Consejería competente en materia de Educación.

6. La Administración Regional no asumirá compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen la cantidad subvencionada.

7. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Novena.- Comisión Mixta de Seguimiento y Control.

1. Para el seguimiento y control de este convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento y Control con representación de las partes, cuya finalidad será velar por el correcto desarrollo y cumplimiento del presente, resolver las cuestiones que puedan derivarse de la interpretación y aplicación del mismo, así como emitir un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos del convenio.

2. Dicha Comisión estará formada por los siguientes miembros:

a. Por parte de la Consejería competente en educación, el director general con competencias en Formación Profesional o persona en que delegue, que la presidirá.

b. Por parte de CROEM, una persona designada por la entidad.

c. Un funcionario de la Dirección General competente en materia de formación profesional, que realizará las funciones de secretario.

d. A propuesta de cualquiera de las partes y de forma puntual, podrán también asistir a sus reuniones terceros expertos o invitados, con voz y sin voto.

3. La Comisión se reunirá al menos una vez al año, con el fin de valorar el desarrollo del presente convenio, incluyendo la asignación o redistribución de fondos entre las distintas actuaciones, así como la modificación de las actuaciones a realizar, siempre y cuando respondan a las líneas de actuación relacionadas en la cláusula tercera y no se superara nunca la cantidad total subvencionada. Con carácter extraordinario, se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

4. La citada Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima.- Publicidad y difusión.

1. Las partes podrán hacer públicas las actividades realizadas en común en los medios que consideren oportunos, previo acuerdo del contenido informativo por la comisión de seguimiento.

2. La utilización de las marcas, diseños o cualquier otro signo o elemento distintivo de las partes será gratuita y quedará limitada al periodo de vigencia del presente convenio, pudiendo las partes en cualquier momento de la vigencia del mismo solicitar la modificación y supresión de las mismas y no suponiendo cesión alguna entre las partes de dichas marcas, diseños, signos o elementos distintivos.

3. No podrán usarse las marcas, distintivos o cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte para fines distintos de los expresamente indicados en este convenio, siendo propiedad exclusiva de cada una de ellas sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo.

Undécima.- Vigencia.

El presente Convenio producirá efectos en el momento de su firma y se prolongará hasta finalizar el plazo de justificación.

Duodécima.- Causas de extinción.

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.

En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

Décima tercera.- Naturaleza.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima cuarta.- Jurisdicción.

El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Décima quinta.- Compromiso con el código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

Con la firma del presente convenio el beneficiario asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.

Como prueba de conformidad de las partes se suscribe electrónicamente el presente acuerdo.

El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.—El Presidente de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia, Miguel López Abad.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior
y Emergencias

**4562 Anuncio por el que se hacen públicos los Estatutos del Colegio
Oficial de Graduados Sociales de la Región de Murcia.**

A los efectos previstos en el artículo 10.3 del Decreto 83/2001, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia y se regula el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de la Región de Murcia, así como en la Orden del Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias de fecha 6 de septiembre de 2024, se hacen públicos los Estatutos del Colegio Oficial de Graduados Sociales de la Región de Murcia, cuyo texto se adjunta como anexo.

Murcia, 9 de septiembre de 2024.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

Anexo**Estatutos del Colegio Oficial de Graduados Sociales de la Región de Murcia**

TÍTULO I

DEL COLEGIO DE GRADUADOS SOCIALES

Artículo 1.- Naturaleza

El Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de la Región de Murcia es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia, amparada por la Ley y reconocida por el Estado, y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que se constituye de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de Colegios Profesionales de la Región de Murcia, y agrupa de forma obligatoria a todos los Graduados Sociales que ejercen su profesión, en el territorio de su demarcación geográfica, como aquellos que con carácter voluntario así lo soliciten, siempre que no ejerzan la profesión.

El Colegio de Graduados Sociales de Murcia se somete en su actuación y funcionamiento a los principios democráticos y al régimen de control presupuestario anual, con las competencias atribuidas en las disposiciones legales y estatutarias.

El Graduado Social, a los efectos de los presentes Estatutos, es el Técnico jurídico en materias sociales, laborales y fiscales, que, en posesión del Título Oficial correspondiente, obtenido al finalizar los estudios universitarios de la carrera de Graduado Social, Diplomado en Relaciones Laborales, Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos, o los que, cualquiera que sea su denominación, los sustituyan o se creen en el futuro con alcance y nivel equivalentes, siempre que la Ley atribuya a quienes estén en posesión de los mismos, el derecho de acceso a la profesión de Graduado Social, y reúnan los requisitos exigidos por estos Estatutos y por las normas que le sean de aplicación, y se dedica de forma habitual y mediante retribución, al estudio, asesoramiento, representación y gestión, sin necesidad de apoderamiento especial, en todos cuantos asuntos laborales, sociales, fiscales y en aquellos otros que guarden relación con los mismos, y les sean encomendados por o ante el Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Provinciales y Locales, la Seguridad Social, Entidades, Empresas y Particulares, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de agosto de 1970, que establece las funciones de los Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales y en el artículo 440.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social y en su caso, en aquellos que se establezcan en el Estatuto Profesional regulador de la profesión.

Artículo 2.- Ámbito territorial y domicilio

1. El ámbito territorial del Colegio Oficial de Graduados Sociales de la Región de Murcia, se circunscribe al territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La incorporación como ejerciente a este Colegio, será obligatoria en aquellos supuestos en el que el domicilio profesional único, o principal del graduado social se encuentre en el ámbito territorial del mismo.

3. El Colegio Oficial de Graduados Sociales de la Región de Murcia tiene su domicilio en la ciudad de Murcia, C/ Azarbe del Papel, Edf. Príncipe de Asturias, N.º 2 bis - oficina 1 (30007).

4. El domicilio social del Colegio no podrá coincidir en ningún caso con el despacho profesional de ninguno de los colegiados.

Artículo 3.- Miembros

1. El Colegio de Graduados Sociales estará integrado por los Graduados sociales que reuniendo los requisitos que, exigidos por la normativa aplicable, se incorporen al mismo para dedicarse profesionalmente al estudio, asesoramiento, representación y gestión en asuntos laborales, sociales y fiscales.

2. En el ejercicio profesional se utilizará exclusivamente la denominación de Graduado Social.

3. El acceso y ejercicio a la profesión de Graduado Social se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

Artículo 4.- Régimen Jurídico

El Colegio de Graduados Sociales de la Región de Murcia se regirá por los presentes Estatutos, reglamentos de régimen interior aprobados por la Asamblea General, y otras normas de orden interno que el Colegio pueda aprobar en el ejercicio de sus competencias, y supletoriamente para aquello que no esté contemplados en los mismos, por los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales y del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, y de mas disposiciones legales aplicables.

Para la aprobación y modificación de los Estatutos, será necesario acuerdo con un mínimo de los 3/5 de los asistentes adoptado en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Una vez aprobados los Estatutos o sus modificaciones, junto con la certificación del Acta, se remitirán para su registro y publicación a la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En toda votación, el sufragio de cada colegiado en ejercicio tendrá el valor doble, mientras que el del colegiado no ejerciente será estimado simple.

Mediante los presentes Estatutos se garantizarán, a través de la libre e igual participación de todos sus Colegiados, el carácter democrático de la estructura interna y del régimen de funcionamiento del Colegio.

Artículo 5.- Funciones del Colegio

1. Corresponde al Colegio de Graduados Sociales de la Región de Murcia el ejercicio de las siguientes funciones dentro de su ámbito territorial:

a) Ordenar, en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y la dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares, y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.

b) Ostentar la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Juzgados y Tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, y ejercitar el derecho de petición, conforme a la ley.

c) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes y los estatutos profesionales, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.

d) Promover la organización de un sistema de asistencia jurídico-laboral gratuita que permita contar con los servicios de un Graduado Social por parte de quienes carezcan de recursos económicos, siempre que la ley incluya expresamente a los Graduados Sociales como operadores jurídicos comprendidos en el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

e) Participar, cuando así se encuentre establecido por normas legales o reglamentarias, en los consejos y órganos consultivos de las distintas Administraciones públicas en materia de competencia de la profesión del Graduado Social.

f) Estar representados en los Consejos Sociales Universitarios radicados en la Comunidad Autónoma de Murcia siempre que así se encuentre previsto en la correspondiente legislación en materia de Universidades.

g) Participar en la elaboración de los planes de estudio, siempre que sean a tal fin requeridos por los centros docentes donde se cursen las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos que habilitan para el ejercicio de la profesión de Graduado Social; mantener contacto permanente con los mismos y preparar la información necesaria para facilitar el acceso al ejercicio profesional de los nuevos Colegiados.

h) Organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo como cursos para la formación profesional de los posgraduados, promover eventos culturales o sociales, y otros análogos, así como proveer al sostenimiento económico con los medios necesarios.

i) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados persiguiendo la competencia desleal entre los mismos.

j) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional.

k) Intervenir, en vía de conciliación, o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados.

l) Resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión.

m) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en los que se discutan honorarios profesionales. A tal fin, podrá elaborar una tarifa orientativa de honorarios profesionales a los exclusivos efectos de tasación de costas en fase de ejecución de sentencias.

n) Ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por la Administración y colaborar con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serle encomendadas o acuerde realizar por propia iniciativa.

ñ) Ostentar la representación que establecen las leyes para el cumplimiento de sus fines.

o) Facilitar a los Juzgados y Tribunales la relación de los colegiados que pudieran ser requeridos o designados para intervenir como peritos en asuntos judiciales.

p) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados.

q) La protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.

r) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley.

s) Las demás que vengan establecidas por la legislación estatal o autonómica.

t) Cuidar y defender las libertades, garantías y consideraciones que les son debidas a los Graduados Sociales en el ejercicio de su profesión.

u) Regular métodos alternativos de resolución de controversias: conciliación, mediación y arbitraje.

2. Los acuerdos, decisiones y recomendaciones del Colegio de Graduados Sociales de Murcia, observará los límites y se adecuará en todo caso a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

TÍTULO II

DE LOS COLEGIADOS

Capítulo primero

De la incorporación

Artículo 6.- Clases de colegiados

En el Colegio de Graduados Sociales de la Región de Murcia existirán cuatro clases de colegiados:

a) Ejerciente libre de la profesión por cuenta propia bien de forma individual, bien de forma asociada o colectiva, o ejerciente libre de la profesión por cuenta ajena, cuando preste sus servicios a una empresa cuyo objeto social sea la prestación de servicios profesionales a terceros.

b) Ejerciente de empresa por cuenta ajena, siempre que trabaje para una empresa o grupo de empresas, cuyo objeto social no sea la prestación de servicios profesionales a terceros. De forma excepcional, se podrá colegiar como ejerciente de empresa siempre y cuando haya un graduado social colegiado en ejercicio libre, que sea el titular en la prestación de servicios del ámbito laboral.

c) No ejerciente.

d) Especiales. Se incluirán en ella a los colegiados que alcancen la condición de Jubilado, y que así lo soliciten. Esta clase de colegiado no vendrá obligado a satisfacer cuota alguna, y no tendrá derecho a voto.

Artículo 7.- Títulos honoríficos

La Junta de Gobierno del Colegio de Graduados Sociales de la Región de Murcia está facultada para premiar los méritos que, en el ejercicio de la profesión, contraigan los colegiados y los servicios que le presten las personas o colectividades ajenas al Colegio. A tal fin se elaborará un Reglamento específico con carácter general.

Artículo 8.- Miembros de Honor

La Junta de Gobierno podrá otorgar el nombramiento de Colegiado de Honor del Colegio Profesional de Graduados Sociales de la Región de Murcia a las personas que, por sus méritos científicos, técnicos o profesionales, hayan contribuido notoriamente al desarrollo de la profesión de Graduado Social.

El nombramiento tendrá un estricto carácter honorífico, sin perjuicio de la participación en la vida colegial y en los servicios del Colegio, de acuerdo con lo que se establece en estos Estatutos, con excepción de lo que hace referencia a la participación en los órganos de gobierno colegiales.

Los miembros de la Junta de Gobierno, en tanto desempeñen el cargo para el que han sido elegidos, no pueden presentarse, ni ser propuestos, para Colegiados de Honor.

Artículo 9.- Incorporación al Colegio

La incorporación al Colegio de Graduados Sociales de la Región de Murcia requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad y no estar incurso en causa que impida el ejercicio profesional.

b) Estar en posesión del título de Graduado Social, Graduado Social Diplomado o Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos, o del título homologado o reconocido en España como uno de los anteriores.

c) Carecer de antecedentes penales que le inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

d) Satisfacer la cuota de incorporación y demás aportaciones que tenga establecida el Colegio por acuerdo de la Junta o Asamblea General.

e) No haber causado baja por sanción de expulsión definitiva en cualquier Colegio de Graduados Sociales de España.

f) Para colegiarse como ejerciente de empresa, se deberán cumplir los requisitos a), b), c), d), y e), teniendo que acreditar la existencia de relación laboral mediante la presentación del correspondiente contrato de trabajo.

g) Para colegiarse como Graduado Social no ejerciente, solamente será necesario cumplir los requisitos a), b), y d).

Artículo 10.- Requisitos de ejercicio profesional

Para el ejercicio de la profesión de Graduado Social en todo el territorio nacional será requisito indispensable y suficiente estar inscrito en un solo Colegio, cualquiera que sea su ámbito territorial.

Artículo 11.- Causas que impiden el ejercicio profesional

Son circunstancias que impiden el ejercicio de la profesión de Graduado Social las que legalmente así se establezcan y, entre ellas, las siguientes:

a) La inhabilitación o suspensión expresa para el ejercicio de la profesión en virtud de resolución judicial o corporativa firme.

b) Las sanciones disciplinarias firmes que lleven consigo la suspensión de ejercicio profesional o la expulsión de cualquier Colegio de Graduados Sociales.

c) La invalidez en el grado de incapacidad permanente total para la profesión de Graduado Social.

d) La incapacitación civil.

Artículo 12.- Solicitud de colegiación

1. La colegiación se solicitará mediante instancia dirigida al Decano del Colegio adjuntando a la misma la documentación pertinente. Los Colegios dispondrán de medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar por medios electrónicos su colegiación, en los términos previstos por la legislación en vigor.

El Secretario del Colegio examinará la instancia, así como los documentos unidos a la misma, emitirá el correspondiente informe y someterá la solicitud a la decisión de la Junta de Gobierno, que aceptará o denegará la solicitud de incorporación dentro del plazo de dos meses a contar desde la presentación de la solicitud, sin perjuicio de que, cuando proceda, pueda requerir, con suspensión del plazo para resolver, la subsanación de defectos de la solicitud o la aportación de documentos necesarios, en la forma y con los efectos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución será notificada al interesado por escrito, utilizando preferentemente la vía telemática, con el visto bueno del Decano del Colegio.

La falta de resolución expresa de la solicitud en el plazo de dos meses determinará que la incorporación al Colegio se entienda autorizada por silencio administrativo positivo.

2. Los solicitantes no admitidos podrán interponer recurso ordinario contra el acuerdo denegatorio en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, ante el Comité de Recursos del Colegio.

Artículo 13.- Denegaciones

La colegiación podrá ser denegada:

1. Cuando no se cumplan los requisitos para su incorporación al Colegio.
2. Cuando los documentos presentados sean insuficientes u ofrezcan dudas respecto a su autenticidad.
3. Cuando el peticionario esté bajo condena impuesta por los Tribunales de Justicia que lleve anexa una pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de su profesión.
4. Cuando haya estado suspendido en el ejercicio de su profesión por otro Colegio y no haya obtenido la correspondiente rehabilitación.

Artículo 14.- Registro

1. Los nuevos colegiados quedarán inscritos en el Registro General del Colegio por orden de admisión de instancia.
2. Además del citado Registro General, la Secretaría del Colegio tendrá un Registro Especial de colegiados donde quedará constancia de su modalidad de colegiación, así como todos aquellos datos que el Colegio considere relevantes para el ejercicio de las funciones de este.
3. La incorporación, justificada mediante la certificación correspondiente del Colegio, acredita al Graduado Social como tal, sin que sea necesaria ninguna designación o nombramiento de la Administración Pública.
4. El Secretario del Colegio se encargará de que de forma permanente haya un censo accesible al público y a la Administración en general, el cual pueda ser consultado de forma telemática, y donde de forma expresa los Juzgados y Tribunales de su territorio, así como a los organismos de la Administración que tengan directa relación con la profesión, puedan consultar a tiempo real una relación de todos los Graduados Sociales ejercientes incorporados al mismo.
5. El Registro del Colegio será electrónico e incorporará no sólo a los Graduados Sociales sino también a las sociedades profesionales a través de las cuales se desarrolle el ejercicio de la profesión.

Artículo 15.- Derechos y deberes de los admitidos

Los aspirantes admitidos satisfarán las cuotas de incorporación, derramas y demás aportaciones aprobadas por el Colegio, cuya cuantía conjunta no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción, y se les entregará el carnet de colegiado.

Artículo 16.- Prestación de juramento o promesa

1. Los Graduados Sociales, antes de iniciar su ejercicio profesional, deberán prestar juramento o promesa de acatamiento de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y de fiel cumplimiento de los deberes de la profesión de Graduado Social.

2. El juramento o promesa se prestará ante la Junta de Gobierno del Colegio de Graduados Sociales al que se incorpore como ejerciente por primera vez, en la forma que la propia Junta disponga, con la posibilidad de hacerlo por escrito de forma provisional.

3. En la instancia de colegiación que obra en el expediente personal del colegiado deberá constar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones inherentes a la profesión de Graduado Social, así como compromiso de realizar este juramento de forma presencial y pública, tan pronto sea requerido por el Colegio.

Artículo 17.- Ámbito territorial del ejercicio profesional

1. El Graduado Social incorporado al Colegio de Graduados Sociales de la Región de Murcia podrá prestar sus servicios profesionales libremente en todos los asuntos que le sean encomendados dentro del territorio del Estado español, en el ámbito de la Unión Europea y en los demás países, con arreglo a la normativa vigente en cada caso.

2. Para el ejercicio profesional en territorio distinto al propio de su colegiación, los demás Colegios de Graduados Sociales no podrán exigir comunicación ni habilitación alguna, ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquéllas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

3. En estos casos de ejercicio profesional por los Graduados Sociales en territorio distinto al de colegiación y, a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria que corresponden al Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad de Graduado Social, en beneficio de los consumidores y usuarios, los Colegios de Graduados Sociales deberán utilizar los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes contemplados en el Capítulo VI de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Las sanciones impuestas, en su caso, por el Colegio del territorio donde se ejerza la actividad profesional surtirán efectos en todo el territorio español.

Capítulo segundo**De la pérdida de la condición de colegiado****Artículo 18.- Pérdida**

1. La condición de colegiado se pierde:

a) Por defunción o declaración de fallecimiento.

b) Por baja voluntaria, mediante comunicación dirigida al Decano del Colegio, debiendo acompañar los Colegiados en ejercicio libre de la profesión, documento

acreditativo de cese en la actividad, y los que prestan servicio a una Empresa o Corporación, certificado de la misma en la que se haga constar haber cesado en sus funciones de Graduado Social, o cualquier otro documento que acredite dicho cese en su actividad.

c) Por reiterado incumplimiento de la obligación de satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias que hubieran sido acordadas, así como las demás cargas colegiales a que viniera obligado. Se entiende por reiterado incumplimiento el retraso de seis o más meses en el pago de forma sucesiva o alterna en el período de un año.

d) Por condena firme que lleve consigo la pena de inhabilitación para el ejercicio de la profesión de Graduado Social.

e) Por sanción firme de expulsión del Colegio, acordada en expediente disciplinario.

2. Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio acordar, en resolución motivada, la pérdida de la condición de colegiado en los supuestos de los apartados c), d), y e).

3. Las bajas serán comunicadas al Consejo General, y en su caso, a las Administraciones competentes.

Artículo 19.- Readmisión

El colegiado que haya perdido su condición de colegiado por cualquiera de las causas contempladas en los apartados c) o d) del artículo anterior estará en su derecho de solicitar nuevamente su readmisión al Colegio, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

1. Si la causa de su baja fuese debida al retraso en el pago de sus cuotas y solicitase su readmisión, vendrá obligado a satisfacer el importe de su deuda, así como los intereses de demora y gastos generados.

2. Cuando el motivo de la baja haya sido pena de inhabilitación para el ejercicio profesional por sentencia judicial firme, el solicitante deberá acreditar el cumplimiento de la pena o sanción que motivó su baja colegial.

Capítulo tercero

De las incompatibilidades

Artículo 20.- Causas de incompatibilidad

El ejercicio profesional de Graduado Social tendrá las incompatibilidades establecidas por ley. Sólo mediante norma con rango de ley podrá imponerse el ejercicio de forma exclusiva de una profesión o limitar el ejercicio conjunto de dos o más profesiones.

Artículo 21.- Ejercicio profesional ilegal o clandestino

El Colegio de Graduados Sociales ejercitará cuantas acciones, incluso penales, procedan para evitar el intrusismo profesional, debiendo ser demandado quien viniera ejerciendo funciones propias de Graduado Social clandestinamente o de forma pública y notoria antes de solicitar su incorporación al Colegio. Los Graduados Sociales no podrán prestar su firma a quienes por cualquier causa no puedan ejercer como graduado social.

Capítulo cuarto

Derechos y deberes colegiales

Artículo 22.- Derechos de los Colegiados

Los Colegiados tendrán los siguientes derechos:

- a) De permanencia en el Colegio, salvo que incurran en alguna de las causas de pérdida de la condición de colegiado recogidas en los Estatutos.
- b) De defensa por el Colegio ante las Autoridades, Entidades y particulares, en el ejercicio profesional o por motivo del mismo.
- c) De sufragio para la elección de los miembros a los órganos de gobierno del Colegio, de acuerdo con los estatutos y su reglamento.
- d) De ser candidatos para ocupar cargos en la Junta de Gobierno del Colegio y del Consejo General, siempre que lleven como mínimo dos años de colegiación.
- e) De la utilización de cuantos servicios establezca el Colegio, entre ellos Biblioteca, instituciones de previsión social y benéfica, publicaciones, y cuanto otros puedan crearse, sin perjuicio de que algunos de estos servicios se puedan reservar por el Colegio exclusivamente a colegiados ejercientes.
- f) Del conocimiento e información sobre la marcha del Colegio.
- g) De asistencia a cuantos actos de cualquier carácter orgánico organice el Colegio.
- h) De usar el traje profesional, carnet de colegiado e insignia correspondiente.
- i) De participar en la labor cultural y formativa que realice el Colegio, así como de disfrutar de las facultades y prerrogativas que se le reconocen en estos Estatutos, en el Régimen Interior y en las normas legales sobre el ejercicio de la profesión.
- j) De promover actuaciones de los órganos de gobierno por medio de iniciativas formuladas en los términos estatutarios.
- k) De crear agrupaciones representativas de interés específico en el seno del Colegio, con sometimiento en todo caso a los órganos de gobierno.
- l) Usar toga en audiencia pública y actos solemnes judiciales.
- m) Presentar a la Junta de Gobierno escritos con peticiones, quejas o sugerencias relativas al ejercicio profesional o a la buena marcha del Colegio.
- n) Recibir del Colegio con regularidad, información sobre la actividad colegial y de interés profesional.

Artículo 23.- Deberes de los Colegiados

- a) Ejercer en todo momento la profesión con la exigible moralidad, decoro y dignidad.
- b) Cumplir fielmente estos Estatutos, los del Consejo General, el código deontológico, y las normas vigentes que se apliquen a la profesión de Graduado Social.
- c) Actuar profesionalmente en toda ocasión bajo su nombre y apellidos, sin perjuicio de lo establecido los artículos 22 y 23 de estos Estatutos y en la Ley 2/2007 de 15 de marzo, de Sociedades de Profesionales.
- d) Participar a la Junta de Gobierno de su Colegio, dentro del plazo de treinta días, los cambios de domicilio y vecindad.
- e) Satisfacer dentro del plazo reglamentario las cuotas a que viene obligado por su condición de colegiado, participando en las elecciones y Asambleas que reglamentariamente se lleven a cabo.

f) Comparecer ante la Junta de Gobierno, o atender requerimientos de esta, en su caso o ante cualquiera de las Comisiones existentes cuando fuesen requeridos para ello.

g) Comunicar al Colegio las suplencias en las funciones profesionales por motivo de enfermedad o ausencia, así como comunicar en el plazo de 30 días los cambios de modalidad colegial o bajas.

h) Guardar la consideración y respeto debidos a los miembros de la Junta de Gobierno, de las Comisiones del Colegio, y al personal propio contratado por el Colegio.

i) Desempeñar celosamente y con eficacia los cargos para los que fuesen elegidos, así como las comisiones que la Junta de Gobierno les encomiende.

j) Guardar el sigilo profesional entendido como el principio moral que atribuye al Graduado Social la obligación, y el derecho de no revelar ningún hecho de las que tuviere noticia por razón del ejercicio de la profesión.

Capítulo quinto

De los despachos colectivos

Artículo 24.- Ejercicio conjunto de la profesión. Despachos colectivos

El Graduado Social podrá ejercer su profesión con otros Graduados Sociales, bajo cualesquiera de las formas que se reconozcan en la ley. También podrá ejercer su profesión con otros profesionales titulados salvo que la ley lo impida. Las sociedades a través de las que actúen deberán identificar al Graduado Social o Graduados Sociales que presten los servicios. Los Graduados Sociales que ejerzan la profesión en forma societaria deberán identificar en sus relaciones profesionales la sociedad a través de la que actúan.

Artículo 25.- Registro de despachos colectivos

Los despachos colectivos de Graduados Sociales y, en particular, las sociedades profesionales, se inscribirán en los oportunos registros del Colegio, debiendo aportar copia debidamente compulsada de la escritura pública de dicha sociedad, así como comunicar igualmente cualquier modificación relativa a la composición del capital social, acciones, participaciones o derechos.

Las sociedades profesionales en cuyo objeto se encuentre el ejercicio de la profesión de Graduado Social, serán titulares y estarán sujetas a los mismos derechos y deberes que los Graduados Sociales.

Todos los Graduados Sociales integrados en un despacho colectivo, deberán de estar incorporados individualmente a este Colegio, como ejercientes libres, comunicando al Colegio el nombre del despacho colectivo en el que estén integrados, así como el nombre de los demás componentes.

Los Graduados Sociales no podrán prestar su título a empresas o despachos que realicen actividades propias del Graduado Social.

Artículo 26.- Organización del Registro de Sociedades Profesionales.

1.- Con la presentación de la solicitud de inscripción se adjuntará aquella documentación complementaria establecida por el Colegio para su registro colegial, quedando dicha solicitud pendiente, hasta su definitiva inscripción o denegación de la misma.

2.- Cuando el Colegio profesional tenga conocimiento a través del registro mercantil de la creación de una sociedad profesional, donde haya un Graduado Social, tramitará de oficio la oportuna solicitud de inscripción, requiriendo al Graduado Social colegiado aquella documentación complementaria establecida por el Colegio para su registro colegial.

3. Aprobada la solicitud por acuerdo de Junta de Gobierno, se procederá a su inscripción en el registro colegial.

4. El Registro estará compuesto por tres secciones:

Sección 1.^a La cual comprenderá: número de socio equivalente a un número de colegiado de la sociedad profesional, Razón Social, datos del graduado o Graduados Sociales que pertenecen a la misma, fecha de inscripción y CIF.

Sección 2.^a Donde se registrará el objeto social de la misma y la dirección. Así como el capital social.

Sección 3.^a Donde se registrarán datos de inscripción registral, como folio, tomo, hoja fecha de inscripción en el registro mercantil, así como cualquier otro dato que pudiese ser relevante.

5. En cada anotación en el Registro se practicarán las siguientes clases de asientos: inscripciones, cancelaciones y modificaciones, teniendo una numeración correlativa.

6. Se habilitará por medios electrónicos un Anexo a cada sociedad donde quedará archivada cuanta documentación sea relevante para el control de dichas sociedades como las renovaciones de la póliza de Seguro, las suspensiones temporales de la inscripción, y otras inscripciones relevantes acordadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 27.- Efectos de la inscripción

Las sociedades profesionales se inscribirán obligatoriamente en el Registro con carácter previo al desenvolvimiento de su objeto social, quedando sometida a las normas y competencias del Colegio Oficial de Graduados Sociales de la Región de Murcia.

Artículo 28.- Cancelación de la inscripción

La inscripción de una Sociedad Profesional podrá ser cancelada definitivamente o suspendida temporalmente.

a) Se producirá la cancelación definitiva de la inscripción en el Registro de la Sociedades Profesionales ya sea a petición de los interesados o de oficio, cuando cesen en la actividad o cuando dejen de cumplir los requisitos legales para la inscripción. La solicitud deberá dirigirse a la Junta de Gobierno del Colegio dentro del mes siguiente al hecho que la motiva. En los supuestos de cancelación de oficio será preceptivo la incoación del oportuno expediente por la Junta de Gobierno, en el que serán oídos los interesados.

b) La inscripción se suspenderá temporalmente por acuerdo motivado de la Junta de Gobierno, siempre que exista resolución sancionadora por infracción de las normas estatutarias colegiales y deontológicas, y no se haya notificado fehacientemente la exclusión del socio inhabilitado o incompatible en los términos establecidos en el artículo 9 de la ley 2/2007.

Artículo 29.- Certificaciones registrales

Corresponde al Secretario expedir las certificaciones que serán el único medio fehaciente de acreditar el contenido del registro, debiendo acreditarse el

interés legítimo del solicitante. El contenido de la certificación se limitará a los datos de carácter público obrantes en el Registro, sin que pueda extenderse a aquellos extremos de carácter reservado o interno del Colegio.

TÍTULO III

DE LA RELACIÓN CON LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS

Artículo 30.- Ventanilla Única

El Colegio Oficial de Graduados Sociales de la Región de Murcia dispondrá en su página web de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

A través de la web del Colegio, con la debida visibilidad y en particular de su ventanilla única, los profesionales podrán realizar todos los trámites necesarios para instar la colegiación, modificar sus datos y/o solicitar su baja en el Colegio, a través de este único punto de acceso telemático.

Por medio de la ventanilla única y/o mediante enlaces a la propia web del Colegio, se ofrecerá la información, que a continuación se relaciona y que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:

a) El acceso al Registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, modalidad de colegiación, domicilio profesional y resto de datos profesionales que sean accesibles al público.

b) El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.

c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el Colegio profesional.

d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.

e) El contenido de los códigos deontológicos, y el Estatuto Profesional.

f) toda aquella información que a juicio de la Junta de Gobierno se considere de interés para el ejercicio de la profesión.

Para el cumplimiento de lo previsto en este artículo, incorporará las tecnologías precisas y crearán y mantendrá las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas.

El Colegio facilitará al Consejo Autonómico, en caso de su existencia y al Consejo General, la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los Registros de colegiados y de sociedades profesionales, para su conocimiento y anotación en los Registros centrales.

Artículo 31.- Servicio de atención a consumidores y usuarios

El Colegio Oficial de Graduados Sociales de la Región de Murcia dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, por el que se tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

La resolución de tales quejas o reclamaciones se resolverán informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, o bien ordenando el archivo de lo actuado. Este servicio estará disponible también por vía electrónica y a distancia.

TÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO

Capítulo primero

De la Junta de Gobierno

Artículo 32.- Órganos de gobierno

El gobierno de los Colegios corresponde a:

- a) La Asamblea General de colegiados.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) El Decano.

Artículo 33.- Junta de Gobierno

Como órgano de ejecución y gestión de los acuerdos de la Asamblea General y encargada permanentemente de la dirección, administración y gobierno del Colegio, existirá una Junta de Gobierno que tendrá en todo momento la plena representación de la Corporación. La Junta de Gobierno, queda constituida de la forma siguiente:

Decano, cargo que deberá recaer necesariamente en un Colegiado en ejercicio, y un Vocal por cada veinte Colegiados o fracción, sin que en ningún caso los Vocales puedan ser menos de cinco ni más de doce. En las Juntas compuestas de hasta seis Vocales, uno de ellos deberá ser no ejerciente, y en las de más de diez, dos Vocales sin ejercicio.

De entre los vocales ejercientes, el Decano elegirá un Secretario, uno o dos Vicedecanos, un Tesorero y en su caso un Interventor/Contador.

La Asamblea General faculta a la Junta de Gobierno para introducir en el texto aquellos cambios que sean estrictamente necesarios para superar el control de legalidad.

Son competencias de la Junta de Gobierno:

a) En general:

1.ª Someter a votación en las Asambleas Generales asuntos concretos de interés colegial, en la forma que establezca la propia Junta de Gobierno.

2.ª Resolver sobre la admisión de titulados que soliciten incorporarse al Colegio.

3.ª Velar por que los colegiados observen buena conducta en sus relaciones con los órganos jurisdiccionales, con sus compañeros y con sus clientes, así como que en el desempeño de su función profesional desplieguen la necesaria diligencia y competencia.

4.ª Impedir el intrusismo y perseguir a los infractores de lo regulado en el número anterior, así como a las personas, naturales o jurídicas, que faciliten dicho irregular ejercicio profesional, ejercitando frente a éstas cuantas acciones jurisdiccionales fuesen necesarias o convenientes.

5.ª Proponer a la Asamblea General la adopción de los acuerdos que estime procedentes, en cuanto a la cantidad que deba satisfacer cada colegiado por derechos de incorporación.

6.^a Proponer a la Asamblea General la determinación de las cuotas que deben pagar los colegiados ejercientes libres por cuenta propia y por cuenta ajena, y los no ejercientes, para sostenimiento de las cargas y servicios colegiales.

7.^a Proponer, si lo estima necesario, a la Asamblea General, la aprobación de cuotas extraordinarias a sus colegiados, y adoptar las medidas necesarias para su ejecución en el caso de que aquellas fueran acordadas.

8.^a Recaudar el importe de las cuotas establecidas para el sostenimiento de las cargas del Colegio, que incluirán el reparto de las cuotas del Colegio que reglamentariamente se determinen para el Consejo General.

9.^a Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno.

10.^a Convocar Juntas ordinarias y extraordinarias, señalando el orden del día para cada una.

11.^a Ejercer las facultades disciplinarias respecto a los colegiados, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

12.^a Proponer a la Asamblea General la aprobación de los Reglamentos de orden interior que juzgue convenientes.

13.^a Nombrar las Comisiones o Secciones de colegiados que fueren necesarios al estudio de las materias que puedan interesar a los fines de la Corporación, y a la defensa y promoción del colectivo profesional.

14.^a Velar por que en el ejercicio profesional se observen las condiciones de dignidad y prestigio que corresponden al Graduado Social, proveyendo lo necesario al amparo de aquellas.

15.^a Informar a los colegiados con prontitud de cuantas cuestiones conozca y puedan afectarles, ya sea de índole corporativa, colegial, profesional o cultural.

b) Con relación a los órganos jurisdiccionales:

1.^a Fomentar y estrechar las relaciones de respetuosa cordialidad entre el Colegio y sus colegiados con la Judicatura y los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, en general, y con los Juzgados de lo Social y sus funcionarios en particular.

2.^a Promover la organización de un sistema de asistencia que permita contar con los servicios de un Graduado Social por parte de quienes carezcan de recursos económicos para sufragárselos.

3.^a Velar por que en el ejercicio de la función representativa que ostenten los colegiados de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial, cumplan éstos con las obligaciones inherentes a su función, de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico profesional de aplicación.

4.^a Velar por que, en los mismos casos, los Graduados Sociales cumplan las obligaciones a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial y, en audiencia pública, reuniones de los órganos jurisdiccionales en que proceda y actos solemnes judiciales, usen toga y, en estrados, se sienten a la misma altura que las autoridades, funcionarios y profesionales mencionados en dicho precepto.

5.^a Perseguir, en los mismos casos, los comportamientos contrarios al deber de guardar secreto de los asuntos que los colegiados conozcan por razón de su actuación profesional, e imponer las sanciones disciplinarias pertinentes.

6.^a Amparar a los colegiados que, en los mismos supuestos, vean vulnerado su derecho a no ser obligados a declarar sobre los hechos o noticias de que conozcan por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional.

c) Con relación a los Organismos oficiales:

1.ª Defender, cuando lo estime procedente y justo, a los colegiados en el desempeño de las funciones de la profesión o con ocasión de las mismas.

2.ª Promover cerca del Gobierno, de las Autoridades y de cuantos Organismos Oficiales con los que tenga relación la actividad de Graduado Social, cuanto se considere beneficioso para el interés común y para la recta y pronta administración de la Justicia.

3.ª Informar de palabra o por escrito, en nombre del Colegio, en cuantos proyectos o iniciativas lo requieran.

d) Con relación a los recursos económicos del Colegio:

1.ª Recaudar, distribuir y administrar los fondos del Colegio.

2.ª Redactar los presupuestos y rendir las cuentas anuales.

3.ª Proponer a la Asamblea General la inversión o disposición del patrimonio colegial, si se tratare de inmuebles, y proponer la creación y adopción de medios de financiación, necesarios para el cumplimiento de los fines del Colegio.

Corresponde igualmente a la Junta de Gobierno velar porque los acuerdos, decisiones y recomendaciones con trascendencia económica se adapten a las exigencias de la legislación de Defensa de la Competencia.

Artículo 34.- Elección de cargos de la Junta de Gobierno

La Asamblea General elegirá por proclamación y mediante votación nominal expreso, el cargo de Decano. Los cargos de Vicedecano, Tesorero y Secretario, serán designados por el Decano, de entre los Vocales elegidos por la Asamblea General, debiendo tener la condición de Colegiados en ejercicio.

Los cargos de la Junta de Gobierno tendrán una duración de cuatro años, renovándose por mitad a los dos años.

Artículo 35.- Ejercicio de los cargos

1. El ejercicio de los cargos de Decano y Vocal de la Junta de Gobierno tendrá el carácter de honorífico y gratuito.

2. Para ser elegido será necesario contar con un mínimo de colegiación, al día en que se verifique la elección, de dos años.

3. No podrán formar parte de las Juntas de Gobierno quienes no se encuentren en el pleno goce de sus derechos civiles y corporativos.

Artículo 35 bis.- Limitación mandato como miembro de la Junta de Gobierno

La participación como miembro de pleno derecho en la Junta de Gobierno del Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Murcia, tanto Decano como demás vocales que la componen, quedará limitada a dos mandatos consecutivos (ocho años), sin que quepa presentar la candidatura, ni ser elegido para a un tercer mandato de cuatro años.

Esta limitación no se tendrá en consideración si el colegiado presentara su candidatura a miembro de la Junta de Gobierno una vez transcurridos cuatro o más años desde la última vez que formó parte del órgano de gobierno del Colegio.

El ejercicio del cargo de Delegado territorial designado por la Junta de Gobierno está limitado a dos mandatos consecutivos de cuatro años cada uno, sin que quepa ser designado para un tercer mandato.

Esta limitación no se tendrá en consideración si el colegiado presentara su candidatura y fuera designado por la Junta de Gobierno una vez transcurridos cuatro o más años desde la última vez que ostentó el cargo de Delegado territorial.

Artículo 36.- Provisión de cargos vacantes

Si por cualquier motivo quedara vacante alguno o algunos de los cargos de la Junta de Gobierno antes de la expiración del mandato reglamentario, ocupará el mismo quien le siga en número de votos en la última elección realizada en el Colegio, y por el tiempo de mandato que le faltara cumplir al miembro que cause la vacante, aquel deberá tener la misma modalidad de colegiación que el colegiado saliente. Se exceptúa al Decano, que se sustituye reglamentariamente por el Vicedecano primero hasta la primera Asamblea General ordinaria que se celebre, o pueda convocarse para su elección.

En el supuesto de renuncia, dimisión o baja por cualquier causa de la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno, se convocarán elecciones de forma inmediata.

Si iniciado el proceso electoral en el período ordinario para la elección de Decano del Colegio no se hubieran presentando candidatos, este será elegido por los miembros de la Junta de Gobierno de entre sus componentes, mediante votación secreta, debiendo obtener el 75% de los votos favorables, ocupando el cargo durante el tiempo que dure la legislatura reglamentaria.

Capítulo segundo

De la participación de los colegiados en la Junta de Gobierno y del Régimen Electoral

Artículo 37.- Electores y elegibles

Todos los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por votación ajustada al principio de libre e igual participación de los colegiados. El voto de cada colegiado ejerciente sea libre por cuenta propia o por cuenta ajena, tendrá doble valor, mientras que el de los no ejercientes tendrá valor simple. Figurarán como electores todos los inscritos en el censo, que se encuentren en el ejercicio de sus derechos y al corriente de sus deberes colegiales.

Podrán ser candidatos los colegiados que, gozando de la condición de electores, no estén incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria, cuenten al menos con la antigüedad en el Colegio de dos años y sean proclamados de acuerdo con las normas y condiciones estatutarias.

Artículo 38.- Votaciones

La votación para la elección de los miembros de la Junta de Gobierno se ejercerá personalmente en forma secreta al celebrarse la Asamblea General ordinaria de cada ejercicio, o en la extraordinaria que a estos efectos habría de convocarse en los casos de vacante del Decano, o de la mayoría de los Vocales. La Junta de Gobierno podrá también convocar Junta extraordinaria con el único objeto de celebrar separadamente la elección.

La Normativa para votar será la siguiente:

a) De forma secreta mediante papeleta emitida personalmente por cada elector en el momento de la votación en las urnas destinadas al efecto, previa identificación del colegiado elector ante la mesa electoral.

b) Por correo certificado al domicilio social del Colegio, cumpliendo los plazos establecidos en las normas electorales de la convocatoria de elecciones que para tal efecto sean establecidas.

c) Presentado el voto en la sede del Colegio, cumpliendo los plazos establecidos en las normas electorales de la convocatoria de elecciones que para tal efecto sean establecidas.

d) Telemáticamente, mediante el sistema que establezca la Junta de Gobierno que deberá garantizar el secreto, la autenticidad y no manipulación del voto emitido por este medio.

Artículo 39.- Convocatoria de elecciones y proclamación de candidatos

La convocatoria de elecciones se hará por la Junta de Gobierno con una antelación de, al menos, treinta días naturales a la fecha de las votaciones.

La proclamación de candidatos, que podrán ser conjuntas o individuales y habrán de suscribirse sólo por los candidatos, se efectuará al menos con quince días de antelación a la celebración de las elecciones, y en el escrito solicitando dicha proclamación, se hará constar el previo compromiso de prestar juramento, según lo estableció en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, así como de obediencia al ordenamiento jurídico y al contenido de estos Estatutos.

La proclamación de candidatos se hará por la Junta de Gobierno, o en su caso por la Junta Provisional, dentro de los dos días hábiles al siguiente de la finalización del plazo para presentar las candidaturas. Los plazos de las impugnaciones que se pudieran producir quedarán regulados en el CALENDARIO ELECTORAL establecido al respecto, serán resueltas por la misma Junta de Gobierno, ajustándose a su vez a los plazos establecidos de dicho CALENDARIO ELECTORAL.

Artículo 40.- Mesa Electoral y campaña electoral

La mesa electoral estará compuesta por tres colegiados designados por la Junta de Gobierno entre los colegiados que conforman el censo. El de más antigüedad presidirá la mesa (observando que no se repita dicho cargo, con una presidencia de la mesa electoral ostentada anteriormente), con el objeto de dar más participación a los colegiados en el proceso electoral, el Secretario de la Junta de Gobierno hará las funciones de Secretario de la mesa, y como vocal de la misma el colegiado de menos antigüedad del censo.

Cuando el número de candidatos proclamados resulte igual o inferior al de los Vocales de la Junta a elegir, la proclamación equivaldrá a la elección, y ésta, por tanto, no habrá de efectuarse. Se producirán las mismas consecuencias cuando se trate de la elección sólo de Decano, y se proclame un único candidato.

Los candidatos proclamados podrán efectuar, a su costa, las actividades de campaña electoral ajustadas al ordenamiento jurídico. No podrán utilizarse a tal efecto locales ni otros medios materiales o personales de los Colegios, excepto el derecho a que se les facilite una copia del censo electoral, así como los sobres y papeletas para la elección y, en su caso, juegos de etiquetas con las direcciones de todos los colegiados.

Cada candidatura conjunta o cada candidato individual, podrá designar a otro colegiado que actúe como interventor en la Mesa o Mesas electorales, el cual habrá de comunicarse a la mesa electoral con una antelación mínima de 48 horas.

Artículo 41.- Ejercicio del voto y escrutinio

La votación se celebrará, en cada Mesa Electoral, en dos urnas separadas, una para colegiados ejercientes libres por cuenta propia y por cuenta ajena, y otra para no ejercientes. Los electores entregarán personalmente a quien presida la Mesa sus papeletas de voto, introducidas en sobre oficial, y éste las introducirá en la urna correspondiente, anotándose en la lista del censo. Votarán los interventores, si los hubiere, y los miembros de la Mesa, cuando lo disponga el Presidente de la misma. Por fin, se introducirán en las urnas los votos recibidos por correo que cumplan los requisitos estatutarios.

En toda votación, el sufragio de cada colegiado en ejercicio tendrá el valor doble, mientras que el del colegiado no ejerciente será estimado simple.

Serán válidas únicamente las papeletas oficiales entregados por el Colegio a los candidatos y electores, quienes tendrán unas y otros a su disposición, en la sede colegial, antes y durante la votación.

El escrutinio, realizado por la Mesa Electoral, será público, diligenciando el Secretario la correspondiente acta, que suscribirán los interventores y los demás miembros de la Mesa. Se incluirán las reclamaciones a que hubiere lugar, que serán imprescindibles para ulteriores recursos. Sólo se conservarán aquellas papeletas que hubieren sido objeto de impugnación.

Contra los acuerdos de las Juntas de Gobierno y Mesas electorales relativos a las elecciones, podrán interponerse, los recursos, que no tendrán efectos suspensivos, establecidos con carácter general en los presentes Estatutos.

Artículo 42.- Constitución de la Junta de Gobierno electa

1. En el plazo de cinco días desde la constitución de la Junta de Gobierno, se comunicará ésta al Consejo General y en su caso al Consejo Autonómico, y a través de éstos, al Ministerio y Consejería Autonómica correspondientes, participando su composición y el cumplimiento de los requisitos legales. De igual forma se procederá cuando se produzcan modificaciones.

2. Los elegidos como Decano y demás miembros de la Junta de Gobierno, antes de tomar posesión de sus cargos, deberán proceder a prestar el juramento o promesa conforme a lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, así como obediencia al ordenamiento jurídico profesional contenido en los presentes Estatutos.

3. El Decano tomará posesión ante la Mesa Electoral en el acto de ser elegido, y los demás miembros en la primera Junta de Gobierno.

Artículo 43.- Recursos

Contra las resoluciones definitivas de la Junta de Gobierno sobre todo el proceso electoral, cabrá para cualquier colegiado recurso ante el Comité de Recursos del Colegio, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la resolución que se recurre, y contra el fallo de ésta podrá interponerse el contencioso-administrativo.

Capítulo tercero

De los cargos y del funcionamiento de la Junta de Gobierno

Artículo 44.- El Decano

1. El Decano ostentará la representación oficial y legal del Colegio, tanto en juicio como fuera de él, y en las relaciones con los poderes públicos y

Autoridades; será el ejecutor de los acuerdos del Colegio; convocará y presidirá las sesiones de las Asambleas Generales y de las Juntas de Gobierno, así como de las Comisiones de trabajo a las que asista; coordinará la labor de los distintos órganos colegiales, presidiendo todos ellos cuando asista, y resolverá los empates con su voto de calidad si aquellos subsistieran durante dos votaciones sucesivas.

2. El Decano del Colegio asumirá igualmente por delegación todas las funciones del Colegio en los casos de urgencia que así lo requieran, pudiendo adoptar las resoluciones y medidas pertinentes bajo su responsabilidad, y a reserva de someterlos al conocimiento y convalidación de la Junta de Gobierno.

3. El Decano del Colegio será el ordenador de los cobros y de los pagos, firmando la documentación colegial, y autorizando con su visto bueno las certificaciones expedidas por el Secretario y las Actas de la Asamblea General y de la de Gobierno. La ordenación de cobros y pagos podrá delegarla con carácter general en el Tesorero, en cuyo caso el Decano las autorizará con su visto bueno.

4. Incumbe al Decano del Colegio, en particular, fomentar y mantener entre todos los colegiados relaciones de compañerismo y la tutela de los derechos de la profesión, del Colegio y de sus integrantes, además de cuantas atribuciones determinen los Estatutos de cada Colegio.

5. Coordinar las actuaciones de los miembros de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión.

6. Legitimar con su firma los libros de contabilidad y cualquier otro de naturaleza oficial, sin perjuicio de las legalizaciones establecidas por la Ley.

7. Autorizar el ingreso o retirada de fondos de las cuentas corrientes o de ahorro del Colegio, uniendo su firma a la del Tesorero o Vicedecano.

8. Por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno podrá otorgar poder a favor de Procuradores en los Tribunales y de Letrados en nombre del Colegio, para la representación preceptiva o potestativa del mismo, tanto para asuntos judiciales como extrajudiciales en defensa tanto del Colegio como de la profesión.

Artículo 45.- El Vicedecano o Vicedecanos

El Vicedecano, y en su caso los Vicedecanos por su orden, sustituirán al Decano, en caso de vacante, ausencia o enfermedad y en todas aquellas Comisiones que les encomiende el Decano, con carácter permanente u ocasional, siendo necesario informe al mismo del desenvolvimiento de sus cometidos.

Vacantes los puestos de Decano y ViceDecano, ejercerá las funciones de aquél el miembro de la Junta de Gobierno que sea elegido por los demás componentes de la misma, quien deberá dar cuenta de la nueva situación a la Asamblea General extraordinaria convocada a tal efecto, y convocar inmediatamente elecciones para cubrir los cargos vacantes.

Artículo 46.- El Secretario

Al Secretario le son asignadas las atribuciones siguientes:

1. Redactar las actas, correspondencia y comunicaciones oficiales, dirigir los trabajos administrativos del Colegio y llevar el archivo y custodia de su documentación.

2. Tendrá también a su cargo la expedición de certificaciones, con el visto bueno del Decano, legalización de firma de colegiados y redacción de la Memoria anual del Colegio.

3. El control directo e inmediato de todos los servicios colegiales, y de las personas afectas a la plantilla de los mismos corresponderá al Secretario.

4. Por acuerdo de la Asamblea General, el Colegio podrá contratar a un Gerente, profesional en la materia y no colegiado. En todo caso el nombramiento y remoción corresponderá a la Junta de Gobierno, ostentando el Gerente las funciones de gestión administrativa propias de toda gerencia, sin menoscabo de las funciones estatutarias de los cargos electivos, salvo expresa delegación para concretos casos que acuerden el Decano, el Secretario o cualquier miembro de la Junta de Gobierno de sus facultades ejecutivas estatutariamente reconocidas a cada uno.

Artículo 47.- El Tesorero

Al Tesorero le son asignadas las atribuciones siguientes:

1. Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes al Colegio, siendo responsable de ellos.

2. Firmar recibos, recibir cobros y realizar pagos ordenados por el Decano.

3. Dar cuenta a la Junta de Gobierno de los colegiados que no están al corriente de pago, para que se les reclame las cantidades adeudadas o se apruebe la tramitación de su baja, de acuerdo con lo que establece en los presentes Estatutos.

4. Es el responsable de la elaboración de las Cuentas anuales del Colegio y su presentación ante los organismos oficiales, elaboración del presupuesto del ejercicio siguiente y su presentación a la aprobación previa de la Junta de Gobierno y posterior aprobación de la Asamblea General.

5. Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de habilitación de créditos y suplementos, incrementos o decrementos de ingresos cuando sea necesario.

6. Llevar los libros de contabilidad y demás controles extracontables que garanticen la imagen fiel del Colegio.

7. Verificar los arqueos y demás controles que la Junta estime necesarios.

8. Por expreso acuerdo de la Junta de Gobierno, abrir cuentas corrientes o de ahorro, conjuntamente con el Decano y Vicedecano de la Junta de Gobierno, designado al efecto, a nombre del Colegio, y retirar fondos de ellas mediante la firma mancomunada de dos de las tres personas autorizadas.

9. Llevar inventario minucioso de los bienes del Colegio, de los que será su administrador.

Artículo 48.- El Interventor/Contador

Corresponde al Interventor/Contador la intervención de todos los documentos contables, así como la redacción junto al tesorero, para su aprobación por la Asamblea General, de todos los balances, cuentas y presupuestos, y el control de los mismos.

El Tesorero y el Interventor-Contador, si lo hubiere, se sustituyen recíprocamente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 49.- Sustituciones

La sustitución del Vicedecano o Vicedecanos, éstos por su orden, y la del Secretario, se efectuará conforme lo acuerde, con carácter general, o para cada supuesto concreto, el Decano o, en su caso, por la Junta de Gobierno en defecto de este.

Artículo 50.- Vocales

Serán atribuciones de los Vocales, desempeñar cuantos cometidos les sean confiados por la Asamblea General, la Junta de Gobierno o por el Decano, previo conocimiento de la Junta de Gobierno, así como desarrollar y presidir las comisiones creadas con la autorización de la Junta de Gobierno del Colegio

Artículo 51.- Funcionamiento de la Junta de Gobierno

1. Las Juntas de Gobierno se reunirán, por lo menos, una vez al mes, salvo en período vacacional, y en todo caso, siempre que las convoque el Decano o lo soliciten la cuarta parte de sus componentes.

2. La convocatoria la acordará el Decano e incluirá el orden del día, sin perjuicio de tratarse aquellos asuntos que aquél declare urgentes, si bien en este caso no podrán adoptarse acuerdos sobre los mismos.

3. Las Juntas de Gobierno quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, si concurren la mayoría de sus componentes, y en segunda convocatoria si asisten el Decano o Vicedecano en caso de ausencia de este, el Secretario y cuatro Vocales. En caso de ausencia del Secretario, el Decano elegirá de entre los Vocales asistentes a quien realice la función de Secretario de la Junta.

4. La asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno será obligatoria para todos sus miembros. Será causa de cese y consiguiente sustitución reglamentaria, acordados por la propia Junta, la falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o seis alternas igualmente injustificadas en el plazo de un año.

5. Las Juntas de Gobierno podrán realizarse en modo presencial, en modo telemático, o en modo mixto.

6. Las adopciones de acuerdos de la Junta de Gobierno en el caso de votación, se acordaran por mayoría simple, y en caso de empate, se decidirán por el voto de calidad del Decano, excepto en aquellos casos, en el que se requiera de forma expresa otra mayoría en la votación.

Artículo 52.- Comisión Permanente, Comisiones y Ponencias

1. La Junta de Gobierno podrá establecer la creación de una Comisión Permanente, que estará integrada por el Decano, Vicedecano/os, Secretario, Tesorero y Contador en su caso.

La junta de Gobierno tomará conocimiento de las decisiones de la Comisión Permanente, en la primera reunión que se celebre.

2. La Junta de Gobierno podrá crear todas aquellas Comisiones que estime oportunas, ya sea con carácter permanente o transitorio, determinando sus respectivas misiones y cometidos y el régimen de su funcionamiento.

3. Todas las Comisiones y Ponencias serán presididas por el Decano del Colegio, si asistiere, o por el miembro de la Junta de Gobierno que designare aquél. Sus acuerdos tendrán el carácter de propuestas, que habrán de ser elevadas a la Junta de Gobierno para su aprobación o desestimación.

Artículo 53.- Delegados territoriales

La Junta de Gobierno del Colegio podrá proceder a la designación de Delegados del mismo, en todas aquellas localidades a que alcance su jurisdicción y en las demarcaciones que se estime conveniente, pudiendo suprimirlas cuando lo estimen oportuno.

Los Delegados serán propuestos a la Junta de Gobierno por votación llevada a cabo por los colegiados radicados en la demarcación de que se trate, debiendo recaer el nombramiento en Graduado Social en ejercicio, cargo que tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Corresponde a los Delegados la representación del Colegio, siguiendo las instrucciones y normas de su Junta de Gobierno, asistirán a todos los actos de carácter oficial y corporativo en que deba estar presente el Colegio; cuidarán de informar a la Junta de Gobierno de las necesidades, aspiraciones y problemas profesionales y corporativos de los Colegiados de su demarcación, a los que reunirá con la frecuencia debida para darles traslado de las informaciones de la vida colegial.

Artículo 54.- Constitución de la Delegación

La Delegación se podrá constituir en cualquier demarcación, zona geográfica o ámbito administrativo cuando:

1. Sea solicitado al Decano del Colegio por la mayoría de los compañeros de esa zona, con una motivación que justifique su creación y su aprobación por la Junta de Gobierno.
2. Por iniciativa del Sr. Decano del Colegio, con la aprobación de su Junta de Gobierno, también con una motivación que la justifique.
3. En cualquier caso, la Junta de Gobierno podrá suprimir aquella Delegación que estime conveniente previo informe razonado de la misma o a iniciativa de los colegiados de la demarcación existente.

Artículo 55.- Funcionamiento de la Delegación

La Delegación dispondrá de un Delegado que será elegido de entre los Graduados Sociales de la zona de referencia, mediante convocatoria realizada al efecto.

La Delegación podrá disponer de los colaboradores que estime necesario. Estos tendrán la misión de colaborar en todos los asuntos que el Delegado requiera, organizándose en las comisiones que se estimen necesarias.

La Delegación se reunirá cuantas veces sea convocada por el Delegado, con un mínimo de cuatro al año, una por trimestre. La Delegación también podrá ser convocada por el Sr. Decano cuando la estime conveniente.

Tanto el Delegado como sus colaboradores actuarán siempre con sometimiento al Decano y a la Junta de Gobierno.

El Delegado deberá informar en la Junta de Gobierno cuando sea requerido de los actos programados y de los actos realizados, así como de las gestiones pendientes y las realizadas. En definitiva, de todas las actividades de la zona realizadas y pendientes de realización. Por su parte, la Junta de Gobierno podrá indicarle a la Delegación que se abstenga de realizar algún acto o gestión que puede interferir en otras que se realicen a nivel regional o sean de interés para el resto del colectivo regional.

La Delegación tendrá competencias para organizar en su zona cuantos actos crea conveniente, como cursos, conferencias, gestiones administrativas, coordinándose siempre con la respectiva comisión del Colegio. Asimismo, será el representante del Colegio en la zona, debiendo acudir a cuantos actos sea requerido.

La Delegación emitirá informe sobre cualquier tema o asunto que afecte a esa Delegación y sea requerido por El Decano o la Junta de Gobierno. Así como podrá emitir cualquier informe a la Junta de Gobierno, por iniciativa propia, siempre que así se crea conveniente para los intereses de los compañeros. La Delegación podrá solicitar a la Junta de Gobierno la convocatoria de Asamblea General de Graduados Sociales de la zona para tratar asuntos de interés general, y dicha convocatoria será fijada por la Junta de Gobierno.

La Delegación para su buen funcionamiento dispondrá de todos los servicios del Colegio en su sede regional. Asimismo, en función de las disponibilidades presupuestarias, podrá contar con instalaciones del Colegio en la zona. Para ello, anualmente elaborará unos presupuestos que serán propuestos a la Junta de Gobierno, la cual, dentro de las disponibilidades, deberá tenerlos en cuenta para la realización del presupuesto Regional.

La Delegación podrá fijar otros tipos de dotaciones para actos concretos, como subvenciones de Entidades Públicas o Privadas, o incluso por aportaciones voluntarias de los compañeros de la zona. Para este tipo de dotaciones deberá solicitar siempre su aprobación por la Junta de Gobierno.

Corresponde a la Junta de Gobierno delimitar el ámbito territorial y el nombre de las distintas delegaciones.

Artículo 56.- Bajas en la Junta de Gobierno

Se causa baja en la Junta de Gobierno por:

- a) Fallecimiento.
- b) Expiración del término o plazo para el que fuera elegido.
- c) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- d) Aprobación por la Asamblea General de una moción de censura.
- e) Resolución firme en expediente disciplinario.
- f) Baja como colegiado.
- g) Tres faltas de asistencias consecutivas no justificadas o seis discontinuas en el plazo de un año, igualmente sin justificar, a las reuniones de la Junta de Gobierno.
- h) Renuncia voluntaria

Capítulo cuarto

De la Asamblea General

Artículo 57.- La Asamblea General

La Asamblea General, que puede ser ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de decisión colegial. Las integran la totalidad de los Graduados Sociales adscritos al Colegio que se hallen en el pleno disfrute de sus derechos.

Artículo 58.- Orden del día

a) La Asamblea General ordinaria se celebrará dentro del primer semestre de cada año para tratar los asuntos que consten en el "Orden del Día" y, como mínimo los siguientes:

1.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Junta anterior.

2.º Examen y aprobación de las cuentas anuales consistentes en: Balance de Situación, Cuenta de resultados, Estado de Origen y aplicación de fondos, Ejecución del presupuesto, memoria económica relativa al ejercicio que se cierra y aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente.

3.º Exposición por el Decano de la actuación y desenvolvimiento del Colegio durante el año anterior, y del estado en que se hallan las gestiones realizadas en defensa de los intereses de los colegiados.

4.º Propositiones de la Junta de Gobierno.

5.º Propositiones, ruegos y preguntas de los colegiados.

6.º Elección de cargos vacantes, cuando proceda, salvo que la Junta de Gobierno hubiere acordado convocar para ello Junta extraordinaria con el único objeto de celebrarla separadamente.

b) El Consejo General, podrá autorizar que la celebración de la Asamblea General ordinaria tenga lugar durante el segundo semestre del año, si concurre causa bastante para ello y a petición de la Junta de Gobierno respectiva.

Artículo 59.- Admisión de proposiciones

1. Las proposiciones de los colegiados ante la Asamblea General ordinaria deberán ser entregadas a la Junta de Gobierno, para que ésta las examine y forme criterio sobre las mismas, con una antelación mínima de diez días hábiles respecto de la fecha en que debe celebrarse la reunión, y habrán de llevar como mínimo la firma de diez colegiados, de los que siete como mínimo serán ejercientes. La Asamblea General acordará, después de su lectura, si procede o no discutir las proposiciones así formuladas. En caso de negativa, deberá fundamentar su decisión.

2. De los requisitos anteriores se exceptúan las proposiciones incidentales y de orden que se presenten durante la celebración de la Junta por uno o varios asistentes, sobre cuya procedencia resolverá el que presida, y que nunca podrán referirse a asuntos que deban ser sometidos a la consideración de la Asamblea General y que no se hallen expresamente incluidos en el orden del día.

Artículo 60.- Convocatoria

1. Las convocatorias a las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias se harán siempre por escrito, preferentemente de forma telemática, siendo anunciadas con la suficiente antelación a través de la web del Colegio.

2. La convocatoria deberá cursarse por lo menos con ocho días hábiles de antelación a la celebración de esta. En caso de urgencia, a juicio de la Junta de Gobierno o del Decano, podrá reducirse este plazo a cinco días hábiles.

Artículo 61.- Convocatoria de Asambleas Generales extraordinarias

1. Las Asambleas Generales extraordinarias se convocarán a iniciativa de la Junta de Gobierno, o bien a solicitud por escrito de una tercera parte de los colegiados, en la que expresarán las causas que justifiquen la petición, dirigida a la Junta de Gobierno, y puntualizando los asuntos concretos que hayan de estudiarse, con excepción de cualquier otro.

2. La Junta de Gobierno sólo podrá denegar la convocatoria cuando la petición que cumpla los requisitos expresados sea contraria a la Ley o ajena a los fines colegiales.

3. La Asamblea General extraordinaria se convocará respetando el plazo previsto en el artículo anterior.

Artículo 62.- Desarrollo de la Asamblea General

1. Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias se celebrarán siempre en el día y hora señalados, bien sea en primera convocatoria, de asistir como mínimo la mitad más uno de los colegiados, o en segunda, treinta minutos después, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias podrán celebrarse de forma presencial, de forma telemática o en modalidad mixta, dependiendo de lo que sea recomendable en cada situación.

2. El Decano dirigirá los debates, podrá conceder o suspender el uso de la palabra, y llamará al orden a los colegiados que se excedieran en la extensión o alcance de sus discusiones, no ciñéndose a la materia discutida o faltaran al respeto a su autoridad, a algún compañero, a la Junta o a la Asamblea, pudiendo expulsar del local a quien, llamado al orden dos veces, le desobedeciera.

3. Las Asambleas Generales no se darán por terminadas mientras no se hayan discutido y recaído acuerdo sobre todos los puntos del orden del día. Sin embargo, salvo los casos de elección para cargos de la Junta de Gobierno, podrán suspenderse por quien las presida cuando las sesiones se prolonguen más de cuatro horas, continuando el mismo día o el siguiente hábil.

Artículo 63.- Votaciones

1. Las votaciones realizadas en las Asambleas Generales serán de tres clases: ordinaria, nominal y por papeleta. Se entenderá que existe unanimidad en una votación, cuando al preguntar el Decano si se aprueba el asunto sometido a debate, ningún colegiado manifieste lo contrario. En todo caso, el Decano podrá proponer que se celebre votación.

2. La votación ordinaria se verificará levantando la mano primero los que desapruében la cuestión que se debate, luego levantarán la mano los que se abstengan, y por último los que estén a favor.

3. La votación nominal se realizará diciendo cada colegiado asistente sus dos apellidos, seguido de la palabra «sí» o «no», y tendrá lugar cuando lo soliciten cinco colegiados como mínimo.

4. La votación por papeleta deberá celebrarse cuando afecte a cuestiones personales de uno o más colegiados, cuando la pida la tercera parte de los asistentes a la Junta o la proponga el Decano. Las votaciones para el nombramiento de cargos vacantes de la Junta de Gobierno serán siempre por papeletas y en procedimiento específico, regulado en los presentes Estatutos.

También serán válidas las votaciones realizadas por medios electrónicos siempre que quede suficientemente acreditado la autenticación del emisor del voto y la privacidad del mismo en el caso de votaciones secretas.

5. En toda votación, el sufragio de cada colegiado en ejercicio tendrá el valor de doble, mientras que el del colegiado no ejerciente será estimado simple.

Artículo 64.- Escrutinio

Sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos para la elección de cargos vacantes de la Junta de Gobierno, el Secretario de la Corporación será el encargado de escutar los votos emitidos en las Asambleas Generales en los demás casos. A tal efecto será auxiliado por dos asistentes a la reunión designados por la propia Asamblea General.

Artículo 65.- Moción de censura

1. Los colegiados pueden ejercer el derecho de censurar al Decano o a alguno de los miembros de la Junta de Gobierno o a ésta en Pleno.

2. La petición de moción de censura habrá de venir suscrita por dos terceras partes de los colegiados, y sólo podrá adoptarse en Asamblea General Extraordinaria

convocada expresamente con este solo objeto. Tendrán que ser colegiados en ejercicio, al menos dos terceras partes de los firmantes de la petición.

La moción de censura contra la actuación del Decano del Colegio, será elevada al Consejo General por conducto de la Junta de Gobierno, que la cursará acompañada de pliego de descargos del interesado y del informe que merezca. La moción de censura contra algún miembro de la Junta de Gobierno será tramitada del mismo modo, y acompañado del pliego de descargos de aquél y del informe de la misma. La moción de censura contra la totalidad de la Junta de Gobierno tendrá idéntico trámite, y se enviará con el descargo correspondiente de sus componentes.

3. Cuando prosperare la moción de censura, se procederá a proveer los cargos vacantes de acuerdo con lo previsto para tal supuesto en estos Estatutos, dando conocimiento de todo ello al Consejo General y al Autonómico, en su caso.

Artículo 66.- Valor de las actas de las Asambleas Generales

Las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno y de las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, una vez aprobadas, tendrán el carácter de documentos fidedignos y fehacientes en relación con las discusiones y acuerdos adoptados, y no se admitirá contra los hechos consignados en las mismas, ninguna rectificación ni impugnación.

TÍTULO V

Capítulo primero

Del Consejo de Colegios de la Región de Murcia

Artículo 67.- Consejo de Colegios

Debido a que el Colegio de Graduados Sociales de la Región de Murcia es un Colegio único en el ámbito regional, éste asume las funciones previstas en la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Murcia, para el Consejo de Colegios de Graduados Sociales.

Artículo 68.- Financiación

Las fuentes de financiación para realizar sus funciones serán las que para tal fin destine el Consejo General de Colegios de Graduados Sociales de España.

Artículo 69.- Funciones

El Colegio de Graduados Sociales de la Región de Murcia, como Colegio único de ámbito regional, asume las siguientes funciones atribuidas en la Ley 6/99 de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al Consejo de Colegios:

- a) Representar a la profesión en el ámbito de la Región de Murcia y, en su caso, ante los correspondientes Consejos Generales.
- b) Elaborar las normas deontológicas comunes de la profesión.
- c) Resolver los recursos que se interpongan contra los actos y acuerdos del Colegio, de acuerdo con lo que establecen los estatutos.
- d) Ejercer las funciones que se deriven de convenios de colaboración con las administraciones públicas.
- e) Informar los proyectos normativos de la Comunidad Autónoma sobre las condiciones generales del ejercicio profesional, sobre las funciones y el régimen de incompatibilidades que afecten a la profesión respectiva.
- f) Realizar cuantas actividades se consideren de interés para la profesión.

g) Las demás que les sean atribuidas de acuerdo con la legislación vigente o, en su caso, delegadas por el respectivo Consejo General de Graduados Sociales de España.

h) El consejo autonómico conocerá de las quejas y denuncias presentadas contra la actuación profesional de los miembros de las Juntas de Gobierno, para lo cual designará, de entre sus miembros, a la persona encargada de instruir el expediente disciplinario, así como a la persona que asuma las funciones de secretario/a.

Capítulo segundo

Del régimen económico del Colegio

Artículo 70.- Capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial

El Colegio Profesional de Graduados Sociales de la Región de Murcia tiene plena capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial. El Colegio deberá contar con los recursos necesarios para atender debidamente los fines y funciones encomendados y las solicitudes de servicio de sus miembros, quedando estos obligados a contribuir al sostenimiento de los gastos correspondientes en la forma reglamentada. El patrimonio del Colegio es único.

Artículo 71.- Recursos económicos

El Colegio Profesional de Graduados Sociales de la Región de Murcia obtendrá sus recursos económicos a través de:

1. Contribuciones obligatorias de los colegiados con arreglo a principios de generalidad y uso de servicios colegiales que son:

- a) Las cuotas de incorporación al Colegio.
- b) La cuota mensual o bimestral ordinaria.
- c) Las cuotas extraordinarias aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria.
- d) Las Tasas derivadas del trabajo profesional realizado por el propio Colegio, las cuales sean repercutidas a sus destinatarios y aprobadas por la junta de Gobierno, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.

e) Los recargos por mora en el pago de cualquier concepto, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.

2. Otras fuentes de ingreso son:

a) Las procedentes de los bienes y derechos del patrimonio colegial y de sus publicaciones.

b) Las subvenciones, donaciones, etc. que se concedan al Colegio, por las Administraciones públicas, entidades públicas o privadas, colegiados y otras personas jurídicas o físicas.

c) Los derechos por estudios, informes y dictámenes que emita la Junta de Gobierno o las comisiones en las que aquélla haya delegado su realización.

d) Los derechos por utilización de los servicios que la Junta de Gobierno haya establecido.

e) Los derivados de los actos formativos organizados por el Colegio.

La recaudación de los recursos económicos del Colegio son competencia de la Junta de Gobierno.

Artículo 72.- El Presupuesto General

El presupuesto general del Colegio Profesional de Graduados Sociales de la Región de Murcia será elaborado por la Junta de Gobierno, con arreglo a los

principios de eficacia, equidad y economía, e incluirá la totalidad de ingresos y de gastos coincidiendo con el año natural. Para la elaboración del mismo se utilizará la técnica presupuestaria de "Presupuesto en base cero", para perseguir la máxima eficacia del mismo.

Previo informe anticipado a los colegiados será sometido a la aprobación por la Asamblea General, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 58 de los presentes Estatutos. En tanto no se apruebe el presupuesto, quedará prorrogado el que resultara aprobado para el año anterior, a razón de 1/12 por mes.

Artículo 73.- Gestión financiera

1. Los fondos y patrimonio del Colegio se invertirán exclusivamente en las atenciones inherentes a su existencia y competencias corporativas.

2. La Junta de Gobierno en pleno, salvo aquellos Vocales que salven expresamente su voto, serán responsables de las inversiones y del uso de los fondos y del patrimonio, así como de los perjuicios que a éstos puedan sobrevenir por incumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias y de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo General.

3. En caso de disolución del Colegio luego de cumplir todas las obligaciones pendientes, el sobrante, si lo hubiere, quedará a disposición del Consejo General de Graduados Sociales de España.

TÍTULO VI

Capítulo primero

Del régimen disciplinario

Artículo 74.- Responsabilidad

Los Graduados Sociales están sujetos a responsabilidad penal por los delitos y falta que cometan en el ejercicio de su profesión, así como a responsabilidad civil cuando por dolo o negligencia dañen los intereses que tuvieran confiados en el ejercicio de su profesión, todo ello de acuerdo con la legislación penal y civil vigente.

Artículo 75.- Régimen disciplinario

Las faltas o infracciones cometidas por los Graduados Sociales Colegiados como consecuencia de los actos u omisiones en que incurran en el ejercicio de su profesión, o en sus deberes corporativos, así como cualquiera que les sea imputados como contrarios al respecto debido a sus compañeros, serán corregidas por la Junta de Gobierno, de acuerdo con las normas que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 76.- Graduación de las faltas

Las faltas cometidas por los Graduados Sociales pueden ser leves, graves y muy graves.

1.- Son faltas leves:

a) La demora o negligencia en el desempeño de las funciones profesionales que tengan encomendadas, siempre que no ocasione perjuicio o quebranto notorio.

b) La falta de respeto a los miembros de Consejo General, de los Consejos de Comunidades Autónomas, de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones, de las comisiones de trabajo, y a los empleados del Colegio.

c) Los actos enumerados en los artículos posteriores cuando no tuviesen entidad suficiente para ser considerados como graves.

2.- Son faltas graves:

a) La demora, negligencia o descuidos reiterados en el cumplimiento de los deberes y obligaciones profesionales y corporativos que causen notorio perjuicio o quebranto.

b) El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en el ámbito de su competencia.

c) El reiterado incumplimiento de la obligación de atender a las cargas colegiales salvo que constituya falta de mayor gravedad.

d) La falta de respeto debido a autoridades, clientes o compañeros en el ejercicio de la profesión.

e) La inasistencia injustificada a una citación del Decano del Colegio correspondiente cuando ello cause grave perjuicio a la corporación.

f) la reiteración de faltas leves siempre que no haya transcurrido más de un año entre ellas.

3.- Son faltas muy graves:

a) La vulneración consciente y deliberada de los deberes y obligaciones de la profesión y, en particular, la que afecte de forma grave a la dignidad de la profesión por el incumplimiento de las reglas que la gobiernan de acuerdo con el código deontológico.

b) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio de la profesión.

c) La infracción al régimen de incompatibilidades establecido legalmente.

d) El atentado contra la dignidad u honor de los miembros del Consejo General, del Consejo de la Comunidad autónoma, de la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, de los empleados del Colegio, y contra los compañeros en el ejercicio profesional.

e) La alteración maliciosa de los datos consignados en documentos que expidan u otorguen.

f) Haber sido condenado por la realización de actos de competencia desleal.

g) La complicidad activa en actuaciones constitutivas de intrusismo profesional, siempre que exista condena judicial firme.

h) La vulneración maliciosa de los intereses de los consumidores y usuarios de sus servicios profesionales

i) La actuación de mala fe en perjuicio de su cliente

j) Las faltas reiteradas consideradas como graves

Artículo 77.- Sanciones

Las sanciones que pueden imponerse son por faltas cometidas leves, graves, y muy graves.

Por faltas leves:

a) Reprensión privada.

b) Apercibimiento por escrito.

Por faltas graves:

a) Suspensión del ejercicio de la profesión por un plazo no superior a seis meses.

b) Suspensión de los derechos colegiales por un plazo no superior a seis meses.

Por faltas muy graves:

- a) Suspensión del ejercicio de la profesión por plazo superior a seis meses sin exceder de dos años.
- b) Suspensión de los derechos colegiales por plazo superior a seis meses sin exceder de dos años.
- c) Expulsión del Colegio

Artículo 78.- Procedimiento disciplinario

1. No podrá imponerse sanción disciplinaria alguna sin previo expediente instruido al efecto con arreglo a lo establecido en estos Estatutos y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o norma que la sustituya.

2. En la tramitación del procedimiento disciplinario se aplicarán los principios contenidos en la citada Ley 39/2015, o norma que lo sustituya o modifique.

3. La potestad sancionadora corresponde a la Junta de Gobierno del Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de la Región de Murcia, de entre cuyos miembros se nombrarán al Instructor y Secretario de los expedientes disciplinarios que se incoen.

4. La Junta de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría de votos emitidos entre los miembros presentes en la sesión ordinaria o extraordinaria, excluido el miembro de la Junta de Gobierno que haya realizado la función de Instructor del expediente.

5. La sanción a imponer por falta muy grave debe ser adoptada por la Junta de Gobierno correspondiente mediante votación, y con la conformidad de las dos terceras partes de los miembros de la Junta de Gobierno.

6. El Colegio llevará un registro de sanciones, y estarán obligado a conservar el expediente disciplinario hasta la extinción de la responsabilidad disciplinaria. Las sanciones disciplinarias firmes se harán constar en el expediente personal del colegiado.

Artículo 79.- Proporcionalidad

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida proporción entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente la existencia de intencionalidad o reiteración, y la naturaleza de los perjuicios causados, como criterios para la graduación de la sanción.

Artículo 80.- Ejecución

1. Los acuerdos sancionadores no serán ejecutivos, hasta tanto no resulte acabado el procedimiento y sea declarada la firmeza de sus resoluciones.

2. Las sanciones que impliquen suspensión del ejercicio de la profesión o expulsión de un Colegio tendrán efectos en el ámbito de todos los Colegios de Graduados Sociales de España, a cuyo fin habrán de ser comunicadas al Consejo General para que éste las traslade a los demás Colegios, que se abstendrán de incorporar o habilitar al sancionado mientras esté vigente la sanción.

Artículo 81.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria

La responsabilidad disciplinaria se extinguirá:

- a) Por muerte del inculpado.
- b) Por cumplimiento de la sanción.

c) Por prescripción de la infracción o de la sanción, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo. es decir, tres años para las muy graves, dos años para las graves y seis meses para las leves.

Artículo 82.- Prescripción de las faltas

1. Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del colegiado, del procedimiento sancionador, reanudándose de nuevo el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de dos meses por causa no imputable al colegiado inculpado.

Capítulo segundo

Del régimen de recursos

Artículo 83.- Recurso ordinario

1. Los acuerdos o resoluciones de los órganos de gobierno del Colegio podrán ser recurridos ante el Comité de Recursos del Colegio en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, o en su caso, notificación a los colegiados o personas a quienes afecte.

2. El Comité de Recursos tendrá plena independencia respecto a los órganos de gobierno del Colegio. Su competencia se ciñe a resolver sobre los recursos corporativos que se establecen contra los actos y acuerdos emanados de los órganos de gobierno del Colegio. Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría de sus miembros.

3. El Comité de Recursos estará compuesto por cinco miembros: un Presidente/a, dos vicepresidentes/as, un Secretario/a, y un vocal electo. El cargo de presidente recaerá en el Decano saliente de la inmediata anterior Junta de Gobierno, siempre que siga ostentando la condición de colegiado. Los cargos de vicepresidentes recaerán en los decanos o presidentes que, habiendo ostentado el cargo de presidente o decano en Juntas de Gobierno anteriores sean designados por la Junta de Gobierno, siempre que se encuentren colegiados en cualquiera de sus modalidades. El cargo de secretario/a recaerá en aquella persona que haya ocupado el puesto de secretario/a en la inmediata anterior Junta de Gobierno, siempre que continúen manteniendo su condición de colegiado/a. El cargo de Vocal del Comité de Recursos será designado libremente por la Junta de Gobierno de entre colegiados de reconocido prestigio y probada honestidad que acrediten un tiempo de ejercicio profesional de, al menos, quince años.

Contra las resoluciones del Comité de Recursos se podrá recurrir ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo que establece la Ley Reguladora de esta Jurisdicción.

Artículo 84.- Suspensión del acto impugnado

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, suspende la ejecución del acto impugnado, hasta que adquiera firmeza el mismo.

Artículo 85.- Régimen jurídico de los actos colegiales

Los acuerdos que se adopten por los órganos de gobierno del Colegio, en el ejercicio de sus funciones y potestades administrativas, están sometidos a los principios del derecho administrativo.

Los actos que pongan fin a la vía administrativa, serán inmediatamente ejecutivos, salvo que el propio acuerdo o la norma que habilite su adopción establezca expresamente lo contrario, o se trate de acuerdo adoptado en expediente disciplinario.

A los acuerdos de interés general, se les dará publicidad mediante su inserción en la página web del Colegio, o mediante su circulación a los colegiados mediante correo electrónico, o método alternativo establecido a tal fin.

TÍTULO VII

Capítulo primero

Normas favorecedoras de libre acceso a los servicios de Graduados Sociales y a su ejercicio

Artículo 86.- Memoria anual

1. El Colegio estará sujetos al principio de transparencia en su gestión para lo cual, elaborará una Memoria anual con el contenido exigido en la Ley de Colegios Profesionales.

2. La citada Memoria anual contendrán, al menos, la información siguiente:

a) Informe anual de gestión económica, incluyendo información relativa a la Cuenta de resultados del último año, Balance de situación comparativo entre el último ejercicio cerrado y su precedente, Estado de cambios en el patrimonio neto, cuadro de financiación y presupuesto de gestión para cada año previsto, así como la especificación de las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo, en el caso de que las hubiere.

b) En la memoria, también se reflejarán todos aquellos hechos o circunstancias de relevancia económica que pueden alterar o condicionar la marcha económica y patrimonial del Colegio presente o futura.

c) Los cambios en el contenido del código deontológico.

d) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de la Junta de Gobierno.

e) Toda aquella información de contenido relevante para los colegiados, que la Junta de Gobierno estime conveniente.

3. La Memoria anual se publicará anualmente y se dará difusión a través de la respectiva página web, así mismo todos los datos económicos del Colegio, se publicarán en el portal de transparencia del mismo anualmente.

Artículo 87.- Servicio de atención a los consumidores o usuarios y a los colegiados

1. El Colegio dispondrá de un Servicio de atención a los consumidores y usuarios que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales de sus colegiados, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

2. Los Colegios, a través de este Servicio de atención a los consumidores y usuarios, resolverán las quejas o reclamaciones, bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes

informativos o disciplinarios, bien archivándolos o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho según corresponda.

3. La regulación de este servicio deberá prever la posibilidad de presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

Capítulo segundo

Del Patronato, tratamiento, honores e insignias

Artículo 88.- Tratamiento

El Colegio de Graduados Sociales de la Región de Murcia tendrá el tratamiento de Excelentísimo.

El Decano del Consejo de Colegios de la Región de Murcia y Decano del Colegio tendrá el tratamiento de Excelentísimo.

Artículo 89.- Insignia profesional

La insignia profesional de los Graduados Sociales Colegiados estará constituida por la balanza de la Justicia, entre cuyos platillos hay dos espigas de trigo que enmarcan una rueda dentada, símbolo de trabajo, en cuyo pie se leerá «Justicia Social», teniendo como fondo unas rayas doradas y fulgurantes. Los emblemas serán otorgados únicamente por el Colegio. Los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio y en los actos oficiales solemnes, como distintivo de su cargo, podrán usar, una medalla reproduciendo la insignia profesional, en cuya base se leerá el título del Colegio, sujeta con cordón de seda verde esmeralda. Dicha Medalla será de oro para el Decano y de plata para los restantes componentes de la Junta.

Artículo 90.- Relaciones Administración del Estado

El Colegio Oficial de Graduados Sociales de Murcia se relacionará con la Administración del Estado, dentro del ámbito de su demarcación territorial.

En el ámbito Central, las relaciones serán mantenidas en la forma que establece la Ley de Colegios Profesionales. Las gestiones de carácter corporativo, propias de cada Colegio y que deban llevar a cabo ante la Administración Central y aun cuando afecte sólo a su jurisdicción territorial, deben efectuarla a través del Consejo General o con expresa autorización de éste. Su incumplimiento será considerado como invasión de las atribuciones privativas de dicho Consejo.

Disposición derogatoria

A partir de la publicación en el B.O.R.M. de los presentes Estatutos quedarán derogados los anteriores Estatutos por los que se regía el Colegio Oficial de Graduados Sociales de Murcia.

Disposición final

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La Secretaria, Lucía Ruiz Peñas.—V.º B.º, el Decano, Alfonso Hernández Quereda.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

4563 Anuncio por el que se hace pública la Resolución por la que se modifica la Autorización Ambiental Integrada concedida en el expediente AAI20160004, del titular Química del Estroncio, S.A., para incorporar a la autorización modificación no sustancial de la instalación/actividad relativa a valores límite de vertido de tierra a mar y parámetros de control de la AAI.

Conforme a lo establecido en el artículo 10.2 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se hace público la resolución por la que se procede a modificar la Autorización ambiental integrada AAI20160004, del titular Química del Estroncio, S.A., en los términos del Informe Técnico de 3 de septiembre de 2024 que se recogen en el Anexo, para incorporar a la Autorización la modificación no sustancial de la instalación/actividad relativa a valores límite de vertido de tierra a mar y parámetros de control de la AAI. El Anexo recoge los apartados de las Prescripciones Técnicas de la AAI20160004 que se modifican y/o actualizan.

El contenido completo de la Resolución estará disponible en la página web:

<http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=167760&IDTIPO=60>

En Murcia, a 4 de septiembre de 2024.—El Director General de Medio Ambiente,
Juan Antonio Mata Tamboleo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

4564 Anuncio por el que se hace pública la Resolución por la que se modifica la Autorización Ambiental Integrada concedida en el expediente AAI20070307, del titular Antonio García Vivancos, para incorporar a la autorización modificaciones no sustanciales de la instalación/actividad, consistente en alta de residuos.

Conforme a lo establecido en el artículo 10.2 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se hace público la resolución por la que se procede a modificar la Autorización ambiental integrada concedida en el expediente AAI20070307 del titular Antonio García Vivancos, en los términos del informe técnico de 31 de julio de 2024 que se recogen en el Anexo, para incorporar a la Autorización la modificación no sustancial de la instalación/actividad, consistente en alta de residuos peligrosos y no peligrosos generados en la instalación.

El contenido completo de la Resolución estará disponible en la página web:

<http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=71380&IDTIPO=60>

En Murcia, a 6 de septiembre de 2024.—El Director General de Medio Ambiente, Juan Antonio Mata Tamboleo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

4565 Anuncio de información pública del proyecto de adaptación al régimen de Autorización Ambiental Integrada de la instalación autorizada a Gestora de Residuos 2010, S.L. según expediente AAU20150032, en Ctra. Madrid-Cartagena, km 432, t.m. de Cartagena (Murcia), promovido por Gestora de Residuos 2010, S.L., expediente AAI20230013.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y el art.16 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se somete a Información Pública dicho proyecto.

El estudio de impacto ambiental y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín; plazo durante el cual podrá ser consultado y se podrán formular alegaciones que deberán dirigirse a la Dirección General de Medio Ambiente.

El contenido completo de la solicitud estará disponible en la página web de la CARM, en la siguiente dirección:

https://sede.carm.es/jAD/PAE_PUBLICO/AccesoPublico.xhtml?URLParam.idexp=ES_A14028280_2024_EXP_H179897442M1723030983218RA

Murcia, a 10 de septiembre de 2024.—El Director General de Medio Ambiente,
Juan Antonio Mata Tamboleo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

4566 Anuncio de aprobación definitiva de modificación de ordenanza municipal reguladora del otorgamiento de ayudas económicas para atender situaciones de urgente necesidad.

Expte.: 1049/20224.

El Pleno del Ayuntamiento de Abarán, en sesión ordinaria celebrada el 13 de junio del 2024, acordó la aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Otorgamiento de Ayudas Económicas para atender Situaciones de Urgente Necesidad, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 166 de 18 de Julio del 2024, mediante la modificación del artículo 2 añadiendo el artículo 2 bis.

El mismo fue sometido a Información Pública, por un plazo de 30 días, mediante anuncio inserto en el B.O.R.M. n.º 166, de fecha 18 de julio del 2024, sin que se haya presentado ninguna reclamación, se considera definitivamente aprobado. En Cumplimiento de lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 abril.

Al objeto de su entrada en vigor y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de LBRL, se publica el siguiente texto de la modificación:

“Modificación del artículo 2, añadiendo el artículo 2 bis, que queda como sigue:

Artículo 2 bis. Personas perceptoras.

1. Podrán ser perceptoras de las ayudas aquellas personas que:

a) Sean solicitantes y beneficiarios de las ayudas.

b) Las entidades o personas designadas para su percepción, así como los proveedores de los bienes o servicios para los que se conceda la ayuda, debiendo, en tales casos ser autorizado el pago por el/la beneficiario/a o, en su defecto, por el servicio responsable de la gestión de las ayudas.

2. De forma general el pago de las ayudas económicas se efectuará principalmente a los proveedores de bienes o servicios, salvo excepciones muy justificadas vinculadas a la cobertura de necesidades básicas como alojamiento, ropa, alimentos, transportes, enseres u otros, en las que se podrá abonar la cuantía al solicitante y/o beneficiario/a.

La Presente Ordenanza entrará en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Abarán, a 6 de septiembre de 2024.—El Alcalde, Jesús Gómez Montiel.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

4567 Rectificación de error material en bases de promoción interna para 2 plazas de Subinspector.

PE 5146/2023

Publicadas en el BORM número 164, de 16 de julio de 2024, la Convocatoria y Bases para la provisión de 2 plazas de Subinspector de Policía Local por promoción interna, concurso oposición; y, detectados errores en las mismas, se ha procedido a su subsanación.

Los temas 1, 2 y 3 de Tráfico y Circulación, quedan redactados en los siguientes términos:

Tema 1. Tráfico, circulación y Seguridad Vial I. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre. La ordenación y regulación del tráfico, funciones de la Policía Local en la materia. Medidas de regulación del tráfico, técnicas policiales para la descongestión del tráfico.

Tema 2. Tráfico, circulación y Seguridad Vial II. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre. Normas generales sobre la conducción. Permiso por puntos. Permiso de circulación. Nulidad y Lesividad. Clasificación de Infracciones.

Tema 3. Tráfico, circulación y seguridad Vial III. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre. La retirada de vehículos de la vía pública. Estudio de los preceptos contenidos en la normativa de seguridad vial. Vehículos abandonados.

En cuanto a la base Novena, 9.7, Tercer ejercicio, el párrafo queda redactado del siguiente modo:

Consistirá en responder por escrito, en un periodo máximo de sesenta minutos, un tema propuesto por el Tribunal Selección, de entre los establecidos en los apartados del temario denominados: Tráfico y circulación, Seguridad Ciudadana y Materia penal, que figuran como Anexo III a las presentes bases.

En Águilas, a 9 de septiembre de 2024.—La Alcaldesa, M.^a del Carmen Moreno Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

4568 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y de la ordenanza general reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales de dominio público.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2024, aprobó la modificación inicial de las Ordenanzas fiscales para el ejercicio 2024: Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y Ordenanza General reguladora de las Tasas por Utilización Privativa o Aprovechamientos Especiales de Dominio Público.

Habiendo sido sometidas a información pública por plazo de 30 días, mediante anuncio publicado en el BORM N.º 165 de 17 de julio de 2024 y no habiéndose formulado alegaciones dentro del plazo establecido al efecto, y en virtud de lo contemplado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, procede la aprobación definitiva de dicha modificación insertándose a continuación su texto íntegro según dispone el artículo 70.2 de la mencionada Ley:

Ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Se modifica el Artículo 3, apartado D, quedando así:

Potencia y Clase de Vehículos	Cuota
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	95,00

Ordenanza general reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales de dominio público.

1.- Se modifica su artículo 6, apartado F, añadiendo una tasa para "Aparatos", quedando redactado como sigue:

F. Atracciones de Feria en General	Tasa
Aparatos, cada 7 días, por cada m2 ó fracción	6,20 €
Casetas y Tómbolas, cada 7 días/m2 ó fracción	4,10 €
Circos, Teatros y similares, por cada día y cada 1.000 m2 ó fracción	30,90 €
Acometida eléctrica, por cada día	0,70 €

2.- Se elimina el apartado primero de la disposición derogatoria siguiente, quedando como a continuación se indica:

"Disposición derogatoria

A partir de la entrada en vigor de la modificación adoptada mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de octubre de 2020, queda sin efecto el apartado 1.º primero del artículo 6.D, regulador de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público con mesas y sillas."



3.- Establecimiento de una tasa por ocupación de la vía pública por la instalación de ascensores. Se añade al Artículo 6 el apartado J, quedando así:

“J. Ocupación de la vía pública por la instalación de ascensores.

Cuota Tributaria anual = VC x R x m2 que se corresponde con:

VC = Valor Catastral del suelo según categoría fiscal de calle en m2.

R = Rentabilidad media o necesidad. Resultado de:

$$\frac{\text{Precio de alquiler de viviendas (*)}}{\text{Precio de venta de viviendas}} \times 100$$

(*) Precio de alquiler de viviendas en la propia calle sobre la que se ha de instalar el ascensor o si no hubiese casos aplicables en la más próxima.

M2 = metros cuadrados de ocupación.”

Alhama de Murcia, 4 de septiembre de 2024.—La Alcaldesa, María Cánovas López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

4569 Aprobación inicial expediente de suplemento de crédito n.º 1/2024.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 169.1 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 02 de septiembre de 2024, en la Concejalía de Hacienda de este Ayuntamiento y en su sede electrónica [<https://sedeelectronica.alhamademurcia.es>] se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones:

La modificación presupuestaria en la modalidad de suplemento de crédito n.º 1/2024, con cargo al remanente de tesorería.

Los interesados que estén legitimados conforme al artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y por los motivos enumerados en el apartado 2 del citado artículo, podrán presentar ante el Pleno de la Corporación las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En el supuesto de que durante el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el citado expediente se entenderá definitivamente aprobado.

En Alhama de Murcia, 6 de septiembre de 2024.—La Alcaldesa, María Cánovas López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

4570 Aprobación inicial de expediente de crédito extraordinario n.º 1/2024.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 02 de septiembre de 2024, en la Concejalía de Hacienda de este Ayuntamiento y en su sede electrónica [<https://sedeelectronica.alhamademurcia.es>] se encuentra expuesta al público, a efectos de reclamaciones:

La modificación presupuestaria en la modalidad de crédito extraordinario n.º 1/2024, con cargo al remanente de tesorería para gastos generales.

Los interesados que estén legitimados conforme al artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y por los motivos enumerados en el apartado 2 del citado artículo, podrán presentar ante el Pleno de la Corporación las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En el supuesto de que durante el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el citado expediente se entenderá definitivamente aprobado.

En Alhama de Murcia, 6 de septiembre de 2024.—La Alcaldesa, María Cánovas López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

4571 Delegación de funciones del Alcalde-Presidente.

Mediante Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Blanca, número 940-2024, de fecha 3 de septiembre, se adoptó el siguiente acuerdo:

“Con motivo de mi ausencia de esta villa, durante los días del 5 al 9 de septiembre de 2024, y en virtud de lo dispuesto en los Artículos 23. 3.º de la Ley 7/85 de 2 de abril y Art. 47.1.º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales,

Resuelvo:

Delegar el ejercicio de las funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Blanca, en el Teniente de Alcalde don Jesús Cano Cano, durante los días del 5 al 9 de septiembre de 2024 ambos inclusive.

Que se comunique al interesado y se dé cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

Blanca, 4 de septiembre de 2024.—El Alcalde, Ángel Pablo Cano Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

4572 Nueva publicación de la aprobación inicial de proyecto de la modificación puntual del PGMO de Blanca, Sector UBRS-3 Casa D. Juan.

Aprobado inicialmente el Proyecto de la Modificación puntual del PGMO de Blanca en el Sector UBRS -3 Casa D. Juan, incluyendo la Ordenación Pormenorizada del Nuevo Sector Delimitado de Actividad Económica UBES -3, presentado por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes la Reestructuración Bancaria Sociedad Anónima, junto con el Estudio ambiental estratégico aportado, por acuerdo plenario de 5 de agosto de 2024; se publicó el correspondiente anuncio en el BORM n.º 185 de fecha 9 de agosto de 2024.

Advertido error en la documentación relativa a dicho Proyecto habilitada en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección <https://sede.blanca.regiondemurcia.es>; se publica de nuevo la misma abriéndose nuevo plazo de información pública de dos meses, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que pueda ser examinada la documentación del expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En Blanca, a 12 de septiembre de 2024.—El Alcalde, Ángel Pablo Cano Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

4573 Formalización de convenio de colaboración para la cesión anticipada a favor del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz de los terrenos con destino a sistemas generales de espacios libres en el Sector UR-S1 Mayrena y UR-S3 Camino del Huerto.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de abril de 2024, aprobó inicialmente el Convenio de Colaboración para la cesión anticipada a favor del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz de los terrenos con destino a sistemas generales de espacios libres en el Sector UR-S1 Mayrena y UR-S3 Camino del Huerto, con reserva de aprovechamiento urbanístico para sus propietarios, para la ejecución del Proyecto "Mejora de la gestión turística en el Paraje de Las Fuentes del Marqués".

El referenciado convenio fue expuesto al público durante un mes mediante anuncio inserto en el BORM Núm. 96 de fecha de 26.04.2024.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 10 de junio de 2024, aprobó, tras la resolución de alegaciones, el texto definitivo del Convenio de Colaboración para la cesión anticipada a favor del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz de los terrenos con destino a sistemas generales de espacios libres en el Sector UR-S1 Mayrena y UR-S3 Camino del Huerto, con reserva de aprovechamiento urbanístico para sus propietarios, para la ejecución del Proyecto "Mejora de la gestión turística en el Paraje de Las Fuentes del Marqués".

Con fecha de 08.08.2024 todos los interesados han suscrito y, con ello, formalizado, el Convenio de Colaboración referenciado, insertándose a continuación su texto:

“Convenio de colaboración para la cesión anticipada a favor del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de La Cruz de los terrenos con destino a sistemas generales de espacios libres en el Sector UR-S1 Mayrena y UR-S3 Camino del Huerto, con reserva de aprovechamiento urbanístico para sus propietarios

En Caravaca de la Cruz, a fecha de firma electrónica

De una parte, don José Francisco García Fernández, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en representación del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, con CIF P3001500B, sito en Plaza del Arco, n.º 1, Caravaca de la Cruz, Murcia.

Y de otra parte:

Doña María Elisa Nieto Melgares, con Documento Nacional de Identidad ***992***.

Doña Salvadora Richarte Rodríguez, con Documento Nacional de Identidad ***995***.

Doña Antonia Richarte Rodríguez, con Documento Nacional de Identidad ***205***.

Don José Ignacio Richarte Rodríguez, con Documento Nacional de Identidad ***243***.

Don Francisco Richarte Rodríguez, con Documento Nacional de Identidad ***890***.

Doña María Dolores López Cifuentes, con Documento Nacional de Identidad ***356***.

Doña Esperanza Martínez Sánchez, con Documento Nacional de Identidad ***686***.

Don Tomás Caro Romera, con Documento Nacional de Identidad ***222***.

Don Ramón Caro Romera, con Documento Nacional de Identidad ***992***.

Doña Ángela de los Reyes Rodríguez Olmos, con Documento Nacional de Identidad ***933***.

Doña María Esperanza Rodríguez Olmos, con Documento Nacional de Identidad ***933***.

Don Sebastián Rodríguez Olmos, con Documento Nacional de Identidad ***255***.

La Asociación de Padres del Centro Ocupacional de MINUSVALIDOS (APCOM), con CIF G30078927.

La Congregación de Hermanitas de Los Ancianos Desamparados, con CIF Q4600488C.

Don Félix Martínez-Carrasco Sáez, con Documento Nacional de Identidad ***312***.

Doña María Dolores Martínez-Carrasco Sandoval con Documento Nacional de Identidad ***582***.

Doña Ana Belén Martínez-Carrasco Sandoval con Documento Nacional de Identidad ***582***.

Don José Félix Martínez-Carrasco Sandoval con Documento Nacional de Identidad ***582***.

Doña Inmaculada Concepción Martínez-Carrasco Villalobos, con Documento Nacional de Identidad ***927***.

Don Carlos Guillermo Martínez-Carrasco Villalobos, con Documento Nacional de Identidad ***125***.

Las partes intervinientes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para otorgar el presente Convenio Urbanístico, y a tales efectos,

Exponen

Primero.- Que resultan ser propietarios de las parcelas los siguientes particulares:

- N.º 1.- Finca Registral de Caravaca 36852 (Polígono 82, Parcela 12).

Doña María Elisa Nieto Melgares, con Documento Nacional de Identidad ***992***, mayor de edad, en nombre propio, propietario al 100% de la finca registral 36852, afectada por el SECTOR UR-S1 MAYRENA, de la localidad de Caravaca de la Cruz.

Descripción de la Finca:

Finca de Caravaca N.º: 36852

Código Registral Único: 30001000283951

Referencia Catastral: 30015A082000120000SI

RÚSTICA: Un trozo de tierra riego de la huerta y término de Caravaca, paraje, sitio y riego de Mayrena, de superficie treinta áreas, doce centiáreas; con los siguientes linderos: norte, Camino de Mayrena; sur, María Rosa Sanchís Armada y José Richarte Pérez; este, dicha María Rosa Sanchís; oeste, Carlos Martínez-Carrasco

- N.º 2.- Finca Registral de Caravaca 7486 (Polígono 82, Parcela 13)

Doña Salvadora Richarte Rodríguez, con Documento Nacional de Identidad ***995***, mayor de edad, en nombre propio, propietario al 12,5% de la finca registral 7486, afectada por el SECTOR UR-S1 MAYRENA, de la localidad de Caravaca de la Cruz.

Doña Antonia Richarte Rodríguez, con Documento Nacional de Identidad ***205***, mayor de edad, en nombre propio, propietario al 12,5% de la finca registral 7486, afectada por el SECTOR UR-S1 MAYRENA, de la localidad de Caravaca de la Cruz.

Don José Ignacio Richarte Rodríguez, con Documento Nacional de Identidad ***243***, mayor de edad, en nombre propio, propietario al 12,5% de la finca registral 7486, afectada por el SECTOR UR-S1 MAYRENA, de la localidad de Caravaca de la Cruz.

Don Francisco Richarte Rodríguez, con Documento Nacional de Identidad ***890***, mayor de edad, en nombre propio, propietario al 12,5% de la finca registral 7486, afectada por el SECTOR UR-S1 MAYRENA, de la localidad de Caravaca de la Cruz.

Descripción de la Finca:

Finca de Caravaca N.º: 7486

Código Registral Único: 30001000028286

Referencia catastral: 30015A082000130000SJ

RÚSTICA: Tierra estercolado, en el sitio de Mayrena, en la huerta y término de Caravaca, con dieciséis áreas, setenta y siete centiáreas, en dos trozos unidos, que linda Saliente y Mediodía, Conde de Santa Ana de las Torres, Poniente, herederos de Carmela Blanc y Dolores García Elbal y Norte, Herederos de Vicente Navarro.

- N.º 2 Bis.- Finca Registral de Caravaca 7489 (Polígono 82, Parcela 13)

Doña Salvadora Richarte Rodríguez, con Documento Nacional de Identidad ***995***, mayor de edad, en nombre propio, propietario al 12,5% de la finca registral 7489, afectada por el SECTOR UR-S1 MAYRENA, de la localidad de Caravaca de la Cruz.

Doña Antonia Richarte Rodríguez, con Documento Nacional de Identidad ***205***, mayor de edad, en nombre propio, propietario al 12,5% de la finca registral 7489, afectada por el SECTOR UR-S1 MAYRENA, de la localidad de Caravaca de la Cruz.

Don José Ignacio Richarte Rodríguez, con Documento Nacional de Identidad ***243***, mayor de edad, en nombre propio, propietario al 12,5% de la fincaregistrada 7489, afectada por el SECTOR UR-S1 MAYRENA, de la localidad de Caravaca de la Cruz.

Don Francisco Richarte Rodríguez, con Documento Nacional de Identidad ***890***, mayor de edad, en nombre propio, propietario al 12,5% de la finca registral 7489, afectada por el SECTOR UR-S1 MAYRENA, de la localidad de Caravaca de la Cruz.

Descripción de la Finca:

Fincas de Caravaca N.º: 7489

Código Registral Único: 30001000028309

Referencia catastral: 30015A082000130000SJ

RÚSTICA: Tierra riego en el sitio de Mayrena, en la huerta y término de Caravaca, de haber tres áreas y cuarenta y ocho centiáreas, que linda: Saliente, Marqués de Casa Saltillo; Mediodía y Poniente, Manuel Martínez Fernández y Norte, María García Sánchez.

- N.º 3.- Finca Registral de Caravaca 35934 (Polígono 82, Parcela 10)

Doña María Dolores López Cifuentes, con Documento Nacional de Identidad ***356***, mayor de edad, en nombre propio, propietario al 100% de la finca registral 35934, afectada por el SECTOR UR-S1 MAYRENA, de la localidad de Caravaca de la Cruz.

Descripción de la Finca:

Finca de Caravaca N.º: 35934

Código Registral Único: 30001000273051

Referencia Catastral: 30015A082000100000SD

RÚSTICA: Una finca de tierra riego, sita en el huerto de Caravaca, pago de Mayrena, Brazal del Caracol, que tiene de haber cuarenta y una áreas, noventa y dos centiáreas; con los siguientes linderos: norte, camino de Mayrena; sur, y oeste, Marqués de Casa Saltillo; este, dicho Brazal del Caracol.

- N.º 4.- Finca Registral de Caravaca 35934 (Polígono 82, Parcela 9)

Doña María Dolores López Cifuentes, con Documento Nacional de Identidad ***356***, mayor de edad, en nombre propio, propietario al 100% de la finca

registral 35934, afectada por el SECTOR UR-S1 MAYRENA, de la localidad de Caravaca de la Cruz.

Descripción de la Finca:

Finca de Caravaca N.º: 35934

Código Registral Único: 30001000273051

Referencia Catastral: 30015A082000090001DO, 30015A082000090000SI

RÚSTICA: Una finca de tierra riego, sita en el huerto de Caravaca, pago de Mayrena, Brazal del Caracol, que tiene de cabida cuarenta y una áreas, noventa y dos centiáreas; con los siguientes linderos: norte, camino de Mayrena; sur, y oeste, Marqués de Casa Saltillo; este, dicho Brazal del Caracol.

- N.º 5.- Finca Registral de Caravaca 6822 (Polígono 82, Parcela 400)

Doña Esperanza Martínez Sánchez, con Documento Nacional de Identidad ***686***, mayor de edad, en nombre propio, propietario al 100% de la finca registral 6822 afectada por el SECTOR UR-S1 MAYRENA, de la localidad de Caravaca de la Cruz.

Descripción de la Finca:

Finca de Caravaca N.º: 6822

Código Registral Único: 30001000025575

Referencia Catastral: 0015A082004000000SS

DESCRIPCIÓN Tierra de riego, radicante en la huerta y término municipal de ésta Ciudad de Caravaca, sitio de Mayrena; que se riega con la hila de Mayrena y forma un bancale que es el tercero bajando al Camino del Molinico que mide dos fanegas, cinco celemines y dos cuartillos, equivalentes a cuarenta y una áreas, veinte y dos centiáreas y sesenta y un decímetros; lindando por Levante, con tierras de Don Juan Jose Mendoza, hoy Don Diego Melgares de Aguilar; Mediodía, Poniente y Norte, con otras de la testamentaria se Don Tomás Orozco, antes Quesada Marqués de Casa Salzillo. De esta finca se segregan 240 metros cuadrados que han pasado a formar finca independiente.

- N.º 6.- Finca Registral de Caravaca 6825 (Polígono 82, Parcela 425)

Don Tomás Caro Romera, con Documento Nacional de Identidad ***222***, mayor de edad, en nombre propio, propietario al 6,91% de la finca registral 6825 afectada por el SECTOR UR-S1 MAYRENA, de la localidad de Caravaca de la Cruz.

Don Ramón Caro Romera, con Documento Nacional de Identidad ***992***, mayor de edad, en nombre propio, propietario al 6,91% de la finca registral 6825 afectada por el SECTOR UR-S1 MAYRENA, de la localidad de Caravaca de la Cruz.

Doña Ángela de los Reyes Rodríguez Olmos, con Documento Nacional de Identidad ***933***, mayor de edad, en nombre propio, propietario al 86,17% de la finca registral 6825 afectada por el SECTOR UR-S1 MAYRENA, de la localidad de Caravaca de la Cruz.

Descripción de la Finca:

Finca de Caravaca N.º: 6825

Código Registral Único: 30001000025605

Referencia catastral: 30015A082004250000SX, 30015A082004250001DM

RÚSTICA: Bancale de tierra riego situado en término de Caravaca y sitio de Mayrena, inmediato a los anteriores, sobre el dicho camino del Molinico, de superficie SETENTA Y DOS ÁREAS, TREINTA Y TRES CENTIÁREAS y VEINTICINCO

DECÍMETROS CUADRADOS de tierra de tercera clase, que linda: por el Este, porción que se segregó de esta matriz de José López Navarro; Mediodía, el camino del Molinico; Poniente, otras de los herederos de Pedro Leante y Norte, otras de este caudal.

- N.º 7.- Finca Registral de Caravaca 6821 (Polígono 82, Parcela 11)

Doña María Esperanza Rodríguez Olmos, con Documento Nacional de Identidad ***933***, mayor de edad, en nombre propio, propietario al 100% de la finca registral 6821, afectada por el SECTOR UR-S1 MAYRENA, de la localidad de Caravaca de la Cruz.

Descripción de la Finca:

Finca de Caravaca N.º: 6821

Código Registral Único: 30001000025568

Referencia catastral: 30015A082000110000SX

RÚSTICA. Bancal de tierra de riego de tercera clase con una guincha, situado en la villa de Caravaca, sitio de Mayrena, contiguo al anterior, es decir, el segundo bajando al camino del Molinico, de superficie cuarenta y cuatro áreas, sesenta y ocho centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, que linda por el Este, con porción que se segregó de esta matriz de José López Navarro; Mediodía, otras de este caudal; Poniente, herederos de Francisco García Rodríguez y Norte, este caudal, camino de Mayrena y Francisco Sánchez Olmedo.

- N.º 7 Bis- Finca Registral de Caravaca 6820 (Polígono 82, Parcela 11)

Doña María Esperanza Rodríguez Olmos, con Documento Nacional de Identidad ***933***, mayor de edad, en nombre propio, propietario al 100% de la finca registral 6820, afectada por el SECTOR UR-S1 MAYRENA, de la localidad de Caravaca de la Cruz.

Descripción de la Finca:

Finca de Caravaca N.º: 6820

Código Registral Único: 30001000025551

Referencia catastral: 30015A082000110000SX

RÚSTICA. Un bancal de tierra riego al sitio de Mayrena, en la villa de Caravaca, por bajo del Camino del mismo nombre, de cabida dieciséis áreas y setenta y siete centiáreas de tierra de tercera clase que linda por Levante con tierras de Francisco Sánchez Olmos; Mediodía y Poniente, otras de este caudal y Norte, dicho camino de Mayrena.

- N.º 8.- Finca Registral de Caravaca 6823 (Polígono 82, Parcela 8)

Don Sebastián Rodríguez Olmos, con Documento Nacional de Identidad ***255***, mayor de edad, en nombre propio, propietario al 100% de la finca registral 6823, afectada por el SECTOR UR-S1 MAYRENA, de la localidad de Caravaca de la Cruz.

Descripción de la Finca:

Finca de Caravaca N.º: 6823

Código Registral Único: 30001000025582

Referencia catastral: 0015A082000080000SX

RÚSTICA: Un bancal en el término de Caravaca, sitio de Mayrena, tierra riego de tercera clase, de superficie DIECISIETE ÁREAS Y OCHENTA Y UNA

CENTIÁREAS, que linda por poniente, con tierras de los herederos de María Flores Robles; norte, otras de herederos de Juan Francisco García Rodríguez y levante y mediodía los de este caudal.

- N.º 8 Bis.- Finca Registral de Caravaca 6824 (Polígono 82, Parcela 8)

Don Sebastián Rodríguez Olmos, con Documento Nacional de Identidad ***255***, mayor de edad, en nombre propio, propietario al 100% de la finca registral 6824, afectada por el SECTOR UR-S1 MAYRENA, de la localidad de Caravaca de la Cruz.

Descripción de la Finca:

Finca de Caravaca N.º: 6824

Código Registral Único: 30001000025599

Referencia catastral: 0015A082000080000SX

RÚSTICA: Bancal situado en término de Caravaca, sitio de Mayrena, es decir, el cuarto bajando al camino del Molinico, con una balsa de curar cáñamo, de superficie TREINTA Y CUATRO ÁREAS, DIECISEIS CENTIÁREAS Y VEINTICINCO DECÍMETROS CUADRADOS, que linda por el Este, con porción que se segregó de esta matriz de José López Navarro y Mediodía, Poniente y Norte, otras de este caudal. Linda: norte, otras de este caudal; sur, otras de este caudal; este, con porción que se segregó de esta matriz de José López Navarro; oeste, otras de este caudal.

- N.º 9.- Finca Registral de Caravaca 1422 (Polígono 82, Parcela 14)

Don Félix Martínez-Carrasco Sáez, con Documento Nacional de Identidad ***312***, mayor de edad, en nombre propio, propietario al 33,33% de la finca registral 1422, afectada por el SECTOR UR-S3 CAMINO DEL HUERTO, de la localidad de Caravaca de la Cruz.

Doña María Dolores Martínez-Carrasco Sandoval con Documento Nacional de Identidad ***582***, mayor de edad, en nombre propio, propietario al 5,55% de la finca registral 1422, afectada por el SECTOR UR-S3 CAMINO DEL HUERTO, de la localidad de Caravaca de la Cruz.

Doña Ana Belén Martínez-Carrasco Sandoval con Documento Nacional de Identidad ***582***, mayor de edad, en nombre propio, propietario al 5,55% de la finca registral 1422, afectada por el SECTOR UR-S3 CAMINO DEL HUERTO, de la localidad de Caravaca de la Cruz.

Don José Félix Martínez-Carrasco Sandoval con Documento Nacional de Identidad ***582***, mayor de edad, en nombre propio, propietario al 5,55% de la finca registral 1422, afectada por el SECTOR UR-S3 CAMINO DEL HUERTO, de la localidad de Caravaca de la Cruz.

Doña Inmaculada Concepción Martínez-Carrasco Villalobos, con Documento Nacional de Identidad ***927***, mayor de edad, en nombre propio, propietario al 25% de la finca registral 1422, afectada por el SECTOR UR-S3 CAMINO DEL HUERTO, de la localidad de Caravaca de la Cruz.

Don Carlos Guillermo Martínez-Carrasco Villalobos, con Documento Nacional de Identidad ***125***, mayor de edad, en nombre propio, propietario al 25% de la finca registral 1422, afectada por el SECTOR UR-S3 CAMINO DEL HUERTO, de la localidad de Caravaca de la Cruz.

Descripción de la Finca:

Finca de Caravaca N.º: 1422

Código Registral Único: 30001001154960

Referencia catastral: 30015A082000140000SE, 30015A082000140001DR

Tierra riego estercolado, radicante en la huerta de esta Ciudad de Caravaca, paraje de Mayrena, unido al marco de dos mil cuatrocientas varas, dos fanegas, equivalentes a treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, está en tres bancales unidos; hoy linda por Saliente con otra igual de Santos Baquero Castillo; Mediodía otra de Rafael Terrones Andreu; Poniente, otra de Don Amancio Marín y Ruiz de Assin; y Norte, la de herederos de Doña Josefa Navarro de Cuenca.

- N.º 10.- Finca Registral de Caravaca 2548 (Polígono 82, Parcela 16)

La ASOCIACIÓN DE PADRES DEL CENTRO OCUPACIONAL DE MINUSVÁLIDOS (APCOM), con CIF G30078927, en nombre propio, propietario al 66,66% de la finca registral 2548, afectada por el SECTOR UR-S3 CAMINO DEL HUERTO, de la localidad de Caravaca de la Cruz.

La CONGREGACIÓN DE HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS, con CIF Q4600488-C, en nombre propio, propietario al 33,33% de la finca registral 2548, afectada por el SECTOR UR-S3 CAMINO DEL HUERTO, de la localidad de Caravaca de la Cruz.

Descripción de la Finca:

Finca de Caravaca N.º: 2548

Código Registral Único: 30001000010090

Referencia catastral: 30015A082000160000SZ

RÚSTICA: Tierra estercolado situada en el término municipal y huerta de Caravaca, sitio de Mayrena, que linda: por Saliente y Norte, con tierra de igual clase de doña Maria de la Luz López Gonzalo; Mediodía, camino del Huerto, y Poniente, tierra riego olivar de los herederos de Antonio Blanc. Tiene de cabida, una fanega y siete celemines, del marco de esta ciudad, equivalentes a veintiséis áreas y cincuenta y cinco centiáreas, pero recientemente medido, tiene ochenta y cuatro áreas, cuarenta y nueve centiáreas. De la superficie de ésta finca únicamente se encuentran inscritas, veintiséis áreas, cincuenta y cinco centiáreas.

- N.º 10 Bis.- Finca Registral de Caravaca 2549 (Polígono 82, Parcela 16)

La ASOCIACIÓN DE PADRES DEL CENTRO OCUPACIONAL DE MINUSVÁLIDOS (APCOM), con CIF G30078927, en nombre propio, propietario al 66,66% de la finca registral 2549, afectada por el SECTOR UR-S3 CAMINO DEL HUERTO, de la localidad de Caravaca de la Cruz.

La CONGREGACIÓN DE HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS, con CIF Q4600488-C, en nombre propio, propietario al 33,33% de la finca registral 2549, afectada por el SECTOR UR-S3 CAMINO DEL HUERTO, de la localidad de Caravaca de la Cruz.

Descripción de la Finca:

Finca de Caravaca N.º: 2549

Código Registral Único: 30001000010106

Referencia catastral: 30015A082000160000SZ

RÚSTICA: Un trozo de tierra riego estercolado con la huerta de esta ciudad, Caravaca, sitio de Mayrena, entre el camino de este nombre y el del Huerto; que tiene de cabida once celemines, un cuartillo, una octava y ocho varas equivalentes con arreglo al marco de dos mil cuatrocientas varas superficiales la fanega, a quince

áreas, ochenta y cinco centiáreas, noventa decímetros; lindando por saliente, con tierra idéntica de la testamentaría de Don Antonio Blanc y Marín; mediodía y poniente, tierra igual de esta testamentaría; y norte, camino de Mayrena.

- N.º 10 Ter.- Finca Registral de Caravaca 2453 (Polígono 82, Parcela 16)

La ASOCIACIÓN DE PADRES DEL CENTRO OCUPACIONAL DE MINUSVÁLIDOS (APCOM), con CIF G30078927, en nombre propio, propietario al 66,66% de la finca registral 2453, afectada por el SECTOR UR-S3 CAMINO DEL HUERTO, de la localidad de Caravaca de la Cruz.

La CONGREGACIÓN DE HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS, con CIF Q4600488-C, en nombre propio, propietario al 33,33% de la finca registral 2453, afectada por el SECTOR UR-S3 CAMINO DEL HUERTO, de la localidad de Caravaca de la Cruz.

Descripción de la Finca:

Finca de Caravaca N.º: 2453

Código Registral Único: 30001000009537

Referencia catastral: 30015A082000160000SZ

RÚSTICA: Un bancale de tierra de riego estercolado, existente en la huerta de esta ciudad de Caravaca, sitio de Mayrena, riego de la hila del mismo nombre; mide una fanega, seis celemines y tres cuartillos, equivalentes a veintiséis áreas, veinte centiáreas; y linda por saliente, con tierras iguales de Don José María LeanteHervás y de la testamentaría de Don Antonio Blanc Marín; mediodía, el camino del Molinico; poniente y norte, con otras dos fincas que adquiere Doña Isabel López Gonzalo.

- N.º 10 Quarter.- Finca Registral de Caravaca 2454 (Polígono 82, Parcela 16)

La ASOCIACIÓN DE PADRES DEL CENTRO OCUPACIONAL DE MINUSVÁLIDOS (APCOM), con CIF G30078927, en nombre propio, propietario al 66,66% de la finca registral 2454, afectada por el SECTOR UR-S3 CAMINO DEL HUERTO, de la localidad de Caravaca de la Cruz.

La CONGREGACIÓN DE HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS, con CIF Q4600488-C, en nombre propio, propietario al 33,33% de la finca registral 2454, afectada por el SECTOR UR-S3 CAMINO DEL HUERTO, de la localidad de Caravaca de la Cruz.

Descripción de la Finca:

Finca de Caravaca N.º: 2454

Código Registral Único: 30001000009544

Referencia catastral: 30015A082000160000SZ

RÚSTICA: Tierra estercolado radicante en la huerta de esta ciudad de Caravaca, riego de la hila de Mayrena, sitio del mismo nombre; mide de superficie once celemines y dos cuartillos, equivalentes a dieciséis áreas, seis centiáreas; y linda: por saliente y mediodía, con iguales tierras de esta testamentaría; poniente, tierra idéntica de la testamentaría de Don Antonio Blanc y norte, camino de Mayrena.

- N.º 11.- Finca Registral de Caravaca 2000 (Polígono 82, Parcela 15)

Doña María Dolores Martínez-Carrasco Sandoval con Documento Nacional de Identidad ***582***, mayor de edad, en nombre propio, propietario al 33,33%

de la finca registral 2000, afectada por el SECTOR UR-S3 CAMINO DEL HUERTO, de la localidad de Caravaca de la Cruz.

Doña Ana Belén Martínez-Carrasco Sandoval con Documento Nacional de Identidad ***582***, mayor de edad, en nombre propio, propietario al 33,33% de la finca registral 2000, afectada por el SECTOR UR-S3 CAMINO DEL HUERTO, de la localidad de Caravaca de la Cruz.

Don José Félix Martínez-Carrasco Sandoval con Documento Nacional de Identidad ***582***, mayor de edad, en nombre propio, propietario al 33,33% de la finca registral 2000, afectada por el SECTOR UR-S3 CAMINO DEL HUERTO, de la localidad de Caravaca de la Cruz.

Descripción de la Finca:

Finca de Caravaca N.º: 2000

Código Registral Único: 3000100008059

Referencia catastral: 30015A082000150000SS

RÚSTICA: Dos fanegas ocho celemines y un cuartillo de tierra estercolado con algunos olivos, equivalentes a cuarenta y cinco áreas, cinco centiáreas, en el sitio del Camino de Mayrena, de la huerta de Caravaca, riego de la hila del mismo nombre; con los siguientes linderos: norte, camino de Mayrena; sur, Antonio Martínez López; este, herederos de Vicente Navarro Maleón; oeste, Luz López Gonzalo.

- N.º 13.- Finca Registral de Caravaca 1999 (Polígono 82, Parcela 412)

Doña Inmaculada Concepción Martínez-Carrasco Villalobos, con Documento Nacional de Identidad ***927***, mayor de edad, en nombre propio, propietario al 50% de la finca registral 1999, afectada por el SECTOR UR-S3 CAMINO DEL HUERTO, de la localidad de Caravaca de la Cruz.

Don Carlos Guillermo Martínez-Carrasco Villalobos, con Documento Nacional de Identidad ***125***, mayor de edad, en nombre propio, propietario al 50% de la finca registral 1999, afectada por el SECTOR UR-S3 CAMINO DEL HUERTO, de la localidad de Caravaca de la Cruz.

Descripción de la Finca:

Finca de Caravaca N.º: 1999

Código Registral Único: 3000100008042

Referencia catastral: 30015A082004860000SK

RÚSTICA.- En término municipal de Caravaca de la Cruz, en el sitio del Molinico de Caravaca, actualmente según Catastro paraje denominado Mayrena, un trozo de tierra labor regadío, que mide de superficie sesenta y seis áreas y ochenta y siete centiáreas. Linda: Este, parcela 16 del polígono 82 de la Asociación de Padres del Centro Ocupacional de Minusválidos; sur, parcela 9003 del polígono 82, camino, del Ayuntamiento de Caravaca; y Oeste y Norte, parcela 9001 del polígono 82, carretera, del Ayuntamiento de Caravaca.

Segundo.- La superficie descrita se encuentra incluida en el sector de SUELO URBANIZABLE UR-S1 "MAYRENA" y UR-S3 "CAMINO DEL HUERTO", con destino a SISTEMAS GENERALES DE ESPACIOS LIBRES, según el plan general municipal de ordenación urbana de Caravaca de la Cruz.

De conformidad con el artículo 97 de la LOTURM, los propietarios de suelo urbanizable estarán sujetos, entre otros, a los siguientes deberes vinculados a la transformación urbanística:

“(…) b) Obtener y ceder gratuitamente los terrenos destinados a sistemas generales vinculados o adscritos al sector.

c) Ceder gratuitamente al ayuntamiento el suelo destinado a viales, espacios libres, zonas verdes y equipamientos públicos de carácter local establecidos por el planeamiento, de conformidad con los estándares que se determinan en la presente ley.

d) Ceder los terrenos en que se localice el diez por ciento del aprovechamiento del sector. Este porcentaje podrá ser del veinte por ciento si se destina íntegramente al cumplimiento de la reserva de vivienda de protección pública.

e) Costear, conforme a lo establecido en esta ley y, en su caso, ejecutar las obras de urbanización del sector, así como las infraestructuras de conexión con los sistemas generales y las obras de ampliación o refuerzo requeridas por la dimensión y características del sector, de conformidad con los requisitos y condiciones que establezca el planeamiento general, o, en su caso, la cédula de urbanización o el Programa de Actuación. (...)”.

Los propietarios de suelo clasificado como urbanizable tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de sus terrenos conforme a la naturaleza rural de los mismos, según el régimen transitorio establecido en esta ley y a promover su transformación urbanística instando la aprobación del correspondiente planeamiento de desarrollo al ayuntamiento, por los promotores que estén legitimados para ello, conforme al sistema de actuación establecido, de conformidad con las determinaciones del Plan General Municipal de Ordenación.

En la actualidad, el SECTOR UR-S1 MAYRENA no dispone de un Plan Parcial en vigor, estando pendiente el Subsector 1A de atender a requerimientos de subsanaciones de otros organismos públicos, por lo que los terrenos no pueden ser objeto de ocupación directa, conforme el artículo 225 y siguientes de la LOTURM.

En el Sector UR-S3 “CAMINO DEL HUERTO” no se ha tramitado ningún instrumento de desarrollo, por lo que los terrenos no pueden ser objeto de ocupación directa, conforme el artículo 225 y siguientes de la LOTURM.

Tercero.- El objeto de este Convenio Urbanístico es la cesión anticipada, a favor del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, de los terrenos sitos en el SECTOR UR-S1 MAYRENA y en el SECTOR UR-S3 CAMINO DEL HUERTO clasificados como SISTEMAS GENERALES DE ESPACIOS LIBRES por el plan general municipal de ordenación urbana de Caravaca de la Cruz, reservándose los cedentes el aprovechamiento urbanístico correspondiente, y cuyo fin último es la ejecución por esta Administración de la Actuación enmarcada en el Plan de Sostenibilidad Turística de Caravaca de la Cruz, “MEJORA DE LA GESTIÓN TURÍSTICA EN EL PARAJE DE LAS FUENTES DEL MARQUÉS”.

El Convenio se justifica, esencialmente, en la necesidad municipal de obtener anticipadamente los terrenos en los que se ha proyectado una Actuación subvencionada.

Antecedentes de hecho

Primero.- El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR) se configura como un instrumento promovido a nivel de la Unión Europea orientado a mitigar los impactos de la Pandemia COVID19, así como a transformar la sociedad, con los objetivos de modernizar el tejido productivo,

impulsar la “descarbonización” y el respeto al medio ambiente, fomentar la digitalización, y la mejora de las estructuras y recursos destinados a la investigación y formación, consiguiendo en última instancia una mayor capacidad de la sociedad para superar problemas como la Pandemia, conforme al marco establecido en el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Se estructura en diez políticas palanca siendo la Palanca quinta la “Modernización y digitalización del tejido industrial y de la PYME, recuperación del turismo e impulso a una España nación emprendedora”. Dentro de esta política se presta una especial atención al turismo como sector gravemente afectado por la crisis, dado su peso en nuestra economía y el alto grado de competitividad internacional del mismo, a través de la Componente 14: “Plan de Modernización y Competitividad del Sector Turístico”.

El componente está organizado en torno a 4 grandes ejes convertidos en sus inversiones principales:

- “Inversión 1, Transformación del modelo turístico hacia la sostenibilidad.”
- “Inversión 2, Programa de digitalización e inteligencia para destinos y sector turístico.”
- “Inversión 3, Estrategias de resiliencia turística para territorios extrapeninsulares.”
- “Inversión 4, Actuaciones especiales en el ámbito de la competitividad.”

A su vez, la Inversión 1 se divide en dos submedidas, siendo la Submedida segunda “Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos” (en adelante PSTD), los cuales se configuran como mecanismos de actuación cooperada entre los tres niveles de la Administración: la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales; así como el sector privado. Su objetivo es que, mediante una importante provisión de recursos económicos, se acometan actuaciones transformadoras del sector turístico en los ámbitos de la transición verde, la transición digital y la mejora de la competitividad turística.

La Conferencia Sectorial de Turismo, en su reunión del día 28 de julio de 2021, ratificó la aprobación de la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destino, marco del Programa de Sostenibilidad Turística en Destinos. Su aprobación permitió el inicio de la convocatoria correspondiente al ejercicio 2021 del Programa Extraordinario de Sostenibilidad Turística en Destinos 2021-2023, dirigida a entidades locales, en el contexto de la submedida 2 de la inversión 1 del Plan de Modernización y Competitividad del Sector Turístico, componente 14 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Por Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Turismo se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo por el que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las Comunidades Autónomas, del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales en el marco del Componente 14 Inversión 1 del PRTR.

De conformidad con el mismo, al Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en Destinos de la Región de Murcia 2021 se le asigna un crédito de 21,69 millones de euros, de los cuales corresponden 21,50 millones de euros como dotación financiera a las entidades locales según el siguiente desglose:

- PSTD CARAVACA DE LA CRUZ. CAMINO A CARAVACA 2024: 4.150.000,00 €. (...)

En junio de 2022, el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, aprueba el «Decreto n.º 100/2022, de 8 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a la financiación del Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en destino de la Región de Murcia 2021, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia» (BORM n.º 136, de 15 de junio de 2022).

De conformidad con el citado decreto: el programa tendrá una duración máxima de tres años, contados a partir del día siguiente al de la recepción de los fondos derivados del instrumento europeo de recuperación y resiliencia por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en concreto, el 22/04/2022); en el cuarto trimestre de 2024 deberá estar ejecutado, como mínimo, el 75% de cada Plan de Sostenibilidad Turística en Destinos (esto es, el 31/12/2024); y las entidades beneficiarias deberán justificar la realización de las actuaciones objeto de la subvención ante la Dirección General del Instituto de Turismo la Región de Murcia en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la conclusión del plazo de ejecución (lo que supone como fecha máxima, el 22/07/2025).

Segundo.- Una de las ACTUACIONES subvencionadas y aprobadas por la Comisión Bilateral de Seguimiento del Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en Destinos de la Región de Murcia 2021, en su reunión de fecha 12 de julio de 2022, es la denominada "MEJORA DE LA GESTIÓN TURÍSTICA EN EL PARAJE DE LAS FUENTES DEL MARQUÉS". La Actuación plantea la renaturalización y dotación de servicios, zonas de recreo y deportivas, así como aparcamientos, en unas parcelas anexas a las Fuentes del Marqués, clasificadas como SISTEMAS GENERALES DE ESPACIOS LIBRES por el plan general municipal de ordenación urbana de Caravaca de la Cruz, en el SECTOR UR-S1 MAYRENA y en el SECTOR UR-S3 CAMINO DEL HUERTO.

El Paraje de la Fuente del Marqués, catalogado como Sitio Histórico, es uno de los grandes atractivos del municipio. Es una finca pública municipal, adquirida por el Ayuntamiento en 1989, que tiene una superficie de 17,4 hectáreas. En el paraje se encuentra el Centro de Interpretación de la Naturaleza, ubicado en el llamado Torreón de los Templarios, (siglo XVI).

Con la Actuación referenciada se pretende: ampliar el ámbito de actuación del Paraje y la mejora de la gestión, protegiendo el paraje mediante la revisión y regulación de actividades y usos; garantizar la preservación y la sostenibilidad de las Fuentes del Marqués y la utilización racional y respetuosa del espacio; mejorar la experiencia de los visitantes de las Fuentes del Marqués; así como aumentar la estancia media y el gasto de los visitantes a Caravaca de la Cruz.

Tercero.- Que se pretende recabar de los propietarios arriba reseñados su conformidad y compromiso para dar cumplimiento a la Actuación "MEJORA DE LA GESTIÓN TURÍSTICA EN EL PARAJE DE LAS FUENTES DEL MARQUÉS".

Fundamentos de derecho

Primero.- Legislación aplicable:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia. Artículos 97 y 182.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.

Segundo.- Se considera necesario, en virtud del artículo 182 de la ley 13/2015, de 30 de marzo, hacer efectivas, con carácter ejecutivo, las previsiones fijadas anteriormente, a través de un Convenio Urbanístico.

Que respecto a la naturaleza jurídica del presente convenio cabe señalar que es de carácter público y está sometido al Derecho Administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la LOTURM.

La regulación de los convenios administrativos tiene como fundamento la relación jurídica contractual del derecho civil, de modo que es preciso partir de la definición de contrato como aquel negocio jurídico donde las declaraciones de voluntad libremente emitidas por las partes buscan la producción de un efecto jurídico, normalmente patrimonial, reconocido por el Derecho; su principal finalidad es la constitución de un vínculo obligacional derivado de la propia voluntad de las partes y, de hecho, se dice que el contrato es fuente de obligaciones, porque lo pactado entre las partes por medio de contrato obliga a éstas a su exacto cumplimiento como si de Ley se tratase. De hecho, "los contratos tienen fuerza de ley entre las partes", afirma el [art. 1091](#) del Código Civil, publicado por Real Decreto de 24 de julio de 1889, pudiendo por ello cada parte exigir su cumplimiento ante los tribunales.

En todo caso, resulta preciso dejar sentado que la potestad de gestión, como todas las demás potestades administrativas que se atribuyen a las Administraciones Públicas, tiene su justificación en el cumplimiento de los objetivos a estas atribuidos, que, en esta materia, se pueden cifrar en procurar el uso del suelo de acuerdo al bien común. Por tanto, resulta evidente que la obtención de tales fines no puede verse en modo alguno condicionada por cualquier clase de acuerdo o pacto con particulares que al respecto se pudiera llegar. Antes al contrario, la materialización de estos acuerdos sólo podrá deberse a su asunción común de interés general y en función de los beneficios que puedan generar en el sentido expuesto, debiendo contener sus determinaciones los elementos necesarios y adecuados al interés público, todo lo cual es constatable en el presente caso.

Tercero.- Antes de la celebración del Convenio Urbanístico, el texto inicial se someterá a información pública por plazo de un mes en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, de conformidad con el artículo 182.4.a) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

En el anuncio de información pública se hará constar la identidad de las partes firmantes del convenio, así como las de aquellas personas que se hubieran adherido al mismo, se determinará su objeto y se identificará gráfica y descriptivamente el ámbito espacial al cual se refieran.

A los efectos de llevar a cabo la actuación que se pretende, los comparecientes, reconociéndose capacidad bastante para ello, otorgan el presente Convenio en base a las siguientes,

Cláusulas

Primera. Objeto del convenio urbanístico.

El objeto de este Convenio Urbanístico es la cesión anticipada, a favor del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, de los terrenos sitos en el SECTOR UR-S1 MAYRENA y en el SECTOR UR-S3 CAMINO DEL HUERTO clasificados como SISTEMAS GENERALES DE ESPACIOS LIBRES por el plan general municipal de ordenación

urbana de Caravaca de la Cruz, reservándose los cedentes el aprovechamiento urbanístico correspondiente, y cuyo fin último es la ejecución por esta Administración de la Actuación enmarcada en el Plan de Sostenibilidad Turística de Caravaca de la Cruz, "MEJORA DE LA GESTIÓN TURÍSTICA EN EL PARAJE DE LAS FUENTES DEL MARQUÉS".

Se trata de una forma anticipada de obtención de los terrenos previstos para dotaciones públicas en el plan general municipal de ordenación urbana de Caravaca de la Cruz.

Segunda.- Compromisos de las partes.

Las partes que suscriben se comprometen a:

1.- Por parte de los SRS. PROPIETARIOS:

- CEDER ANTICIPADAMENTE Y LIBRE DE CARGAS al Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, la superficie el terreno de su propiedad, descrita en el EXPONENDO PRIMERO, sito en el SECTOR UR-S1 MAYRENA y SECTOR UR-SE CAMINO DEL HUERTO clasificados como SISTEMAS GENERALES DE ESPACIOS LIBRES, y necesaria para la ejecución de las obras de del Plan de Sostenibilidad Turística de Caravaca de la Cruz: "Mejora de la gestión turística en el Paraje de Las Fuentes del Marqués".

Los terrenos cedidos anticipadamente se consideran realizados a cuenta de los porcentajes de cesión obligatoria y gratuita que corresponde efectuar a los propietarios en el correspondiente proyecto de equidistribución y cargas, reparcelación de los futuros SECTOR UR-S1 MAYRENA y SECTOR UR-S3 CAMINO DEL HUERTO.

La cesión anticipada se efectúa para un plazo mínimo de QUINCE AÑOS, a contar desde la finalización de la ejecución del Plan de Sostenibilidad Turística de Caravaca de la Cruz (lo que supone como fecha máxima, el 22/04/2040). Durante este periodo, los propietarios no podrán iniciar expediente de justiprecio.

- EXPRESAR SU CONFORMIDAD a la realización de la obra contemplada en el Proyecto de la Actuación del Plan de Sostenibilidad Turística de Caravaca de la Cruz: "Mejora de la gestión turística en el Paraje de Las Fuentes del Marqués".

- RECONOCEN que la realización de las obras municipales no implica la dotación de servicios urbanísticos, ni confiere la condición de solar al resto del SECTOR UR-S1 MAYRENA y del SECTOR UR-S3 CAMINO DEL HUERTO, que queda sujeto íntegramente a la gestión que corresponda para su futuro desarrollo conforme al PGOU.

2.- Por parte del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ:

- RESERVAR el aprovechamiento urbanístico que a sus propietarios corresponda. El cedente se reserva el aprovechamiento subjetivo de los terrenos para su posterior transferencia.

El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz computará en el correspondiente proyecto de distribución de beneficios y cargas, reparcelación o documento administrativa que le sustituya, a favor de los propietarios cedentes, los aprovechamientos urbanísticos objeto del presente convenio urbanístico que correspondan a los terrenos objeto de la presente cesión anticipada en la unidad de actuación que determine el correspondiente planeamiento de desarrollo, respetándose en todo caso los parámetros urbanísticos y edificatorios que determine el planeamiento general y de desarrollo a aprobar.

- ACEPTAR el terreno cedido anticipadamente, que destinará al uso público, y concretamente a la ejecución de la Actuación del Plan de Sostenibilidad Turística de Caravaca de la Cruz: "Mejora de la gestión turística en el Paraje de Las Fuentes del Marqués".

- INDEMNIZAR anualmente por la renta potencial de los terrenos cedidos anticipadamente, atendiendo al rendimiento del uso, disfrute o explotación de que sean susceptibles los terrenos conforme a la legislación que les sea aplicable, como indemnización por ocupación temporal, mediante un estudio del cultivo potencial.

A los efectos de su compensación, se establecen los criterios en la Estipulación Tercera.

- ASUMIR el coste del aprovechamiento de las aguas de los terrenos cedidos anticipadamente.

- CONSERVAR las obras ejecutadas en el espacio de SISTEMAS GENERALES DE ESPACIOS LIBRES del SECTOR UR-S1 MAYRENA y SECTOR UR-S3 CAMINO DEL HUERTO.

- Transcurrido el plazo mínimo de QUINCE AÑOS por el que se efectúa la cesión anticipada de los terrenos, TRAMITAR el correspondiente expediente de expropiación, salvo que se haya llevado a cabo el desarrollo del SECTOR UR-S1 MAYRENA y/o del SECTOR UR-S3 CAMINO DEL HUERTO.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento se compromete a realizar las acciones de IMPULSO que resulten precisas para el desarrollo del SECTOR UR-S1 MAYRENA y/o del SECTOR UR-S3 CAMINO DEL HUERTO durante el tiempo de vigencia del Convenio.

Igualmente, y en su caso, transcurrido el plazo mínimo de quince años por el que se efectúa la cesión anticipada de los terrenos, el Ayuntamiento también podrá interesar la suscripción de un nuevo convenio que dé continuidad a los acuerdos suscritos por las partes en el presente.

Tercera.-Criterios de compensación económica por ocupación temporal.

Se establece la obligación del Ayuntamiento de indemnizar anualmente a los propietarios de los terrenos cedidos anticipadamente.

La cuantificación de la indemnización por la cesión anticipada se corresponde con la indemnización por ocupación temporal de los terrenos y se ha determinado a partir del valor de la renta potencial de los terrenos cedidos, atendiendo al rendimiento del uso, disfrute o explotación de que sean susceptibles conforme a la legislación que les sea aplicable.

De conformidad con el informe técnico emitido por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos municipal, con CSV HZAA ADFD RXUP DX7N WUET, y que se anexa al presente convenio, los terrenos incluidos en el presente convenio, se encuentran en la situación básica de suelo rural, en virtud del art. 21.2b) del RDL 7/2015.

En el citado informe se ha determinado el valor de la renta potencial anual de los terrenos, alcanzando ésta el valor siguiente:

$$\text{RENTA POTENCIAL ANUAL} = 1.465,32 \text{ €/ha}$$

Por tanto, el valor unitario de la renta potencial de los terrenos calculada para el ámbito de actuación y que se corresponde con el valor de la indemnización por la ocupación temporal es el siguiente:

$$\text{VALOR ANUAL UNITARIO OCUPACIÓN TEMPORAL} = 0,15 \text{ €/m}^2$$

El importe de la renta anual a percibir por cada titular será el resultado de aplicar el valor anual unitario indicado a la superficie objeto de cesión del mismo, suponiendo para el Ayuntamiento un gasto total anual de 7.880,70 euros, según consta en el Anexo n.º2 "Valoración de la renta potencial de las fincas afectadas".

El valor anual indicado se estipula fijo para el plazo de vigencia del convenio. En caso de prorrogarse el mismo, dicho valor se podrá actualizar aplicando al periodo que se revisa (4 años) la tasa de actualización anual obtenida como valor promedio de los datos anuales publicados por el Banco de España de la rentabilidad de los Bonos del Estado a tres años, correspondientes a los cuatro años anteriores a la fecha de renovación del convenio. El importe de la renta anual revisada se mantendrá fijo para el nuevo periodo de vigencia del convenio.

Cuarta.- Afección y subrogación.

Los compromisos y obligaciones asumidos por la propiedad que suscriben este Convenio serán considerados obligaciones inherentes a los terrenos, por lo que de producirse la transmisión de los terrenos, el adquiriente se subrogará en los mencionados compromisos y obligaciones, por tanto la enajenación de los terrenos no modificará la situación de su titular en los compromisos contraídos por la propiedad en este Convenio Urbanístico.

A tal efecto, los transmitentes además de consignar en los actos de enajenación los compromisos asumidos, de acuerdo con lo establecido en Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz el hecho de la transmisión y el nombre y domicilio del nuevo titular por medio de la presentación, en el Registro de Entrada de Documentos del Ayuntamiento, de copia autorizada de la escritura de transmisión del dominio y subrogación del adquiriente en los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio.

Quinta.- Vigencia del convenio urbanístico.

1.- Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno, previo los trámites legales correspondientes e informes preceptivos, la vigencia y efectividad del texto definitivo del Convenio Urbanístico queda sujeto a la firma por todas las partes del referido acuerdo.

Por tanto, el presente convenio surte efectos y obliga a las partes que lo otorgan desde la misma fecha en que se suscribe, por lo que ambas partes se remiten a los efectos previstos en el artículo 1124 del Código Civil para el caso de incumplimiento de las obligaciones que se prevén en este documento y demás normativa de aplicación.

Desde la firma del convenio urbanístico, el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, toma posesión pública y pacífica de la superficie de las fincas objeto de cesión anticipada.

2.- El presente convenio tiene una vigencia de cuatro años. No obstante, en cualquier momento antes de la finalización de este plazo, los firmantes del convenio podrán acordar su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Igualmente, y en su caso, en cualquier momento antes de la finalización del plazo máximo de la prórroga del convenio, los firmantes podrán interesar la suscripción de un nuevo convenio.

3.- El cumplimiento de las estipulaciones del convenio administrativo podrán ser exigidas ante los Tribunales competentes.

Sexta.- Causas de resolución.

Serán causas de resolución del convenio urbanístico, las siguientes:

- Por acuerdo entre las partes.
- Por incumplimiento por alguna de las partes.
- Por el desarrollo del SECTOR UR-S1 MAYRENA y/o del SECTOR UR-S3 CAMINO DEL HUERTO, cuando entre en vigor el correspondiente documento de planeamiento.

Séptima.- Regulación normativa.

El convenio se regirá por las disposiciones contenidas en el mismo. En defecto de lo anterior, se regirá por la LOTURM y demás disposiciones de general aplicación y, de forma supletoria, por las normas y principios generales del Derecho Administrativo y, en su defecto, del Derecho Civil.

Octava.- Naturaleza jurídica del convenio.

El presente Convenio Urbanístico tendrá, a todos los efectos, naturaleza y carácter jurídico-administrativo, y las cuestiones relativas a su cumplimiento, interpretación, efectos y extinción serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Los gastos de elevación a público del presente Convenio serán por cuenta de quien solicite dicha elevación.

Novena.- Anexos.

Figuran como Anexos al presente Convenio los siguientes documentos:

- Planos de ordenación del SECTOR UR-S1 MAYRENA y del SECTOR UR-S3 CAMINO DEL HUERTO. Cartografía identificativa y coordenadas georreferenciadas de las fincas.
- Informes de los servicios municipales, técnico y jurídico.
- Proyecto de la Actuación del Plan de Sostenibilidad Turística de Caravaca de la Cruz: "Mejora de la gestión turística en el Paraje de Las Fuentes del Marqués".

Y expuesto lo que antecede, y para que conste y surta efectos donde proceda, firman la presente, en Caravaca de la Cruz a fecha de firma electrónica."

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Caravaca de la Cruz, a 4 de septiembre de 2024.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

4574 Delegación de competencias para matrimonio civil el 21 de septiembre de 2024.

Por Resolución de la Alcaldía n.º 2629 de fecha 4 de septiembre de 2024, se delega en el Concejal de este Ayuntamiento don José Antonio García Sánchez, las atribuciones de esta Alcaldía para la celebración de matrimonio civil, el día 21 de septiembre de 2024.

Lo que se publica de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986 de 28 de noviembre.

En Caravaca de la Cruz, a 4 de septiembre de 2024.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

4575 Delegación de competencias para matrimonio civil el 28 de septiembre de 2024.

Por Resolución de la Alcaldía n.º 2630 de fecha 04 de septiembre de 2024, se delega en el Concejal de este Ayuntamiento don Juan Carlos Castillo Abril, las atribuciones de esta Alcaldía para la celebración de Matrimonio Civil, el día 28 de septiembre de 2024.

Lo que se publica de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986 de 28 de noviembre.

En Caravaca de la Cruz, a 4 de septiembre de 2024.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

4576 Aprobación definitiva de la modificación del Presupuesto n.º 14/2024 - Crédito extraordinario - Fondo de Contingencia.

No habiéndose presentado alegaciones a la aprobación inicial del expediente de modificación del presupuesto n.º 14/2024 - crédito extraordinario - fondo de contingencia, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el **29 de julio de 2024** y de conformidad con lo establecido en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el 177.2 se eleva a definitivo dicho expediente de modificación presupuestaria conforme al siguiente contenido:

Alta en aplicaciones de gasto

Aplicación presupuestaria	Concepto	Importe
150/619.01	Demoliciones	161.703,13 €
161/629.00	Otras inversiones nuevas asociadas al funcionamiento de los servicios	91.458,59 €
TOTAL		253.161,72 €

Baja en aplicaciones de gasto

Aplicación presupuestaria	Concepto	Importe
929/50000	Fondo de contingencia	253.161,72 €
TOTAL		253.161,72 €

El presente acuerdo entrará en vigor una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 169.3 y 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el art. 8 y 46 de la ley 29/1998 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Caravaca de la Cruz, a 11 de septiembre de 2024.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

4577 Nombramiento de Agentes de Policía Local por turno de movilidad del Excmo. Ayuntamiento de La Unión.

Conforme a la Base Décima de la convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 10 de abril de 2024, para la provisión, mediante concurso de méritos de dos puestos de trabajo de Agente de Policía Local de La Unión, se hace público el nombramiento de los aspirantes seleccionados, mediante Resolución de la Concejala Delegada del área de Personal n.º 2024-1322, de 4 de septiembre 2024, que resuelve:

“**Primero.**- Nombrar funcionarios de carrera, de la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, categoría Agente, Grupo de clasificación C, Subgrupo C1, adjudicando los puestos de trabajo de Agente de Policía Local a favor de D. Juan José Delgado Martínez, con D.N.I. n.º ****7231 y D. Antonio Martínez Cordobés, con D.N.I. n.º ****8981:

Segundo.- Que se proceda a publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de la página web municipal.

Tercero.- Notificar la presente resolución a las personas seleccionadas comunicándoles que deberán proceder a la toma de posesión en el plazo de tres días hábiles si no implica cambio de residencia o de un mes si comporta cambio de residencia. Este plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso potestativo de reposición, ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, contra el mencionado acto, podrán interponer recurso contencioso-administrativo directamente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la citada publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cartagena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro que estimen procedente en Derecho.

Lo firma en La Unión, el día 4 de septiembre de 2024.—La Concejala Delegada del Área de Personal, Damiana García Soto.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

4578 Moción de la Teniente de Alcalde de Desarrollo Local sobre aprobación de bases para selección de 2 Monitores para la puesta en marcha de la 3.ª fase del Proyecto Activa-T.

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre aprobación de bases para selección de 2 Monitores para la 3.ª fase del Proyecto Activa-T, destinado a la integración de personas en el mercado de trabajo. Financiado por el Ayuntamiento de Lorca y que podrá ser cofinanciado por el FSE

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 13 de septiembre de 2024, se han aprobado las bases para la selección de 2 Monitores para la 3.ª Fase del proyecto Activa-T, destinado a la integración de personas en el mercado de trabajo. Financiado por el Ayuntamiento de Lorca y que podrá ser cofinanciado por el FSE.

Los requisitos necesarios de los/as solicitantes se establecen en la Base Tercera de la convocatoria.

Las Bases de la convocatoria se podrán consultar en el Servicio de Personal y Gobierno Interior y en el de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Lorca, encontrándose expuestas en el Tablón de anuncios de ambos servicios, sitios respectivamente en Plaza de España, n.º 1, 1.ª planta, y en Alameda de Cervantes, n.º 30 y publicadas en el portal web municipal (www.lorca.es), y en el de la Concejalía de Desarrollo Local, www.concejaliadeempleo.lorca.es

Las instancias solicitando tomar parte en esta convocatoria y en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, irán dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y se presentarán, en su Registro General, en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BORM.

Podrán presentarse, asimismo, en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo, en este caso remitir al Ayuntamiento, el mismo día de la presentación de la instancia una copia de ésta a través de fax (968-444122) a los efectos de conocer esta Administración su presentación; advirtiéndose a los/as solicitantes que la mera presentación por fax no es válida, sino que es necesario registrar la instancia.

Lorca, a 13 de septiembre de 2024.—El Alcalde-Presidente, Fulgencio Gil Jódar.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

4579 Tasa de vados 2024.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que por Resolución de la Directora de la Agencia Municipal Tributaria del Ayuntamiento de Murcia de 9 de septiembre de 2024 ha sido aprobado el padrón de la Tasa por aprovechamiento especial de la vía pública con entrada de vehículos (Ordenanza fiscal 2.2) del ejercicio 2024, meses de enero a diciembre, y autorizado por la Jefatura de la Dependencia de Recaudación el padrón cobratorio correspondiente a dicha tasa, poniendo al cobro los correspondientes recibos en el periodo voluntario de ingreso que comprenderá del día 1 de octubre al día 5 de diciembre de 2024, ambos incluidos.

Este padrón se encuentra expuesto al público en la Agencia Municipal Tributaria de este Ayuntamiento durante un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Asimismo, los datos contenidos en dicho padrón podrán ser consultados con certificado digital en la Sede Asociada de la Agencia Municipal Tributaria, accediendo a la opción "Consultar Bienes y tasas". En caso de no disponer de certificado digital, se podrá utilizar una clave segura de usuario, que se puede obtener llamando al teléfono 968 355 002.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, pueden interponerse los siguientes recursos:

A) Recurso potestativo de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, ante el Ayuntamiento de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del presente padrón (art. 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

En el caso de interposición de recurso de reposición, se hará constar que dicho acto no ha sido impugnado en vía económico-administrativa (art. 21 del Reglamento General de Desarrollo de la LGT, en materia de revisión en vía administrativa aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo).

Contra la resolución del recurso de reposición, puede el interesado interponer reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, si existe resolución expresa, o desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, si aquella no se produjera (art. 19 del Reglamento del Consejo Económico-Administrativo de Murcia, BORM n.º 86 de 16/04/2005).

B) Reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo Municipal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período voluntario de pago del presente padrón (art. 235.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Contra la resolución expresa o presunta de la reclamación económico-administrativa, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se cumpla el plazo de un año desde la presentación de la reclamación económico-administrativa, entendiéndose esta desestimada por silencio administrativo.

El periodo voluntario de pago de las cuotas del padrón aprobado es del día 1 de octubre al día 5 de diciembre de 2024, ambos incluidos.

Para aquellos recibos que no se encuentren domiciliados, el pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados. Asimismo el documento de ingreso podrá obtenerse a través de:

Sede Asociada de la Agencia Municipal Tributaria <https://sedeamt.murcia.es/>
Atención telefónica 968355002

Correo electrónico a la dirección aytomurcia@canaltributos.com

Son entidades colaboradoras: Sabadell, Cajamar, Caja Rural Central, Banco Bilbao-Vizcaya-Argenteria y Banco Santander.

Los recibos no domiciliados pueden pagarse también a través de la pasarela de pago de la que dispone la Sede Asociada de la Agencia Municipal Tributaria del Ayuntamiento de Murcia (<https://sedeamt.murcia.es/>), desde la opción "Pagar impuestos, tasas y multas".

Asimismo, quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en cualquiera de las oficinas de gestión y recaudación municipal, sitas en Plaza de Europa n.º 1, C/ Escultor Juan González Moreno n.º 4 (junto a Virgen de los Peligros) y Av. Juan Carlos I, n.º 4 de Murcia, C/ Condes de la Concepción, n.º 23 de El Palmar, C/ Pencho Tomás, n.º 7 de Beniaján, Pza. Enrique Tierno Galván, n.º 2 de Cabezo de Torres, C/ Pina de Puente Tocinos, C/ Cura Jiménez n.º 30 de Alquerías, C/ Fundador Maciascoque n.º 3 de Guadalupe, C/ San Pedro n.º 3 de Los Martínez del Puerto, Ctra. Fuensanta, 87 bajo 1 de Patiño y C/ Cayetano Moreno, 1 de La Alberca.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Murcia, 10 de septiembre de 2024.—El Alcalde, P.D. (Decreto Alcaldía 05/07/2023), la Jefa de Servicio de la Agencia Municipal Tributaria, Concepción Alarcón Terroso.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

4580 Tasa de mesas y sillas, 2.º semestre de 2024.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que por Resolución de la Directora de la Agencia Municipal Tributaria del Ayuntamiento de Murcia de 9 de septiembre de 2024 ha sido aprobado el padrón de la Tasa por el aprovechamiento especial de terrenos de uso público mediante su ocupación con mesas y sillas (Ordenanza fiscal 2.4) del período correspondiente al segundo semestre de 2024, meses de julio a diciembre, y autorizado por la Jefatura de la Dependencia de Recaudación el padrón cobratorio correspondiente a dicha tasa, poniendo al cobro los correspondientes recibos en el periodo voluntario de ingreso que comprenderá del día 5 de octubre al día 5 de diciembre de 2024, ambos incluidos.

Este padrón se encuentra expuesto al público en la Agencia Municipal Tributaria de este Ayuntamiento durante un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Asimismo, los datos contenidos en dicho padrón podrán ser consultados con certificado digital en la Sede Asociada de la Agencia Municipal Tributaria, accediendo a la opción "Consultar Bienes y tasas". En caso de no disponer de certificado digital, se podrá utilizar una clave segura de usuario, que se puede obtener llamando al teléfono 968 355 002.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, pueden interponerse los siguientes recursos:

A) Recurso potestativo de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, ante el Ayuntamiento de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del presente padrón (art. 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

En el caso de interposición de recurso de reposición, se hará constar que dicho acto no ha sido impugnado en vía económico-administrativa (art. 21 del Reglamento General de Desarrollo de la LGT, en materia de revisión en vía administrativa aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo).

Contra la resolución del recurso de reposición, puede el interesado interponer reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, si existe resolución expresa, o desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, si aquella no se produjera (art. 19 del Reglamento del Consejo Económico-Administrativo de Murcia, BORM n.º 86 de 16/04/2005).

B) Reclamación Económico-Administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo Municipal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período voluntario de pago del presente padrón (art. 235.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Contra la resolución expresa o presunta de la reclamación económico-administrativa, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se cumpla el plazo de un año desde la presentación de la reclamación económico-administrativa, entendiéndose esta desestimada por silencio administrativo.

El periodo voluntario de pago de las cuotas del padrón aprobado es del día 5 de octubre al día 5 de diciembre de 2024, ambos incluidos.

Para aquellos recibos que no se encuentren domiciliados, el pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados. Asimismo el documento de ingreso podrá obtenerse a través de:

Sede Asociada de la Agencia Municipal Tributaria <https://sedeamt.murcia.es/>

Atención telefónica 968355002

Correo electrónico a la dirección aytomurcia@canaltributos.com

Son entidades colaboradoras: Sabadell, Cajamar, Caja Rural Central, Banco Bilbao-Vizcaya-Argenteria y Banco Santander.

Los recibos no domiciliados pueden pagarse también a través de la pasarela de pago de la que dispone la Sede Asociada de la Agencia Municipal Tributaria del Ayuntamiento de Murcia (<https://sedeamt.murcia.es/>), desde la opción "Pagar impuestos, tasas y multas".

Asimismo, quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en cualquiera de las oficinas de gestión y recaudación municipal, sitas en Plaza de Europa n.º 1, C/ Escultor Juan González Moreno n.º 4 (junto a Virgen de los Peligros) y Av. Juan Carlos I, n.º 4 de Murcia, C/ Condes de la Concepción, n.º 23 de El Palmar, C/ Pencho Tomás, n.º 7 de Beniaján, Pza. Enrique Tierno Galván, n.º 2 de Cabezo de Torres, C/ Pina de Puente Tocinos, C/ Cura Jiménez n.º 30 de Alquerías, C/ Fundador Maciascoque n.º 3 de Guadalupe, C/ San Pedro n.º 3 de Los Martínez del Puerto, Ctra. Fuensanta, 87 bajo 1 de Patiño y C/ Cayetano Moreno, 1 de La Alberca.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Murcia, 10 de septiembre de 2024.—El Alcalde, P.D. (Decreto Alcaldía 05/07/2023), la Jefa de Servicio de la Agencia Municipal Tributaria, Concepción Alarcón Terroso.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

4581 Tasa de cajeros automáticos año 2024.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que por Resolución de la Directora de la Agencia Municipal Tributaria del Ayuntamiento de Murcia de 9 de septiembre de 2024 ha sido aprobado el padrón de la Tasa regulada en la Ordenanza Fiscal 2.1. por Utilización Privativa de la Vía Pública con Cajeros Automáticos del año 2024, meses de enero a diciembre, y autorizado por la Jefatura de la Dependencia de Recaudación el padrón cobratorio correspondiente a dicha tasa, poniendo al cobro los correspondientes recibos en el periodo voluntario de ingreso que comprenderá del día 5 de octubre al día 5 de diciembre de 2024, ambos incluidos.

Este padrón se encuentra expuesto al público en la Agencia Municipal Tributaria de este Ayuntamiento durante un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Asimismo, los datos contenidos en dicho padrón podrán ser consultados con certificado digital en la Sede Asociada de la Agencia Municipal Tributaria, accediendo a la opción "Consultar Bienes y tasas". En caso de no disponer de certificado digital, se podrá utilizar una clave segura de usuario, que se puede obtener llamando al teléfono 968 355 002.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, pueden interponerse los siguientes recursos:

A) Recurso potestativo de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, ante el Ayuntamiento de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del presente padrón (art. 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

En el caso de interposición de recurso de reposición, se hará constar que dicho acto no ha sido impugnado en vía económico-administrativa (art. 21 del Reglamento General de Desarrollo de la LGT, en materia de revisión en vía administrativa aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo).

Contra la resolución del recurso de reposición, puede el interesado interponer reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, si existe resolución expresa, o desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, si aquella no se produjera (art. 19 del Reglamento del Consejo Económico-Administrativo de Murcia, BORM n.º 86 de 16/04/2005).

B) Reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo Municipal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período voluntario de pago del presente padrón (art. 235.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Contra la resolución expresa o presunta de la reclamación económico-administrativa, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se cumpla el plazo de un año desde la presentación de la reclamación económico-administrativa, entendiéndose esta desestimada por silencio administrativo.

El periodo voluntario de pago de las cuotas del padrón aprobado es del día 5 de octubre al día 5 de diciembre de 2024, ambos incluidos.

Para aquellos recibos que no se encuentren domiciliados, el pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados. Asimismo el documento de ingreso podrá obtenerse a través de:

Sede Asociada de la Agencia Municipal Tributaria <https://sedeamt.murcia.es/>
Atención telefónica 968-355002

Correo electrónico a la dirección aytomurcia@canaltributos.com

Son entidades colaboradoras: Sabadell, Cajamar, Caja Rural Central, Banco Bilbao-Vizcaya-Argenteria y Banco Santander.

Los recibos no domiciliados pueden pagarse también a través de la pasarela de pago de la que dispone la Sede Asociada de la Agencia Municipal Tributaria del Ayuntamiento de Murcia (<https://sedeamt.murcia.es/>), desde la opción "Pagar impuestos, tasas y multas".

Asimismo, quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en cualquiera de las oficinas de gestión y recaudación municipal, sitas en Plaza de Europa n.º 1, C/ Escultor Juan González Moreno n.º 4 (junto a Virgen de los Peligros) y Av. Juan Carlos I, n.º 4 de Murcia, C/ Condes de la Concepción, n.º 23 de El Palmar, C/ Pencho Tomás, n.º 7 de Beniaján, Pza. Enrique Tierno Galván, n.º 2 de Cabezo de Torres, C/ Pina de Puente Tocinos, C/ Cura Jiménez n.º 30 de Alquerías, C/ Fundador Maciascoque n.º 3 de Guadalupe, C/ San Pedro n.º 3 de Los Martínez del Puerto, Ctra. Fuensanta, 87 bajo 1 de Patiño y C/ Cayetano Moreno, 1 de La Alberca.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Murcia, 10 de septiembre de 2024.—El Alcalde, P.D. (Decreto Alcaldía 05/07/2023), la Jefa de Servicio de la Agencia Municipal Tributaria, Concepción Alarcón Terroso.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

4582 Aprobación del texto refundido del proyecto de la modificación puntual del Plan General n.º 61 que divide el sector PC-MC5 en dos subsectores PC-MC5-1 y PC-MC5-2, en Murcia.

Planeamiento.

Expediente 2023/00402/00035

(Expte. Reyex 936/2003)

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2024, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar el Texto Refundido del proyecto de la Modificación puntual de Plan General n.º 61 que divide el sector PC-Mc5 en dos subsectores PC-Mc5-1 y PC-Mc5-2 presentado por el promotor el 22 de mayo de 2024 tras su aprobación definitiva que obra en el presente expediente a través del justificante de entrega de archivo voluminoso que se adjunta al presente acuerdo(código identificación fichero: af6fbfcb-27f4-4665-aeb0-41a56b175373) una vez ha sido informado favorablemente por el Servicio Técnico de Planeamiento tras haberse dado respuesta al informe de la Dirección General de Urbanismo de la CARM y al haberse justificado el cumplimiento de los estándares dotacionales exigibles para el incremento de edificabilidad propuesto en el ámbito global de la modificación.

Segundo. Proceder al diligenciado del Texto Refundido y a la publicación del correspondiente anuncio en el BORM y en la sede electrónica municipal de acuerdo con el artículo 151 de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia, así como invalidar el proyecto de Modificación Puntual de Plan General n.º 61, sector PC-Mc5, Murcia aprobado definitivamente mediante acuerdo de Pleno de fecha 31 de enero de 2008.

Tercero. Ordenar la notificación del presente acuerdo al promotor, a los interesados y órganos sectoriales que consten en el mismo, así como a los Servicios Municipales correspondientes, quienes podrán acceder al Texto Refundido aprobado desde la sede electrónica municipal introduciendo el código de identificación de fichero del justificante adjunto.

Cuarto. Dar cuenta a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la CARM, a la que le será remitido un ejemplar del proyecto debidamente diligenciado y copia del expediente completo.

Quinto. Contra este acuerdo que supone la aprobación de una disposición administrativa de carácter general, no cabrá recurso en vía administrativa, de modo que se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses desde su notificación y/o publicación."

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El texto de las normas urbanísticas de la referida Modificación puntual es el siguiente:

"7. NORMAS URBANÍSTICAS:

"Corresponden a este sector y a los dos en que se divide las Normas urbanísticas del Plan General de ordenación de Murcia y las de la norma RX.

USOS: Residencial y comercial.

DOTACIONES: Aparecen delimitadas en esta MODIFICACIÓN NO ESTRUCTURAL DEL PGOU las dotaciones públicas que se dirigen a crear un amplio colchón de espacios libres y completar el viario existente."

Para ver el contenido de dicho proyecto se pone a disposición del público la siguiente dirección electrónica <http://urbanismo.murcia.es/infourb/>.

Murcia, 5 de septiembre de 2024.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

4583 Convocatoria de concurso de méritos por el procedimiento extraordinario de selección para la provisión de dos Técnicos en Desarrollo Local del Ayuntamiento de Murcia (expte. 2024/01303/000097).

Por acuerdo de Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 6 de septiembre de 2024, se **aprueba** lo siguiente:

Convocatoria de concurso de méritos por el procedimiento extraordinario de selección de dos Técnicos en Desarrollo Local del Ayto. de Murcia, con carácter temporal.

Es objeto de esta convocatoria la selección y posterior contratación con carácter temporal de Dos Técnicos en Desarrollo Local, para lo cual se ha solicitado al Servicio Regional de Empleo y Formación, de conformidad con el artículo 30 del Texto Unificado del Acuerdo de Condiciones de Trabajo y Convenio Colectivo de las Empleadas y Empleados Públicos del Ayuntamiento de Murcia, la remisión de un máximo de cuatro candidatos por plaza a cubrir.

Publicaciones de la convocatoria, recursos y efectos

Anuncio de solicitud de Oferta Genérica al Servicio Regional de Empleo y Formación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia a los efectos de garantizar el principio de publicidad.

Las bases de la convocatoria se expondrán en la fecha de la presente publicación en el BORM, en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Excmo. Ayuntamiento de Murcia (<https://sede.murcia.es/tablon-anuncios>).

Las comunicaciones correspondientes a la convocatoria se expondrán en el Tablón de anuncios de la sede electrónica de este Excmo. Ayuntamiento de Murcia (<https://sede.murcia.es/tablon-anuncios>) sin perjuicio de la utilización de otros medios de difusión municipal.

Los efectos y recursos del contenido del presente anuncio, son los indicados en la publicación realizada en el Tablón de anuncios de la sede electrónica de este Excmo. Ayuntamiento de Murcia (<https://sede.murcia.es/tablon-anuncios>) en el mismo día de la fecha, complementaria de éste.

Murcia, a 9 de septiembre de 2024.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Selección y Formación, M.^a Milagros Pérez Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

4584 Autorización excepcional para planta de fabricación de hormigón, en Ctra. de Almendricos, km 2, de Puerto Lumbreras.

El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 104.2 Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), somete a información pública, por plazo de 20 días, el expediente N.º: 540/2024 de Autorización Excepcional para Planta de fabricación de hormigón, en Ctra. de Almendricos, km 2, de este municipio a instancias de la mercantil Áridos y Hormigones Pérez Jiménez S.L.

El expediente se encuentra de manifiesto para su examen en el Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento y estará a disposición de las personas que lo soliciten a través de la sede electrónica del Ayuntamiento en la siguiente dirección: <https://www.puertolumbreras.es/ayuntamiento/>

Puerto Lumbreras, a 1 de agosto de 2024.—La Alcaldesa, M.^a Ángeles Túnez García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

4585 Anuncio de aprobación definitiva de la ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones a clubes deportivos y deportistas destacados del municipio de San Javier.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de julio de 2024, aprobó inicialmente la Ordenanza General para la concesión de subvenciones a entidades deportivas y deportistas destacados del municipio.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el período de información pública durante el plazo de treinta días hábiles, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 170, de fecha 23 de julio de 2024, el acuerdo inicial se entiende elevado a definitivo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el anuncio relativo a la aprobación definitiva, transcribiendo el texto íntegro de la ordenanza.

La entrada en vigor de la ordenanza no se producirá hasta que haya transcurrido el plazo de quince días hábiles que señala el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Contra dicha aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contado a partir del siguiente día al de la publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

“Ordenanza general reguladora de las bases de concesiones de subvenciones a entidades deportivas y deportistas destacados del municipio de San Javier, para el desarrollo de actividades deportivas

1.- Objeto

Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento de concesión de subvenciones para el desarrollo de programas o actividades, que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local en materia deportiva del Ayuntamiento de San Javier.

Atendiendo a los objetivos de solidaridad, mejora de la calidad de vida, promoción y desarrollo de la cultura física en el municipio y en orden a facilitar el acceso de todos los ciudadanos a los diferentes niveles de práctica deportiva, que contribuya en su realización personal y/o social, el Ayuntamiento de San Javier podrá conceder subvenciones, previa solicitud, siempre que exista consignación presupuestaria suficiente y atendiendo a los principios de:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento de San Javier.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Las actividades subvencionadas deberán haberse ejecutado desde el día 1 de julio del año de referencia indicado en la convocatoria al 30 de junio del año siguiente.

Dichas subvenciones se concederán con cargo a la partida de gasto "480.00-341.0 - Subvenciones a Entidades Deportivas" del presupuesto del Ayuntamiento de San Javier vigente para el ejercicio correspondiente, no pudiendo superar el importe total de las subvenciones concedidas el importe total previsto en cada convocatoria.

La cantidad total que el Ayuntamiento destina a subvencionar los programas y actividades objeto de las presentes bases se empleará para subvencionar las siguientes modalidades: A) Deporte de competición y B) Deportistas destacados del municipio.

2.- Destinatarios

Podrán solicitar subvenciones:

a) Los clubes deportivos y otras personas jurídicas sin ánimo de lucro, inscritos en Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo domicilio social se encuentre en el municipio de San Javier.

b) Las personas físicas en el supuesto establecido en el artículo 3. B) de las presentes bases.

No podrán ser destinatarios de subvenciones las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1) Las Sociedades Anónimas Deportivas.

2) Aquellas entidades que no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con el Excmo. Ayuntamiento de San Javier.

3) Las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4) Las que no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado, en los términos recogidos en el artículo 18.1. del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

5) Las que no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, en los términos recogidos en el artículo 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

6) Las que no hayan justificado en los términos y condiciones establecidos, cualquier subvención concedida por el Ayuntamiento de San Javier en convocatorias anteriores o no hayan procedido al reintegro de subvenciones percibidas cuando así se haya acordado.

Quedarán excluidas de esta convocatoria:

a) Aquellas actividades o programas que vengan reguladas en otras convocatorias o en convenios con el Ayuntamiento de San Javier, así como las Escuelas Deportivas Municipales y los Juegos Deportivos Municipales.

b) Las actividades o programas que no cumplan alguno de los requisitos establecidos en las presentes bases.

3.- Modalidades y criterios

Se establecen varias modalidades de subvención según el carácter de la actividad en cuestión:

A) Deporte de Competición

Las ayudas se destinarán para el desarrollo de las actividades deportivas competitivas propias de la asociación (deporte federado), que estén incluidas en calendario oficial, siempre que reúnan los requisitos recogidos en estas bases.

Los criterios orientativos que se podrán tener en cuenta para la concesión de las ayudas, y sobre los que se formulará una propuesta global serán los siguientes:

1. Criterios técnico-deportivos: 0-80 puntos.

- N.º de modalidades/disciplinas deportivas de la entidad con equipos que participen en competición oficial, (de 0 a 5 puntos).
- N.º de modalidades deportivas adicionales, (de 0 a 5 puntos).
- Nivel de competición de los equipos/deportistas (nacional, autonómico o local/mancomunado), (de 0 a 10 puntos).
- Antigüedad de la entidad y temporadas deportivas de actividad ininterrumpida (de 0 a 20 puntos).
- Número de licencias, (de 0 a 5 puntos).
- N.º de equipos en competición oficial, (de 0 a 5 puntos).
- Tipologías de las competiciones (nivel, número de jornadas y desplazamientos), (de 0 a 20 puntos).
- Resultados deportivos en competiciones oficiales obtenidos durante la temporada de la convocatoria, (de 0 a 5 puntos).
- Asistencia a Campeonatos de España, Fases de Sector y Fases de Ascensos y Finales (de 0 a 5 puntos).

2. Criterios de gestión y organizativos: 0-65 puntos.

- Presupuesto económico de la entidad, (de 0 a 20 puntos).
- Ingresos: Se valorará aspectos como la obtención de recursos a través de sus propios medios (cuotas de inscripción de los deportistas, patrocinios, sorteos y rifas), (de 0 a 10 puntos).
- Gastos: Se contemplarán aspectos como el alquiler de instalaciones deportivas, el sostenimiento de sedes propias, el alquiler de medios de transporte, alojamiento y manutención de equipos/deportistas con motivo de competiciones fuera del municipio y los gastos propiamente de organización y gestión, (de 0 a 20 puntos).

- Medios humanos: Número de entrenadores/monitores, nivel de titulación, número de personas dedicadas a la gestión, (de 0 a 15 puntos).

3. Criterios sociales: 0-75 puntos.

- Historial y evolución de la entidad, (de 0 a 10 puntos).
- Número de socios, masa social (de 0 a 10 puntos).
- Promoción del deporte para personas con diversidad funcional, (de 0 a 5 puntos).
- Promoción del deporte dirigido a la igualdad de género, (de 0 a 10 puntos).

- Colaboración de la entidad con programas, actos y eventos de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de San Javier (aportación de medios materiales de la entidad y voluntarios deportivos colaboradores), (de 0 a 20 puntos).

- Fomento de las categorías de base, (de 0 a 10 puntos).

- Déficit de actividades análogas. Demanda social, (de 0 a 10 puntos).

B) Deportistas destacados del municipio.

Deportistas individuales empadronados en el Ayuntamiento de San Javier, debiendo estarlo al menos dos años continuados hasta la fecha final del plazo de presentación de solicitudes, que establezca la correspondiente convocatoria anual. Los solicitantes deberán haber participado en competiciones deportivas de alto nivel durante el plazo de ejecución de las actividades fijado en cada convocatoria.

Los solicitantes deberán tener licencia federativa y deberán acreditar su condición de deportistas de alto nivel o deportistas de alto rendimiento, presentando el certificado expedido al efecto por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que deberá estar vigente durante el periodo de ejecución de las actividades que hayan solicitado.

Los criterios orientativos que se podrán tener en cuenta para la concesión de las ayudas, y sobre los que se formulará una propuesta global serán los siguientes:

1.- Modalidad deportiva y nivel de competición del deportista (nacional, autonómico o local/mancomunado), (de 0 a 20 puntos).

2.- Resultados deportivos obtenidos durante la temporada de la convocatoria, (de 0 a 10 puntos).

3.- Tipologías de las competiciones (características, nivel, duración, número de jornadas y desplazamientos), (de 0 a 10 puntos).

4.- Presupuesto económico de las actividades, (de 0 a 50 puntos).

5.- Colaboración del deportista con programas, actos y eventos de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de San Javier, (de 0 a 10 puntos)

4.- Gastos subvencionables y no subvencionables.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada.

Quedan excluidos de la posibilidad de ser subvencionados y, por tanto, justificados, los gastos ocasionados por:

- Tributos (IVA e IRPF).

- Adquisición de bienes destinados a la venta.

- Gastos extra de hotel y similar.

- Gastos de dietas y desplazamientos que superen las cuantías estipuladas de gravamen establecidas en la legislación vigente del IRPF.

- Mobiliario.

- Compra de ordenador, impresora y/o fotocopiadora.

- Compra y mantenimiento de vehículos, salvo que el vehículo sea totalmente necesario para el ejercicio de la actividad, para el traslado de material de competición.

- Compra de programas informáticos.

- Atenciones protocolarias como flores, regalos de navidad, comidas y cenas.

- En general, todos aquellos que no tengan relación directa con la actividad subvencionada.

Gastos Indirectos:

Los gastos de administración del club (costes indirectos) pueden estar ocasionados en parte por la ejecución de la actividad deportiva, por lo que pueden imputarse solo una parte, se acompañará un informe donde se indique la relación del gasto con la actividad deportiva y la organización del evento, indicando el porcentaje que se imputa (si no se indica, se imputará un 25%).

Tales gastos podrán ser entre otros:

- Teléfono y comunicaciones.
- Material de oficina.
- Limpieza.
- Alquiler de sede.
- Gastos administrativos.
- Personal de secretaría.

5.- Publicidad y plazos

La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Así como un extracto de la misma se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el tablón municipal de anuncios y en la página web oficial del Ayuntamiento.

El plazo para la presentación de instancias y documentación requerida será el que determine en cada momento la convocatoria, y se computará a partir del día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

A los efectos de dar cumplimiento a las exigencias de publicidad previstas por las leyes, el Ayuntamiento de San Javier publicará cada convocatoria en el B.O.R.M., haciendo mención a la apertura y cierre del plazo de concesión de ayudas. También se expondrá en el tablón de anuncios del propio Ayuntamiento.

La publicación y notificación de los actos y trámites del procedimiento se harán mediante su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

6.- Solicitud y documentación complementaria

Las solicitudes de subvención serán formalizadas mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Javier, según el modelo normalizado que se indicará en cada convocatoria como Anexo I, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de San Javier, dentro del plazo establecido en la misma, sin perjuicio de los demás medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes deberán ser suscritas por los Presidentes de las Entidades Deportivas o por los representantes legales de las personas jurídicas solicitantes (en el caso de deportistas destacados del municipio, la solicitud la realizará el deportista interesado. Si los deportistas son menores de edad, la representación legal corresponderá en todo caso a su madre, padre o tutor legal, con los que tendrán eficacia todas las actuaciones, incluido el cobro directo de la subvención).

Modalidad A) Deporte de Competición, junto a la solicitud se deberá presentar la siguiente documentación:

a) Estatutos de la Entidad Deportiva.

b) Copia autenticada del C.I.F. de la entidad.

c) Certificado del número de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) "Proyecto de Actividades" (según Anexo II que se incluirá en la convocatoria), en el que se detallen:

-Denominación de las actividades o competiciones deportivas para las que se solicita subvención y contenido básico de las mismas, indicando su nivel (local, regional, estatal...).

- Equipos o deportistas participantes en las actividades.

- Fases de la competición (si las hay).

- Lugar, fechas y horario de realización de las actividades.

Para cada programa o actividad solicitada, se deberá presentar cumplimentado el modelo Anexo 2 antecitado, firmado por el representante legal de la entidad deportiva.

e) "Presupuesto Estimado" (según Anexo 3 que se incluirá en la convocatoria) de las actividades para las que se solicita la subvención. Deberá cumplimentarse un modelo Anexo 3 para cada uno de los programas o actividades para los que solicite subvención.

El Presupuesto deberá venir desglosado en presupuesto de ingresos y presupuesto de gastos de las actividades para las que se pide subvención.

El presupuesto de ingresos deberá venir desglosado en las partidas y conceptos, que reflejen de donde se obtienen los recursos necesarios y como se financian las actividades objeto de la subvención. A su vez, el presupuesto de gastos deberá venir desglosado en partidas y conceptos de gasto, con el suficiente nivel de detalle que aporte una visión clara del destino de los recursos (tanto propios del club como ajenos) necesarios para la realización de las actividades subvencionadas.

El presupuesto deberá ser firmado por el representante legal de la entidad deportiva.

f) Certificación del secretario de la entidad donde se haga constar el número total de socios con que cuenta la misma y la cuota anual que estos abonan, según modelo normalizado que constará en el Anexo 4 en cada convocatoria.

g) Declaración responsable (según Anexo 5 que se incluirá en cada convocatoria) de:

g.1.- Reunir los requisitos establecidos en la convocatoria y aceptación de las bases establecidas en la misma.

g.2.- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

g.3.- Las subvenciones solicitadas o que se vayan a solicitar a otras entidades para la misma finalidad, con expresión de su cuantía y entidad a la que se solicita.

g.4.- Que tiene plenas facultades para actuar en nombre propio y, en su caso, de la entidad solicitante.

h) Certificado positivo de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias frente a la Agencia Tributaria, a la Tesorería del Ayuntamiento de San Javier y al corriente de obligaciones con la Seguridad Social.

A los efectos de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, la presentación de la solicitud por parte del beneficiario, conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por el órgano competente sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

i) Certificado expedido por entidad bancaria, en el que conste el código de cuenta cliente de la que el solicitante es titular y en la cual solicita que le sea abonada la subvención.

j) Certificado expedido por la entidad organizadora o administración correspondiente, en el que se indique la denominación de los equipos o deportistas inscritos en la actividad o competición, el número de jugadores componentes del equipo, y la denominación de las competiciones donde tenga presencia la entidad solicitante.

k) En general cuantos documentos permitan al Ayuntamiento de San Javier el mejor conocimiento de la actividad para la que se solicita la subvención.

MODALIDAD B) Deportistas destacados del Municipio, junto a la solicitud, se deberá presentar la documentación especificada en los apartados d), e), g), h), i) y k) de la base número 6. Además, la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del D.N.I.

- Certificado de estar empadronado en el término municipal de San Javier, al menos dos años continuados hasta la fecha de final del plazo de presentación de solicitudes fijado para cada convocatoria. Al realizar la solicitud de subvención, se estará autorizando al Ayuntamiento para que compruebe de oficio este requisito, por lo que no es obligatorio presentar este documento).

- Acreditación de estar en posesión de licencia federativa durante el plazo de ejecución de las actividades que solicite.

- Certificado expedido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, donde se acredite la condición del solicitante, de deportistas de alto rendimiento, que deberá estar vigente durante el periodo de ejecución de las actividades que haya solicitado.

- Currículum del deportista, diligenciado por la Federación correspondiente.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener cualquiera de los documentos, el órgano competente para la instrucción podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

En el caso de que alguno de los documentos que se requieran, se encuentre en las dependencias del Ayuntamiento de San Javier, con motivo de la concurrencia del club o entidad a alguna de sus convocatorias anuales, se hará constar en la solicitud dicha circunstancia, siempre que no hayan transcurrido 5 años desde la iniciación del procedimiento al que se hace referencia y los documentos referidos mantengan su vigencia a todos los efectos legales.

El Ayuntamiento de San Javier, se reserva la facultad de solicitar información complementaria, cuando la aportada por los interesados resulte insuficiente u ofrezca dudas la naturaleza o circunstancia de la actuación proyectada.

7.- Órganos competentes para el inicio, instrucción y resolución del procedimiento

7.1.- El órgano competente para la aprobación de la presente Ordenanza General será el Pleno de la Corporación.

7.2.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Jefe de la Sección de Asuntos Generales, o en su defecto, el Jefe del Negociado de Deportes. En defecto de ambos, el Alcalde designará por decreto a un funcionario de carrera a propuesta del Concejal de Deportes.

Finalizado el plazo concedido para presentar las solicitudes, el órgano instructor procederá a la revisión de la documentación presentada, y en su caso, a requerir al solicitante la subsanación de los defectos que en ellas se observen, subsanación que deberá realizarse en el plazo de diez días naturales, apercibiéndole de que si así no lo hicieren se archivará sin más trámite la solicitud.

A efectos del procedimiento de gestión de la subvención, de instrucción y de propuesta técnica, el órgano instructor podrá requerir a los solicitantes la aportación de cuantos datos, informaciones o documentos, relacionados con la actividad o conexos con ella, estime necesarios.

El órgano instructor emitirá informe respecto de los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en las bases y en las convocatorias anuales de las subvenciones. Dicho informe será remitido a la Comisión de Evaluación.

7.3.- Concesión de la subvención:

Se efectuará mediante un régimen de concurrencia competitiva.

El informe emitido por el órgano instructor referido anteriormente, será remitido a la Comisión de Evaluación, órgano colegiado encargado de efectuar la valoración de las solicitudes, conforme a los criterios establecidos en las presentes bases.

La Comisión de Evaluación, se regirá por lo dispuesto en los artículos 15 al 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y estará formada por los siguientes miembros:

- Presidente/a: El/La Concejal/a Delegado/a de Deportes.

- Vocales: El Director Técnico de la Concejalía de Deportes o un Coordinador Deportivo y un representante de cada uno de los grupos políticos. Uno de estos vocales actuará como secretario. La Comisión de Evaluación realizará propuestas motivadas sobre las subvenciones solicitadas con determinación de los beneficiarios y cuantías en los casos que proceda, de acuerdo con los criterios del artículo 3 de las presentes bases.

El órgano instructor, a la vista de la propuesta de la Comisión de Evaluación, elevará la propuesta de resolución al órgano competente para otorgar las subvenciones que será la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Javier. Dicho órgano resolverá previos los trámites necesarios y cuyos acuerdos notificará a los beneficiarios, con indicación de los recursos procedentes. La forma de notificación será la establecida en la base 5.ª, sin perjuicio de que pueda realizarse directamente a los interesados.

El plazo máximo para adoptar acuerdo de resolución y notificarlo a los interesados, será de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el B.O.R.M.

8.- Obligaciones del beneficiario/a

Las obligaciones del beneficiario de una subvención serán:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.

b) Acreditar la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda. A tales efectos, una vez finalizada la actividad y en el plazo establecido en cada convocatoria, el beneficiario deberá justificar la subvención otorgada, presentando como mínimo, la siguiente documentación:

1) Memoria Deportiva de las actividades realizadas objeto de la subvención, indicando datos relevantes al desarrollo de la misma, firmada por el representante legal de la entidad deportiva.

2) Presupuesto individualizado para cada programa o actividad realizada y subvencionada, desglosado en gastos e ingresos, donde se detalle con claridad las partidas de gastos que han intervenido y en el caso del presupuesto de ingresos las partidas que indiquen su procedencia, según el modelo normalizado que se incluirá como Anexo 6 en cada convocatoria y firmado por el representante legal de la entidad deportiva.

3) Certificación del Club visada por su presidente, que contenga una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, concepto, fecha de emisión y fecha de pago, y en la que se recogerá el importe total de la actividad subvencionada, conforme al modelo que se incluirá como Anexo 7 en cada convocatoria. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, se especificará el importe y procedencia de tales fondos (para la modalidad B) Deportistas destacados del municipio, la certificación la firmará el beneficiario).

4) Certificado expedido por el secretario del club o entidad beneficiaria, con el visto bueno del presidente, según modelo que se incluirá como Anexo 8 en cada convocatoria, en el que se haga constar que la subvención concedida por el Ayuntamiento de San Javier, ha sido registrada en la contabilidad, ingresándose en la tesorería del club en el momento en el que se reciban los fondos, aplicándose a la finalidad para la que fue concedida y que, aunque reciban o hayan recibido otras ayudas o subvenciones por instituciones públicas o privadas, no superan conjuntamente el 100% del coste de las actividades subvencionadas. Para la modalidad B) Deportistas destacados del municipio, la certificación la firmará el beneficiario).

5) Acreditación de los gastos, mediante presentación de facturas originales o fotocopias compulsadas de esas facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, por el importe de la subvención concedida. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. El importe a justificar será como mínimo el importe de la subvención concedida.

El pago de los gastos a los que se hace referencia se justificará, cuando se realice por cheque o transferencia, mediante recibí del proveedor en la factura o justificación del movimiento en la cuenta corriente. Cuando se realice en metálico mediante el recibí del proveedor en la factura.

6) Autorizar las actuaciones de comprobación por parte del Ayuntamiento de San Javier, en relación con la subvención o ayuda concedida.

7) Hacer constar en la información y publicación específica el patrocinio o colaboración del Ayuntamiento de San Javier.

8) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

9) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10) Será necesario que los gastos realizados estén efectivamente pagados antes de la finalización del plazo de justificación.

11) En todo caso, la ejecución de los gastos subvencionables se ajustarán a lo previsto en el artículo 31 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

12) Comunicar al Ayuntamiento de San Javier la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

13) Comunicar al Ayuntamiento de San Javier la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

14) Incorporar en su indumentaria deportiva el/los logotipos que facilite el Ayuntamiento.

Finalizado el plazo concedido para presentar la documentación justificativa de la subvención recibida, se le podrá requerir al beneficiario la subsanación de los defectos que en ella se observen, subsanación que deberá realizarse en el plazo de quince días naturales.

El órgano concedente, comprobará la adecuada justificación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y disfrute de la subvención, adoptando la correspondiente resolución.

Una vez aprobada la justificación de la subvención, se procederá al pago de la misma a los beneficiarios. La forma de pago será en todo caso, a través de transferencia bancaria.

9.- Pagos anticipados y abonos en cuenta

Se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación de la realización de la actividad e incluso a la realización de la actividad, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actividades subvencionadas.

Los pagos anticipados se podrán conceder discrecionalmente mediante resolución del Sr./a. Alcalde/sa Presidente/a del Ayuntamiento de San Javier, previa solicitud del beneficiario, a la que deberá acompañar aval solidario de dos fiadores (personas físicas) que sean aceptados por el Ayuntamiento.

10.- Concurrencia con otras ayudas y financiación propia

Las subvenciones previstas en las presentes bases podrán concurrir con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privados nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de las ayudas reguladas por las presentes bases en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o entes privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por el destinatario.

11.- Revocación y reintegro

En caso de incumplimiento de la entidad por alguna de las causas que a continuación se detallan, se procederá a la instrucción de un expediente de revocación y reintegro de la subvención concedida. Las causas que pudieran dar lugar a esta medida, son:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificar el empleo dado a los fondos concedidos, en la forma y plazos que se establecen en las presentes bases.
- b) Haber incurrido en falsedad en cualquiera de los documentos presentados.
- c) Incumplimiento de cualquier otra condición impuesta por el Ayuntamiento de San Javier a los beneficiarios, recogida en estas bases.

Una vez instruido el expediente de reintegro de subvenciones, se concederá al interesado un plazo de quince días naturales, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por conveniente. Concluidas estas actuaciones y emitidos los informes oportunos, se dictará la resolución que corresponda, por la Junta de Gobierno Local.

12.- Disposición adicional

En lo no regulado por las presentes bases, se estará a lo dispuesto por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Javier, la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones que resulten de aplicación.

13.- Recursos

Las solicitudes se resolverán en el plazo máximo de 6 meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Dichas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa, y contra las mismas cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicte el acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde la fecha de notificación de la resolución, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde la notificación de la resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 1 de Cartagena, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

De interponerse recurso potestativo de reposición, el mismo se entenderá desestimado transcurrido un mes sin que se notifique su resolución, quedando expedita la vía contencioso-administrativa, y pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o de seis meses desde que éste deba entenderse presuntamente desestimado.”

San Javier, a 11 de septiembre de 2024.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

4586 Exposición pública del padrón cobratorio correspondiente a los recibos de tasas de abastecimiento de agua, alcantarillado, recogida de basura y canon saneamiento, correspondiente al tercer trimestre, 2.ª fase del año 2024.

Don Pedro Javier Sánchez Aznar, Alcalde-Presidente del Excmo Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

Hace saber: Habiéndose aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 5 de septiembre de dos mil veinticuatro, el padrón cobratorio correspondiente a los recibos de tasas de abastecimiento de Agua, Alcantarillado, recogida de Basura y Canon Saneamiento, correspondiente al 3.º trimestre, 2.ª fase del año 2024, se pone a disposición del público en las oficinas de la empresa concesionaria FCC Aqualia sita en Calle Floridablanca, 1 y también en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el BORM.

La publicación de este edicto surge los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria.

El periodo voluntario de pago de los mencionados tributos es de un mes a contar desde la publicación en el BORM del presente edicto.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas, serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse el recurso de reposición regulado en los artículos 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 223 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

No obstante, podrá ejercitar cualquier otro recurso, que estime procedente. La interposición del recurso, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes y se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo.

San Pedro del Pinatar, a 6 de septiembre de 2024.—El Alcalde-Presidente, Pedro Javier Sánchez Aznar.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

4587 Aprobación definitiva de la ordenanza general reguladora de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar (Expte. 2024/1663F).

El Pleno del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar en sesión ordinaria celebrada el día 11 de julio de 2024, aprobó inicialmente la Ordenanza General Reguladora de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar (Exp. 2024/1663F).

El acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 171, de fecha 24 de julio de 2024, iniciándose un periodo de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de Pleno de 11 de julio de 2024, por el que se aprobó inicialmente la Ordenanza General Reguladora de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar (Exp. 2024/1663F), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Contra dicha aprobación podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente publicación.

Ordenanza general reguladora de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar

Preámbulo:

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), deberán aprobarse las bases reguladoras de concesión de subvenciones en los términos establecidos en dicha Ley.

Teniendo en cuenta que las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones por parte de las Corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una Ordenanza general de subvenciones o mediante una Ordenanza específica para distintas modalidades de subvenciones, procede la aprobación de la presente Ordenanza General, la cual se desarrollará a través de la aprobación de las correspondientes Convocatorias que establezcan las bases reguladoras específicas para el otorgamiento de las distintas modalidades de subvenciones, teniendo en cuenta, en todo caso, estas determinaciones generales. Ello sin perjuicio de que puedan aprobarse Ordenanzas específicas para la aprobación de bases reguladoras de determinadas subvenciones.

De esta forma a la vista de la propuesta presentada por la Concejalía de Hacienda se propone la aprobación de la siguiente Ordenanza general, cuya normativa es como sigue, la cual se sujeta a cuanto dispone la LGS y a cuanto establece la normativa de régimen local.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES A LAS SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL PINATAR

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

Las presentes bases tienen por objeto regular, con carácter general, el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones por parte del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar a favor de particulares, entidades y colectivos ciudadanos, con destino a la realización de proyectos o actividades que tengan por objeto el fomento de acciones de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, sin perjuicio de que esta normativa pueda ser completada en las bases específicas que, en su caso, establezcan las convocatorias concretas.

Las presentes normas se sujetan a cuanto dispone la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a cuanto establece la normativa de régimen local y, de conformidad a los principios establecidos en ella, es objeto de esta Ordenanza:

1.- La regulación con carácter de bases reguladoras generales de los siguientes aspectos referidos a la actividad subvencional del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar:

- a) Objeto de las subvenciones.
- b) Requisitos generales de los beneficiarios y entidades colaboradoras, forma y plazo en que deben presentar las solicitudes.
- c) Obligaciones de los perceptores.
- d) Criterios generales de la documentación a presentar por los solicitantes.
- e) Principios de publicidad para la convocatoria de subvenciones específicas.
- f) Principios generales del procedimiento de concesión y órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución.
- g) Criterios objetivos para la evaluación de solicitudes.
- h) Criterios generales para el pago.
- i) Obligaciones de carácter contable y registral.
- j) Criterios generales para la justificación.
- k) Procedimiento e reintegro y control financiero.

2.- El procedimiento específico para la tramitación de las subvenciones que no puedan otorgarse mediante convocatoria pública.

3.- El contenido mínimo y procedimiento de aprobación de los Convenios reguladores de las subvenciones nominativamente establecidas en los Presupuestos Municipales de cada año.

4.- Quedan exceptuadas de los procedimientos de convocatoria y otorgamiento que se desarrollan en la presente Ordenanza aquellas Ayudas que desde la Concejalía de Bienestar Social o Mujer se destinen a cubrir situaciones de emergencia, así como las Ayudas de Urgente Necesidad.

Artículo 2. Concepto de subvención.

Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar a favor de personas públicas o privadas cuando concurren los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por realizar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

La cuantía asignada en una Convocatoria específica no será susceptible de incremento y revisión y en ningún caso originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

Artículo 3. Plan estratégico de subvenciones.

Cada tres años, se definirá un plan estratégico de subvenciones, en el que se establezcan los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su ejecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad.

Dicho plan se podrá presentar como un anexo a los Presupuestos que han de regir para cada ejercicio presupuestario, en la Memoria Económica-Financiera de los mismos, o en su defecto, por las distintas Concejalías del Ayuntamiento, con carácter previo al anuncio de las Convocatorias específicas de subvenciones.

Artículo 4. Principios que regirán el otorgamiento de subvenciones.

La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos
- d) En ningún caso podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la Convocatoria.

Artículo 5. Exclusiones del ámbito de aplicación de esta ordenanza.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los supuestos previstos en el art. 2.2, 2.3 y 2.4 y 4 de la LGS y que se enumeran a continuación:

a) las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones Públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

b) Las aportaciones dinerarias que, en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realicen las entidades que integran la Administración local a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

c) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

d) Las subvenciones previstas en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

e) Las subvenciones reguladas en la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, de Financiación de los Partidos Políticos.

f) Las subvenciones a los grupos políticos de las corporaciones locales, según establezca su propia normativa.

No tienen carácter de subvenciones los siguientes supuestos las enunciadas en el art. 4 LGS.

Artículo 6. Objeto de las subvenciones.

Serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a las áreas de:

a) Cultura: En el área de cultura lo será cualquier actividad cultural relacionada con las artes, las ciencias y las letras y nuestro conocimiento etnográfico. Igualmente serán objeto de subvención, las actividades de animación socio cultural, especialmente las de ocio y tiempo libre, destinadas al fomento de la creatividad y participación vecinal, las realizadas por peñas, etc., así como los espectáculos de música, formaciones corales y música folk.

b) Festejos: En el área de festejos, cualquier actividad relacionada con los festejos municipales y los tradicionales y aquellas actividades festivas que complementen las actividades municipales en esta materia.

c) Educación: actividades dirigidas a la formación de los alumnos, sostenimiento y funcionamiento de las APAS, y demás actividades dirigidas al sector educativo. También se incluyen las destinadas a formación en el ámbito musical, como bandas de música, etc.

d) Juventud: actividades de animación sociocultural, programas destinados a jóvenes, concursos, exposiciones, otras actividades relacionadas con la cultura y creación juvenil, programas de información y asesoramiento, ocio y tiempo libre, actividades formativas y educativas, revistas y publicaciones y, en general, todas aquellas actividades relacionadas con el fomento de la participación y el asociacionismo juvenil.

e) Turismo: en el área de turismo lo será cualquiera actividad destinada al fomento del turismo en el municipio, así como el conocimiento y fomento de la misma fuera del territorio municipal.

f) Deporte: son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte.

g) Sanidad, Consumo y Salud: actividades encaminadas a la prevención, investigación sanitaria, protección y promoción de la salud, dirigidas a la población en general y colectivos en particular, como jóvenes, mayores, mujer, niños, asociaciones profesionales, etc. También aquellos proyectos o programas que contemplen objetivos educativos y preventivos que fomenten la salud de los diferentes grupos de población. Serán también subvencionables los gastos derivados de actividades informativas- formativas, organización de actos públicos, como jornadas, seminarios, etc., que faciliten la el conocimiento, inserción y rehabilitación de enfermos, y actividades dirigidas a la formación, programas y actividades relacionadas con el consumo y comercio.

h) Medio Ambiente: actividades encaminadas a la protección del medio ambiente urbano y natural y la promoción de todo tipo de actividad que se dirija especialmente a esta protección. También actividades formativas, de información, y participación de los vecinos.

i) Participación Ciudadana: actividades dirigidas a la promoción, funcionamiento y actuación de las Asociaciones de Vecinos.

j) Servicios Sociales y Mujer: serán subvencionables las actividades orientadas a la prevención, intervención, asistencia, rehabilitación, integración social o promoción del bienestar social de la familia, la infancia y adolescencia, mayores, programas o proyectos en materia de mujer, personas con discapacidad, inmigrantes, gitanos y otros colectivos en situación de riesgo de exclusión social, así como las destinadas a la promoción del movimiento asociativo y voluntariado social y a la atención de situaciones de graves carencias o emergencia social y ayudas a ONG y "Tercer mundo".

k) Fomento y Empleo: Ayudas al autoempleo, pequeñas empresas, y otras relacionadas con esta materia.

l) Cooperación y Desarrollo: actividades encaminadas a la consecución de proyectos de investigación y desarrollo, de cooperación local, ayuda a la agricultura y comerciantes; campañas de sensibilización dirigidas a la población.

m) Nuevas Tecnologías: ayudas para la innovación, desarrollo e implantación tecnológica.

n) Otras: cualquier otra actividad que sea complementaria de la actividad municipal y susceptible de subvencionar por dirigirse a un colectivo de población determinado.

Artículo 7. Requisitos generales de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las personas físicas o jurídicas, agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que carezcan de personalidad jurídica o entidades colaboradoras, que haya de realizar la actividad o desarrollar el programa o proyecto que fundamente su otorgamiento, o que se encuentre en la situación que legitime su concesión:

1.- Entidades jurídicas:

a) Que se encuentren legalmente constituidas e inscritas en los registros pertinentes disponiendo del correspondiente C.I.F.

b) Salvo que se disponga otra cosa en las bases específicas de las convocatorias, que su sede social y ámbito de actuación se halle en el municipio de San Pedro del Pinatar o disponga en éste de al menos un local con actividad permanente.

c) Cuando se trate de asociaciones sin ánimo de lucro no domiciliadas en el municipio de San Pedro del Pinatar deberá acreditarse la afiliación de al menos 20 vecinos de este municipio mediante relación nominal de los mismos, certificada por el representante.

2.- Personas físicas:

a) Que sean mayores de edad, o en su caso ser representados por sus padres o quienes ejerzan la patria potestad.

b) Salvo que se disponga de otra cosa en las bases específicas, que se encuentre empadronado en el municipio de San Pedro del Pinatar en el momento de la convocatoria de la correspondiente subvención y mantenga dicha condición en el momento de la concesión.

3.- Colectivos o Entidades sin personalidad jurídica:

a) Podrán concederse excepcionalmente subvenciones a las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención y reúnan los requisitos establecidos en el apartado anterior.

b) Deberán hacer constar los datos personales del representante y relación nominal de las personas que integran el proyecto con su aceptación expresa. Todos los integrantes responderán solidariamente de las obligaciones establecidas para los beneficiarios de subvenciones y deberán nombrar un representante con poderes bastantes para cumplir con las obligaciones que les corresponden a los beneficiarios.

c) Se hará constar tanto en la solicitud como en la concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.

d) En ningún caso podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 8. Entidades colaboradoras.

1. Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos, y que reúnan las condiciones previstas en los art. 12 y 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. Las Entidades colaboradoras deberán acreditar sus condiciones de solvencia y eficacia mediante alguna de las siguientes formas, tales como:

a) Informe de instituciones financieras acreditativa de aquéllas.

b) Justificante de la existencia de un seguro de indemnización o riesgos profesionales.

c) Declaración responsable relativa a la cifra de actividades productivas o profesionales.

d) Declaración responsable sobre obras, servicios, suministros o trabajos realizados por el beneficiario.

e) Otras que se especifiquen en la correspondiente convocatoria o convenio.

3. El régimen jurídico aplicable a las Entidades Colaboradoras será el establecido en la Ley 38/2003, en sus artículos 12, 13, 15 y 16.

Artículo 9. Motivos de exclusión.

1.- No podrán tener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones que otorgue este Ayuntamiento las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe en su correspondiente convocatoria:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o haber sido sancionados a igual pérdida en aplicación de la Ley General de Subvenciones o a la Ley General Tributaria.

b) Haber solicitado la declaración o hallarse declarados en concurso, declarados insolventes en cualquier procedimiento, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualesquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Y las agrupaciones previstas en la base séptima, 3, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

i) Asociaciones incursas en las causas de prohibición del artículo 4.5 y 4.6 de la Ley Orgánica del derecho de asociación.

2.- La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora podrá acreditarse por certificación administrativa y subsidiariamente a través de una declaración responsable otorgada ante el Ayuntamiento o Notario público.

Artículo 10. Obligaciones de los perceptores.

Los perceptores de la subvención, además de a las obligaciones específicas para cada subvención concreta, estarán obligados a:

1.- Aceptar la subvención. A estos efectos se entenderá tácitamente aceptada por los solicitantes que no manifestaran lo contrario en el plazo de quince días siguientes a la notificación de la concesión.

2.- Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos del proyecto.

3.- Acreditar ante este Ayuntamiento la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la ayuda.

4.- Someterse a las actuaciones de comprobación y facilitar al Ayuntamiento cuantos datos y documentos se le requieran.

5.- Dar cuenta de las modificaciones que pudieran surgir en la realización del proyecto tan pronto como sean conocidas y justificarlas adecuadamente.

6.- Comunicar a este Ayuntamiento la existencia de cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad procedente de otras administraciones o entidades públicas.

7.- Acreditar, con anterioridad al pago de la subvención, que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

8.- Justificar adecuadamente la subvención en los términos establecidos por esta Ordenanza o las condiciones concretas de concesión.

9.- Difundir que la actividad ha sido subvencionada por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar a excepción de actividades en las que no se elabore documentación o programa impreso, como pueden ser, becas, premios y otros.

10.- Disponer de la documentación contable exigida por las disposiciones aplicables a cada beneficiario.

11.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, por un plazo de al menos cinco años.

12.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando medie las causas legales de reintegro y en particular cuando se hubiera disuelto la entidad beneficiaria o no se hubiera dispuesto total o parcialmente de la subvención concedida o la ayuda concedida no se hubiera destinado a los fines previstos en el proyecto o actividad subvencionada.

Artículo 11. Documentación necesaria a presentar por los beneficiarios.

1.- En todo caso, los beneficiarios de cualquier subvención con cargo a los Presupuestos Municipales del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar deberán aportar los siguientes documentos originales o mediante fotocopia compulsada:

a) C.I.F. o N.I.F. del beneficiario.

b) Datos de la entidad y cuenta bancaria a la que deba transferirse el importe de la subvención a nombre de la entidad preceptora o mancomunada a favor de al menos tres personas cuando los solicitantes sean un colectivo carente de personalidad jurídica.

c) Declaración del representante legal de la entidad de no encontrarse inhabilitado para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvención de las misma y de encontrarse facultado para actuar en nombre de la entidad.

d) Certificación acreditativa de no ser deudora de la Hacienda Pública y de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, que podrá ser sustituida por una declaración responsable con el compromiso de aportar la correspondiente certificación con anterioridad al pago de la subvención.

e) Si se trata de ONG, Asociaciones declaradas de utilidad pública o fundaciones, deberán acreditar su inscripción como tales en el Registro Público correspondiente.

f) Cualquier otra que exija la convocatoria respectiva.

2.- Los solicitantes de subvenciones estarán excepcionados de acreditar los extremos antes referidos cuando ya consten a la Administración Municipal y se encuentren vigentes.

3.- La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social, y por la Recaudación Municipal.

Artículo 12. Principio de publicidad para la convocatoria de subvenciones.

1.- Las convocatorias de subvenciones se publicarán en todo caso en el Portal de Transparencia del ayuntamiento de San Pedro del Pinatar y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos previstos en el art. 43 de esta Ordenanza.

2.- En el anuncio de la convocatoria se indicará al menos:

- a) Objeto y finalidad concreta de la subvención.
- b) Partidas presupuestarias a las que se imputará el correspondiente gasto y cuantía de la misma.
- c) Requisitos de los solicitantes.
- d) Lugar donde pueden obtenerse las Bases de la convocatoria y referencia a la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- e) Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 13. Procedimientos de concesión de subvenciones.

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Se entiende por tal el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, con la finalidad de establecer prelación entre las mismas y, adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios de valoración.

En atención el plazo para la presentación de solicitudes, se establecen dos alternativas de concurrencia competitiva:

- a) Concurrencia abierta: entendiéndose que la presentación de solicitudes podrá realizarse durante todo el ejercicio presupuestario.
- b) Concurrencia ordinaria: entendiéndose que la presentación de solicitudes quedará sujeta a plazo.

Excepcionalmente, cuando así se prevea en las bases reguladoras específicas de la convocatoria, el órgano competente procederá al prorrateo del importe global máximo destinado a subvenciones.

2. Las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, en los casos previstos en el artículo 25 de la presente ordenanza.

Artículo 14. Competencia.

La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

Corresponde al Alcalde-Presidente de la Corporación, o concejal en quién delegue, la firma de los convenios que se suscriban para instrumentar las subvenciones de concesión directa que se regula en los arts. 27 y siguientes de la presente ordenanza.

TÍTULO II: PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA TRAMITACIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

Artículo 15. Inicio.

El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, a propuesta de la Concejalía del área o servicio gestor.

Dicha propuesta deberá aprobarse junto con la convocatoria que establecerá la regulación específica de las distintas modalidades de subvención a otorgar por las áreas de actuación del Ayuntamiento, las cuales deberán ajustarse a los términos establecidos en la presente ordenanza y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La aprobación de dichas convocatorias se

publicará en el Portal de Transparencia y en la página web del Ayuntamiento y, anuncio en el Boletín Oficial de la Región, con indicación de donde consultarlas, para general conocimiento de los interesados.

En las bases concretas de cada convocatoria, se indicarán los siguientes requisitos:

a) Órgano administrativo competente para la concesión de la subvención.

b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la subvención, indicando la partida presupuestaria prevista.

c) Señalar que el procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva.

d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.

e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

Artículo 16. Contenido de la convocatoria de subvenciones.

Toda convocatoria de subvenciones, necesariamente tendrá el siguiente contenido:

a) Requisitos que deben reunir los beneficiarios o entidades colaboradoras.

b) Concreción de las finalidades perseguidas por las subvenciones reguladas en las mismas.

c) Forma y plazo de presentación de solicitudes, con los requisitos y la documentación específicos a aportar por los solicitantes.

d) Disposición que establece las bases reguladoras de la convocatoria, diario oficial en el que está publicada e indicación del procedimiento de concesión de la subvención en régimen de concurrencia competitiva.

e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y ponderación de los mismos.

f) Determinación, composición y funciones del órgano que deberá evaluar las solicitudes (órgano instructor).

g) Órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento de concesión.

h) Plazo y forma de justificación por el beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos percibidos.

i) Posibilidad de anticipo parcial y, en su caso, régimen de garantías aplicables.

j) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones procedentes de otros entes públicos y privados.

k) Documentos a aportar que permitan conocer la representatividad, trayectoria anterior, solvencia y coherencia del proyecto, así como los que resulten necesarios para la evaluación de las solicitudes según los criterios objetivos establecidos en las bases de la convocatoria.

l) Definición del ámbito presupuestario, en términos de función o programa en su caso, al que se imputarán los correspondientes gastos, y cuantía del importe total para cada finalidad y, en su caso, criterios para la determinación de las cuantías individuales.

m) Plazo de resolución de las solicitudes y forma de notificación de la misma; así como los recursos que procedan.

Artículo 17. Criterios para determinación de la cuantía de la subvención.

Las respectivas convocatorias fijarán las cuantías máximas de las subvenciones susceptibles de concesión, imputables a las partidas presupuestarias y con los créditos disponibles, atendiendo en todo caso, a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

La cuantía de la subvención podrá venir determinada de forma individualizada o bien resultar de la aplicación de porcentajes destinados a gastos o actividades que se fijen en la convocatoria.

En cualquier caso, la cuantía máxima subvencionable no podrá superar el importe solicitado ni el total de la actividad.

Siempre que así se establezca en la respectiva convocatoria, el importe no concedido podrá prorratearse entre los beneficiarios de la convocatoria, sin superar el importe máximo global.

Artículo 18. Criterios para prorrateo del montante global de la subvención.

En el caso en que la convocatoria no individualice la cuantía de la subvención para cada beneficiario, el montante global de la misma se prorrateará atendiendo a los criterios objetivos que se fije la convocatoria concreta. Dichos criterios, preferentemente serán de dos tipos:

1.- Criterios generales de valoración del Proyecto: se aplicarán a todas las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva que se otorguen en el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar:

- Número de voluntarios que participan en el proyecto.
- Número de beneficiarios del proyecto.
- Características, objetivos y viabilidad técnica del proyecto:
 - Que el desarrollo del proyecto en su conjunto, responda a los objetivos planteados y se aprecie una relación directa entre ambos.
 - Que el proyecto responda a necesidades detectadas o expresadas en y por la población objeto del proyecto.
 - Que el proyecto presente un grado suficiente de elaboración, calidad y trabajo previo.
 - Que el proyecto tenga un grado suficiente de viabilidad entendida como capacidad de alcanzar los objetivos en función de los recursos disponibles (económicos, humanos, de infraestructura...) de las actividades previstas y de un procedimiento de intervención con calidad.
- La idoneidad y eficacia de la intervención en relación a la situación, necesidades, problemática y el ámbito en el cual se pretende intervenir.
- El impacto y la cobertura prevista en el proyecto, en relación al número de participantes y beneficiarios, y en términos del beneficio social previsto.
- Adecuación y coherencia de los objetivos del proyecto con los objetivos y criterios específicos previstos en los diferentes programas municipales y ámbitos de actuación.

2.- Criterios específicos: según se recoja en cada uno de las Convocatoria al objeto de cumplir los requisitos de eficacia y eficiencia exigidos por la Ley General de Subvenciones.

3.- Criterios de financiación y Presupuestos:

- El presupuesto y las formas de financiación de la Entidad/proyecto que permitan valorar la viabilidad económica y capacidad financiera, teniendo en cuenta la aportación económica de la Entidad, la capacidad de movilizar recursos tanto públicos como privados, y el coste del proyecto que se solicita al Ayuntamiento, concretamente:

- Aportación económica de la propia entidad
- Ingresos que el solicitante recibe de otros organismos públicos
- Ingresos que recibe del sector privado
- El porcentaje del coste del proyecto que solicitan al Ayuntamiento

4.- Cada convocatoria específica procederá a ponderar estos criterios generales, así como aquellos otros específicos que sean necesarios para garantizar la eficacia en el cumplimiento de los objetivos que se pretenden alcanzar y la eficiencia en la utilización de los recursos municipales.

5.- Excepcionalmente, cuando así se prevea en las bases reguladoras específicas de las convocatorias, el órgano competente procederá a dividir el importe global máximo entre el número de beneficiarios.

Artículo 19. Documentación a presentar por los solicitantes.

Con independencia de lo establecido en el art. 11 de la presente ordenanza, las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en esta norma, además de aquellos exigidos específicamente en cada uno de las Convocatorias, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

La documentación a presentar deberá constar, al menos de:

- Solicitud según modelo oficial (Se deberá presentar una solicitud distinta por cada petición de ayuda).

- Proyectos de actividades, haciendo constar, al menos:

a) Denominación del proyecto y datos de identificación de la Entidad solicitante.

b) Descripción de programa y objetivos.

c) Datos para valorar el interés social de la actividad.

d) Calendario previsto para su ejecución.

e) Recursos humanos con los que se cuenta y material técnico preciso para la realización de la actividad.

f) Si se han solicitado otras subvenciones a otros Organismos públicos para el desarrollo de la misma actividad.

g) Ámbito geográfico de la actividad, población a la cual va dirigida y número estimado de personas que resultan beneficiadas de la actividad.

h) Certificación del nº de socios reales (al corriente del pago en las cuotas de la Asociación) expedida por el Secretario, con el visto bueno del Presidente de la misma.

i) Cualquier otra que sea solicitada en cada una de los decretos específicos de convocatoria.

Artículo 20. Subsanación de deficiencias en la solicitud y documentación complementaria.

Si la solicitud presentada por cualquier interesado no reuniera los requisitos necesarios para su tramitación, se requerirá por escrito al solicitante para que subsane los defectos observados en el plazo máximo de diez días, quedando apercibido que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido y se archivarán las actuaciones sin más trámite, conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A efectos del procedimiento de gestión de la subvención, de instrucción y de propuesta técnica, el órgano instructor podrá requerir a los solicitantes la aportación de cuantos datos, informaciones o documentos, relacionados con la actividad o conexos con ella, estime necesarios.

Artículo 21. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes, en modelos normalizados, irán acompañadas de la documentación e información requeridas y se presentarán, preferentemente, en el Registro General del Ayuntamiento, o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos en el art.16. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), salvo otra indicación de la convocatoria específica.

El plazo de presentación de solicitudes vendrá determinado en cada una de las Convocatoria, estableciéndose un plazo de subsanación o mejora de 10 días conforme a lo prevenido en el art. 68 LPACAP, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el art. 21 LPACAP.

Artículo 22. Instrucción del procedimiento.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al funcionario u órgano colegiado de los servicios municipales, designados en la convocatoria. Dichos instructores realizarán de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

A los efectos previstos en el art. 22.1 de la LGS, y siempre que la estructura organizativa del departamento gestor lo permita, se formará el órgano colegiado competente para la propuesta de concesión. El mismo estará compuesto como mínimo, por el Concejal Delegado correspondiente y por un funcionario.

Artículo 23. Evaluación de las solicitudes y propuesta de resolución.

Evaluada las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la convocatoria, y visto, en su caso, el informe del órgano colegiado, se formulará, por el órgano instructor, la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, tales como tablones de anuncios, notificaciones ordinarias, por correo electrónico o a través de la página web del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

Artículo 24. Resolución de las solicitudes.

El órgano competente para la resolución de las solicitudes dictará el pertinente acuerdo, debidamente motivado, que será notificado al solicitante con expresión de la cuantía de la subvención, condiciones en la que se otorga y requisitos para el pago.

A los efectos de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de seis meses contados a partir del día de la conclusión del plazo de presentación.

El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

Las indicadas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa y contra las mismas los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entidades o personas públicas o privadas no declaradas en la solicitud, podrá dar lugar a la modificación o revocación de la subvención.

TÍTULO III: PROCEDIMIENTO DIRECTO DE CONCESIÓN.

Artículo 25. Concepto de subvención directa.

Las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, en los siguientes casos:

a) Cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto definitivamente aprobado del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno. Tienen la consideración de subvenciones nominativas aquellas cuya dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del Presupuesto. Sin embargo, ello no significa que el posible beneficiario tenga acreditado un derecho consolidado a su percepción, sino únicamente a la expectativa jurídica de obtener un máximo de subvención, cuya cuantía y condiciones se precisarán a través de la adopción del acuerdo o resolución pertinente.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a esta Administración Local por una norma de rango legal, siguiéndose el procedimiento que resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Subvenciones para subsanar situaciones de emergencia o de urgencia cuando dichas situaciones sean incompatibles con el trámite de publicidad.

d) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública mediante concurrencia competitiva.

Artículo 26. Procedimiento y órganos competentes para su concesión.

El procedimiento para la concesión de las subvenciones directas se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, previa solicitud del beneficiario, y terminará con la resolución de concesión o convenio.

La excepcionalidad y el carácter singular de subvenciones directas previstas en el apartado 1.d) deberá motivarse en el expediente mediante una Memoria de la Concejalía del Área correspondiente justificativa de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública acompañada de Informe del Técnico del Área a la que correspondan las subvenciones, con el visto bueno del Concejal Delegado del Área.

Artículo 27. Formalización de las subvenciones nominativas.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones de concesión directa.

La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 28. Contenido mínimo de los convenios.

El acuerdo a que se hace referencia en el artículo anterior deberá ajustarse a las previsiones contenidas en esta Ordenanza, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, y contendrá como mínimo los siguientes extremos.

Los convenios y excepcionalmente, de no existir éste, el Acuerdo de Concesión, en los que se formalicen la concesión de subvenciones nominativas deberán incorporar los siguientes contenidos:

a) Definición del objeto de la actividad subvencionada con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés social o humanitario que en ellas concurre, así como las que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Beneficiarios y modalidades de ayuda.

d) Régimen jurídico aplicable.

e) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Duración del Convenio y supuestos para la prórroga del mismo.

g) Posibilidad de pagos anticipados y régimen de garantías en su caso.

h) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

i) Mecanismos de control de la actividad subvencionada y de justificación de los gastos.

TÍTULO IV.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES NO INCLUIDAS EN CONVOCATORIAS ESPECÍFICAS.

Artículo 29. Bases reguladoras de supuestos específicos de subvención.

Cuando se presenten solicitudes de subvención que no se amparen en ninguna convocatoria específica, se considerarán formuladas, al amparo de la convocatoria general anual y abierta que se regula en el presente Título.

La solicitud de subvención será remitida a la Concejalía correspondiente en razón de su materia quien informará sobre la inclusión de la misma dentro del objeto de las convocatorias previstas por dicha Concejalía, en cuyo caso, se dirigirá al solicitante informándole de los requisitos, procedimientos y plazos para reformular su solicitud en el marco de la correspondiente convocatoria específica del ejercicio en curso o del siguiente.

Ante la imposibilidad de inclusión del objeto de la solicitud en las convocatorias previstas para el presente ejercicio o el siguiente, se incluirá dentro de la convocatoria regulada en este apartado, debiéndose poner en conocimiento del solicitante, quién deberá presentar la documentación acreditativa de los siguientes extremos:

- a) Objetivo a cubrir con la actividad.
- b) Colectivo especialmente destinatario de la misma.
- c) Coste total de la actividad y aportación municipal requerida.
- d) Naturaleza del gasto a subvencionar.
- e) Justificación de los gastos si ya se hubieran realizado o facturas pro forma de los gastos que fueran a realizarse.

Artículo 30. Plazo para la presentación de solicitudes.

Sólo se tendrán en cuenta las solicitudes presentadas con anterioridad al 1 de octubre de cada ejercicio.

Artículo 31. Criterios de valoración de las solicitudes.

La comisión de valoración a la que se refiere el artículo siguiente evaluará la totalidad de solicitudes sometidas a su consideración mediante criterios objetivos entre los que se tendrán especialmente en cuenta:

- 1.- No percepción de otras ayudas por parte de entidades públicas o privadas.
- 2.- Mayor aportación económica de los proponentes.
- 3.- Originalidad de la actividad.
- 4.- Valores que pone de manifiesto la actividad en cuanto a: mayor impacto social, atención a la infancia, juventud o mayores, efecto sobre colectivos desfavorecidos, mejora en la integración social y cultural.

Artículo 32. Comisión de Valoración.

La valoración de las solicitudes corresponderá al funcionario u órgano colegiado de los servicios municipales, designados en la convocatoria, quien dentro de los límites de crédito que resulte disponible, según informe de la Intervención sobre existencia de crédito, formulará propuesta de resolución en la que se cuantificará el importe asignado a cada solicitud y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Artículo 33. Resolución de la concesión y notificación de la misma.

1.- En el último trimestre de cada ejercicio, corresponderá al Pleno la resolución correspondiente tomando como base la propuesta de la Comisión de valoración.

2.- Se notificará la correspondiente resolución a los solicitantes.

3.- Previamente al pago deberán acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social y aceptar, expresamente, el importe de la concesión otorgada.

El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

Las indicadas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa y contra las mismas los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

TÍTULO V: PAGO, JUSTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD.**Artículo 34. Pago de la subvención.**

El pago de la subvención se realizará con carácter general previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad o proyecto subvencionado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

El pago de la subvención concedida requerirá, en todo caso, el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.- Que hayan sido adecuadamente justificadas las subvenciones otorgadas con anterioridad cuyo plazo de justificación hubiese vencido.

2.- Que se acredite que el beneficiario se encuentra la corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

El pago de las diferentes subvenciones se realizará, por parte del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, según se establece en el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería, de acuerdo a lo establecido en los artículos 187 y 196.1.c del R.D. Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 35. Pagos anticipados.

Con carácter general, se podrán efectuar pagos anticipados o pagos a cuenta de la subvención concedida a medida que se vayan presentando justificantes de parte de la actividad llevada a cabo, salvo que se disponga lo contrario en la correspondiente convocatoria.

Cuando las necesidades financieras del beneficiario de una subvención no le permitan realizar la actividad subvencionada, podrá solicitar del órgano concedente la realización del pago anticipado; para ello, será necesario presentar al Ayuntamiento una solicitud para el pago anticipado.

En los casos de pagos anticipados o de pagos a cuenta podrán exigirse garantías a los perceptores para asegurar que se efectúa la totalidad de la obra o actividad subvencionada y que se cumplen los objetivos de la subvención.

Artículo 36. Plazo para la justificación de subvenciones.

De conformidad con lo establecido en las correspondientes convocatorias o en los oportunos convenios reguladores de subvenciones nominativas, los perceptores de subvenciones estarán obligados a justificar la aplicación de los fondos percibidos en el plazo establecido al efecto o, cuando éste no se hubiera

determinado, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de terminación del proyecto o actividad subvencionada.

Cuando existan razones fundadas que impidan al beneficiario la realización de la actividad o la justificación de la misma dentro de los plazos señalados al efecto, a solicitud del interesado y previo informe del órgano competente para tramitar la concesión de la subvención, el órgano que otorgó la misma podrá ampliar el plazo para su justificación.

Artículo 37. Gastos subvencionables.

Para la determinación de los gastos subvencionables, se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

1.- Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2.- Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

3.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4.- En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

a) Las bases reguladoras fijarán el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos

de inscripción en el registro público correspondiente. b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de esta ley, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

5.- No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el anterior apartado 4 cuando:

a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.

b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

6.- Las bases reguladoras de las subvenciones establecerán, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. No obstante, el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.

b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

c) Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

7.- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras.

Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

8.- Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

9.- Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Artículo 38. Subcontratación de las actividades subvencionadas.

El beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. En tal caso no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras, advirtiéndose que en el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50% del importe de la actividad. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y ésta sea superior a 6000 euros, dicho trámite requerirá autorización previa del Ayuntamiento, que señalará las limitaciones legales observables conforme al art. 29.7 de la Ley y la obligación de formalizar el contrato por escrito.

No podrá fraccionarse un contrato con objeto de eludir el cumplimiento de los requisitos precedentes.

Los contratistas quedarán obligados, solo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

Artículo 39. Documentación acreditativa para la justificación.

1.- La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

2.- Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones

3.- En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos en el apartado 2 de este artículo, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

4.- La acreditación de la realización del proyecto o actividad subvencionada se efectuará mediante la presentación de la cuenta justificativa, que incluirá la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa y detallada de la realización de la totalidad del proyecto o actividad con expresa mención de los resultados obtenidos (comprensiva en su caso del programa, cartel anunciador, fotografías y demás documentación gráfica elaborada en o para el desarrollo del proyecto o actividad subvencionada).

b) La presentación en documento original o fotocopia diligenciada de facturas y demás documentos de valor probatorio, con el desglose de cada uno de los gastos que incluya. En todo caso las facturas habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención, salvo que la misma tenga un alcance bianual.

c) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

d) Acreditar en forma legal o reglamentaria hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

e) Documentos probatorios de la publicidad dada a la aportación municipal.

5.- La forma de pago del gasto subvencionado se expresará en la factura o documento equivalente y se justificará de la manera que a continuación se indica:

a) Pago en efectivo: Mediante recibí firmado sobre el propio documento con indicación del nombre y apellidos de quien recibe los fondos y su DNI.

b) Pago por cheque nominativo: Mediante incorporación a la factura de copia o fotocopia del cheque y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario del citado cheque.

c) Pago por transferencia: Indicación en la factura de esta forma de pago, así como de la cuenta beneficiaria y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario de la indicada transferencia.

d) Pago por domiciliación bancaria: Mediante presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario correspondiente.

6.- El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley.

Artículo 40. Examen de la documentación.

La documentación justificativa de la aplicación de la subvención será recibida por los servicios municipales del órgano que tramitó la concesión, quienes cotejarán las copias presentadas y diligenciarán los originales.

Una vez completada la documentación exigida por las bases de la convocatoria, los correspondientes convenios o la presente Ordenanza, los servicios de la correspondiente Concejalía emitirán informe acerca del grado de cumplimiento de los fines para los que se otorgó la subvención, la adecuación de los gastos a los citados fines y la corrección de la documentación presentada.

El correspondiente Concejal redactará una propuesta de resolución en relación con la justificación de la subvención para elevar al Órgano que la concedió.

Artículo 41. Informe de la Intervención General.

La documentación a la que se refiere el artículo anterior será remitida para su fiscalización a la Intervención General que manifestará su conformidad o reparos con la propuesta en los términos establecidos en los artículos 214 y concordantes del texto refundido de la ley reguladora de la Haciendas Locales.

El Ayuntamiento podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados, utilizando los criterios señalados en el artículo 33 de la LGS.

Artículo 42. Resolución de la justificación.

El resultado de la referida fiscalización por parte de la Intervención municipal se incluirá en el informe anual de fiscalización que se adjunta a la Cuenta General de cada ejercicio económico.

Artículo 43. Publicidad de las subvenciones.

1.- La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

2.- A tales efectos, las administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 LGS.

3.- Los acuerdos de concesión de subvenciones adoptados por los Órganos del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar se harán públicos mediante anuncio expuesto en el Portal de Transparencia.

Además, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia un extracto de la resolución por el que se ordena la publicación a la que alude el apartado anterior, cuando el importe individual sea superior a 3.000 €.

4.- Cuando así se prevea en las correspondientes normas reguladoras, se exceptuará la publicación de los datos del beneficiario que en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Así mismo, se exceptúan de publicación aquellas previstas en el art. 18.3 LGS.

TÍTULO VI.- CONTROL FINANCIERO**Artículo 44. Objeto y competencia para el ejercicio del control financiero de subvenciones.**

1.- El control financiero de subvenciones se ejercerá por la Intervención del Ayuntamiento, respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras y, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas, tendrá como objeto verificar las circunstancias a las que se refiere el artículo 44.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2.- El control financiero de subvenciones tendrá como objeto verificar:

a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.

b) El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.

d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.

e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley.

f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

3.- La realización de las funciones de control podrá extenderse tanto a los beneficiarios como a cualquier otra persona susceptible de prestar un interés en las actividades, proyectos o comportamientos objeto de subvención que tendrán en relación con el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar las obligaciones de colaboración establecidas en el artículo 46 de la citada Ley General de Subvenciones.

4.- El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.

b) El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.

c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.

d) La comprobación material de las inversiones financiadas.

e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.

f) Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

Artículo 45. Facultades, deberes y procedimiento de control financiero.

Las facultades y deberes del personal controlador, así como el procedimiento para el ejercicio del control financiero serán los previstos en los artículos 47 a 51 de la LGS.

El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. A estos efectos, se incluirán en el Plan las actuaciones referidas en el artículo 29.4 del Reglamento. Asimismo, la realización de acciones de control financiero de subvenciones, que no deriven de una obligación legal, deberá ser previamente acordada por el Pleno del Ayuntamiento, quien determinará el alcance de las actuaciones correspondientes.

El citado acuerdo se adoptará a propuesta del señor Alcalde, estableciendo el contenido de las actuaciones a desarrollar, el personal adscrito, la colaboración técnica necesaria y la previsión de su desarrollo temporal.

Las actuaciones de control financiero se documentarán en diligencias e informes y darán lugar a un informe final que, firmado por el órgano interventor Municipal, será elevado al Ayuntamiento Pleno para su consideración.

TÍTULO VII.- REINTEGRO DE SUBVENCIONES

Artículo 46. Normativa general.

El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en la LGS, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el art. 37 de la ley.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, computándose según lo establecido en el art. 39 de la ley.

TÍTULO VIII.- INFRACCIONES, SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 47. Infracciones y sanciones administrativas.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Se atenderá en cuanto a tipificación, sanción y procedimiento sancionador a lo previsto en el título IV de la citada ley.

Artículo 48. Responsabilidades.

1.- Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 7 en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

2.- Responderán subsidiariamente de la sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.

3.- En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se les hubiera debido adjudicar.

4.- En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

5.- El régimen de responsabilidad contable en materia de subvenciones se regulará de acuerdo con la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

6.- El régimen de responsabilidad penal la exigirán los órganos competentes de conformidad con la normativa que regula el Código Penal en sus artículos 308 y 309.

Disposiciones adicionales

Primera. Quedan excepcionadas de la aplicación de esta Ordenanza general:

- La concesión de aquellas subvenciones que se realicen a través de Convocatorias específicas, como son las que desarrollan los Planes sujetos a normativa estatal o autonómica, por regirse por parámetros no homologables con la normativa reguladora de las subvenciones, y comportar, a su vez, la redistribución de subvenciones del Estado y de la Comunidad Autónoma.

- Los expedientes de concesión de subvenciones en los que existan plazos muy perentorios y rígidos y se concrete inicialmente la aportación municipal a las actividades a desarrollar a través de un compromiso anterior a la aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento.

- Las subvenciones que atienden a los supuestos previstos en la Ordenanza de ayudas económicas municipales para atender situaciones de necesidad.

Segunda. Respecto a las ayudas a otorgar a los trabajadores del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, el Acuerdo Marco y Convenio con el Personal Laboral tendrá la consideración de bases reguladoras de las mismas.

Tercera. Para lo no previsto expresamente en las presentes Bases resultarán de aplicación supletoria, la Ley 38/ 2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones; la legislación en materia de Régimen Local que resulte de aplicación, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar para cada ejercicio; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental resulten de aplicación.

Disposición transitoria

Primera.- A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.

Aquellas subvenciones fijadas mediante convenio en las que se hubiera acordado la prórroga tácita de las mismas a su vencimiento periódico, deberán ser adaptadas a la presente Ordenanza y a la LGS.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar publicada en el BORM n.º 116 de 22 de mayo de 2007.

Quedan sin efecto todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido de la presente Ordenanza General sin perjuicio de lo previsto en la Ordenanza de ayudas económicas municipales para atender situaciones de necesidad cuya vigencia se mantiene.

Disposición final

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su integra publicación en el BORM, transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 65.2 de la citada Ley.

En San Pedro del Pinatar, 10 de septiembre de 2024.—El Alcalde, Pedro Javier Sánchez Aznar.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

4588 Aprobación inicial del cambio de sistema de actuación de la U.A. n.º 19 de Santomera.

Se pone en público conocimiento, al amparo de lo establecido en los arts. 166 y 197 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, que la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Santomera, en su sesión ordinaria celebrada el 5 de septiembre de 2024, ha acordado, el cambio de sistema de actuación de la U.A. N.º 19 de Compensación a Cooperación. Así como someter este acuerdo a información pública durante veinte días para que pueda ser examinada la documentación y presentadas las alegaciones correspondientes.

Se otorga a los propietarios y titulares de derechos incluidos en el ámbito de la Unidad de Actuación n.º 19 y que consten en el Catastro, o, en su caso, en el Registro de la Propiedad, un plazo de quince días para presentación de alegaciones.

En caso de que no se presenten alegaciones en los expresados plazos, el presente acuerdo de aprobación inicial tendrá carácter de aprobación definitiva.

El contenido del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de cambio del sistema de actuación de la Unidad de Actuación n.º 19, así como los planos del Sector y la ficha técnica del PGMO, se encuentran disponibles en el siguiente enlace web:

<https://sede.santomera.regiondemurcia.es/web/transparencia/QXI1bnRhbWllbnRvIGRIIFNhbRvbWVYUUBAQDIxMzc=/30901>

La presente publicación edictal servirá de notificación a los propietarios desconocidos, indeterminados o que rehúsen su conocimiento, al amparo de lo establecido en los arts. 42 y 43, así como de publicación ordinaria de conformidad con lo determinado en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El presente acuerdo no pone fin a la vía administrativa, no pudiendo interponerse contra el mismo recurso administrativo o judicial alguno, sin perjuicio de su alegación en la resolución que ponga fin al procedimiento.

En Santomera, a 6 de septiembre de 2024.—El Alcalde-Presidente, Víctor Manuel Martínez Muñoz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

4589 Aprobación definitiva del Expte. n.º 1-P/24 de modificación de créditos Presupuesto vigente 2024 (créditos extraordinarios y suplemento de créditos).

M.ª Remedios Lajara Domínguez, Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Yecla

Hago saber: Que habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del Expediente n.º 1-P/24 de Modificación de Créditos del Presupuesto Municipal de 2024 (Créditos Extraordinarios y Suplemento de créditos), aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, con fecha 01 de julio de 2024 y no habiendo sido presentada reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considera el mismo definitivamente aprobado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 177, en relación con el 169 del mismo texto legal, a los efectos de su entrada en vigor, se hace público el resumen por capítulos del expediente de modificación de créditos arriba señalado:

	cap. 2	cap. 6	cap. 9	Totales
SUPLEMENTO DE CRÉDITOS	300.000,00 €		100.000,00 €	400.000,00 €
CRÉD. EXTRAORDINARIOS	36.131,00 €	410.116,00 €		446.247,00 €
TOTAL				846.247,00 €
FINANCIACIÓN:				
APLICACIÓN R.T.G.G.	846.247,00 €			
TOTAL				

En Yecla, a 11 de septiembre de 2024.—La Alcaldesa Presidenta, María Remedios Lajara Domínguez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

4590 Aprobación definitiva del Expte. n.º 2-P/24 de modificación de créditos Presupuesto vigente 2024 (suplemento de créditos).

M.ª Remedios Lajara Domínguez, Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

Hago saber: Que habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del Expediente n.º 2-P/24 de modificación de créditos del Presupuesto Municipal de 2024 (suplemento de créditos) con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales de 2023, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, con fecha 02 de agosto de 2024 y no habiendo sido presentada reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considera el mismo definitivamente aprobado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 177, en relación con el 169 del mismo texto legal, a los efectos de su entrada en vigor, se hace público el resumen por capítulos del expediente de modificación de créditos arriba señalado:

	Cap. 2	Cap. 3	Total
SUPLEMENTO DE CRÉDITOS	235.000,00 €	40.000,00 €	275.000,00 €
FINANCIACIÓN:			
APLICACIÓN R.T.G.G.	275.000,00 €		
TOTAL			

En Yecla, a 11 de septiembre de 2024.—La Alcaldesa Presidenta, María Remedios Lajara Domínguez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

4591 Aprobación inicial de la modificación de los artículos 9 (letra c) y 56 de la ordenanza de policía y buen gobierno de la ciudad de Yecla.

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 4 de marzo de 2024, la modificación de los artículos 9 (letra c) y 56 de la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno de la Ciudad de Yecla, en los siguientes términos:

- Artículo 9, letra c). Sustitución de su actual redacción por la siguiente:

Queda prohibida en el espacio público toda conducta, expresión o actitud de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacciones psíquicas o físicas, agresiones u otras conductas vejatorias. Quedan especialmente prohibidos los comportamientos y prácticas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan de forma individual o grupal contra personas mayores, menores, personas con discapacidades y personas en situación de especial vulnerabilidad.

- Artículo 56: Eliminación de dicho artículo.

Sometido el expediente al preceptivo trámite de información pública por plazo de treinta días, mediante inserción de los correspondientes anuncios en el Tablón de Edictos Municipal, Tablón Electrónico Municipal, página web municipal www.yecla.es, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia Núm. 63, de 15 de marzo de 2024, no se ha presentado alegación, reclamación ni sugerencia alguna en el indicado plazo, por lo que ha de entenderse definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, en los términos previstos en el párrafo 2.º del art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La referida modificación de la Ordenanza no entrará en vigor sino hasta el momento en que se haya publicado el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo del Ayuntamiento Pleno por parte de la Delegación del Gobierno en Murcia y de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 en relación con el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Yecla, a 11 de septiembre de 2024.—La Alcaldesa, M.ª Remedios Lajara Domínguez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

4592 Anuncio ordenanza arraigo social y reagrupación familiar.

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 4 de marzo de 2024, la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la emisión de Informes de Arraigo Social y Adecuación de Vivienda para Reagrupación Familiar y su renovación del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, conforme a la siguiente redacción:

Ordenanza reguladora del procedimiento para la emisión de informes de arraigo social y adecuación de vivienda para reagrupación familiar y su renovación.

El Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, establece en su artículo 124 punto 2.c) los supuestos en los que se podrá conceder una autorización de residencia por razones de arraigo social, siendo medio para acreditarlo la presentación de un informe emitido por los Servicios Sociales del Ayuntamiento en el que tenga su domicilio habitual, en el que "deberá constar, entre otros factores de arraigo que puedan acreditarse por las diferentes Administraciones competentes, el tiempo de permanencia del interesado en su domicilio habitual, en el que deberá estar empadronado, los medios económicos con los que cuente, los vínculos con familiares residentes en España, y los esfuerzos de integración a través del seguimiento de programas de inserción sociolaborales y culturales". Así mismo, en el artículo 56 del citado Real Decreto 557/2011, se establece la necesidad de emisión de un informe relativo a la adecuación de la vivienda en la que el extranjero tiene previsto empadronar a los familiares de los que pide la reagrupación, debiendo realizarse por "los órganos competentes de la Comunidad Autónoma del lugar de residencia" y la señala que para ello podrá realizar consulta al Ayuntamiento donde el extranjero reagrupante tenga su domicilio habitual.

La Ley 7/85 de Bases de Régimen Local en su artículo 25, puntos 1 y 2k. otorga competencias a los municipios en materia de servicios sociales y de promoción y reinserción social, a la vez que concede potestad reglamentaria a los Ayuntamientos para la gestión de sus propios intereses.

Para favorecer la seguridad jurídica de los extranjeros solicitantes de este tipo de informes y en base a las competencias municipales, resulta precisa la existencia de una ordenanza que regule dichos trámites para las solicitudes que se realicen en Yecla.

I. SOLICITUD DE INFORME PARA ARRAIGO SOCIAL

Primero. Solicitud.

Las personas extranjeras que pretendan realizar la solicitud de residencia por la circunstancia excepcional de arraigo social a la Oficina de Extranjeros de la Delegación del Gobierno en Murcia deberán realizar la solicitud de cita previa

en el Centro Municipal de Servicios Sociales. En la cita deberán firmar la solicitud de informe y el documento de protección de datos, debiendo acompañar la documentación preceptiva del Anexo I.

Segundo. Admisión y subsanación.

Registrada la solicitud se admitirá a trámite, con los documentos preceptivos señalados en el citado Anexo I y señalará fecha para realizar visita a domicilio. El informe se emitirá en el plazo de 30 días desde el registro de la solicitud.

En caso de no estar completa la documentación se requerirá para que se aporten los documentos omitidos, concediendo un plazo de 10 días para ello. Mientras la solicitud no quede completa el plazo para emisión del informe quedará suspendido. Tras la subsanación se señalará fecha para la visita al domicilio.

En caso de no quedar subsanada la solicitud en el plazo concedido, se considerará la misma desistida.

Tercero. Requisitos.

Las personas extranjeras que pretendan solicitar la residencia por la circunstancia excepcional de arraigo social, deben acreditar la residencia permanente y continuada en España, durante el menos tres años de los cuales, como mínimo, el último deberá ser en el municipio de Yecla; acreditar la residencia habitual en el domicilio declarado; carecer de antecedentes penales en España y en su país de origen; contar con contrato de trabajo firmado por el trabajador y el empresario en el momento de la solicitud que cumpla con las condiciones del art. 124.2 b) del R.D. 557/2011; no tener vínculos familiares de primer grado con extranjeros residentes; acreditar medios de vida en la ciudad.

Así mismo deberá acreditar el pago de la tasa correspondiente por la emisión del informe conforme a la Ordenanza Fisca n.º 7 reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, tramitación de expedientes y derechos de examen de este Ayuntamiento.

Cuarto. Documentación.

Los anteriores requisitos deberán acreditarse con la siguiente documentación:

- Justificante acreditativo del pago de la tasa.
- Pasaporte en vigor con vigencia mínima de seis meses.
- Empadronado en el municipio de Yecla un mínimo de un año. Se podrán admitir otros medios de prueba (informes médicos, certificados de estudios, facturas, cartillas de banco, ...), cuya validez quedará a criterio de la trabajadora social.
- Contrato de arrendamiento de la vivienda de al menos un año de duración o de la escritura de compraventa de la misma. En caso de que la vivienda sea alquilada, presentar nota simple del Registro de la Propiedad a nombre del propietario-arrendador. En caso de alquiler de habitación será declaración jurada del dueño o arrendador con contrato y la nota simple del Registro de la Propiedad.
- Certificado de empadronamiento o convivencia de los municipios donde haya residido el solicitante, que acrediten la permanencia continuada en España durante un período mínimo de tres años.
- Oferta de contrato de trabajo, firmado por el trabajador y el empresario con cumplimiento de las condiciones del art. 124.2.b del RD. 557/2011.
- Tarjeta sanitaria.

- Documento que acredite hablar español nivel básico suficiente para hacerse entender y comprender conversaciones básicas o en otro caso quedará a criterio de la trabajadora social que realice la baremación.
- Identificación de parentesco (mediante permiso de residencia o documento español de identidad) para familiares que no sea de primer grado.
- Certificado de antecedentes penales expedido por las autoridades del país o países en que haya residido durante los cinco años anteriores.
- Documentos de los medios económicos con los que cuenta.
- Documentos que acrediten esfuerzo de integración y/o participación en la sociedad (programas de inserción sociolaborales y culturales, etc.).

Quinto. Condiciones.

Las personas extranjeras que soliciten este informe y sus familias aceptarán y colaborarán en el seguimiento realizado por el Centro de Servicios Sociales y en el proyecto de intervención socio-familiar, en los casos que los que se valore la existencia de situaciones susceptibles de la pertinente intervención.

Los solicitantes están obligados a comunicar, en el plazo de siete días, cualquier variación que se produzca en la composición de la unidad familiar, domicilio, etc., durante el tiempo de tramitación del expediente al Centro Municipal de Servicios Sociales.

El falseamiento u ocultación de los datos declarados por el solicitante podrá dar lugar a la denegación de la solicitud realizada, aún cuando el interesado reúna los requisitos para su concesión.

Sexto. Instrucción de los expedientes.

En aquellos casos en los que se considere necesario podrá requerirse informe de convivencia a la Policía Local. Asimismo, se podrá requerir informe sobre las condiciones de habitabilidad de la vivienda a los Servicios Técnicos municipales cuando las circunstancias lo aconsejen.

Una vez requeridos los documentos y realizadas las comprobaciones oportunas, previas entrevistas y visita al domicilio, la Unidad de Trabajo Social que corresponda, realizará la valoración conforme al baremo (ANEXO II) y emitirá el informe pertinente, que será favorable si se obtienen mas de 16 de los puntos que el mismo concede, en otro caso será desfavorable.

El informe será remitido a la Oficina de Extranjería, por los medios telemáticos facilitados para ello.

Séptimo. Fin del procedimiento y contenido del expediente.

El procedimiento finalizará con el envío del informe a la Oficina de Extranjería, emitiéndose un justificante de dicho envío con el resultado favorable o desfavorable, que será entregado al solicitante.

El expediente estará formado por los siguientes documentos:

- La solicitud y copia de la documentación aportada por el interesado/a.
- Resultado de la aplicación del baremo.
- Informe original emitido por la Trabajadora Social y los informe de Servicios Técnicos y/o Policía Local, en su caso.
- Justificante de registro telemático y su notificación al solicitante.

II. INFORME DE ADECUACIÓN DE VIVIENDA

Octavo. Solicitud.

Las personas extranjeras que pretendan realizar la solicitud de informe de adecuación de vivienda para su presentación en los trámites relacionados con la Oficina de Extranjeros de la Delegación del Gobierno en Murcia para reagrupación familiar o renovación de la misma, deberán realizar la solicitud de cita previa en el Centro Municipal de Servicios Sociales. En la cita deberán firmar la solicitud de informe y consentimiento al tratamiento de sus datos y acompañar de la documentación del anexo V.

Noveno. Admisión y subsanación.

Registrada la solicitud se admitirá a trámite, con los documentos preceptivos señalados en el citado Anexo IV y se señalará fecha para realizar visita a domicilio.

En caso de no estar completa la documentación se requerirá para que se aporten los documentos omitidos, concediendo un plazo de 10 días para ello. Mientras la solicitud no quede completa el plazo para emisión del informe quedará suspendido. Tras la subsanación se señalará fecha para la visita al domicilio.

En caso de no quedar subsanada la solicitud se considerará la misma desistida.

Décimo. Requisitos.

Las personas extranjeras que pretendan solicitar informe de adecuación de vivienda a los efectos de reagrupación familiar o renovación de la misma deben tener domicilio en Yecla y acreditar el pago de la tasa correspondiente por la emisión del informe conforme a la Ordenanza Fiscal n.º 7 reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos de este Ayuntamiento.

Se precisará tener un domicilio durante un periodo mínimo de seis meses en Yecla para poder solicitar el informe de vivienda.

Undécimo. Documentación.

La documentación a aportar a la cita será:

a) Fotocopia de los permisos de residencia de reagrupante y otros convivientes, en su caso y pasaporte de quienes se pretenda reagrupar.

b) Fotocopia del contrato de alquiler con la firma del arrendador reconocida y nota simple del registro de la propiedad o recibo del impuesto de bienes inmuebles o en su caso escritura de propiedad a nombre del solicitante.

c) Certificado de empadronamiento histórico donde conste el periodo de seis meses en la vivienda objeto del informe. Además, deben coincidir las personas que conviven con las que están empadronadas, o en su caso solicitar la baja de quienes no convivan.

d) Justificante de pago de la tasa para emisión de informe de adecuación de vivienda conforme a la Ordenanza Fiscal n.º 7.

Duodécima. Instrucción del expediente.

El personal técnico que instruya el expediente podrá requerir, si lo considera necesario, informe de convivencia a la Policía Local. Asimismo, se podrá requerir informe sobre las condiciones de habitabilidad de la vivienda a los Servicios Técnicos municipales cuando las circunstancias lo aconsejen.

Una vez requeridos los documentos y realizadas la visita a domicilio y comprobaciones oportunas, la Unidad de Trabajo Social que corresponda,

realizará la valoración conforme al baremo correspondiente (ANEXO V) y emitirá el informe pertinente, que será favorable si se obtienen mas de 16 de los puntos que el mismo concede, en otro caso será desfavorable.

El informe será remitido a la Oficina de Extranjería, por los medios telemáticos facilitados para ello.

Decimotercera. Fin del procedimiento y contenido del expediente.

El procedimiento finalizará con el envío del informe a la Oficina de Extranjería, emitiéndose un justificante de dicho envío con el resultado del informe que será entregado al solicitante.

El expediente estará formado por los siguientes documentos:

- La solicitud y copia de la documentación aportada por el interesado/a.
- Resultado de la aplicación del baremo.
- Informe original emitido por la Unidad de Trabajo Social correspondiente y los informe de Servicios Técnicos y/o Policía Local, en su caso.
- Justificante de registro telemático y la entrega al solicitante.

Anexo I

Documentación a aportar con la solicitud de informe de arraigo social (artículo cuarto)

- Justificante del pago de la tasa.
- Pasaporte.
- Volante de empadronamiento (mínimo un año).
- Antecedentes penales.
- Oferta de trabajo.
- Contrato de alquiler.
- DNI o NIE de los familiares con los que conviva.
- Libro de familia o acreditación del parentesco.
- Justificantes de formación (Académicos, cursos, jornadas, etc.).
- Justificantes de ingresos de la unidad de convivencia (contratos, nóminas, pensiones...).
- Justificantes de participación en cualquier entidad, asociación, club cultural o deportivo, peñas o agrupaciones de tipo social, cultural, recreativo, deportivo, vecinal, etc.
- Declaración jurada sobre circunstancias personales que avalen su arraigo social en España.
- Hoja de firmas y testimonios respecto al arraigo social del solicitante.
- Otros:

Anexo II**Herramienta interna de valoración de arraigo social****CARECE DE ANTECEDENTES PENALES** SI NO (NO CONTINUAR)**1. TIEMPO DE PERMANENCIA EN ESPAÑA**

Más de tres años	1
Más de cuatro años	2
Más de cinco años	3

2. SITUACION SOCIO-FAMILIAR

Vive solo, carece de familiares	0
Convive con familiares hasta 2.º grado, con nacionalidad	4
Relación de apoyo con familiares hasta 2.º grado, con nacionalidad	3
Convive con familiares hasta 2.º grado, con permiso	2
Relación de apoyo de familiares hasta 2.º grado con permiso	1

3. SITUACION LABORAL

Acreditada oferta de trabajo contrastable	3
Acreditada oferta de trabajo, pero no es contrastable	2
Carece oferta de trabajo, pero cumple otros requisitos para la autorización	1

4. SITUACION DE VIVIENDA

Vivienda que reúne condiciones, integrada en población	2
Vivienda que reúne condiciones, pero aislada	1
Vivienda que no reúne condiciones	0

5. GRADO DE CONOCIMIENTO DE CASTELLANO (entrevista y prueba escrita)

Hablado y escrito nivel mínimo	2
Hablado y escrito nivel correcto	3
Hablado nivel mínimo	1
Hablado nivel correcto	2

6. PROGRAMAS EDUCATIVOS O DE FORMACION (incluido c. Castellano)

Ha participado en educación reglada en España	3
Acreditada 2 o más cursos de formación, o superan las 20 horas	2
Acreditada un solo curso de formación	1
Carece de actividades formativas	0

**7. INGRESOS ECONÓMICOS: RPC de la unidad de convivencia
(hasta 2.º grado)**

564,90 €

7.1. SIN OFERTA DE EMPLEO (EXENCIÓN POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES DE ARRAIGO): 150% del IPREM para 2 personas + un 50% por cada miembro.

SI Aplicar 7.2.
NO NO PROCEDE

7.2. CON OFERTA DE EMPLEO ó SUPERANDO APARTADO 7.1. RPC de la unidad de convivencia (hasta 2.º grado)

Inferior al 30% IPREM	0
Entre 30% y 40% IPREM	1
Entre 40% y 50% IPREM	2
Entre 50% y 60% IPREM	3
Más del 60% del IPREM	4

8. GRADO DE PARTICIPACIÓN Y VÍNCULOS SOCIALES

Participa habitualmente o es miembro de un colectivo autóctono	3
No el solicitante pero si familiares hasta el 2.º grado, en convivencia	2
Participa ocasionalmente en actividades o grupos sociales autóctonos	1
Carece de actividades de participación	0

9. SITUACIONES EXCEPCIONALES, OTROS NO VALORADOS:

Situaciones excepcionales acreditadas, a valorar por el C.S.S. (Existencia de pensiones u otros ingresos estables, carencia de red familiar para el retorno, etc.) 1 a 3

TOTAL PUNTUACIÓN DEL ARRAIGO**CONSIDERACIÓN DE ARRAIGO SOCIAL A PARTIR DE 16 PTOS.**



Anexo III

Nota informativa de envío de informe arraigo social

En relación con la Solicitud de informe de arraigo social presentada por D./D.^a..... con pasaporte..... y domicilio en..... de Yecla.

Se le informa, a efectos de la petición de permiso de residencia por la circunstancia excepcional de arraigo social que:

Con fecha....., se ha enviado a la Oficina de Extranjería, por medios telemáticos, informe FAVORABLE / DESFAVORABLE de arraigo social en el municipio.

Para que así conste a efectos oportunos.

En Yecla, a.....de.....de 20.....

RECIBI: Solicitante
D./D.^a

Representante del Ayuntamiento
Dña.

Anexo IV

Documentación a aportar para la solicitud de informe de adecuación de vivienda (artículo undécimo)

- Fotocopia del pasaporte de los reagrupados.
- Fotocopia de permiso de trabajo y/o residencia del reagrupante.
- Fotocopia de la escritura de la vivienda, en caso de disponer de vivienda en propiedad, o del contrato de alquiler con el reconocimiento de la firma del arrendador y nota simple del registro de la propiedad o fotocopia del recibo de contribuciones.
- Volante de convivencia del reagrupante.
- Otros: Contrato de trabajo, nóminas, justificantes de medio de vida...



Anexo V

Requisitos mínimos que debe tener la vivienda

- Acceso a red de alcantarillado o alternativa en medio rural. **SÍ** **NO**
- Instalación y suministro de agua potable.
- Instalación eléctrica y suministro de luz.
- Cuarto de baño con ducha/bañera, wc y lavabo.
- Cocina (Habitáculo).
- Lavadora.
- Fregadero.
- Calentador de agua.
- Placa.
- Frigorífico.
- 1 cama por habitante (excepto camas de matrimonio-2).

PUNTOS QUE RESTAN

1 Insuficiente mobiliario	1
2 Humedad en una o varias habitaciones	1
3 Pintura descorchada o sucia	1
4 Persianas o ventanas con desperfectos	1
5 Infraestructura con desperfectos	1
6 Puertas, mobiliario con desperfectos	1
7 Timbres, embellecedores rotos/ no funcionan	1
8 Se observa suciedad	1
9 Desorden	1
10 Hacinamiento	3
11 Falta de iluminación natural/ Falta de ventilación	1
12 Ausencia o insuficiencia de menaje de hogar	1
13 No tiene mesa (además de puntuar en insuficiente mobiliario)	1
14 NO tiene sillas suficientes (1 por persona) (ademas de puntuar en 1)	1
15	1

(Todo resta un punto, excepto 10. Hacinamiento resta 3 ptos.)

TOTAL PUNTUACIÓN DE LA SOLICITUD:.....



Anexo VI

Nota informativa de envío de informe de vivienda

En relación con la Solicitud de Informe de disponibilidad de vivienda adecuada que usted presentó al Excmo. Ayuntamiento de Yecla en fecha.....y con registro de entrada nº....., pongo en su conocimiento que el día.....de de, ha tenido entrada el informe de referencia en la Oficina Única de Extranjeros, con el resultado de FAVORABLE/DESFAVORABLE (se adjunta justificante).

Para que así conste a efectos oportunos

En Yecla, a.....de.....de 20.....

RECIBI: Solicitante

D/D.^a

Representante del Ayuntamiento

Dña.



Sometido el expediente al preceptivo trámite de información pública por plazo de treinta días, mediante inserción de los correspondientes anuncios en el Tablón de Edictos Municipal, Tablón Electrónico Municipal, página web municipal www.yecla.es, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia Núm. 63, de 15 de marzo de 2024, no se ha presentado alegación, reclamación ni sugerencia alguna en el indicado plazo, por lo que ha de entenderse definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, en los términos previstos en el párrafo 2.º del art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La citada Ordenanza no entrará en vigor sino hasta el momento en que se haya publicado el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo del Ayuntamiento Pleno por parte de la Delegación del Gobierno en Murcia y de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art.70.2 en relación con el art.65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Yecla, a 11 de septiembre de 2024.—La Alcaldesa, M.ª Remedios Lajara Domínguez.